



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

ESCUELA DE POSGRADO

**MAESTRÍA EN DERECHO
MENCIÓN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

TESIS

**DELITO DE ABANDONO Y ACTOS DE CRUELDAD CONTRA
ANIMALES DOMÉSTICOS: ESTUDIO DE SU APLICACIÓN PRÁCTICA
EN EL DISTRITO JUDICIAL DEL CUSCO EN EL BIENIO 2018 – 2019**

**PARA OPTAR AL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN DERECHO
MENCIÓN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

AUTOR:

Br. FARES FABRICIO ALEGRIA CORTEZ

ASESOR:

Dr. MARIO HUGO SILVA ASTETE

ORCID: 0000-0001-5666-9799

CUSCO – PERÚ

2022

INFORME DE ORIGINALIDAD

(Aprobado por Resolución Nro.CU-303-2020-UNSAAC)

El que suscribe, **Asesor** de la tesis titulada: “**DELITO DE ABANDONO Y ACTOS DE CRUELDAD CONTRA ANIMALES DOMÉSTICOS: ESTUDIO DE SU APLICACIÓN PRÁCTICA EN EL DISTRITO JUDICIAL DEL CUSCO EN EL BIENIO 2018 –2019**”, presentada por: **FARES FABRICIO ALEGRÍA CORTEZ** con DNI Nro **71429015** para optar el grado académico de **Maestro en Derecho, mención Derecho Penal y Procesal Penal**; informo que el trabajo de investigación ha sido sometido a revisión por **única** vez, mediante el Software Antiplagio, conforme al Art. 6° del **Reglamento para Uso de Sistema Antiplagio de la UNSAAC** y de la evaluación de originalidad se tiene un porcentaje de **9%**.

Evaluación y acciones del reporte de coincidencia para trabajos de investigación conducentes a grado académico o título profesional, tesis

Porcentaje	Evaluación y Acciones	Marque con una (X)
Del 1 al 10%	No se considera plagio.	X
Del 11 al 30 %	Devolver al usuario para las correcciones.	
Mayor a 31%	El responsable de la revisión del documento emite un informe al inmediato jerárquico, quien a su vez eleva el informe a la autoridad académica para que tome las acciones correspondientes. Sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan de acuerdo a Ley.	

Por tanto, en mi condición de asesor, firmo el presente informe en señal de conformidad y **adjunto** la primera página del reporte del Sistema Antiplagio.

Cusco, 02 de octubre de 2024

.....
Firma

Post firma: Mano Hugo Silva Astete

Nro. de DNI: 23821660

ORCID del Asesor: <https://orcid.org/0000-0001-5666-9799>

Se adjunta:

1. Reporte generado por el Sistema Antiplagio.
2. Enlace del Reporte Generado por el Sistema Antiplagio: **oid: 27259:169091527**

NOMBRE DEL TRABAJO

DELITO DE ABANDONO Y ACTOS DE CRUELDADE CONTRA ANIMALES DOMÉSTICOS; ESTUDIO DE SU APLICACIÓN PRÁCTICA

AUTOR

FARES FABRICIO ALEGRÍA CORTEZ

RECUENTO DE PALABRAS

61439 Words

RECUENTO DE CARACTERES

343283 Characters

RECUENTO DE PÁGINAS

203 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO

14.3MB

FECHA DE ENTREGA

Sep 29, 2022 1:32 PM GMT-5

FECHA DEL INFORME

Sep 29, 2022 1:38 PM GMT-5

● **9% de similitud general**

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos

- 9% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 7% Base de datos de trabajos entregados
- 0% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

● **Excluir del Reporte de Similitud**

- Material bibliográfico
- Material citado
- Bloques de texto excluidos manualmente
- Material citado
- Coincidencia baja (menos de 25 palabras)



El primer trago para el suelo,
y una mirada para el cielo.
Un año más sin ti físicamente,
pero en mi mente, siempre,
no sabes cuánto te quiero.
Y no se muere quien se va,
solo se muere el que se olvida.
Al fin y al cabo la muerte va tan segura de ganar
que de ventaja te da una vida

Tirone José González Orama - Canserbero

Dedicatoria

Primero, gracias a Él, a Jehová, quien es bueno, fortaleza en el día de la angustia; fuerte, misericordioso y piadoso; tardo para la ira, y grande en misericordia y verdad; que guarda misericordia a millares, que perdona la iniquidad, la rebelión y el pecado, y que de ningún modo tendrá por inocente al malvado; y desde tiempos antiguos, tiene planes fieles y seguros, como los que me viene mostrando a diario.

A mi madre, Eva, mujer virtuosa, cuya estima sobrepasa largamente a la de las piedras preciosas; quien a lo largo de su vida viene siendo mi ejemplo para revestirme de fuerza y dignidad, y afrontar de manera segura el porvenir. Jehová te bendiga y te guarde siempre, te mire con agrado y extienda su amor, te muestre su favor y te conceda la paz.

A mi abuela, Victoria, quien con su sabiduría ha sabido edificar nuestro hogar desde siempre; tú que tienes plata en el cabello y oro en el corazón, que eres como la luz de un paisaje, siempre en el lugar y momento correcto, gracias por seguir siendo mi puente para todo, por hablarme sabiamente a diario e instruirme siempre con amor.

A Guido, a quien me encuentro unido por una pasión, compartiendo un sentimiento en común; varón esforzado y valiente, para quien no encuentro frase o término suficiente a fin de expresarle mi amor y agradecimiento por la paciencia y las buenas enseñanzas, sobre todo por mostrarme el b(U)en camino.

A mi esposa, Vielka; mi *patronus* en mundo de *dementores*, mi *lumus* en medio de oscuridad, el aroma de mi *amortentia*, a quien amo con mi alma y no con mi corazón, porque algún día mi corazón dejará de latir, pero seguro mi alma ha de permanecer en algún lugar para siempre. Preciosa, de convicciones ineludibles, inmarchitable, dueña de una sonrisa excesivamente dulce; extraña y maravillosa combinación de huracán y miel. Sigo aprendiendo como cuidarte, quererte y hacerte feliz, pero tenme paciencia, porque nunca había tenido un amor tan valioso como el tuyo. Ella me quiere como no me quiero yo, no hay duda que el cielo a mi favor se equivocó.

A mi hijo, Elías Leví, quien desde su llegada a este mundo encandila mi vida, ilustra mis días, y hace retumbar mi corazón y alma, así como la Norte lo hace con el Monumental. Mi amado hijo, esfuérzate y cobra ánimo, no temas, no tengas miedo, porque Jehová tu Dios es el que va contigo; no te dejará, ni te desampará.

A mi Cronos, él se adelantó en el camino, pero en realidad nunca se fue. Le gusta esconderse en la música, en las calles, en los sueños, en los recuerdos. Ya no nos vemos más, quizás tampoco nos sentimos, pero en los lugares, plazas y parques, que alguna vez nos vieron, todavía estamos nosotros. Nunca pensé que en la felicidad hubiera tanta tristeza. Esto fue especialmente por ti. Gracias.

Agradecimientos

Al Doctor Mario Hugo Silva Astete, amigo y mentor, por su labor como asesor en esta tesis durante la que ha demostrado, como es usual en él, un gran conocimiento, así como también paciencia, comprensión y empatía. También por haberme mostrado el camino cuando me encontraba perdido y enseñarme que todo me es lícito, pero no todo conviene; todo me es lícito, pero no todo edifica.

In memoriam del Comandante PNP Hugo Alexander Medina Tafur. Esta tesis no hubiera sido posible sin su apoyo esencial, su buena predisposición y liderazgo. Que Dios lo tenga en su gloria, siempre recordando que, si vivimos, para el Señor vivimos; y si morimos, para el Señor morimos. Así pues, sea que vivamos, o que muramos, del Señor somos.

ÍNDICE GENERAL

LISTA DE CUADROS.....	6
LISTA DE GRÁFICOS	8
RESUMEN.....	9
Palabras clave.....	9
ABSTRACT	10
INTRODUCCIÓN.....	11
CAPÍTULO I	13
I.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	13
1.1 Situación Problemática	13
1.2 Formulación del problema.....	19
a).- Problema general.-	19
b).- Problemas específicos.-	19
1.3 Justificación de la Investigación.....	20
1.4 Objetivos De La Investigación.....	21
a).- Objetivo general.-	21
b).- Objetivos específicos.-.....	21
CAPÍTULO II.....	23
II. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL.....	23
2.1. Bases Teóricas.....	23
2.1.1. Animal	23
2.1.2. Animales Domésticos	23
2.1.3. Animales domésticos de compañía	25
2.1.4. Ser Sensible.....	25
2.1.5. Los Animales Domésticos de Compañía y su Tratamiento Jurídico	27
2.1.6. Maltrato y Crueldad Animal.....	28
2.1.7. El Tipo Penal de Maltrato Animal; su Evolución de Falta a Delito	30
2.1.8. Análisis del Artículo 450-A del Código Penal (Ya Derogado).....	32
2.1.8.1. Elementos de tipo objetivo.....	32
2.1.8.2. Elementos de tipo subjetivo.....	33
2.1.9. Análisis del Artículo 206-A del Código Penal.....	35
2.1.9.1. Elementos de tipo objetivo.....	35
2.1.9.2. Elementos de tipo subjetivo.....	35
2.1.10. Diferencias Entre Maltrato y Crueldad Animal.....	38
A.) Maltrato Físico o Crueldad.....	38
B.) Maltrato Psíquico	39
2.1.11. Bien Jurídico Tutelado.....	41
□ La moral pública y las buenas costumbres	42

□	El medio ambiente	43
□	Los sentimientos de amor y compasión de las personas hacia los animales ..	43
□	La vida e integridad de los animales	44
2.1.12.	Naturaleza del Bien Jurídico Protegido por el Artículo 206°-A del Código Penal.	45
2.1.13.	Bien Jurídico Tutelado en el Derecho Comparado.....	49
2.1.14.	La Constitución y el Derecho a la Biodiversidad.....	51
2.1.15.	Legislación Extrapenal.....	52
2.1.15.1.	Código Civil Peruano	52
2.1.15.1.1.	El Animal como Bien Mueble	52
2.1.15.2.	Ley de Protección a los Animales Domésticos y Animales Silvestres Mantenidos en Cautiverio – Ley N° 27265 (Derogada)	55
2.1.15.3.	Ley de Protección y Bienestar Animal – Ley N°30407	56
	<i>“1.1.- Principio de protección y bienestar animal</i>	57
	<i>1.3. Principios de colaboración integral y de responsabilidad de la sociedad.</i>	57
	<i>1.5. Principio precautorio</i>	57
	<i>Artículo 3. Objeto de la Ley</i>	58
	<i>Artículo 5. Deberes de las personas</i>	59
	<i>Artículo 14. Animales como seres sensibles</i>	59
	<i>Artículo 22. Prohibiciones generales</i>	60
2.1.15.4.	Ley que Regula el Régimen Jurídico de Canes – Ley N°27596	61
2.1.15.5.	Reglamento de la Ley N° 27596, Ley que Regula el Régimen Jurídico de Canes - Aprobado por D.S. N° 006-2002-SA.....	63
2.1.16.	El Reconocimiento de Derechos a los Animales Como Punto de Partida en la Erradicación del Maltrato y Actos de Crueldad	63
2.1.17.	Especismo Antropocéntrico.....	65
2.1.18.	Conciencia Social en el Trato con los Animales	67
2.1.19.	La Obligación de Proporcionar Cuidados a los Animales.....	69
2.1.20.	Ejercicio Abusivo del Derecho de Propiedad.....	70
2.1.21.	Qué Entendemos por Bienestar Animal	74
2.1.22.	Situación Actual de los Animales Domésticos	76
2.1.23.	Medidas de Protección para Evitar los Actos de Abandono y Crueldad de Animales Domésticos.....	77
	Aprender a Reconocer la Crueldad	78
	Estar Atentos	79
	Información Veraz	79
	Presionar a las autoridades	79
	Conocer las leyes concernientes a los actos de crueldad animal	79

Apoyar las leyes y organizaciones a favor de los animales	79
Poner un buen ejemplo	79
Educación para la sociedad	79
Buena alimentación y nutrición	80
Apoyar a un refugio animal	81
2.1.24. Instrumentos Internacionales Vinculados a la Protección y Bienestar de los Animales Domésticos de Compañía.....	81
2.1.24.1. Declaración Universal de los Derechos de los Animales	81
2.1.24.2. Declaración Universal sobre el Bienestar Animal.....	83
2.1.24.3. Convenio Europeo para la Protección de los Animales de Compañía.	86
2.1.25. Los ejemplares y emblemáticos casos de Holanda y El Salvador.....	90
2.1.26. Intervención de los Gobiernos Locales y del Gobierno Regional del Cusco, frente a la Problemática de Abandono y Actos de Crueldad Contra Animales Domésticos de Compañía	94
2.1.27. Sentencias del Tribunal Constitucional vinculados a los animales domésticos o de compañía	99
2.1.28. Sentencia del TC relacionada a las corridas de toros y peleas de gallos	102
2.2. Marco Conceptual (palabras clave)	105
2.3. Antecedentes Empíricos de la Investigación	106
CAPÍTULO III	110
III. HIPÓTESIS	110
3.1. Hipótesis	110
a).- Hipótesis General.....	110
b).- Hipótesis específicas.....	110
CAPÍTULO IV	112
IV. METODOLOGÍA	112
4.1. Unidad de análisis temático	112
4.2. Población	112
4.3. Muestra	113
4.4. Técnicas de recolección de datos e información	113
a).- Análisis documental.....	113
b).- Técnicas e Instrumentos	113
c).- Encuestas	113
d).- Delimitación geográfica	113
e).- Espacio temporal:	114
CAPÍTULO V	115
V. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	115
5.1. PROCESAMIENTO ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN 115	
5.1.1. Aplicación práctica del artículo 206-A del Código Penal, que reprime el abandono y los	

actos de crueldad contra animales domésticos de compañía, en el Distrito Judicial del Cusco en los años 2018-2019.....	115
5.1.2. Naturaleza jurídica en el delito de abandono y los actos de crueldad contra animales domésticos de compañía.....	116
5.1.3. Bien jurídico tutelado en el delito de abandono y los actos de crueldad contra animales domésticos de compañía.....	116
5.1.4. Debate sobre los derechos de los animales	117
5.1.5. Factores que influyen para la inaplicación del Artículo 206-A del Código Penal, que reprime el abandono y los actos de crueldad contra animales domésticos de compañía.	118
5.1.6. Frecuencia en que las Comisarías y las Fiscalías Penales del Distrito Judicial del Cusco, reciben denuncias por parte de la ciudadanía sobre abandono y actos de crueldad contra animales domésticos de compañía.	119
5.1.7. Frecuencia en que son judicializadas en la Corte Superior de Justicia del Cusco las denuncias realizadas por parte de la ciudadanía en las Comisarías y las Fiscalías Penales del Distrito Judicial del Cusco sobre abandono y actos de crueldad contra animales domésticos de compañía.	125
5.1.8.- Interés de los ciudadanos cusqueños respecto al abandono y los actos de crueldad contra los animales domésticos de compañía, así como de los alcances de la Ley N°30407 y el Artículo 206°-A del Código Penal.....	136
5.1.9. Labor de las autoridades civiles en relación a la protección y bienestar de los animales domésticos de compañía.....	146
CONCLUSIONES	147
RECOMENDACIONES	149
PROPUESTA DE LEGE FERENDA	150
LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 68 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y MODIFICA Y REUBICA EL ARTÍCULO 206-A DEL CÓDIGO PENAL	150
I. Descripción del problema	150
II. Propuesta de solución	154
III. Marco Normativo	154
IV. Análisis Costo Beneficio	154
FÓRMULA LEGAL	155
Bibliografía	156
ANEXOS	162

LISTA DE CUADROS

1. Metodología (**Pág. 112**)
2. Información remitida de Comisarías sobre denuncias registradas por el delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos, durante los años 2018 y 2019 (**Pág. 121**)
3. Información remitida por el Ministerio Público, Distrito Fiscal del Cusco, sobre casos fiscales registrados por el delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos, durante los años 2018 y 2019 (**Pág. 122**)
4. Información remitida por el Ministerio Público, Distrito Fiscal del Cusco, sobre casos fiscales registrados, por distrito, por el delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos, durante los años 2018 y 2019 (**Pág. 123**)
5. Información remitida por el Ministerio Público, Distrito Fiscal del Cusco, sobre el estado de los casos fiscales registrados por el delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos, durante los años 2018 y 2019 (**Pág. 124**)
6. Información remitida por el Poder Judicial, Distrito Judicial del Cusco, sobre expedientes judiciales registrados por el delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos, durante los años 2018 y 2019 (**Pág. 127**)
7. Información remitida por el Poder Judicial, Distrito Judicial del Cusco, sobre expedientes judiciales registrados, por juzgado, por el delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos, durante los años 2018 y 2019 (**Pág. 128**)
8. Listado de Expedientes Judiciales registrados por el Artículo 450-A (Derogado – Faltas contra las buenas costumbres): Actos de crueldad contra un animal (**Pág. 130**)
9. Ciudadanos que sí fueron testigo de abandono y actos de crueldad en contra de animales domésticos de compañía, por parte de sus propietarios o terceras personas (**Pág. 141**)

10. Ciudadanos que no fueron testigo de abandono y actos de crueldad en contra de animales domésticos de compañía, por parte de sus propietarios o terceras personas (**Pág. 145**)

LISTA DE GRÁFICOS

1. Información remitida de Comisarías sobre denuncias registradas por el delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos, durante los años 2018 y 2019 (**Pág. 121**)
2. Información remitida por el Ministerio Público, Distrito Fiscal del Cusco, sobre casos fiscales registrados por el delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos, durante los años 2018 y 2019 (**Pág. 122**)
3. Información remitida por el Ministerio Público, Distrito Fiscal del Cusco, sobre casos fiscales registrados, por distrito, por el delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos, durante los años 2018 y 2019 (**Pág. 123**)
4. Información remitida por el Ministerio Público, Distrito Fiscal del Cusco, sobre el estado de los casos fiscales registrados por el delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos, durante los años 2018 y 2019 (**Pág. 124**)
5. Información remitida por el Poder Judicial, Distrito Judicial del Cusco, sobre expedientes judiciales registrados por el delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos, durante los años 2018 y 2019 (**Pág. 127**)
6. Información remitida por el Poder Judicial, Distrito Judicial del Cusco, sobre expedientes judiciales registrados, por juzgado, por el delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos, durante los años 2018 y 2019 (**Pág. 128**)
7. Ciudadanos que sí fueron testigo de abandono y actos de crueldad en contra de animales domésticos de compañía, por parte de sus propietarios o terceras personas (**Págs. 138, 139 y 140**)
8. Ciudadanos que no fueron testigo de abandono y actos de crueldad en contra de animales domésticos de compañía, por parte de sus propietarios o terceras personas (**Págs. 142, 143 y 144**)

RESUMEN

La presente tesis pretende conocer las causas principales por las que el maltrato de animales domésticos o de compañía no tiene una adecuada persecución penal, a pesar que en los últimos años el legislador ha intensificado el reproche y el *ius puniendi* estatal a los agentes que resulten responsables de este ilícito penal. El interés que nos convoca no es sino la indiferencia de las autoridades competentes para combatir y erradicar este delito que afecta de sobremanera a seres vivos indefensos y vulnerables a causa de su impotencia defensiva. El marco teórico aborda, como es de rigor en un trabajo de investigación, las tendencias de la doctrina penal contemporánea en torno a este problema patente en la realidad cotidiana. Se ha tratado, entre otros aspectos fundamentales, el tema normativo, sus antecedentes y el desarrollo progresivo de esta figura penal en la legislación peruana, teniendo en cuenta que inicialmente el maltrato animal era considerado solo como falta en el Código Penal, sin embargo, en la actualidad constituye delito sancionado con pena privativa de la libertad. Otro tema que ha sido materia de estudio es el estatus jurídico que le otorga el hombre a los animales domésticos o de compañía, aspecto de relevante importancia en el tratamiento legal que genera su perspectiva.

También ha sido abordado en el presente trabajo, las tendencias doctrinarias del derecho comparado en relación a la cobertura legal que se debe brindar a los animales domésticos o de compañía, y también los instrumentos internacionales. Estos últimos se han dado a fin de proteger a los animales del maltrato proferido por el hombre. En el trabajo de campo se ha recogido información de las principales comisarias del Cusco, de las Fiscalías competentes y de los Juzgados Penales de la sede principal de la Corte Superior de Justicia del Cusco, a fin de conocer en qué medida la ciudadanía del Cusco denuncia los casos de maltrato de animales domésticos o de compañía.

Al final se ha realizado el análisis, interpretación y discusión de resultados en base a la información recabada para el estudio, esto es, las denuncias en las comisarías, las que se presentaron en las Fiscalías y las que llegaron a los Juzgados Penales.

Palabras clave: Delito de abandono, actos de crueldad, animales domésticos, aplicación práctica, Distrito Judicial del Cusco.

ABSTRACT

This thesis aims to know the main causes why the mistreatment of domestic or companion animals does not have an adequate criminal prosecution, despite the fact that in recent years the legislator has intensified the reproach and state *jus puniendi* of the agents who are responsible for this criminal offence. The interest that summons us is nothing more than the indifference of the competent authorities to combat and eradicate this crime that greatly affects defenseless and vulnerable living beings because of their helplessness. The theoretical framework addresses, as it is required in a research paper, the trends of contemporary criminal doctrine around this nowadays evident problem.

This study has dealt, among other fundamental aspects, with the normative issue, its background and the progressive development of this criminal figure in Peruvian legislation, bearing in mind that initially animal abuse was considered only as a misdemeanor in the Criminal Code. Currently, however, it constitutes an offence punishable by deprivation of liberty. Another topic that has been the subject of study is the legal status that man grants to domestic or companion animals, an aspect of significant importance in the legal treatment that generates its perspective.

It has also been addressed in this paper, the doctrinal trends of comparative law - as well as international instruments- regarding the legal coverage that should be provided to these animals from human abuse. In the field work, information has been collected from the police stations of Cusco, the competent prosecutor's offices and the criminal courts of the main head office of the Superior Court of Justice of Cusco, in order to know to what extent, the citizens of Cusco report cases of mistreatment of domestic or companion animals.

At the end, the analysis, interpretation and discussion of the results were carried out on the basis of the information gathered for the study, that is, the complaints lodged in police stations, those that were presented in the prosecutor's offices and those that reached the criminal courts.

Keywords: abandonment, acts of cruelty, domestic or companion animals, practical application, Judicial District of Cusco.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo trata un asunto de singular importancia en la vida del hombre en su relación con los animales domésticos o de compañía. La conducta execrable de muchas personas origina el maltrato, los actos de crueldad y el abandono del que son objeto estos seres vivos, cuya sensibilidad está fuera de toda duda, por lo que han sido llamados por la doctrina seres *sintientes*, aun cuando esta palabra no tiene lugar en el diccionario de la lengua española. El maltrato al animal doméstico o de compañía se ha convertido en un problema en nuestra sociedad que afecta las fibras más sensibles de la comunidad, y que reclama un trato sensible para estos seres vivos. El estudio pretende conocer cuáles son los motivos por los que el artículo 206-A del Código Penal que sanciona a los agentes de este delito, no tiene una adecuada aplicación práctica en nuestra ciudad. Adicionalmente, se ha efectuado un análisis de la doctrina relacionada a la naturaleza jurídica de este delito, el bien jurídico protegido y el estatus jurídico de los animales.

En el **Capítulo I**, obra el planteamiento y la formulación del problema de investigación. En este acápite se tiene la justificación del estudio argumentando la conveniencia científica, el porqué de la relevancia social, cuáles son las implicaciones prácticas y cuál es la utilidad metodológica. En seguida, en armonía con la formulación del problema de investigación, se han planteado los objetivos del estudio que, en el caso concreto, es determinar por qué el artículo 206-A del Código Penal no tiene una adecuada aplicación en nuestra ciudad. Los objetivos específicos tienen relación con la naturaleza jurídica, el bien jurídico protegido y el estatus jurídico de los animales domésticos o de compañía además del análisis de las encuestas realizadas a ciudadanos de esta ciudad.

El **Capítulo II** contiene las bases teóricas del estudio. Se han abordado, entre otros, los aspectos generales de los animales domésticos o de compañía, el tipo penal de maltrato animal, la naturaleza jurídica de este delito, el bien jurídico protegido, la legislación extrapenal y los instrumentos internacionales que protegen a estos animales.

En el **Capítulo III** se tiene formulada la hipótesis de investigación y las categorías de estudio. La hipótesis planteada sostiene que el delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos, por ser un tipo incorporado recientemente en el Código

Penal, necesita de un adecuado desarrollo doctrinal y jurisprudencial para una aplicación práctica y eficaz. Las categorías de estudio vinculadas al trabajo de investigación han sido desarrolladas en el capítulo referido a las bases teóricas.

El **Capítulo IV** contiene la metodología empleada en la investigación. El enfoque de la investigación es cualitativo, porque se ha fundamentado en la revisión de la literatura especializada. El entendimiento del problema se encuentra en sus dimensiones pasadas y presentes. Se ha utilizado la encuesta solo para dimensionar el problema de estudio.¹

En el **Capítulo V** se ha concluido con el tratamiento del análisis, interpretación y discusión de resultados, de toda la información recabada de las instituciones vinculadas al control penal; todos ellos vinculados estrictamente a la formulación del problema y los objetivos de la investigación.

¹ Hernández Sampieri, Roberto. “Metodología de la Investigación”. México D.F. 2014. 6ta Edición McGraw Hill. p. 360

CAPÍTULO I

I.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Situación Problemática

La Protección Animal Mundial, anteriormente denominada Sociedad Mundial para la Protección Animal (WSPA, por sus siglas en inglés), es conocida como una organización internacional de bienestar animal sin fines de lucro, la cual viene realizando su labor y ha estado en operación por más de 30 años, además de ser un centro de referencia para protección animal (WORLD ANIMAL PROTECTION, 2020). La Protección Animal Mundial, considera que todas las naciones deben contar con una legislación para la protección animal de manera integral. Los animales son criaturas conscientes y, por ende, tienen derecho a reconocimiento, cuidado y protección contra cualquier tipo de sufrimiento que se pueda evitar. Asimismo, la Protección Animal Mundial considera que la “legislación” por sí misma es insuficiente para lograr un cambio real en las actitudes y la protección práctica y además efectiva que se proporciona a los animales, ya que para ser realmente eficaz requiere tanto del apoyo popular de una sociedad humanitaria que realmente se preocupe de dicho problema, así como de una aplicación adecuada. La legislación brinda la red de seguridad que evita la crueldad y el abuso, sin embargo, ésta debe verse reflejada en un consenso y una aplicación efectiva, inmediata y eficaz en la sociedad.

Aproximadamente 65 de la totalidad de países del mundo tienen leyes nacionales para la protección de los animales, aunque esto no implica la aplicación efectiva, inmediata y eficaz de dichas leyes. La implementación de una ley de protección animal que establezca que los animales son seres sensibles, no humanos, con derecho a la vida y bienestar, ha sido una necesidad de índole imperativa en el Perú, tema de actualidad jurídica, que aparentemente vendría cobrando importancia nacional e internacional, convirtiéndose a su vez en un caso controvertido y polémico que merece atención inmediata; sin embargo, esto no se ve reflejado en la realidad al no existir una efectiva aplicación normativa, tanto más que los legisladores han asumido distintas posturas concernientes a la regulación normativa de la protección de los animales contra el

maltrato y la crueldad.

La República del Perú es una nación soberana que a primeva vista habría hecho suya la preocupación por la protección animal, ello en vista de que como miembro de la comunidad internacional, el Perú es suscriptor de la Declaración Universal de los Derechos del Animal, proclamada el 15 de octubre de 1978 por la Liga Internacional de los Derechos del Animal y posteriormente aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y por la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

La única norma de protección de los animales que existió en el Perú hasta fines del 2015 fue la Ley N° 27265, promulgada en mayo del 2000. Dicha ley adolecía de muchos vacíos los cuales hacían que la misma resultara inaplicable, motivo por el cual se hizo difícil sancionar a los responsables de maltrato animal. No obstante, el 08 de enero de 2016 fue promulgada la Ley N° 30407 (Ley de Protección y Bienestar Animal) la que fue publicada en el diario oficial El Peruano luego de que el Congreso de la República la aprobase en noviembre de 2015. La referida Ley consta de 36 artículos distribuidos en 8 capítulos y un anexo. Asimismo, y a consecuencia de su promulgación, la Ley N° 27265 (Ley de Protección a los Animales Domésticos y a los Animales Silvestres Mantenidos en Cautiverio) así como el artículo 450-A del Código Penal, fueron derogados. Por otro lado, la Ley N° 30407 (Ley de Protección y Bienestar Animal) incorporó el artículo 206°-A al Código Penal, el mismo que indica lo siguiente:

“El que comete actos de crueldad contra un animal doméstico o silvestre, o los abandona, es reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, con cien a ciento ochenta días-multa y con inhabilitación de conformidad con el numeral 13 del artículo 36. Si como consecuencia de estos actos de crueldad o del abandono el animal doméstico o silvestre muere, la pena es privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años, con ciento cincuenta a trescientos sesenta días-multa y con inhabilitación de conformidad con el numeral 13 del artículo 36”.

La Ley N° 30407, publicada el 08 de enero del 2016, contempla indiscutiblemente el deber de las personas de procurar la protección y el bienestar de los animales, teniendo como marco de protección fundamental su vida y salud, asimismo procura proteger la

salud pública, cabe resaltar que esta Ley otorga al animal la calidad de ser sensible, caso contrario al Artículo 206°-A del Código Penal, que debido a su ubicación en el referido cuerpo normativo, el bien jurídico protegido es el patrimonio, favoreciendo conveniente y evidentemente al derecho de propiedad, así como a los intereses económicos del ser humano, dejando de reconocer al animal como ser sensible, y de cumplir los propósitos para la cual fue creada. Debemos tener muy en cuenta este aspecto en vista de que se entiende que esta Ley busca regular de una u otra manera, la relación existente entre el hombre y el animal, ya que tiene como propósito primordial garantizar el bienestar además de la protección de los animales, mencionando textualmente que esta protección se sustenta en la vida y la salud de los mismos, así como en la salud pública, otorgando al animal la calidad de ser sensible.

En ese entender, al momento de la promulgación de la Ley N° 30407 de Protección Animal en el año 2016, la que tuvo como consecuencia la reforma del Código Penal, en su Artículo 206°-A, el cual tipifica la figura de abandono y actos de crueldad contra un animal doméstico y silvestre, supuso un punto de quiebre en el contexto social y sobre todo en la realidad respecto a la relación e interacción del ser humano con los perros y gatos, considerados como animales domésticos y de compañía. De acuerdo a lo establecido en la mencionada Ley, el reconocimiento del animal como un ser sensible, abría la posibilidad de que sobre él operaran una serie de acciones de responsabilidad institucional y de organización social, que en conjunto garantizaran un beneficio amplio para el bienestar del animal doméstico y de compañía.

No es necesario realizar una exhaustiva búsqueda para conocer que en la actualidad el abuso, maltrato, actos de crueldad y abandono contra animales domésticos en el Perú es muy frecuente, llegando incluso a altos índices de mortalidad; además, se sabe que el índice de indiferencia de la ciudadanía ante el sufrimiento, maltrato, abandono y actos de crueldad contra un animal en el Perú es casi de un 60%; a ello se le agrega la falta de importancia de los presuntos dueños al hacerse cargo de sus propios animales domésticos y de compañía, quienes también en muchas ocasiones son ellos mismos los que realizan diversos actos de maltrato y crueldad animal a sus propios animales, todo ello como respuesta a que en la mayoría de situaciones los consideran objetos reemplazables o a que los adoptan con algún fin; ya sea cuidar un hogar, tener crías o simplemente para presumir la tenencia del mismo. A pesar de la inexistencia concreta de

estadísticas que censan a los animales abandonados, se calcula que en el Perú existen más de seis millones de perros abandonados, mientras que sólo en la ciudad de Lima, más de cuatro millones de canes yacen abandonados en las calles, conforme a los registros de la Organización “Voz Animal”; situación que debe ser bastante similar con los gatos, ya que ambos animales son los más comunes, por no decir los únicos, entre los animales domésticos de compañía.

Es muy común transitar por las diversas arterias de la ciudad del Cusco y encontrarse con el desgarrador panorama de diversos animales domésticos como perros y gatos, de todas las razas, sexo y edades, en completo estado de abandono a pesar de que los mismos cuentan con convenientes seres humanos, que de humanos no tienen absolutamente nada y no merecen llamarse así, los mismos que en ocasiones se ponen el título de “sus dueños”. Estos seres vivos, sensibles, obra del Creador, se encuentran echados a la suerte del día, apelando a la amabilidad, bondad, compasión y buen corazón de algún transeúnte que les arroja un pequeño pedazo de alimento o les proporciona un poco de agua fresca. Demás está mencionar que estos indefensos seres se encuentran a la merced del penetrante frío, del abrazador sol y de la tempestuosa lluvia, factores climatológicos característicos de nuestra hermosa, aunque indolente e indiferente ciudad, los mismos que menguan en su salud, bienestar y vida, guiándolos a un común denominador llamado “muerte”, al cual están confinados no sin antes pasar por un lento y caótico sufrimiento cotidiano. Ni qué decir de las increíbles, inhumanas y nefastas noticias dadas a conocer a través de los diversos medios de comunicación incluyendo redes sociales, las cuales versan sobre actos de tortura y crueldad, ya sea por diversión, sadismo, entre otros factores, que vienen acompañadas de sangre derramada por estos indefensos seres; y digo una vez más “indefensos seres”, ya que a pesar de la existencia de una ley que supuestamente los protege y los defiende, que además viene acompañada de una sanción penal, no se ve reflejada su aplicación de forma práctica, efectiva, ni eficaz en la realidad cusqueña, y por qué no decir también que en la realidad peruana diaria, y por ende en los juzgados, lo que da como resultado un inútil Proceso Penal Peruano.

Así pues analizando los altos índices de maltrato animal en el Perú, se puede apreciar la no intervención del Estado y por ende de sus demás autoridades como la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público, Gobiernos Regionales y Municipalidades, por buscar una solución al problema; contrariamente las instituciones

privadas, las comúnmente llamadas “Protectoras de Animales”, son las encargadas de buscar refugios, alimentos, medicina y otros, para poder cuidar a aquellos animales que han sido abandonados y maltratados, no siendo subvencionados en ningún momento por el Estado Peruano; cabe mencionar también que estas instituciones privadas en muchas ocasiones inclusive se encargan de buscar sepultura para aquellos animales asesinados, y no solo por los actos, sino también por la indiferencia e indolencia de la sociedad.

La presente investigación, intentará descubrir y evidenciar que los innumerables y lamentables casos de abandono y actos de crueldad contra perros y gatos considerados como animales domésticos –casos que inclusive no fueron registrados-, suscitados en la ciudad imperial del Cusco durante los años 2018 y 2019, los cuales tuvieron fatídicos desenlaces incluyendo la muerte, entre otros, no fueron objeto de punición ni sanción alguna, a pesar de la existencia de un tipo penal que acarrea una sanción contra estos actos y una Ley que promueve la protección y bienestar animal, la cual desde su promulgación viene siendo objeto de burla y de incumplimiento constante por parte de la población; una ley y tipo penal (artículo), que en términos más coloquiales podríamos afirmar que son “un saludo a la bandera”, o “letra muerta”. Asimismo, se determinará, si existe una aplicación práctica y efectiva del Artículo 206-A del Código Penal en la realidad cusqueña y por ende del Proceso Penal; si la población cusqueña tiene conocimiento de la existencia y de las posibles consecuencias que acarrearía la aplicación del referido artículo y de la Ley que brinda protección y bienestar a los animales domésticos; así como de los diversos factores que influyen en esta problemática. Del mismo modo, se examinará la intervención del Estado a través de sus diversas autoridades como la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público, Gobierno Regional y Municipalidades, ante esta problemática actual y si existe algún intento por buscar una solución.

Todo lo mencionado líneas atrás, se realizará con el objetivo principal de hacer un llamado a la conciencia de la población cusqueña, haciéndoles saber de la existencia del Artículo 206-A del Código Penal y de la Ley de Protección y Bienestar Animal, los cuales pueden significar más que una solución efectiva y eficaz contra el abandono y actos de crueldad contra animales domésticos; y de la misma manera para las diversas autoridades locales, incentivándolos a buscar los mecanismos necesarios para dar solución a esta problemática actual que viene acrecentándose día a día, la misma que parece olvidada o no se le da la debida importancia, “ya que solo se trata de animales”.

No olvidemos que la penalización del abandono y los actos de crueldad de animales domésticos debe legislarse considerando como bien jurídico la vida del animal relacionado con la bioética y su respeto al medio ambiente como factor principal, conforme bien se menciona de forma literal en la Ley N°30407, caso contrario “la vida de un animal” consideraría a éste como “cosa”, esto implicaría que un animal sea visto y/o considerado como un objeto, con lo cual el bien jurídico afectado sólo vendría a ser el patrimonio, siendo así no se distinguiría la diferencia entre trasladar una llanta o un animal por ejemplo, ya que bajo esta línea de análisis, pensamiento e interpretación, el animal puede adquirir o tendría que adquirir el mismo significado que una mercancía, por lo tanto podría ser vendido, intercambiado, intervenido, desechado, violentado, en la medida en que los efectos de esas acciones sumen o resten beneficio a su dueño; por lo tanto se iría en contra del denominado “Principio de Protección y Bienestar Animal”, mediante el cual se protegen las especies de animales vertebrados domésticos o silvestres y para reconocerlos como animales sensibles, los cuales merecen gozar de buen trato por parte del ser humano y vivir en armonía con su medio ambiente. Tampoco debe dejarse de lado que la vida del ser humano implica la valoración de la “vida animal” en especial del animal doméstico, ya que un perrito o un gatito contribuye a un bienestar ambiental y desarrollo humano, ello conforme lo han demostrado diferentes estudios psicológicos y sociológicos.

Recordemos que, la crueldad puede definirse como una respuesta emocional de indiferencia o la acción que innecesariamente causa sufrimiento, dolor y muerte a un ser vivo, o la obtención de placer en el sufrimiento y dolor de éste. Esta actividad humana anómala ha sido considerada por la ciencia como un signo de disturbio psicológico, siendo un criterio diagnóstico para los desórdenes de conducta en niños y adolescentes (ASSOCIATION, MANUAL DIAGNÓSTICO Y ESTADÍSTICO DE LOS TRANSTORNOS MENTALES Barcelona: Masson. 894, 1995, pág. 894). Por tanto, la crueldad hacia los animales debe ser tratada como un comportamiento socialmente inaceptable (ASCIONE F. , 1993, págs. 226-247).

En el Cusco y en el resto del Perú, existe la necesidad de promover la aplicación efectiva y eficaz del Artículo 206-A del Código Penal, así como de la Ley N°30407, ello a fin de que realmente se defienda y garantice la protección y bienestar de los animales.

1.2 Formulación del problema

a).- Problema general.-

¿En qué medida tiene aplicación práctica el Artículo 206°-A del Código Penal que reprime el abandono y los actos de crueldad contra animales domésticos de compañía (perros y gatos)?.

b).- Problemas específicos.-

- 1.- ¿Cuál es la naturaleza jurídica del delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos de compañía?.
- 2.- ¿Cuál es el bien jurídico protegido en el delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos de compañía?.
- 3.- ¿En qué medida los animales domésticos de compañía tienen derechos de acuerdo con la legislación peruana actual?.
- 4.- ¿Cuáles son los factores que influyen para la inaplicación del Artículo 206°-A del Código Penal que reprime el abandono y los actos de crueldad contra animales domésticos de compañía?.
- 5.- ¿Con qué frecuencia las Comisarías y las Fiscalías Penales del Distrito Judicial del Cusco reciben denuncias por parte de la ciudadanía sobre abandono y actos de crueldad contra animales domésticos de compañía?.
- 6.- ¿Con qué frecuencia son judicializadas en la Corte Superior de Justicia del Cusco las denuncias realizadas por parte de la ciudadanía en las Comisarías y las Fiscalías Penales del Distrito Judicial del Cusco por abandono y actos de crueldad contra animales domésticos de compañía?.
- 7.- ¿Cuál es el interés de los ciudadanos cusqueños respecto al abandono y actos de crueldad contra los animales domésticos de compañía, así como de los alcances de la Ley N°30407 y el Artículo 206°-A del Código Penal?.
- 8.- ¿Cuál es la labor que realizan las autoridades civiles en relación a la protección y bienestar de los animales domésticos o de compañía?

1.3 Justificación de la Investigación

El tema de investigación tiene especial importancia considerando que viene a ser una problemática actual, latente y que además se viene acrecentando, situación que lamentablemente mantiene indiferente a la ciudadanía cusqueña y refleja el desinterés de las autoridades competentes, tales como la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público, el Gobierno Regional del Cusco y las Municipalidades Distritales, y todo ello a pesar de la existencia de la Ley de Bienestar y Protección Animal (Ley N°30407), así como del Artículo 206°-A del Código Penal Peruano, que tipifica y sanciona penalmente el abandono y los actos de crueldad cometidos en contra de los animales domésticos (perros y gatos). En este contexto, la aplicación práctica, eficaz e inmediata del Artículo 206°-A debe ser siempre el objetivo de los operadores de justicia penal, con la colaboración fundamental de la ciudadanía y las autoridades competentes antes mencionadas. En este sentido, la justificación del tema de investigación comprende los siguientes aspectos:

Conveniencia.- La presente investigación resulta conveniente porque nos ilustrará sobre la existencia de una Ley que propugna la protección y el bienestar animal, y de un artículo en el Código Penal que tipifica el delito de abandono y actos de crueldad en contra de animales domésticos (perros y gatos) sancionando a los responsables con una pena privativa de la libertad. De esta manera se podrá realizar un llamado a la conciencia de la población, así como a las diversas autoridades competentes con la finalidad de frenar de manera idónea esta problemática actual que continúa en ascenso.

Relevancia Social.- La relevancia social en el presente caso se traduce en los beneficios que se pueden obtener a favor de toda la sociedad y especialmente de los animales domésticos que vienen siendo objeto de constantes actos de abandono y crueldad, dada la existencia de una regulación normativa que vendría a ser la solución a esta problemática, teniendo como principales colaboradores a las autoridades competentes quienes deberán encargarse de impartir los alcances necesarios e ideales sobre la Ley de Protección y Bienestar Animal y el Artículo 206°-A del Código Penal con la finalidad de obtener un accionar idóneo por parte de la ciudadanía.

Implicaciones prácticas.- Los resultados de la investigación pueden permitir, en su caso, un mejor tratamiento legislativo, así como la aplicación práctica y eficaz, del

Artículo 206°-A y la Ley de Protección y Bienestar Animal, para que los operadores de justicia, tanto jueces, fiscales, abogados defensores, demás autoridades competentes y sobre todo la ciudadanía cusqueña puedan hacer un uso adecuado del Artículo que tipifica y sanciona penalmente el abandono y los actos de crueldad cometidos en contra de animales domésticos (perros y gatos), en beneficio de una administración de justicia que garantice la protección y el bienestar de los animales, teniendo como marco de protección fundamental su vida y salud, así como el actuar idóneo del ser humano como tal.

Utilidad metodológica.- Con el presente estudio se pretende contribuir en la investigación de este problema recurrente en nuestra comunidad. Servirá como insumo para futuras investigaciones que aborden este delito desde diversas perspectivas y propuestas de optimización del combate y erradicación del maltrato, actos de crueldad o abandono de los animales domésticos o de compañía, máxime si se tiene en cuenta que se trata de un fenómeno delictivo que ha sido incorporado casi recientemente como delito, y que hasta el momento todavía no se obtienen los resultados deseados en el control penal contra este flagelo.

1.4 Objetivos De La Investigación

a).- Objetivo general.-

Determinar si tiene aplicación práctica el Artículo 206°-A del Código Penal que reprime el abandono y los actos de crueldad contra animales domésticos de compañía (perros y gatos).

b).- Objetivos específicos.-

- 1.- Determinar la naturaleza jurídica del delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos de compañía.
- 2.- Determinar el bien jurídico protegido en el delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos de compañía.
- 3.- Determinar si los animales domésticos de compañía tienen derechos de acuerdo con la legislación peruana actual.

4.- Determinar los factores que influyen para la inaplicación del Artículo 206°-A del Código Penal que reprime el abandono y los actos de crueldad contra animales domésticos de compañía.

5.- Determinar la frecuencia en que las Comisarías y las Fiscalías Penales del Distrito Judicial del Cusco reciben denuncias por parte de la ciudadanía sobre abandono y actos de crueldad contra animales domésticos de compañía.

6.- Determinar la frecuencia en que son judicializadas en la Corte Superior de Justicia del Cusco las denuncias realizadas por parte de la ciudadanía en las Comisarías y las Fiscalías Penales del Distrito Judicial del Cusco por abandono y actos de crueldad contra animales domésticos de compañía.

7.- Conocer el interés de los ciudadanos cusqueños respecto al abandono y los actos de crueldad contra los animales domésticos de compañía, así como de los alcances de la Ley N°30407 y el Artículo 206°-A del Código Penal.

8.- Determinar la labor que realizan las autoridades civiles en relación a la protección y bienestar de los animales domésticos o de compañía

CAPÍTULO II

II. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

2.1. Bases Teóricas

2.1.1. Animal

Para la Real Academia Española (RAE), animal es el ser orgánico que vive, siente y se mueve por propio impulso. Y animal doméstico es aquél que pertenece a especies acostumbradas a la convivencia con el hombre. Ahora, sabemos que los animales domésticos que conviven con el hombre, son en primer lugar los que son criados para su servicio, tales como los perros, que sirven de guardianes, los gatos que sirven para ahuyentar a las ratas y ratones. Estos mismos animales son criados también como mascotas, aunque hay algunas personas que también crían otros animales domésticos como mascotas, tales como, por ejemplo, los ratones hámster, alguna clase de monos pequeños, cierta clase de pájaros, etc. Por lo demás, la crianza de animales domésticos también tiene por objeto la alimentación, en este caso se tiene los cuyes, conejos, gallinas, patos, pavos, etc.

No obstante, el objeto de nuestro estudio está principalmente focalizado en los perros y gatos, por ser estos animales los que mayor crianza genera en las personas. La finalidad de esta crianza está referida, como dijimos, para el servicio o utilidad que se les da a estos animales ya sea para guardianía o por razones de salubridad. Sin embargo, un grueso de la población cría perros y/o gatos con el objeto de tenerlos como mascotas, debiéndoles brindar a estos animalitos el cuidado y atención adecuada para darles la calidad de vida que se merecen.

2.1.2. Animales Domésticos

La domesticación, surgió cuando el hombre fue capaz de entender que un animal era más valioso si lo mantenía a su lado, por lo que inició este proceso, adecuándolo y forzándolo a condiciones de vida que facilitaron su transición, de la naturaleza al cautiverio, acompañado de muchos cambios en su ambiente original; en base a que

comprendió que cada especie poseía necesidades propias y que los animales que sobrevivían largo tiempo a su lado, eran aquellos cuyas necesidades estaban mejor cubiertas (SHELDRAKE, 2007, pág. 40). Este proceso de manejo, adecuación y transformación, lo hizo básicamente para asegurarse el abasto de alimento y después fue añadiendo otros intereses, como energía suplementaria, culto, protección e incluso compañía (VALADEZ AZUA, LA DOMESTICACIÓN ANIMAL, 2003, pág. 17).

La domesticación animal se puede definir como un proceso mediante el cual, el hombre modifica el estado natural de los animales, obligándolos a que lo obedezcan y haciéndolos servir para su uso, llegando a ser dominados, usados y abusados, a manos suyas; mediante la modificación y desnaturalización de sus comportamientos, logrando que los animales cautivos se adapten a él y al ambiente que les proveyó, como resultado directo de su interacción prolongada; llegando a necesitar, no sólo la vecindad del humano, sino su ayuda para sobrevivir (GALINDO MALDONADO & ORIHUELA TRUJILLO, 2004).

Sheldrake, coincide con Francis Galton, en que relativamente pocas especies, se prestan a la domesticación; para poder ser domesticadas, deben de satisfacer condiciones como: ser fuertes, sobrevivir con pocos cuidados y escasa atención, tener un gusto intrínseco por el hombre, amar la comodidad, cruzarse libremente, ser fácil de controlar en grupo, como es el caso de ovejas, cabras, caballos, cerdos, gallinas, patos, gansos, etc. (SHELDRAKE, 2007, págs. 38-39). El animal doméstico tiene un valor especial para el hombre, en palabras de Valadez, se podría concluir que sólo denominamos domésticos, a los animales que además de cubrir su ciclo de vida en condiciones artificiales, proporcionan algún beneficio al ser humano (VALADEZ AZUA, LA DOMESTICACIÓN ANIMAL, ED.II, 2003, pág. 18).

Los animales domésticos, dada su íntima relación con los seres humanos, pueden ser clasificados en dos categorías:

- Animales de granja: son aquellos que fueron domesticados por el hombre con el fin absoluto de obtener de ellos, un beneficio como: alimentarse, como en el caso de la gallina, el pato, la vaca, etc.; o ayudarse con su fuerza como el caso de los caballos, burros, etc. (ANIPEDIA, ANIPEDIA.NET, 2020).
- Animales de compañía: se les conoce popularmente como mascotas, son todos

aquellos animales que fueron domesticados por el hombre para servirle de compañía, principalmente dentro de la casa u hogar, generalmente por placer y compañía, sin que exista actividad lucrativa; en muchos casos llegan a ser estimados como miembros de la familia, más allá del tamaño o tipo, dentro de ellos comúnmente encontramos a perros, gatos, pájaros, roedores, tortugas, etc.; siendo los más comunes los dos primeros mencionados (ANIPEDIA, ANIPEDIA.NET, 2020).

2.1.3. Animales domésticos de compañía

Conforme a la Ley N°30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, en el Perú se define al animal de compañía como “toda especie doméstica que vive en el entorno humano familiar, cuyos actos puedan ser controlados por el dueño o tenedor”. Por otro lado, Francisco Galindo Maldonado y Trujillo Orihuela, consideran a la domesticación animal como un proceso en el cual el hombre modifica el estado natural de los animales, obligándolos a la obediencia, llegando a ser dominados usados y abusados a manos suyas, logrando que estos animales se adapten a él y al ambiente que les otorga (MALDONADO & ORIHUELA, 2004).

2.1.4. Ser Sensible

Debemos hacernos la pregunta respecto al hecho de que los animales pueden llegar a sentir, es por ello que nos remitimos a lo previsto por el Artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales el cual establece que, la experimentación animal que implique un sufrimiento físico o psicológico es incompatible con los derechos del animal. Bajo esta línea de análisis y pensamiento podemos afirmar que los animales pueden llegar a sufrir tanto física como psicológicamente.

Asimismo, a lo largo de la historia se ha considerado que los animales a pesar de ser seres irracionales, poseen sentimientos. Según Aristóteles, entre los seres vivos hay quienes poseen vida vegetativa, (plantas), que no son seres sintientes, a su vez hay quienes tienen vida sensitiva, la que está por sobre la vida vegetativa, (animales no humanos), quienes, si tienen sentimientos, los que para Aristóteles son limitados pero auténticos, existiendo por último seres que poseen una vida racional, la cual es exclusiva del ser

humano. Aristóteles niega a los animales la racionalidad, dado que esta es estrictamente humana, así como también la vida moral-política; el hombre, sostiene, que es el único ser con conciencia refleja, que es la capacidad de percibir y de darse cuenta, conciencia de la que, para la mayoría de los autores, carece el resto de los animales. En cuanto a la capacidad de sentir, para él, tanto animales humanos como no humanos poseen sentimientos, la diferencia está en que el sentir humano es ilimitado, no así el sentir animal, que es más simple. Define al hombre como un “animal político”, señalando además que “particularmente posee la percepción de lo bueno y lo malo, de lo justo y de lo injusto”, lo cual ha servido para argumentar que sólo el hombre puede ser titular de derechos, pues, como se indicó, sólo él tiene la conciencia refleja que lo hace discernir lo justo de lo injusto y lo faculta para optar moralmente, lo que finalmente se traduce en la existencia de un sujeto responsable de sus actos” (MUÑOZ MACHADO & OTROS, 1999, págs. 69-172).

Por otro lado, diversos estudios e investigaciones han coincidido afirmando que los animales pueden experimentar placer como dolor, es decir sienten. Aun cuando neguemos la racionalidad de los animales, debemos sostener que carecen de conciencia refleja o que no utilizan un lenguaje, no podemos desconocer su sensibilidad. Tal como se indicó a propósito del dolor, los animales tienen sistemas nerviosos muy similares en estructura a los humanos, que les permiten biológicamente experimentar placer y dolor, y esta sensibilidad es suficiente razón para hacerlos acreedores de status moral, no por su semejanza con el ser humano, sino por ser en sí mismos, reconociendo esas diferencias, de seres valiosos por su capacidad de percibir sensaciones que van desde el dolor hasta el afecto y amor, siendo inmoral la conducta dirigida a ocasionar sufrimiento a un ser, independientemente de la especie a que este pertenezca (BELLIDO & BROWN, 2007).

Finalmente, inclusive la Filosofía Animal considera a los animales como seres sintientes, indicando que el animal es un sujeto dentro del entorno en que se encuentra y, lo malo, es que muchos investigadores consideran a los animales como un objeto, como si su valor fuera solamente el medio para conseguir sus fines. Por tanto, el concepto de valores repara sobre el hecho de que los animales, como los seres humanos, tienen un valor propio que no les es reconocido. De aquí surge la noción de derecho moral en el que debemos advertir que los animales y su existencia no han de ser apreciados solamente en función de las necesidades del hombre y su utilidad, sino como sujetos participantes.

A partir de estas ideas surgen las tesis humanitarias según las cuales el animal es un ser

sensible que no puede escapar al sufrimiento que se le impone y del cual el hombre es el responsable (RODRÍGUEZ & OTROS, 1993, págs. 13-14).

2.1.5. Los Animales Domésticos de Compañía y su Tratamiento Jurídico

A lo largo de nuestra historia, ha quedado demostrado que parte de la humanidad, ya sea de forma individual y/o grupal, han emprendido una ardua batalla en contra del maltrato y la crueldad hacia los animales, así como de la indiferencia que demuestra la sociedad. Del mismo modo, esta batalla se ha visto dirigida en contra de los legisladores y las llamadas leyes de bienestar y protección animal, las cuales aparentemente, se encargan de proteger el derecho de propiedad del ser humano, y se encuentran muy lejos de brindar realmente una protección al animal.

En ese entender, dichas leyes protegerían únicamente los intereses de propiedad del ser humano, mas no los intereses ni los derechos básicos de los animales, como por ejemplo no sufrir, ni experimentar dolor innecesario, o actos de abandono y/o crueldad, que en la mayoría de ocasiones son provocados por las personas que convenientemente se hacen llamar sus propietarios, o por quienes de forma cruel realizan estas acciones, sin ser sus propietarios. Teniendo en consideración esta cruda realidad, y por el valor que inherente y que realmente representan, los animales deben ser considerados como seres dotados de vida y de sensibilidad, es decir de un modo totalmente alejado al de únicamente como objeto de propiedad del ser humano.

La idea propuesta, parte de que, si los animales se consideran únicamente como nuestra propiedad, al igual que un carro, se desestimarán sus intereses siempre que nos convenga; porque en orden de prioridades e intereses, el bienestar animal está detrás de la reducción de gastos (GARNER, 1993, pág. 103). Paralelamente a este hecho, por ejemplo, se prohíbe la destrucción, alteración, modificación, y/o reconstrucción de edificios históricos, de objetos que no cuentan con vida, ni sensibilidad, por el simple hecho de que estas estructuras son históricas e irremplazables y deben ser conservadas, en vista de que son parte del patrimonio cultural y son importantes para las generaciones futuras. Bajo esta misma línea de análisis, si está bien imponer múltiples limitaciones y guías para el ejercicio del derecho de propiedad de un dueño sobre un edificio; en el caso de la propiedad animal, por qué también no se considera apropiado imponer y verificar

múltiples limitaciones al uso y ejercicio de este derecho de propiedad, para beneficiar a un propietario; tanto más que en el primer caso, muchas veces se imponen límites por demás exagerados para proteger una construcción, un edificio, un objeto, en el afán de velar por el supuesto interés social; sin embargo, en el segundo caso, se abren las infinitas posibilidades, ofreciendo una carta abierta a las innumerables actividades realizadas en perjuicio de los animales, no existiendo así limitaciones correspondientes. Por lo tanto, podríamos afirmar que el factor económico es sumamente influenciado en ambos casos.

En cualquier caso, el estatus de propiedad de los animales, hace que generalmente se deje al dueño decidir a su libre albedrío, cómo tratar al animal y la ley generalmente protege su decisión, pues supone que el propietario actuará en favor de sus intereses y que es el mejor juez del valor de su propiedad, pero en la práctica se ve que no es así, ya que muchas veces ocurre lo contrario y el que suponemos propietario responsable, termina jugando el rol de verdugo despiadado para el animal que ha sometido a sus maltratos y crueldades. Mientras esto siga así, aun cuando los animales tengan un interés fundamental en no sufrir y el de los humanos sólo sea divertirse, pierden los primeros; porque su estatus de propiedad es siempre una razón decisiva para no respetar su interés en no sufrir; ya que los intereses de la propiedad prácticamente no se juzgarán similares a los intereses de los propietarios (FRANCIONE L., INTRODUCTION TO ANIMAL RIGHTS: ¿YOUR CHILD OR THE DOG?, ED. I, 2000, pág. 111).

Aunque en teoría la ley pueda intentar poner limitaciones en el trato a los animales que vayan más allá de proporcionarles los cuidados mínimos necesarios para el fin previsto, en contadas ocasiones ha sido así, pues hay poderosos incentivos económicos que lo impiden (FRANCIONE L., RAIN WITHOUT THUNDER: THE IDEOLOGY OF THE ANIMAL RIGHTS MOVEMENT. ED. I, 1996, págs. 190-209). A pesar de esto, la realidad actual podría evidenciar una mejora si existiese realmente un respaldo penal efectivo ante las acciones crueles y de maltrato animal, abriendo la posibilidad a la aplicación de penas privativas de libertad, yendo más allá de simples llamadas de atención, multas, decomiso del animal, e inhabilitaciones ineficaces.

2.1.6. Maltrato y Crueldad Animal

Dicho esto, podemos indicar que, en un primer momento, el trato hacia los animales fue regulado en nuestro país por la “Ley de Protección de los Animales

Domésticos y los Animales Silvestres Mantenidos en Cautiverio” (Ley 27265), a través de la cual se estableció que los actos de maltrato animal eran faltas, es decir conductas que eran sancionadas por el Derecho Penal con multas. En verdad, el artículo 450-A incorporado prescribía lo siguiente: *“El que comete actos de crueldad contra un animal, lo somete a trabajos manifiestamente excesivos o lo maltrata, será sancionado hasta con sesenta días-multa. Si el animal muriera a consecuencia de los maltratos sufridos, la pena será de ciento veinte a trescientos sesenta días-multa. El juez podrá en estos casos prohibir al infractor la tenencia de animales bajo cualquier modalidad.”*. Sin embargo, esta conminación de la ley no fue efectiva en la práctica. En este escenario, el 08 de enero de 2016 se promulgó la Ley 30407 “Ley de Protección y Bienestar Animal”, la misma que incorporó el Artículo 206°-A al Código Penal. Podríamos afirmar que esta Ley busca una mayor efectividad en la aplicación práctica, y por otro lado, conforme a este artículo, dependiendo de la gravedad del acto, el responsable puede ser sancionado hasta con cinco años de cárcel. Agapito Roca señala que la razón de tipificar el maltrato cruel a los animales es la “lesión de los sentimientos de quienes presencian tales hechos o tienen noticias de ellos” (ROCA, 2000, pág. 401).

Para Rebeca Andrea Lazo Valdivia, el maltrato animal es todo hecho, acto u omisión del ser humano, acompañado de la falta de sensibilidad y compasión hacia el dolor o sufrimiento animal, afectando su bienestar; dicho padecimiento es generado innecesariamente y puede haber sido causado con intención o sin ella; poniendo en peligro la vida o afectando gravemente la salud del animal; pudiendo llegar a ocasionar la muerte, configurando, un comportamiento socialmente inaceptable (LAZO VALDIVIA, 2016, pág. 22). Por otro lado, respecto a la crueldad animal, señala que es todo tipo de acto inhumano, brutal, implacable, sádico, que denota fiereza de ánimo; cuya realización es innecesaria, dañina y perjudicial para los animales; es originado como respuesta emocional de indiferencia humana, ante el sufrimiento y dolor animal, que se transforma en una fuente proveedora de placer para el agresor, siendo considerado desde hace tiempo como un signo relevante de disturbios psicológicos (LAZO VALDIVIA, 2016, pág. 23).

Es fundamental recalcar el hecho que la Ley N°30407, Ley de Bienestar y Protección Animal, no contempla la definición de maltrato, pero sí de crueldad, por lo tanto, debemos asumir que ambos términos deben considerarse como sinónimos, definiéndolo como “todo acto que produzca dolor, sufrimiento, lesiones, o muerte innecesaria de un animal”.

2.1.7. El Tipo Penal de Maltrato Animal; su Evolución de Falta a Delito

El 22 de mayo del 2000, mediante la Ley de Protección a los Animales Domésticos y a los Animales Silvestres Mantenidos en Cautiverio, Ley N°27265, se incorporó el Artículo 450-A, que regulaba el maltrato y crueldad animal como una falta contra las buenas costumbres, el mismo que establecía textualmente lo siguiente:

Artículo 450-A.- El que comete actos de crueldad contra un animal, lo somete a trabajos manifiestamente excesivos o lo maltrata, será sancionado hasta con sesenta días-multa.

Si el animal muriera a consecuencia de los maltratos sufridos, la pena será de ciento veinte a trescientos sesenta días-multa.

El juez podrá en estos casos prohibir al infractor la tenencia de animales bajo cualquier modalidad.

Cabe reiterar que nuestro Código Penal regulaba el maltrato y la crueldad animal como una falta contra las buenas costumbres; César San Martín Castro, respecto a las faltas indica que son simples injustos menores en relación con los delitos; no hay entre ambas diferencias cualitativas, pues sus elementos son exactamente iguales, pero como quiera que a las faltas conciernen sanciones más leves, además de estar referidas a vulneraciones a bienes jurídicos de menor intensidad, es del caso tratarlas distintamente en función a la simple diferencia cuantitativa que existen entre ellos (SAN MARTÍN CASTRO, 2006, pág. 1261). Durante más de una década en el Perú, de forma muy lamentable, los perjuicios causados a los animales han sido tratados como una falta, debido a que no se les atribuía mayor gravedad; sin embargo, dicha situación cambió a partir del 07 de enero del 2016, regulándose como delito contra el patrimonio en su modalidad de daños, toda vez que en nuestro país los animales son considerados como bienes muebles semovientes.

Mientras se encontraba en vigencia el Artículo 450-A del Código Penal, fueron muy escasos los procesos por maltrato y crueldad animal, teniendo como principal causa el poco conocimiento de la norma; asimismo, en muchas oportunidades varios procesos derivaron en abandono y archivo de los mismos, por lo que se puede afirmar que el

cumplimiento de dicha norma fue muy deficiente, dado su desconocimiento, las sanciones que imponía y por sus vacíos legales. En reiteradas oportunidades los magistrados debían recurrir a otras normas o a su criterio subjetivo con la finalidad de interpretar la norma y aplicarla.

El Artículo 450-A del Código Penal, ya derogado actualmente, que regulaba el maltrato animal como falta, no determinaba una distinción entre crueldad animal y maltrato, por lo tanto la crueldad y el maltrato eran meritorios únicamente de una sanción económica tal como los días multa (60-360 días multa), sin tener en cuenta la intensidad con la que se cometieran estos actos, o de una sanción limitativa de derechos, siendo esta la prohibición de la tenencia de animales; todo ello aunque se hubiera ocasionado una grave lesión o la muerte en el animal. Siendo así, se evidenciaba la ínfima intención de protección hacia los animales en contra de los actos ocasionados por sus agresores humanos. Por otro lado, las personas que denunciaban este tipo de actos mientras se encontraba en vigencia el referido Artículo 450-A, se encontraban en gran desventaja por las siguientes razones: (ELIAS, 2020)

- Teniendo en consideración de que el maltrato y crueldad animal se trataba de una falta contra las buenas costumbres, no era punible la tentativa, por lo tanto, si por algún motivo se llegaba a impedir la consumación de un acto de maltrato animal, la ley no castigaba al autor del hecho, porque no hubo lesión o muerte en el animal. Por ejemplo, si una persona envenenaba a la mascota de su vecino por resultarle molesto, pero el animal era salvado gracias a su dueño y al veterinario, el responsable no era castigado, ya que el animal no se vio lesionado, ni murió.
- En los actos de maltrato y crueldad animal, respondía penalmente únicamente el autor del hecho, más no los cómplices (primarios o secundarios) ni instigadores. Por ejemplo: suponiendo que una persona torturó y mató un perro, sin embargo, existió una persona que lo contrató para que lo hiciera, y que además le proporcionó todos los instrumentos que necesitaba y que lo filmó mientras lo hacía; toda vez que nos encontrábamos frente a una falta, sólo respondía quien ejecutó el acto, pero no quien colaboró o fomentó su realización.
- Se contaba con el plazo máximo de un año, desde su comisión, a efectos de que el estado realice las investigaciones pertinentes y sancione la falta cometida, debido a que la acción penal y la pena prescribían en un año, al tratarse de una

falta. En la práctica, este era un plazo muy corto, para determinar satisfactoriamente si existía o no responsabilidad de un sujeto en relación al maltrato o crueldad animal, en razón de que no se disponía de 1 año para efectuar la investigación, sino del tiempo restante desde que se descubrió el hecho, por lo tanto y debido al deficiente funcionamiento de nuestro sistema de justicia, muchas de estas faltas quedaron impunes.

2.1.8. Análisis del Artículo 450-A del Código Penal (Ya Derogado)

2.1.8.1. Elementos de tipo objetivo

- **Acción:** consistía en cometer actos de crueldad contra un animal (dentro de los que se encuentran comprendidos según la doctrina, el torturar o golpear con maldad o brutalidad, ocasionar la muerte por un medio que cause agonía, la mutilación orgánicamente grave, la privación de aire, luz, alimento, bebida o espacio suficiente, o dar al animal alimentos u objetos cuya ingestión le causen enfermedades, abandonarlo en la calle o en la casa; causándole sed, hambre, insolación, hipotermia, infecciones externas o internas, dolor considerable) (REQUEJO CONDE, 2010, págs. 46-48), así como también en someterlo a trabajos manifiestamente excesivos y en maltratarlo, es decir ejercer en contra del animal violencia física causándole un menoscabo a su integridad física o llegando a ocasionarle la muerte.
- **Sujeto Activo:** cualquier persona como por ejemplo un tercero o incluso el propietario, poseedor o tenedor, siempre y cuando éste que cometa actos de maltrato o crueldad contra un animal.
- **Sujeto Pasivo:** la sociedad, toda vez que se veía afectada la moral, debido a que en nuestro ordenamiento penal, no se protege al animal como sujeto de derechos, pues no se le considera así, siendo por el contrario una cosa semoviente.
- **Objeto material:** el animal, pudiendo ser doméstico o salvaje. No se especificaba la condición de propiedad de quien lo maltrate.
- **Bien Jurídico Tutelado:** se protegían las buenas prácticas o costumbres sociales, la moralidad pública, es decir la sociedad, sus valores y principios, su moral, el sentimiento de piedad ajeno, según el cual, los animales como seres vivos capaces

de padecer dolor, dotados de cualidades psicobiológicas relevantes, no podían ser objeto de tratos crueles, ni debía causárseles sufrimiento, pues ello repugnaba a la racionalidad humana y el sentir de la sociedad, que se protegía de los efectos corruptores que le podía generar una mala conducta (HAVA GARCÍA, 2009, pág. 119).

- **Penalidad:** esta falta se sancionaba hasta con sesenta días-multa, en su grado más leve y de ciento veinte a trescientos sesenta días-multa en su comisión más grave, en caso de ocurrir la muerte del animal, pudiendo prohibirse adicionalmente, la tenencia de animales al infractor. No existía una referencia específica a reincidentes.
- **Delito de resultado material:** el perjuicio contra la vida o la salud del animal, pues se le ocasionaba la muerte o lesión física considerable. Se consumaba con la muerte o las lesiones, producto del maltrato o crueldad contra el animal.
- **Delito común:** cualquier persona podía cometer la falta.

2.1.8.2. Elementos de tipo subjetivo

- **Dolo:** existía la voluntad tendiente a la ejecución del acto de maltrato y/o crueldad en contra de los animales, motivado por un afán perverso y violento, con la finalidad de dañar y perjudicar gravemente al animal.

En el mes de enero del año 2016, con la promulgación de la Ley de Protección y Bienestar Animal, Ley N°30407, se derogó la Ley N° 27265, y el Artículo 450-A del Código Penal; incorporándose a través de su segunda disposición complementaria y modificatoria el Artículo 206-A a nuestro Código Penal vigente, el cual establece lo siguiente:

Artículo 206-A.- Abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres

El que comete actos de crueldad contra un animal doméstico o un animal silvestre, o los abandona, es reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, con cien a ciento ochenta días-multa y con inhabilitación de conformidad

con el numeral 13 del artículo 36.

Si como consecuencia de estos actos de crueldad o del abandono el animal doméstico o silvestre muere, la pena es privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años, con ciento cincuenta a trescientos sesenta días-multa y con inhabilitación de conformidad con el numeral 13 del artículo 36.

Realizando una comparación con el ya derogado Artículo 450-A, el Artículo 206-A del Código Penal, tipifica la crueldad animal y el abandono de animales como un delito contra el patrimonio en su modalidad de daños, dejando de ser una falta contra las buenas costumbres; asimismo:

- Los alcances de la norma están dirigidos para animales domésticos y animales silvestres, cuestión que anteriormente se sobreentendía al usar de manera genérica y única la palabra animal.
- Las sanciones a aplicarse no se restringen únicamente a días-multa, ahora también puede aplicarse la pena privativa de la libertad e inhabilitación según sea el caso.
- Se ha regulado expresamente la sanción del abandono, considerada como una forma de maltrato cruel del animal.
- Se ha omitido regular el maltrato animal, dando lugar al primer gran vacío legislativo en lo que respecta al tema, lo cual hace surgir la inevitable pregunta ¿los actos de maltrato animal, no serán sancionados por nuestra normativa penal, ni siquiera como una falta?, situación que coloca en una evidente posición de desventaja y desprotección a los animales y a los futuros demandantes.
- Al ser ahora un delito, es punible la tentativa, asimismo responderá penalmente el autor del hecho, los cómplices e instigadores.
- Al tratarse de un delito, la acción penal y la pena prescriben en un máximo de 3 años en caso de cometerse crueldad o abandono de los animales; prescribirá en un máximo de 5 años en caso de que como resultado de las acciones mencionadas ocurra la muerte del animal; por lo tanto, se espera que en la práctica estos ilícitos penales no queden impunes, por tener más tiempo para efectuar las investigaciones, al no reducirse éste al plazo de 1 año, como ocurría con las faltas.

2.1.9. Análisis del Artículo 206-A del Código Penal

2.1.9.1. Elementos de tipo objetivo

- **Acción:** consiste en cometer actos de crueldad contra un animal doméstico o silvestre, así como en abandonarlo.
- **Sujeto Activo:** cualquier persona por ejemplo el propietario del animal.
- **Sujeto Pasivo:** es el propietario, debido a que su propiedad se ve afectada o menoscabada.
- **Objeto material:** el animal, ya sea este doméstico o salvaje, es el objeto material del delito, llegando a causar en el propietario de este un perjuicio patrimonial.
- **Bien Jurídico Tutelado:** se protege el derecho de propiedad.
- **Penalidad:** al ser un delito, se sanciona con pena privativa de libertad no mayor de tres años, con cien a ciento ochenta días-multa e inhabilitación de ser el caso; en caso de que el resultado sea la muerte del animal, la pena es privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años, con ciento cincuenta a trescientos sesenta días-multa y con inhabilitación.
- **Delito de resultado material:** el perjuicio contra la vida o la integridad física del animal, se consuma con las lesiones, la muerte ocasionada o la situación de abandono.
- **Delito común:** puede ser cometido por cualquier persona.

2.1.9.2. Elementos de tipo subjetivo

- **Dolo:** al momento de realizar un acto de crueldad contra un animal o de abandonarlo existe la voluntad.
- **Culpa:** puede existir la culpa, por ejemplo en el caso de que un propietario planee un viaje por dos días dejando a su mascota con la raciones de alimento y agua necesarias para ese período de tiempo, pero su regreso se aplaza a una semana por circunstancias laborales y su mascota es vista por un vecino que la observa en estado de abandono y sumamente deshidratada y famélica, ocasión que tuvo lugar por la imprudencia del dueño al no tomar las medidas correspondientes y dejarla en un lugar en que recibiera los cuidados necesarios.

Para nuestra legislación, los animales domésticos de compañía son considerados como bienes muebles, los cuales forman parte de la esfera patrimonial del ser humano, por lo tanto, si un animal es objeto de crueldad se causaría un perjuicio económico al dueño de este, devaluando su valor en el mercado. La propiedad entendida como el derecho de disponer una cosa conforme al arbitrio de su titular, es el derecho patrimonial por excelencia. Si el propietario considera que sus cosas ya no tienen ningún valor (por ejemplo, abandona a un perro, porque decide que ya no le sirve para cuidar la casa, debido a que está enfermo) y que ellas sean luego, objeto de una apropiación por parte de un tercero que decide utilizarlas, ya no produce una lesión al patrimonio, ni el merecimiento de protección en el sentido de los delitos contra el patrimonio. El Derecho Penal asegura la propiedad y lo hace primordialmente para garantizar la posibilidad de salvaguardar el derecho a poder disponer de bienes que conforman un patrimonio, conforme a las facultades inherentes (LESCANO, 2020).

Nuestra legislación no determinaba, ni determina expresamente, que sólo se castigarían actos de crueldad o maltrato, que originen daños físicos o la muerte del animal, por lo tanto nos permite suponer que al señalar actos de crueldad, tal como sucede en otros países, como por ejemplo en el caso de la normativa alemana, que admite estados de miedo, pánico o estrés prolongado frente a un suceso negativo, se encuentra comprendido dentro de estos el maltrato psicológico que puede sufrir el animal; es decir, aisladamente infligirle un trato que como consecuencia le ocasione estados de estrés extremo, miedo, pánico, sin que haya una lesión física; o también a consecuencia de las lesiones sufridas haya quedado afectado psicológicamente, lo cual debería de constituir un agravante. Para evaluar el daño psicológico causado, se puede analizar la conducta del animal. Existen hasta seis indicadores del grave menoscabo: falta de alimentación del animal, stress térmico y físico, graves impedimentos en la forma de conducta, enfermedad, lesiones y miedo. Por ejemplo, aullidos, gruñidos, gemidos o rechinar de dientes, que se perciben en muchos animales sólo en caso de graves sufrimientos; también un carácter ensimismado del animal (temor a la luz), su aislamiento del grupo, e incluso su comportamiento agresivo o el descuido de su aseo personal; un intento de consolarse la zona dolorida, el cambio constante de posición para sentarse, así como cambios vegetativos como ampliaciones de la parte lesionada o inflamada, de las pupilas, sudor

excesivo, vómitos, elevación del ritmo cardiaco y de la tensión, modificaciones en la temperatura corporal, accesos frecuentes de necesidades fisiológicas en pequeñas cantidades, abatimiento, etc. En definitiva se tratará de ver primero, sí y hasta qué punto el animal se encuentra limitado en su modo de conducta y rasgos congénitos y en segundo término si existen indicios de anomalías, perturbaciones funcionales, o indicadores específicos en la conducta del animal que muestren un rasgo y una medida importante de maltrato y de sufrimiento, teniendo en cuenta la modalidad, intensidad o frecuencia de desviaciones duraderas y relevantes de esos modos de conducta (REQUEJO CONDE, 2010, págs. 59-60).

Es necesario hacer notar la más grande desventaja del artículo 206-A, la cual es que al tratarse de un delito en contra de la propiedad en la modalidad de daños, surge la siguiente duda: Luis, quien es propietario de Tobi, lo golpea fuertemente con un tronco, hasta ocasionarle graves heridas que finalmente lo conducen a su muerte; situación ante la cual, debemos realizar la siguiente pregunta: ¿si en los delitos contra el patrimonio, el bien jurídico protegido es el patrimonio, y el sujeto pasivo es el propietario, entonces, en este delito en particular y ante el caso planteado, el propietario se convierte en sujeto activo y sujeto pasivo?, cuestión que de resultar afirmativa, convertiría al artículo y sus sanciones en un total despropósito, puesto que al ser el propietario el perpetrador del delito, el agresor del animal y al ser su derecho de propiedad el fin último de protección, entonces no habría un sujeto pasivo que denuncie el hecho, porque obviamente no va a reclamar para sí mismo, la aplicación de una pena, por un delito que cometió deliberadamente; lo cual resulta preocupante, ya que adicionalmente, con esto se está dejando desamparados por completo a los animales callejeros; ya que no habrá un propietario que pueda demandar por daños a su propiedad.

Por otro lado, la pena privativa de libertad, que viene a ser el más novedoso aporte de este artículo, termina siendo facultativa según el criterio del juez, debido a que también se pueden aplicar los días multa, no siendo finalmente un aporte 100% eficaz; podemos concluir que en comparación con el ya derogado Artículo 450-A, la aspiración a una protección penal justa, eficaz y efectiva en favor de los animales, se ha deteriorado aún más, toda vez que para nuestro ordenamiento jurídico, los animales son considerados bienes muebles, propiedad del ser humano, impedidos de efectuar acciones con responsabilidad, voluntad y autodeterminación, que sólo actúan por instinto, que tienen

la categoría de cosas y por lo tanto no pueden ser titulares de derechos, que se puedan hacer valer frente al humano; no es justificación para que el hombre no tenga deberes respecto a ellos, ni implica que los animales no gocen de intereses propios, más aún cuando ya ha quedado claro y hasta se ha reconocido que son seres sintientes, dotados de sensibilidad, no sólo física, sino emocional (REQUEJO CONDE, 2010, págs. 39-40).

Lo primordial ante la problemática del abandono y los actos de crueldad animal, es buscar brindar una protección efectiva a los animales, mas no a los derechos e intereses del ser humano como su patrimonio, hecho que ocurre con el Artículo 206-A del Código Penal.

2.1.10. Diferencias Entre Maltrato y Crueldad Animal

En términos más sencillos, son actos humanos, antiéticos y abusivos, que causan dolor y/o sufrimiento injustificado e innecesario a un animal; estos actos, van desde la negligencia en los cuidados básicos, por un actuar no intencionado o ignorante de la imposición de dolor físico o psicológico; configurando así, actos de maltrato pasivo o indirecto; hasta la tortura, mutilación, asesinato, determinados por un actuar intencional, malicioso e irresponsable, configurando actos de crueldad abierta o directa (MERZ PEREZ & M. HEIDE, 2003, pág. 191).

En muchos casos, la línea entre ambos, es casi imperceptible, pues fácil y rápidamente, se puede pasar del maltrato, a la crueldad animal, convirtiéndose en una constante, en la vida de algunas personas; que posteriormente o de modo paralelo, trasladan esos actos, a la comisión de otros, que implican violencia contra el hombre (ASCIONE F. , 1993, págs. 226-247).

Existe una clasificación de este tipo de agresiones contra los animales, para tener un criterio más amplio, a la hora de juzgar este tema y catalogar estos comportamientos sociales, como actos de maltrato y/o crueldad, brindando una clasificación comúnmente conocida dentro del tema (HANNELIE & JOHANNES S.J., 1993, págs. 248-257):

A.) Maltrato Físico o Crueldad: consiste en actuar sobre un animal, causándole daño

y dolor, afectando su integridad física -es la forma de maltrato, comúnmente aceptada como crueldad-. Dentro de esto, se pueden englobar los siguientes actos:

- **Agresión física:** incluye golpes, apaleamientos, mutilaciones, disparos, atropellos, acciones sádicas, lanzarlos desde las alturas, quemaduras, ahorcamientos, cortes, entre otros actos, que ocasionan moretones, heridas viscerales, abrasiones, daño ocular, neurológico y hasta la muerte del animal.
- **Venenos psicotrópicos y drogas:** se hace ingerir al animal, drogas o sustancias tóxicas, para causarle la muerte.
- **Restricción del movimiento:** confinamiento del animal, con ataduras cortas o jaulas pequeñas, quitándole libertad de movimiento o para ejercitarse; ocasionándole heridas, estrangulaciones, o amputaciones, a causa de los materiales o instrumentos usados.
- **Falta de alimento, agua, refugio o de instalaciones adecuadas e higiénicas:** causando al animal, deshidratación, hambre, infecciones, serios problemas de salud y/o la muerte.
- **Falta de cuidados veterinarios:** puede incluir desde heridas y fracturas no tratadas o mal cuidadas, hasta parásitos o enfermedades que generan la muerte.

B.) Maltrato Psíquico: consiste en causar daño psíquico al animal, mediante la realización de acciones, que influyen negativamente en él, deteriorando su estado emocional y psíquico, generándole consecuencias graves, a corto o mediano plazo, causándole, según el caso, agresividad, desconfianza, sumisión, pánico, entre otros; este tipo de maltrato -aún no se acepta mayoritariamente en nuestra sociedad- se divide en:

- **Abandono:** alejamiento forzado del animal, del lugar donde se le crio, dejándolo en el desamparo; es motivado por la inadaptación al estilo de vida del dueño, por su avanzada edad, enfermedades, camadas no deseadas, etc. Conlleva al sufrimiento y posterior muerte del animal, en la mayoría de los casos.
- **Abuso mental:** puede ser maltrato activo, como el aislamiento –mediante la restricción de su libertad y/o el impedimento de la socialización-, provocarle miedo, o ansiedad y/o maltrato pasivo, privándolo de afecto y estímulos recreativos.

En el margen de nuestra realidad y actualidad, quizá la agresión física sea la forma más común de crueldad hacia los animales, sin embargo, no puede perderse de vista los otros tipos, los cuales evidencian la falta de empatía del ser humano hacia otro ser vivo, e inclusive hacia nuestros semejantes. El maltrato y crueldad contra los animales significan la antesala de la violencia social (GLATT F., 2009), ello en vista de que esto significa un factor que predispone la violencia en contra de la sociedad. Un estudio de la New Jersey Public Child Protection Agency, revela que, en el 88% de las familias donde se había maltratado a niños, también se había maltratado a animales. En el 66% de los casos, el progenitor agresor había matado o herido a la mascota para inculcar disciplina al menor. Asimismo, en un estudio hecho en los EE.UU, se comprobó que no todos los agresores de animales se convierten en asesinos seriales; pero todos los asesinos en serie, tienen antecedentes de maltrato o crueldad animal (ICAZBALCETA, 2009).

Según estudios de agresión infantil, realizados por los criminólogos estadounidenses DeGue y DiLillo (DEGUE & DILILLO, 2009), sobre el supuesto de la relación existente, entre maltrato doméstico y maltrato animal; el resultado es la ratificación de la frecuencia, en la coexistencia simultánea, de crueldad animal y violencia doméstica. Documentándose un fuerte enlace entre la exposición infantil al abuso contra animales y la ejecución del abuso contra los animales, desde la infancia o adolescencia, hasta la adultez. Del mismo modo, estudios semejantes, como el del psiquiatra Alan Felthous (FELTHOUS & KELLERT, 1987), arrojan resultados que sugieren la existencia de vínculos entre dichos patrones conductuales, documentando la presencia de una triada de abuso y maltrato, constituida por el abuso físico por parte de los padres, crueldad hacia los animales y violencia hacia las personas desencadenante de serios problemas sociales; llegándose así a advertir la presencia de maltrato animal o violencia doméstica.

Dentro del Diagnóstico y Estadísticas de Desórdenes Mentales, hecha por la Asociación Americana de Psiquiatras (ASSOCIATION, DIAGNOSTIC AND STATISTICAL MANUAL OF DISORDERS (DSM-IV), 2000) y la Clasificación Internacional de Enfermedades Mentales (hecha por la OMS); la crueldad animal, presentada desde niños o adolescentes, marca una de las pautas de diagnóstico del trastorno disocial; que ha sido tomado muy en cuenta, por los manuales de diagnósticos de enfermedades mentales, al aceptarla e incluirla, dentro de los criterios de diagnóstico de

dichos trastornos, presentados en niños y adolescentes; que de no ser atendidos oportunamente, pueden desencadenar comportamientos sociales muy violentos, brutales y peligrosos, en etapa adulta.

Son varias las investigaciones, que aseveran la amplia relación de personas agresivas, violentas o incluso asesinos; con el gusto por maltratar, torturar y asesinar animales y que ese gusto, lo adquieren desde la niñez o juventud, además dan a conocer que la mayoría de los agresores son hombres y que están muy relacionados con la violencia intrafamiliar. Las cifras son alarmantes: cerca de un millón de animales son maltratados cada año por sus cuidadores en casos de violencia doméstica. Las víctimas más comunes son los perros, de 1880 casos reportados por los medios en 2007, representan un 64,5% (de los cuales un 25% pertenecían a la raza pitbull), un 18% gatos y un 25% otros animales, como caballos, vacas, cerdos, etc. La Sociedad Protectora de Animales de los Estados Unidos, estima que cerca de 1 millón de animales al año, son víctimas de abusos o asesinados, en relación con la violencia doméstica (STATES, 2020).

En líneas generales, existe una imperiosa necesidad de un desprendimiento de todo tipo de posturas, ideas y/o pensamientos inmorales, antiéticos, indiferentes e inclusive ignorantes, ello con la necesidad de procurar una regulación legal y además efectiva que proteja a los animales, dejando de considerarlos únicamente como un objeto de propiedad del ser humano, sino también como un ser sintiente; sería muy insensible de nuestra parte, en condición de sociedad, mantenernos alejados de esta realidad, de este tema tan preocupante.

2.1.11. Bien Jurídico Tutelado

En relación al delito de maltrato animal se ha generado una enorme polémica doctrinal en torno a la delimitación del bien jurídico protegido, que sigue hoy sin consenso, aunque a medida que va evolucionando la normativa parece que el legislador intenta dar respuesta a la difícil determinación del mismo. Además, la concreción del interés jurídico a proteger ha llevado a plantear discusiones sobre si verdaderamente es necesario ofrecerles protección penal y no resulta suficiente la otorgada por otras ramas del ordenamiento jurídico. Y así, algunos autores opinan que la vida o integridad física

de los animales domésticos no merece amparo penal, entendiendo que se debe relegar su protección a la tutela confinada en las infracciones administrativas y considerando que su introducción como delito en el Código Penal supone una violación de los principios de proporcionalidad, subsidiariedad, intervención mínima y ultima ratio (GARCÍA SOLÉ, 2010).

Hoy en día, el debate acerca del bien jurídico tutelado, en los delitos de maltrato de animales, existente en casi todas las legislaciones, encierra la cuestión sobre la presencia de derechos de los animales o, más ampliamente, si hay sujetos de derechos no humanos, permaneciendo abierta, esta discusión, hasta el presente (CERVELLO DONDERIS, 2008), debido a la tendencia antropocentrista de la mayoría de legislaciones, donde se puede ver que este delito, ha sido dado y entendido, como uno contra los humanos (ZAFFARONI, 2012, págs. 18-19); es por ello que existen varias discusiones respecto a la delimitación del bien jurídico en los tipos penales relacionados con los animales y el maltrato de los mismos, por lo que aún queda abierta la duda si existe la necesidad de ofrecer a estos tipos penales una rama especial en el ordenamiento con la finalidad de garantizar una protección efectiva a los animales; en ese entender, autores como Marc García Sole, indica que la tutela penal estaría justificada por dos factores: en primer lugar, porque al igual que la sociedad reclamó que a través del Derecho Penal se hicieran efectivas determinadas condiciones para que el hombre pudiese disfrutar de un medio ambiente saludable, también se reclama que sea el Derecho Penal el instrumento que intervenga cuando aquellos seres que forman parte del medio natural, sean maltratados. Sobre el bien jurídico protegido dentro del delito de maltrato animal, hay varias posiciones, siendo las más relevantes: (MORENO JIMÉNEZ, EDUMED.NET ENCICLOPEDIA VIRTUAL, La tutela de los animales domésticos en el Derecho Penal, Departamento de Derecho Penal Universidad de Málaga, 2020)

- **La moral pública y las buenas costumbres:** Esta perspectiva, entiende que hay que penalizar el maltrato de animales, en la medida en que el maltratador de animales puede convertirse en el futuro, en un maltratador de personas, lo que conllevaría un riesgo para la convivencia humana y pacífica, en mérito a la cual, se pretende evitar correr el riesgo de que el humano extienda su crueldad a otros humanos de la sociedad, en el futuro. Por ello, se entiende que el bien jurídico protegido sería la sociedad, siendo ésta la verdadera titular del bien jurídico

colectivo (HAVA GARCÍA, 2009, pág. 119). En contra de esta opinión, se argumenta en primer lugar, que si lo que se protege es la moral y buenas costumbres, la protección penal al maltrato solo podría otorgarse cuando el hecho se cometiera en público, pues como bien apunta J. Muñoz Lorente, si el maltrato se realizase en privado, la conducta sería atípica porque no conllevaría esa posible inducción a la realización de un maltrato hacia las personas; de ser así, se dejarían impunes los actos más crueles contra los animales, ya que muchos de estos son cometidos en ambientes privados, mas no en público.

- **El medio ambiente:** en algunas legislaciones, el delito de maltrato animal, se ubica entre los delitos relativos a la protección de flora y fauna. Es esta inclusión la que da lugar a que un sector de la doctrina, considere que el bien jurídico protegido es el medio ambiente. Otros como Mestre Delgado, consideran que ha sido la sensibilización de la sociedad de proteger el medio ambiente, lo que ha dado lugar a que el legislador incluya progresivamente nuevos tipos penales, con los que dar protección adecuada a ese conjunto de bienes y valores ecológicos, cuya reciente plasmación ha sido la tipificación de determinadas infracciones contra los animales domésticos (MESTRE DELGADO, 2007, pág. 2). Wiegand también lo considera así, al señalar que se pone en peligro el medio ambiente, cuando se daña la integridad física o psíquica del animal, al maltratarlo o matarlo cruelmente, constituyéndose como un delito contra el medio ambiente, al ser los animales parte de la naturaleza. Sin embargo, otra parte de la doctrina considera que el delito de maltrato animal, nada tiene que ver con la protección de la flora y la fauna, pues mientras en esta última se hace referencia al equilibrio biológico y a la protección de especies de la fauna silvestre, en la otra se protege a un animal doméstico, frente a un maltrato que en absoluto repercute el equilibrio biológico. Al intentar proteger la naturaleza de lesiones causadas por el hombre, el problema radica en la exclusión de la fauna urbana, específicamente animales de compañía (REQUEJO CONDE, 2010, pág. 32).
- **Los sentimientos de amor y compasión de las personas hacia los animales:** En este sentido, la doctrina italiana tradicionalmente ha considerado que el bien jurídico tutelado era el sentimiento de piedad que el hombre tiene sobre los animales y que puede ser vulnerado con conductas que ocasionan padecimientos

injustificados a los animales. Roca Agapito, siguiendo a Rodríguez Devesa, entiende que el titular del bien jurídico es el hombre lesionado en sus sentimientos, por presenciar los malos tratos y declara que el animal sólo es el objeto material del delito (ROCA AGAPITO, 2000, pág. 409). En términos similares se expresa Serrano Tárraga al entender que el castigo del maltrato protege el interés general, que reside en que no se vulneren, esos sentimientos humanos colectivos, ofendidos por el maltrato hacia los animales. Por tanto, se entiende que el bien jurídico protegido es un bien de carácter colectivo, cuyo titular es la sociedad (SERRANO TÁRRAGA, EL MALTRATO DE ANIMALES, 2004, pág. 509).

- **La vida e integridad de los animales:** hay un cierto sector que considera que lo que se protege penalmente es la vida e integridad de los animales. En este sentido se pronunció la Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona, de 24 de octubre de 2007 cuando la misma recoge: El bien jurídico protegido es la dignidad del animal como ser vivo que debe prevalecer cuando no hay un beneficio legítimo en su menoscabo que justifique su sufrimiento gratuito. En igual sentido se pronunciaron, entre otras, la Sentencia N° 287/2004 de la Audiencia Provincial de Madrid de 19 de abril de 2004, la Sentencia de la Audiencia Provincial de Lérida 93/2008 y la Sentencia de la Audiencia Provincial de Pontevedra 116/2008. 159 (ESPAÑA, 2020).

Ríos Corbacho, entiende que el bien jurídico protegido debe ser la integridad física y psíquica del animal como ser vivo. Dentro de esta concepción, hay quienes entienden, que, al protegerse la salud y el bienestar de los animales en la tipificación de los malos tratos hacia ellos, se debe suponer reconocerlos como titulares de bienes jurídicos que serían la vida, integridad física y la dignidad y por lo tanto, los animales son los sujetos pasivos del delito en cuestión. Las críticas que ha recibido esta posición, es que si se otorgase al animal el status jurídico de sujeto pasivo también debería ser sujeto activo de toda suerte de delitos, lo que a juicio de algunos es hoy en día descabellado. Sin embargo, otros consideran que los animales pueden ser sujetos de derechos y por tanto sujetos pasivos del delito, pero no sujetos de obligaciones. Muñoz Lorente, al respecto aporta que los animales podrían ser equiparados con un niño recién nacido, carente igualmente de raciocinio y de culpabilidad, que posee derechos subjetivos y que por lo tanto puede ser sujeto pasivo de un delito, pero no tiene capacidad de cometer delitos. Otra de las críticas

realizadas a esta posición es la imposibilidad que tienen los animales de reclamar como víctimas de maltrato. En defensa de esta crítica, autores como Muñoz Lorente dice que nada impide que la defensa de los derechos se lleve a cabo a través de la representación por sustitución de asociaciones protectoras o por el Ministerio Público (MUÑOZ LORENTE, 2000, págs. 10-14).

Ahora bien, al margen de la problemática del maltrato y la crueldad animal, si bien es cierto existen normas que abarcan temas relacionados a los animales, sin embargo, dichas normativas únicamente protegen y tutelan la salud pública de la sociedad (ser humano), como es el caso de algunas ordenanzas municipales, desprotegiendo en realidad a los propios animales, conllevando esto a que se cometan actos de maltrato y crueldad animal.

Desde una postura menos antropocentrista y egoísta, más tendiente al ideal de justicia en relación al tema, el bien jurídico protegido en el delito de maltrato de animales, debería ser el derecho del propio animal, a no ser objeto de crueldad humana, para lo cual, sería necesario reconocerles el carácter de sujetos de derechos (ZAFFARONI, 2012, pág. 16). Por lo tanto, las posturas que se encuentra en oposición a tal reconocimiento, argumentando rígidamente que los animales no pueden ser sujetos de derecho, en vista que son incapaces de asumir deberes y responsabilidades, tienen un fondo especista, ya que excluyen a todo aquel ser ajeno a la especie humana, posición que determinaría únicamente a los seres humanos como capaces de ser titulares de derechos.

2.1.12. Naturaleza del Bien Jurídico Protegido por el Artículo 206°-A del Código Penal.

Debemos tener en cuenta que el Artículo 206°-A del Código Penal, está incluido dentro del Título V del Código Penal, Delitos contra el Patrimonio - Capítulo IX Daños, por lo tanto se considera al animal doméstico y silvestre como bien mueble (semovientes), es decir como cosas, y como tales, objeto de apropiación, otorgándole así el derecho al propietario de usar, disfrutar y disponer del animal dentro de los límites de la Ley. Bajo ese contexto, podríamos inferir que, al ser considerados los animales como cosas, objetos, bienes, para nuestro Código Penal, éstos no pueden ser susceptibles de ser titulares de derechos, sin embargo, eso no impide que sí pueda establecerse las limitaciones

necesarias e ideales a los propietarios según lo indica el Artículo 923 del Código Civil, el cual indica que “la propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley”.

Contrariamente a lo indicado líneas atrás, la Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, tiene como finalidad garantizar el bienestar y la protección de todas las especies de animales vertebrados, domésticos o silvestres, ello primordialmente en el marco de las medidas de protección de la vida, la salud de los animales y la salud pública, inclusive también reconoce a los animales domésticos y silvestres como seres sensibles. En ese entender, y teniendo en consideración que el Artículo 206°-A del Código Penal, por su ubicación en el referido cuerpo normativo considera a los animales como un bien patrimonial, debemos realizarnos la interrogante respecto al hecho si los animales son cosas, seres sensibles, o inclusive existe la posibilidad de que éstos puedan tener una doble naturaleza jurídica considerándolos bienes y a la vez seres sensibles; o si por otro lado es nuestra Legislación Peruana incoherente al indicar por un lado que los animales son bienes o cosas (patrimonio) conforme a la ubicación del Artículo 206°-A en el Código Penal y por otro reconocerlos como seres sensibles, conforme a lo indicado en la Ley de Protección y Bienestar Animal, Ley N°30407.

Conforme se ha mencionado con anterioridad, existen diversos puntos en los que diversos autores consideran a los animales como seres sensibles, así como otros que no lo hacen; sin embargo, considero que debe defenderse la postura de considerar a los animales como seres sensibles, ya que el animal no humano tiene la capacidad de sentir en el ámbito físico y psíquico, por tanto, un animal no puede ser tratado de la misma manera que se trata a una silla o a una mesa.

Actualmente hay varias posiciones sobre la determinación del bien jurídico protegido, unos indican que se protege el medio ambiente, por ejemplo Cristina Moreno Jiménez menciona que en el artículo N° 337 del Código Penal Español, lo ubica entre los delitos relativos a la protección de la flora, fauna y animales domésticos (similar a la legislación brasileña), para otras en cambio, es la moral y las buenas costumbres y hay un cierto sector que considera que lo que se protege penalmente es la vida e integridad de los animales (MORENO JIMÉNEZ, INVESTIGACIONES EN CIENCIAS JURÍDICAS, DESAFÍOS ACTUALES DEL DERECHO, TUTELA DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS EN EL DERECHO PENAL, 2013, págs. 462-468).

Por lo tanto, teniendo en cuenta que un animal, jurídicamente hablando, para nuestra legislación peruana es un bien mueble (que puede estar bajo el poder de un propietario), el cual a su vez, posee cualidades particulares y únicas que lo diferencian a los demás bienes, las cuales son básicamente el poder moverse por sí mismo, el poder sentir tanto en el aspecto físico como psicológico y que existe una Ley actual que tiene como finalidad fundamental proteger su vida, salud y la salud pública, es por todo ello que debe considerarse a nivel general que el bien jurídico protegido en el delito de crueldad animal en nuestro Código Penal (Artículo 206°-A), no sólo es el patrimonio, sino que en primer lugar y primordialmente, debería estar orientado necesariamente a la protección de la vida del animal, a la salud del animal, a la integridad física y psíquica del animal, tal como se encuentra previsto en la Ley que incorporó dicho artículo en el Código Penal. No se puede negar que el bien jurídico protegido en este delito es el patrimonio, no obstante, se debe reconocer la existencia de un bien jurídico superior a este, que es la protección de la vida y la salud del animal, así como la salud pública conforme se establece en la Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal. Los animales forman parte de un entorno natural en el cual convivimos y compartimos; nosotros en calidad de seres humanos racionales y morales, aunque a veces no lo parezcamos por nuestras acciones, tenemos una obligación que va más allá de lo natural frente y para con todos los animales, el deber de cuidado, protección, etc.

El Artículo 886°, inciso 9 del Código Civil Peruano, indica que son bienes muebles, los demás bienes que puedan llevarse de un lugar a otro. Debemos mencionar que existen diversas legislaciones en el mundo, así como definiciones, que consideran a un animal como bien o cosa corporal, llamada semoviente, es decir cosas que se pueden mover por sí mismas; asimismo, existen definiciones que se encuentran a favor de considerar a los animales como objeto del derecho; y por otro lado existen definiciones que reconocen a los animales como seres sensibles, seres que se encuentran dotados de sensibilidad física y psíquica, motivo por el cual no deben ser considerados como simples cosas o como bienes muebles. A continuación, encontraremos algunas posiciones respecto a la definición de la categoría jurídica de los animales:

- Para Max Arias Schreiber Pezet; los bienes muebles se distinguen por carecer de asiento fijo o estable, es decir, los bienes muebles por naturaleza son: los muebles,

los automóviles, la ropa de vestir, las computadoras, los semovientes (Animales), etc. (SCHREIBER PEZET, 1984, pág. 64).

- Para Beatriz Franciskovic Ingunza; al ser considerado el animal como cosa o bien, jurídicamente significa que se encuentra dentro de la condición de cosas u objetos del Derecho, entonces, al equivalente que los bienes corporales (un auto, una moto o un inmueble) o bienes incorporeales (derechos que recaen sobre determinados bienes) son susceptibles de brindar utilidad al ser humano, de ser apropiados y aprovechados por él, de tener un valor económico y de encontrarse dentro del comercio de los humanos; en otros términos significa que el ser humano tiene un dominio o poder sobre el animal; entonces, como titular del animal puede practicar sobre él cada uno de los caracteres que nos confiere el derecho de propiedad, puede usar, servirse del animal, disfrutar, aprovecharse económicamente del animal o de sus crías (consideradas como frutos naturales para el derecho), disponer, desprenderse, abandonar, eliminar al animal como a sus crías y/o reivindicar al animal (FRANCISKOVIC INGUNZA, PROTECCIÓN JURÍDICA Y RESPETO AL ANIMAL: UNA PERSPECTIVA A NIVEL DE LAS CONSTITUCIONES DE EUROPA Y LATINOAMÉRICA, 2013, págs. 4-5).
- Para Agapito Roca; existe por parte del ente no libre (animales), una imposibilidad ontológica de constituirse en persona en sentido jurídico y por lo tanto en sujeto de derecho (...), en el fondo se hace referencia, no a auténticos derechos subjetivos de los animales, sino antes bien, a genuinos deberes éticos de justicia de los seres humanos en relación con el cuidado de los animales. Estos deberes éticos pueden adoptar incluso la forma de exigencias jurídicas positivas, pero ello no debe confundirse con auténticos derechos subjetivos de los animales. Dicho de otro modo: no se trataría de “derechos de los animales” sino, en todo caso, de “derecho de los animales” o de “derecho animal”, o quizá con más claridad aún: de legislación sobre la protección de los animales (ROCA, 2000, pág. 401).
- Por otro lado, Alfredo González Prada refiere que; hay posiciones que consideran a los animales como sujetos del derecho, para Bekker existen “dos categorías de sujetos de derechos: los sujetos de goce, dentro de cuya amplitud caben todos los seres dotados de sensibilidad y los sujetos de disposición, que se circunscriben exclusivamente al hombre (...), por lo tanto, se abre al derecho el campo de una

amplia generosidad protectora. Si el fin del Derecho lo constituye, en una de sus modalidades esenciales, el goce, todo ser vivo que tenga facultades emotivas en sí y por el mero hecho de poseerlas, debe ser sujeto de derecho. La personalidad del niño y del loco, tan difíciles de explicar, fluyen de esta concepción con toda lógica; el animal, capaz de reacciones psíquicas dolorosas o agradables, se eleva a idéntico nivel de personalidad jurídica que los mismos seres humanos incapaces de funciones intelectuales y volitivas. Hemos visto que conforme a la doctrina de Bekker cabe aceptar al animal como sujeto de derecho (GONZÁLES PRADA, 1914).

2.1.13. Bien Jurídico Tutelado en el Derecho Comparado

En diferentes partes del mundo, la categoría de maltrato y crueldad animal tiene connotación de delito, sin embargo, su clasificación en base al bien jurídico protegido no ha sido uniforme, por ejemplo:

- Como delito contra el Patrimonio.- Se correría el peligro de dejar sin castigo, actos cometidos por propietarios contra sus animales o animales silvestres. (Código Penal Peruano, Artículo 206-A)
- Como delito contra las Buenas Costumbres.- No se castigarían actos de maltrato realizados en privado, siempre que no sean de conocimiento público, pues se pretende proteger a la colectividad humana, de una posible y futura tendencia crueldad hacia los humanos. Por ej.: que sean denunciados por un único vecino. (ZAFFARONI, 2012)
- Como Delito contra la Sociedad: pues en la gran mayoría de los casos, los delitos de crueldad y maltrato animal, esconden o van de la mano con el abuso y la violencia familiar. Clasificación con la cual ha innovado Estados Unidos, con base en investigaciones realizadas por el FBI. (DIAMOND, 2020)
- Como Delito Ambiental.- El detalle está en que estos delitos están dirigidos a los animales silvestres, por lo que los animales domésticos, no se incluyen dentro de la fauna protegida, la cual se resguarda con el fin de evitar un daño al medio ambiente, ya que en este caso, los animales reciben protección, por formar parte de una especie, cuyas características los hacen meritorios del amparo legal, cuyos

fundamentos se halla en motivos ecológicos de conservación. (REQUEJO CONDE, 2010, págs. 33-34)

En ciertos países, como Alemania, se han dado leyes que reconocen en los animales, capacidades moral y jurídica, relevantes, permitiéndose considerar -al menos en teoría-, la transición de los animales, de cosas, a la de seres con un valor inherente, dándoles una nueva categoría y ubicándolos entre las cosas y los humanos; por lo tanto, leyes de bienestar animal como esta, promueven como bien jurídico tutelado, la salud y el bienestar animal, en pro de los animales; trayendo consecuencias muy debatibles, como el posible reconocimiento de muchos animales, como titulares de ese bien jurídico, de ese interés en no sufrir; por lo que cabría otórgales el derecho a la salud y el bienestar físico y psicológico. Sería lógico y justo, limitar ciertos derechos humanos fundamentales, en beneficio y promoción del bienestar animal, considerando cada caso en particular. Ya en otros países, están surgiendo movimientos que intentan la inclusión y reconocimiento del maltrato animal como delito contra el derecho de los animales, formando una nueva tendencia que procura su protección como titulares de derechos, que debemos respetar y proteger, así como sancionar su vulneración, para evitar que ocurran en gran medida; en este contexto, las Constituciones Boliviana y Ecuatoriana, han dotado a la naturaleza de personería jurídica y juristas latinoamericanos renombrados como Eugenio Zaffaroni proponen este nuevo reconocimiento (ELIAS, 2020). Esta nueva tendencia, busca que el bien jurídico protegido sea la vida, integridad física del animal (el animal en sí mismo), el bienestar animal (RIOS CORBACHO, 2002). Considero que el sistema jurídico Peruano, debe realizar una transición gradual hacia la idea de reconocer la vida y la integridad física del animal como bien jurídico protegido en el delito de maltrato y crueldad animal, llegando a imponerse sanciones drásticas y sobre todo efectivas, ya que se perjudicaría la vida de un ser sintiente; y no por el contrario protegiendo el patrimonio del ser humano al considerar al animal como un objeto, tal como sucede con el Artículo 206-A del Código Penal.

Se trataría de un componente humano que haría del bien jurídico protegido, un bien jurídico de naturaleza híbrida, pero de referente antropocéntrico que lo entenderían como el conjunto de obligaciones de carácter bioético que tiene el hombre para con los animales. Según esta concepción del bien jurídico, el maltrato animal causaría un

50

sentimiento colectivo de compasión, de indignación de los demás frente a tales actos (REQUEJO CONDE, 2010, pág. 35). Es así que el sistema penal italiano ha tipificado el maltrato animal, como una contravención contra la moralidad pública, protegiendo el sentimiento de piedad hacia los animales como seres capaces de sufrir, intentando evitar actos de crueldad que acostumbren al hombre a la dureza y a la insensibilidad frente al dolor ajeno, siendo una buena opción, su aplicación e implementación en el Perú, ya que cumpliría con el fin de proteger a los animales, sin romper los esquemas sociales que nuestra sociedad tradicional conserva (SERRANO TÁRRAGA, EL MALTRATO DE ANIMALES EN EL CÓDIGO PENAL, 2005, págs. 1841-1848).

2.1.14. La Constitución y el Derecho a la Biodiversidad

Nuestra Carta Magna, respecto a la protección o promoción de bienestar de los animales domésticos, no hace una referencia explícita, debido a que únicamente regula lo relacionado al medio ambiente:

Artículo 68.- El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas

El citado artículo se refiere a la totalidad de especies de plantas y animales que habitan en nuestro territorio, dando así mayor enfoque a la protección del medio ambiente y a la diversidad biológica, por lo tanto podríamos entender que la intención de conservación a la que se hace referencia en este artículo se encuentra dirigida únicamente a la fauna salvaje, excluyéndose a la fauna doméstica; sin embargo esto no implica que ésta sea menos importante y mucho menos que no amerite protección del Estado, muy por el contrario debido a que la fauna doméstica está inmersa en nuestra convivencia diaria debería tener una protección legislativa más específica y sobre todo efectiva.

La Constitución Política del Perú carece de cualquier tipo de contenido en referencia al tema de la protección de los animales domésticos, por lo que sería fundamental que la Carta Magna establezca como una política del Estado la protección y el bienestar de los animales, procurando su protección, preservación y conservación. El Estado debería contar con acciones idóneas por parte y a través de las autoridades competentes que se encuentren destinadas al beneficio y protección de los animales,

creando así una conciencia social ideal respecto a este tema en generaciones futuras; el Estado necesita la existencia de una entidad específica y especializada que resuelva lo referente al maltrato de los animales. Una adecuada educación también sería de vital importancia en la formación de una cultura animal que implique mayor sensibilidad en los seres humanos, inculcándose un respeto a los animales en amplio sentido, ayudando además a su defensa, evitando actos discriminatorios, de explotación y sobre todo de crueldad. Tenemos que aprender a tratar a los animales principalmente como seres vivos y sensibles, mas no como simples cosas u objetos enmarcados en la propiedad del ser humano. Las Constituciones de países como Suiza, Alemania y Austria son pioneras en este aspecto de considerar a los animales como seres sintientes y no como cosas.

Estos ejemplos serán de vital importancia y bastante favorables para los animales y por ende para la sociedad, ya que se lograría una concientización ideal sobre el trato hacia los animales, la cual se verá respaldada por una legislación necesaria, adecuada y sobre todo efectiva, que permita y otorgue un reconocimiento a los animales como seres sintientes y no simples cosas. Una protección respecto al maltrato animal a nivel constitucional, traería consigo un pilar fundamental que permita una persecución penal ideal de estos delitos, con una posterior judicialización de forma efectiva, y finalmente un desenlace sancionador correspondiente e idóneo.

2.1.15. Legislación Extrapenal

2.1.15.1. Código Civil Peruano

2.1.15.1.1. El Animal como Bien Mueble

El Derecho no es ajeno a considerar al ser humano como el centro del universo, por ello, todas las disposiciones y normas jurídicas giran alrededor de él. Los seres humanos forman parte de la categoría jurídica de sujetos del derecho. Todo lo que no se encuentre relacionado con la vida humana está ubicado dentro de la categoría jurídica de objeto del derecho (FRANCISKOVIC INGUNZA, SAPERE REVISTA VIRTUAL. Protección Jurídica y Respeto al Animal: Una perspectiva al nivel de las constituciones de Europa y Latinoamérica, 2020); considerando este como punto de partida, se debe

tener en cuenta la clasificación de los animales dentro del Código Civil Peruano:

Artículo 886, inc.9- Son bienes muebles, los demás bienes que puedan llevarse de un lugar a otro.

Dentro de esta clasificación se encuentran los animales, pues este inciso indica que son bienes muebles, lo cual se basa en una clasificación y distinción de los bienes muebles e inmuebles, que resulta de la simple observación de las cosas, en función de su naturaleza, lo cual en el caso específico de los bienes muebles, quiere decir que, estos se distinguen por carecer de asiento fijo o estable, pudiendo fácilmente ser transportados por el espacio, sin daño alguno, refiriéndose a todos aquellos bienes que pueden llevarse de un lugar a otro, es decir a los muebles por naturaleza, como son, los muebles, los automóviles, semovientes, ropa de vestir, computadoras, etc.; es suficiente que el bien tenga la posibilidad de trasladarse, impulsado por una fuerza ajena o por su propia fuerza; es aquí donde nos detenemos, específicamente en los semovientes, es decir, los animales (ARIAS SCHREIBER PEZET, CÁRDENAS QUIROS, ARIAS SCHREIBER MONTERO, & MARTINEZ COCO, 2001, págs. 64,67,83); por lo tanto, desde un punto de vista jurídico, los animales son objeto de derecho para nuestro ordenamiento jurídico, siguen siendo considerados como cosas o bienes muebles y dentro de éstos, en cuanto tienen vida y autonomía propia, son semovientes, esto es que se mueven por sí mismos, por lo tanto, son seres animados, lo que les dota de ciertas singularidades (GALLEGO DOMÍNGUEZ, 1997, pág. 15), ya que conforme lo define el Diccionario de la Real Academia Española el animal es un ser orgánico que vive, siente y se mueve por impulso propio.

El ser considerados como cosas o bienes muebles, jurídicamente significa que se encuentran dentro la categoría de objetos del Derecho, es decir, que son susceptibles de brindar utilidad al ser humano, de ser apropiados y aprovechados por él, de tener un valor económico y de encontrarse dentro del comercio de los humanos, en otros términos significa que el ser humano tiene poder sobre ellos, es decir, como titular del derecho de propiedad, sobre el animal, puede ejercer sobre él cada uno de los atributos que nos concede este derecho, en consecuencia puede usarlo en su provecho económico, disponer de él, abandonarlo, eliminarlo, reivindicarlo, también puede usarlo para su disfrute personal, como sucede mayormente con los animales domésticos de compañía, como

perros y gatos (en su mayoría). Al respecto, han surgido posiciones que buscan reconceptualizar la categoría jurídica de los animales, proponiendo que se les considere sujetos del derecho (como el concebido, la persona natural, la persona jurídica); también están las posiciones en contra, que consideran que los animales deben seguirse considerando objeto del derecho (como una cosa o un bien) y otras posiciones intermedias que, conceden a los animales la categoría animal en negativo, es decir, expresamente señalan que los animales no son cosas, sino que son seres sensibles, teniendo en cuenta su capacidad de sentir; sin embargo, las tres posturas, tienen un elemento en común y el más resaltante, que es la importancia de fortalecer eficientemente la protección legal brindada a los animales (FRANCISKOVIC INGUNZA, SAPERE REVISTA VIRTUAL. Protección Jurídica y Respeto al Animal: Una perspectiva al nivel de las constituciones de Europa y Latinoamérica, 2020).

En algunos países, principalmente en Francia, se ha realizado una enmienda en su Código Civil, reconociendo que los animales son seres vivos capaces de sentir, reformando la antigua idea que los consideraba como bienes muebles, producto de esta reforma, se ha conseguido establecer una obligación directa entre los dueños de animales y estos últimos, pues ahora tienen la obligación de alimentarlos, cuidarlos y no abandonarlos, siendo este el efecto que se persigue, con base en la idea y en la práctica de la consideración y conciencia en el trato hacia los animales (PARRA, 2020).

Igualmente, en Argentina, se está planteando una iniciativa que busca incorporar los intereses de los animales en su Código Civil, reconociéndolos como seres sintientes y así poder garantizar, por primera vez, el reconocimiento legal de esta condición, que para algunos se apareja a un reconocimiento legal de derechos y para otros de intereses. De aprobarse, el principal beneficio que se conseguiría, sería la posibilidad de tener normas que obliguen a proporcionar un trato digno hacia los animales, es decir, al descosificarlos y reconocerlos como seres sintientes. Reconocer que los animales no son cosas sino seres que sienten, conllevaría a evitar las prácticas de manipulación de animales, dolores, torturas, actos de crueldad, generar más responsabilidad por parte del Estado, en todo lo referente al cuidado de animales, por ejemplo el control de superpoblaciones, la relación del animal con la persona, o hasta el hecho de que las formas de matar los animales contemplen normas éticas (TARRUELLA, 2020). El objetivo principal es ampliar el ámbito de protección de forma más efectiva para los animales domésticos de compañía,

a fin de evitar el maltrato animal.

Siguiendo esta línea, en Quebec (Canadá), el Ministro de Agricultura, indicó que se están preparando nuevas disposiciones, que redefinirán el estatus de un animal en el Código Civil Provincial, a modo de aumentar su protección y que una vez que el Código Civil sea reformado, gatos, perros y otros animales no serán considerados como propiedad personal sino como criaturas vivientes y que sienten dolor y sufrimiento, pues esta medida se ha aplicado en muchos países europeos con el fin de proteger a los animales, tomando como referente a Francia, señalando que el cambio en el estatus implicaría el hecho de que las cortes considerarían el dolor y el sufrimiento de un animal cuando esté por establecer multas o sanciones a los abusadores y que, el hecho de reconocer la capacidad de sentir de los animales, no les confiere los mismos derechos de los humanos, pero aumenta las obligaciones de los propietarios de mascotas (MONTREAL, 2020).

El hecho de que seamos propietarios de los animales no significa que podemos hacer lo que queramos con ellos, más aún después de existir investigaciones que nos dan la certeza de que los animales tienen emociones y reacciones que denotan sensibilidad (FRANCISKOVIC INGUNZA, SAPERE REVISTA VIRTUAL. Protección Jurídica y Respeto al Animal: Una perspectiva al nivel de las constituciones de Europa y Latinoamérica, 2020); por lo tanto, los seres humanos deberíamos tener obligaciones mínimas con los animales, como por ejemplo respetar su vida, brindarles los cuidados necesarios y adecuados respecto a alimentación, casa, atención veterinaria, etc., proteger su integridad física y psicológica; los cuales inclusive serían considerados como deberes éticos más allá de ser exigidos jurídicamente.

2.1.15.2. Ley de Protección a los Animales Domésticos y Animales Silvestres Mantenedos en Cautiverio – Ley N° 27265 (Derogada)

Esta norma aparentemente fue la que sentó un precedente en nuestro país respecto a una conciencia sobre el trato hacia los animales, asimismo trató de inculcar un trato digno hacia estos, buscando e intentado fomentar un rol participativo de la sociedad, teniendo como objetivo principal el cuidado y protección de los animales, así como el respeto por su vida y su salud, todo ello orientado a la prevención y castigo del maltrato

y crueldad hacia los animales.

A primera vista, esta Ley fue considerada bastante óptima en el país, ya que supuestamente evidenciaba una obligación del Estado para con los animales, la cual implicaba velar por un buen trato y respeto; del mismo modo, estableció un presunto papel participativo de diversas autoridades competentes, quienes tenían el rol fundamental de hacer cumplir esta normativa, concientizando de cierta forma a la sociedad, hechos que, lamentablemente nunca sucedieron.

Por otro lado, respecto a las sanciones para los transgresores, se fijaron sanciones administrativas, multas, suspensión de actividades, clausura total o parcial de locales, decomiso de objetos, suspensión o cancelación de permisos o licencias; sin embargo, el punto de quiebre fue la incorporación del Artículo 450-A al Código Penal, que únicamente estableció como sanción penal los días multa, y tipificando los actos de maltrato y crueldad animal como una simple falta, evidenciándose así la incoherencia de reconocer y velar por el respeto a la vida y derechos de los animales, ya que presuntamente se intentaba castigar los actos crueles realizados por el ser humano en contra de la integridad física de los animales.

Finalmente, el hecho de que el maltrato y crueldad hacia los animales se reguló como una falta, tuvo algunos inconvenientes importantes, como por ejemplo la imposibilidad de que el Ministerio Público pueda intervenir, al no tratarse el hecho de un delito, por lo que podemos concluir indicando que esta ley nunca tuvo una ideal implementación y mucho menos una aplicación efectiva, demostrándose así el desinterés de las autoridades competentes en el ejercicio de su labor y también de la sociedad.

2.1.15.3. Ley de Protección y Bienestar Animal – Ley N°30407

Esta Ley se encarga de velar por la protección y bienestar animal, dada la amplia diversidad de especies animales en el Perú, y además habiendo sido los animales reconocidos por la ciencia como seres sensibles, nuevamente se intenta generar un marco de protección y bienestar animal, previniendo el maltrato y la crueldad animal, fomentando además el respeto por la vida de los animales, tratando de evitarles sufrimiento alguno.

Se entiende que esta Ley es el resultado de los reclamos sociales ante la cruda realidad respecto a los diversos casos de maltrato y crueldad animales, los cuales en cierta forma habrían causado indignación en la sociedad. Fue aprobada por unanimidad por el Pleno del Congreso de la República, el 19 de noviembre del 2015, siendo promulgada por el Presidente de la República el 07 de enero del 2016, publicándose en el diario oficial El Peruano, el 08 de enero, entrando en vigencia el 09 de enero del mismo año; asimismo, la mencionada Ley tuvo como una de sus consecuencias la derogación de la Ley N° 27265, Ley de protección a los animales domésticos y a los animales silvestres mantenidos en cautiverio, así como del artículo 450-A del Código Penal, del mismo modo se prescindió de un reglamento.

Se han establecido algunos principios en el Título Preliminar de esta Ley, pertinentes de un pequeño análisis, siendo estos los siguientes:

“1.1.- Principio de protección y bienestar animal

El Estado establece las condiciones necesarias para brindar protección a las especies de animales vertebrados domésticos o silvestres y para reconocerlos como animales sensibles, los cuales merecen gozar de buen trato por parte del ser humano y vivir en armonía con su medio ambiente.”

- Este artículo reconoce plenamente a los animales como seres sensibles, reconociéndoles así su derecho a la vida y su bienestar, debiendo por lo tanto obtener un trato digno por parte de los seres humanos dada su condición de seres sintientes. Sin embargo, se debe mencionar el hecho de que, bajo esta premisa, resulta incoherente que el Código Civil no reconozca a los animales como seres sensibles, y por el contrario le otorgue la calidad de bienes muebles, cosas, objetos semovientes.

1.3. Principios de colaboración integral y de responsabilidad de la sociedad.

Las autoridades competentes, de nivel nacional, regional y local, y las personas naturales y jurídicas, propietarios o responsables de los animales, colaboran y actúan en forma integrada para garantizar y promover el bienestar y la protección animal.

1.5. Principio precautorio

El Estado tiene la potestad de realizar acciones y emitir normas inmediatas y

eficaces cuando haya indicios de que algún acto pueda infligir dolor, lesión, daño grave o irreversible a cualquier animal, para evitarlo o reducirlo, (...)

(...) La aplicación de este principio es restringida en el caso de uso de animales para investigación con fines científicos, que cumplan con los estándares mínimos de manejo e investigación en animales, (...)

- Estos artículos, en teoría, deberían ir de la mano y complementarse, sin embargo, en la práctica y teniendo como vital referencia la cruda realidad, es completamente ineficiente y pasa por desapercibida la intervención de las autoridades competentes para garantizar y promover el bienestar y la protección de los animales, hecho que también sucede de forma ilógica e inhumana con los mismos propietarios. Del mismo modo, es decepcionante las numerosas actividades encaminadas hacia el maltrato animal que se realizan en las narices de las autoridades sin que estas realicen algo al respecto, siendo una de ellas la comercialización, caza indiscriminada y la industrialización de animales, evidenciándose así el gran beneficio que únicamente va dirigido para los seres humanos.

Artículo 3. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto proteger la vida y la salud de los animales vertebrados, domésticos o silvestres mantenidos en cautiverio, impedir el maltrato, la crueldad, causados directa o indirectamente por el ser humano, que les ocasiona sufrimiento innecesario, lesión o muerte; así como fomentar el respeto a la vida y el bienestar de los animales a través de la educación. (...) Así como promover la participación de las entidades públicas y privadas y de todos los actores sociales involucrados, con sujeción al ordenamiento constitucional y legal.

- Se hace alusión a la supuesta intención de proteger la vida y la salud de los animales impidiendo el maltrato y la crueldad, impidiendo el sufrimiento innecesario y fomentando principalmente el respeto a la vida y bienestar de los animales. No obstante, no se detalla de forma prudente los derechos básicos reconocidos hacia los animales, y por el contrario se hace referencia únicamente

a la “vida en general”. Una vez más se evidencia la ínfima o nula participación de las entidades públicas y privadas para hacer cumplir el objeto de la Ley.

Artículo 5. Deberes de las personas

5.1) Toda persona tiene el deber de procurar la protección y el bienestar de los animales, cualquiera sea su especie, evitando causarles daño, sufrimiento innecesario, maltrato de tipo físico que altere su normal comportamiento, lesión o muerte.

5.2) La adquisición y tenencia de un animal es responsabilidad de una persona mayor de edad, que tenga plena capacidad de ejercicio (...)

5.3) El propietario, encargado o responsable de un animal de compañía debe atender con carácter obligatorio las siguientes necesidades fundamentales (...)

- Este artículo hace referencia principalmente al propietario, encargado o responsable de un animal de compañía, buscando su comportamiento ideal hacia el animal; sin embargo, esto no concuerda con la cruda realidad, ya que con solo leer el Artículo 206-A del Código Penal, nos damos cuenta que se ha dejado sin castigo a los mismos propietarios que maltratan a sus animales; asimismo, podemos observar que solo se fijan obligaciones únicamente del propietario del animal de compañía, mas no de cualquier animal.

Artículo 14. Animales como seres sensibles

Para fines de la aplicación de la presente Ley se reconoce como animales en condición de seres sensibles a toda especie de animales vertebrados domésticos y silvestres mantenidos en cautiverio.

- Este artículo abre la posibilidad de reconocer la existencia de un vínculo afectivo entre el ser humano y el animal, al cual reconoce como ser sensible, refiriéndose no solamente al aspecto físico sino también al psicológico (emociones), todo ello con la finalidad de dejar de considerar a los animales únicamente como bienes muebles, cosas, objetos. No obstante, la intención de este artículo se ve limitada y contrariada con el Artículo 206-A del Código Penal, a través del cual se presupone que los actos de abandono y crueldad animal no afectan directamente

a la vida misma del animal dada su condición de ser sensible, sino más bien se encuentran direccionadas a la esfera patrimonial del ser humano.

Artículo 22. Prohibiciones generales

Se prohíbe toda práctica que pueda atentar contra la protección y el bienestar animal, tales como:

a. El abandono de animales en la vía pública, por constituir un acto de maltrato y una condición de riesgo para la salud pública. Los gobiernos regionales y gobiernos locales quedan facultados para disponer los mecanismos necesarios a fin de controlar el abandono de animales e imponer las sanciones correspondientes.

d. Las peleas de animales tanto domésticos como silvestres, en lugares públicos o privados.

- Es absurdo e ilógico el hecho de que la primera prohibición general, sea la que más se comete actualmente por parte de la sociedad, a vista y paciencia de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales que no utilizan su facultad otorgada por ley para disponer los mecanismos necesarios a fin de controlar el abandono de animales y por el contrario ven como única salida ante esta problemática la eutanasia de la forma más indolente, en vez de la creación de algunos albergues o centros de adopción por ejemplo. Asimismo, es lamentable observar que el sadismo y la indolencia disfrazada de peleas de animales, que en muchas ocasiones son clandestinas, sigue siendo un problema latente en la sociedad. Del mismo modo debe resaltarse que es la propia Ley quien deja de lado la punibilidad para el abandono de los animales en lugares que no sean la vía pública, como por ejemplo en la azotea de un domicilio, en una chacra, en un garaje, etc.

A manera de conclusión, debemos mencionar que el Artículo 206-A del Código Penal, más que proteger al animal en sí mismo como un ser sensible, protege al ser humano como propietario o poseedor del animal, facultándole de demandar una

indemnización (económica) contra el o los responsables de los actos de abandono y crueldad animal. El hecho de pensar en una inhabilitación que producirá incapacidad definitiva o temporal para la tenencia de animales, puede ser considerado como un aspecto positivo; sin embargo, los actos de crueldad y abandono de animales deben ser sancionados con pena privativa de libertad, mucho más aun cuando el resultado de estos actos fuese la muerte del animal; ello también con la finalidad de satisfacer a esa parte de la población que exigen una pena drástica ante estos hechos y no queden impunes con penas bajas que nos hacen pensar que aún seguimos estancados en la idea de que los actos de abandono y crueldad animal siguen siendo una falta.

No podemos obviar la necesidad de que la ley realice una adecuada distinción entre maltrato y la crueldad en contra de los animales, ya que obviamente son conceptos distintos, por lo que debemos suponer que la diferencia de estos radica en la perversidad y gravedad del acto cometido; asimismo, la ley debería determinar y realizar una clasificación detallada de los actos que configuran dichos conceptos distintos. Al parecer en nuestra normativa sobre protección y bienestar animal, se le ha restado importancia, cuando en otros lugares del mundo, como España, incluso cuentan con una doble clasificación para el maltrato animal, como falta y como delito, en atención a la gravedad de los hechos; por lo tanto, de manera puntual, consideran como falta el abandono del animal, entendido como el acto de dejarlo sólo y desamparado en la vía pública, así como la desatención de sus necesidades de cuidado, ya que el propietario de un animal, tiene la obligación moral y legal de brindarle los cuidados y la asistencia necesaria para resguardar su vida e integridad y dentro de la falta también se hallan los actos de maltrato que no llegan a causar lesiones de gravedad, ni la muerte y para que el maltrato se considere como un delito, el animal debe sufrir lesiones graves que menoscaben su vida e integridad física o le ocasionen la muerte, tipificado en el artículo 337 del Código Penal Español (DIKÉ, 2020).

2.1.15.4. Ley que Regula el Régimen Jurídico de Canes – Ley N°27596

Esta Ley hace referencia exclusivamente a los perros, ello con la finalidad de proteger la integridad, salud y tranquilidad de las personas, velando por las relaciones existentes con los canes, tales como la crianza, adiestramiento, comercialización, tenencia

y compañía, haciendo un énfasis especial en aquellos cuyas razas son consideradas potencialmente peligrosas, resaltando al American Pitbull Terrier.

Esta Ley prohíbe las peleas de canes y todo lo relacionado con su fomento, ya sea en lugares públicos o privados, catalogando éstas como una de las formas más crueles y sádicas de maltrato animal, característica de estratos sociales asociados a actividades delictivas. Esta Ley, más allá de evidenciar el peligro que representan los canes potencialmente peligrosos sin una persona responsable encargada de su cuidado, también tiene la intención de fomentar una crianza, tenencia y comercio responsable, ya que determina los requisitos y deberes que deben cumplir los propietarios y poseedores de canes, lo cual en la práctica resultaría sumamente útil y beneficioso si realmente se cumpliera, ya que se evitaría que canes como por ejemplo un Pitbull, caiga en manos equivocadas cuya intención sea la de delinquir o de hacer participar al can en peleas clandestinas con el objeto de ganar dinero; sin embargo, esta Ley ha resultado ineficaz, ya que las autoridades competentes no han tenido un seguimiento a su cumplimiento.

Es muy novedoso en realidad, y lo llamo así porque considero que aún no se ha puesto en práctica, el hecho de que esta Ley ha implementado o ha tratado de implementar un sistema de identificación y registro de canes potencialmente peligrosos, así como de otros requisitos adicionales los cuales se encontrarían a cargo de las municipalidades, con la finalidad principal de otorgar o no la tenencia de este tipo de canes a los seres humanos, así como la licencia respectiva; adicionalmente, esta Ley sanciona administrativamente el abandono de animales potencialmente peligrosos, considerando el abandono como una forma de maltrato y crueldad animal, la cual está sancionada por nuestro Código Penal; sin embargo, estos dos aspectos tan novedosos, por así decirlo, no son acatados por la sociedad ni puestos en práctica por las autoridades competentes, afirmación que se realiza y es evidenciada por la realidad cotidiana.

A pesar de que nuevamente esta Ley se habría dado con la finalidad de salvaguardar más a las personas que a los propios animales, no podemos negarle el aspecto positivo que tiene, los cuales salen a flote con sus artículos, sencillos de entender, por cierto, los cuales buscan despertar la conciencia de la sociedad, y principalmente de aquellas personas que tienen bajo su propiedad o cuidado a un can potencialmente peligroso.

Está demás mencionar que los diversos artículos que se encuentran en el cuerpo de esta Ley, siempre y cuando sean acatados y puestos en práctica por la sociedad con el apoyo fundamental de las autoridades competentes, colaborarían a disminuir y crear una conciencia ideal ante los actos de abandono y crueldad animal. Quizá sea por el poco conocimiento, o tal vez por la cruda indiferencia e indolencia de los seres humanos, así como el poco actuar de las autoridades, pero es lamentable que hoy en día, Leyes como esta, sigan siendo un “saludo a la bandera” o “letra muerta” en una sociedad que experimenta una problemática latente que continúa en ascenso.

2.1.15.5. Reglamento de la Ley N° 27596, Ley que Regula el Régimen Jurídico de Canes - Aprobado por D.S. N° 006-2002-SA

No podemos negar que la Ley N°27596, hace mayor énfasis en un rol más responsable respecto a la tenencia de los canes en resguardo de otros y de la sociedad, reconociéndose a los perros como animales con algunos derechos básicos como a la vida y su integridad física al mencionar en su Artículo 5° que todo can tiene derecho a la protección de la vida, a su integridad física que incluye la salud y la alimentación que debe brindarle su propietario, tenedor o criador, a fin de que pueda desarrollarse en un ambiente apropiado, en armonía y sociabilidad con la comunidad (...), haciendo mención también a las condiciones de salud e higiene en la que tienen que vivir estos canes, según así se indica en el Artículo 6°; no obstante, y teniendo en consideración todo lo mencionado, resulta aún difícil reconocer realmente y poner en práctica los derechos básicos de los animales, siendo el principal de estos el derecho a su vida y a su integridad. Existen muchas personas, principalmente algunas ligadas a la ley, quienes de forma burlesca aún siguen viendo como una utopía reconocer algunos derechos para los animales, y contrariamente tampoco se oponen a los actos de abandono y crueldad animal, negándose a brindarles una protección legal, adecuada y sobre todo efectiva, amparada en su derecho básico a la vida.

2.1.16. El Reconocimiento de Derechos a los Animales Como Punto de Partida en la Erradicación del Maltrato y Actos de Crueldad

Dada la cruda realidad cotidiana, no es difícil aceptar de forma lamentable, el hecho que vivimos en una sociedad que no muestra ningún signo de empatía en ningún sentido con los animales, además de encontrarse subsumida en la ignorancia y en la indiferencia hacia ellos. En muchas oportunidades, es casi imposible sacar a flote en una conversación la frase *derechos de los animales*, en vista de que gran parte de la sociedad empieza a demostrar su total desacuerdo ante esta idea, que inclusive es catalogada de absurda e ilógica. Debemos intentar suponer que este pensamiento proviene del desconocimiento y la equivocada comparación de los *derechos humanos*, con los *derechos de los animales*, toda vez que *no se pueden conceder derechos a los animales, porque ellos no pueden asumir deberes para con la sociedad; por lo tanto, sólo son sujetos de derecho quienes resultan ser capaces de asumir deberes, es decir únicamente los humanos*. Queda más que clara, inamovible y evidente la postura que no se pretende dar *derechos humanos* a los animales, para que éstos puedan asumir deberes para con la sociedad, ya que esto sería totalmente irracional e injusto. Asimismo, muchas personas en forma cotidiana y con mucha prepotencia no cumplen con el deber de cuidado con los animales a su cargo, que principalmente vienen a ser animales domésticos como perros y gatos, ya que mínimamente se les debería brindar alimento diario, buenas condiciones de salud y sanitarias. Para ejemplificar las cosas, podemos mencionar a los animales domésticos de raza, tanto perros y gatos, que sirven eternamente y al máximo a sus propietarios para procrear crías, hasta que éstos decidan que ya no son útiles para sus fines, dándoles muerte sin tener un mínimo de respeto por su integridad y de su vida, ello a pesar de que en efecto dichos animales por naturaleza cuentan con *derechos* que requieren ser protegidos y respetados a cabalidad.

Por otro lado, existen también posturas a favor del reconocimiento y respeto por los *derechos* para los animales, obviamente en un grado que no sea comparable con los derechos humanos, sino más bien en un aspecto más básico y humanitario, que tenga como fin la protección y el cese de sufrimiento de cualquier animal ante el constante abuso y maltrato; por lo tanto, este hecho traería consigo el pensamiento o la idea primordial de que un animal tiene el *derecho* a vivir libre de sufrimiento.

Es así que, el trato que se da a los animales en la práctica, es absolutamente distinto, de lo que afirman muchos de los partidarios de la primera postura, al asegurar que sí tienen en cuenta el estatus de los animales por ser seres vivos, que no se les trata

como a cosas; situación totalmente alejada de la realidad, tal como lo demuestran los innumerables casos plasmados en artículos periodísticos de diferentes partes del mundo, sobre casos de maltrato y crueldad animal, así como sobre tremendos esfuerzos de activistas, por rescatar animales, que son criados en condiciones horribles, a los que se les mutila de varias maneras sin paliativos del dolor, se les transporta largas distancias hacinados en jaulas o contenedores infectos, se les sacrifica de la peor manera, se les usa en experimentos biomédicos, en pruebas de productos y para la educación, se les quema, envenena, irradia, ciega, se les hace morir de hambre, reciben descargas eléctricas, se les inoculan enfermedades e infecciones, se les priva del sueño, manteniéndolos incomunicados; por si no fuera suficiente, a los animales usados en experimentos, que no mueren en las pruebas, casi siempre los hacen agonizar de dolor o los reciclan para otros experimentos, hasta que finalmente los matan (LAWRENCE FRANCIONE, 2000, pág. 5). Estos vienen a ser solo unos de los pocos casos de crueldad y abuso constante que padecen y a los cuales son sometidos muchos animales, incluyendo los domésticos, quedando plenamente evidenciada la falta de empatía de la sociedad para con los animales, así como la atrevida ignorancia y la indiferencia.

Tales motivos, y más que suficientes, me llevan de la mano a postular la idea de que hoy en día los animales no tienen *derechos animales básicos y humanitarios*, plenamente reconocidos y otorgados como tales, teniendo en consideración que éstos viven inmersos en una sociedad que se jacta de ser civilizada. Si bien es cierto que en el Perú supuestamente existe una protección legal, adecuada y necesaria hacia los animales como la Ley de Protección y Bienestar Animal, Ley N°3040 y el Artículo 206-A del Código Penal, aun no se ve reflejado en la realidad cotidiana el cese de los actos de abuso, maltrato y crueldad animal, situación que es tan anhelada por muchos quienes ansiamos de forma incansable el día en el que los animales se vean realmente protegidos, dada su condición de seres vivos y sintientes. No está de más hacer mención una vez más al hecho de que ésta problemática se viene acrecentando por el desconocimiento, indiferencia e indolencia de la sociedad, así como por la falta de reacción idónea de las autoridades competentes.

2.1.17. Especismo Antropocéntrico

También llamando homocentrismo, es la actitud humana, basada en un trato discriminatorio, teniendo como referente a la especie homo sapiens, razón por la que sus argumentos son antropocéntricos –desde el punto de vista moral-; ya que se practica como algo moralmente relevante: la defensa (injusta) del favoritismo humano y de la satisfacción de sus intereses; seguida de la segregación de todos los seres ajenos a dicha especie, infravalorando sus intereses, considerándolos inferiores y no merecedores de su respeto. Sosteniendo esto, como único criterio, para el otorgamiento de la consideración moral (PLUHAR ADAMS, 1995, pág. 392).

Este tipo de discriminación moral, presupone que los intereses de un individuo no humano, son de menor importancia, por pertenecer a una especie animal diferente y al igual que otras -como el racismo o el sexismo-, resulta injusta y arbitraria, por negar la consideración o proporcionarla desigualmente o en desventaja, a un grupo determinado de individuos; postura que se ha visto impulsada -entre otras cosas- por la crueldad animal (GODLOVITCH, GODLOVITCH, & HARRIS, 1971, págs. 173-190); lo cual ha conllevado a un pensamiento de que los animales son tan diferentes a los humanos, no existiendo así relación alguna con sus sentimientos, capacidad de sufrimiento, percepción intelectual, etc., generando así indolencia ante el sufrimiento animal y ante cualquier forma de abuso contra los animales.

Podemos afirmar que esta corriente de pensamiento, apela a la discriminación de especies distintas a la humana basándose en algunos atributos que estarían destinados de forma exclusiva para los humanos, tales como las capacidades cognitivas, lingüísticas, de crear vínculos emocionales con sus iguales, de asumir deberes y responsabilidades, etc.; sin embargo, esto no podría determinar la facultad del ser humano de creerse superior a otras especies, ya que en muchas ocasiones son los mismos seres humanos quienes carecen de capacidades intelectuales, lingüísticas o emocionales, que muy a menudo se consideran como moralmente relevantes, con fines antropocentristas.

Por lo tanto, el especismo antropocéntrico es una postura errónea, pues debe existir una diferenciación moral, siempre y cuando existan factores moralmente relevantes, no siendo el caso la pertenencia a una especie determinada, ni el resto de las otras mencionadas con anterioridad, factores para discriminar por ejemplo a los animales por ser miembros de otra especie, llegando inclusive a atribuírseles con un estatus de

propiedad, ignorando por lo tanto los derechos que les conciernen; no obstante, lo dicho precedentemente no quiere afirmar que los animales son lo mismo que las personas, ya que el hecho de conceder a los animales el derecho básico de no ser tratado como objetos, no significa que estén obligados a obtener los mismos derechos que los seres humanos. Rechazar el especismo antropocéntrico, es únicamente decir que la especie humana, no es más relevante moralmente, para determinar quién es o no, miembro de la comunidad moral (SINGER, 1975, pág. 301).

No hay duda que mientras prevalezcan estas ideas o posturas respecto de la relación del hombre con los animales, particularmente con los animales domésticos o de compañía, estos seres vivos sensibles, seguirán siendo objeto de maltrato y actos de crueldad por parte del ser humano en la forma y condiciones que señalamos líneas arriba.

2.1.18. Conciencia Social en el Trato con los Animales

La sociedad actual debe ser consciente, de su deber directo de no infligir sufrimientos innecesarios a los animales, por un tema de sensibilidad nuestra y de ellos, porque de esta manera estaremos propiciando el desarrollo de un mejor entorno social, incentivando un actuar consciente y responsable, que a mediano o largo plazo, nos beneficiará a todos; las prácticas opuestas que lo vulneren deliberadamente, deberían de ser sancionadas, por tratarse de una petición de principios y por ser sumamente beneficiosa para todos (BENTHAM, 1988, pág. 235).

No es ajeno a nuestra realidad actual, el hecho de que los animales han sido sumamente degradados, ello en el sentido de ser considerados como cosas, objetos, ocasionándoles así una desprotección en muchos sentidos, por ejemplo, al ser ignorados por parte de la sociedad ante actos de abuso y crueldad que en múltiples ocasiones deviene en la muerte de los mismos. Es sumamente importante que la sociedad se encuentre debidamente educada y asuma un comportamiento de protección legal así como efectiva hacia los animales, promoviendo e impartiendo normas y actitudes que evidencien un actuar ético y respetuoso de buenas costumbres para con los animales y por ende también para la sociedad, situación que en gran medida dependerá también del rol y los mecanismos que asuman las autoridades competentes ante tal problemática, impartiendo

y dando a conocer un tipo necesario e ideal de cultura legal y jurídica en el país, la cual pueda llegar a crear conciencia en la sociedad, teniendo muy en cuenta el medio ambiente y todos los seres vivos que lo conforman. Por otro lado, la educación a los niños fue, es y será un pilar importante para lograr un manejo de esta referida problemática, una educación nutrida en valores y principios morales y éticos que permitan una convivencia óptima en la sociedad. La familia como núcleo de la sociedad, también desempeñará la tarea fundamental de prevención en contra del maltrato y la crueldad hacia los animales, evitando así su posterior conversión en violencia social.

El objetivo primordial de estos esfuerzos se podrá alcanzar a través de una normativa que reeduce y reconduzca la actitud y los actos indiferentes de las personas, mediante leyes que también a través de una aplicación efectiva busquen evidenciar y además inculcar el respeto por los derechos básicos y sentimientos de los animales, suprimiendo así en forma total la maldad en sus diversas formas que posee el ser humano para con sus relaciones con los animales. Reconociendo, al menos en parte, que puesto que los animales son sintientes, los humanos tienen obligaciones legales directamente con ellos, de abstenerse de causarles daños físicos y traumas innecesarios, esto en atención al principio moral que todos declaramos aceptar: que no se deben causar daños a los animales si hay alguna alternativa posible y sin lugar a dudas nunca solamente porque el sufrimiento de los animales nos proporcione placer, diversión, o sea causado por la necesidad de mantener la tradición (FRANCIONE L., INTRODUCTION TO ANIMAL RIGHTS: ¿YOUR CHILD OR THE DOG?, ED. I, 2000, págs. 31-44).

Manteniendo la línea de aplicación del principio de igual consideración, en base al sufrimiento humano y animal, cabe hacernos la pregunta: ¿Es aceptable moralmente, utilizar a un ser humano indigente y gravemente retrasado, en un experimento doloroso?; seguramente la respuesta inmediata de la mayoría de personas conscientes del dolor y sufrimiento que implica, basados en la sensibilidad, sería rechazar la idea, por ser injusto tratar a un humano exclusivamente como medio para el fin de otros. Este es el motivo, por el cual se les protege, para evitar una dura realidad, en la que a algunos humanos, se les trate como a cosas, siempre que se decida que es del interés de otros, porque si los consideraran sólo como recursos, sus intereses nunca serían equiparables a los de los humanos que no son considerados así (FRANCIONE L., INTRODUCTION TO ANIMAL RIGHTS: ¿YOUR CHILD OR THE DOG?, ED. I, 2000, pág. 117).

Precisamente, es éste el punto clave que da lugar a la defensa y por el cual se requiere la protección de los animales, en base a su valor intrínseco, ético, moral y humanitario, para que así un animal deje de ser considerado como un simple recurso humano y se le reconozca su valor adicional y esencial que posee.

2.1.19. La Obligación de Proporcionar Cuidados a los Animales

Cuando hablamos de una imposición intencional de dolor y sufrimiento, hacia los animales, nos estamos refiriendo a actos voluntarios y maliciosos efectuados por el ser humano, acciones que son castigadas en la mayoría de las legislaciones, pues esto, está castigado como falta o delito, según sea el caso; sin embargo, en otros lugares, también se ha previsto un castigo de conductas relacionadas con la falta de atención hacia los animales (CARDOZO DIAS, 2000, págs. 36-37).

La relación existente entre el ser humano y los animales, se encuentra direccionada y regida principalmente por el deber de atención y cuidado hacia estos últimos, caso contrario se estaría incurriendo en actos contrarios a la norma, como por ejemplo faltas o delitos. En ese entender, el propietario, poseedor, cuidador, o persona que se encuentre a cargo de un animal tiene el deber de y la obligación de brindarle una atención adecuada, proporcionándole alimento en cantidad suficiente, agua, vivienda, condiciones sanitarias y una atención médica veterinaria, así como ejercicio suficiente; todo esto con la finalidad de que el animal se encuentre en un óptimo estado de salud. Estas atenciones (disposiciones) antes detalladas, están en contra de cualquier tipo de acto y/o conducta intencional y además perversa que cause cualquier tipo de lesión en los animales, como por ejemplo envenenar a un perro con un pedazo de carne envenenada, ocasionándole la muerte posterior a una larga agonía; del mismo modo, se encuentran en contra de aquellos actos que implican el abandono de un animal, ya sea de forma voluntaria o por negligencia, ocasionando así en un futuro que el animal caiga en una enfermedad y/o discapacidad, trayendo esto consigo situaciones de tortura, dolor o inmovilización.

Respecto al alcance de este deber de proporcionar cuidados o prestar atención adecuada a los animales, se obliga a aquel individuo que tenga la custodia del animal,

pues el deber de diligencia se enfoca en el propietario, poseedor, o persona que tenga el cargo o custodia del animal; sin embargo para poder invocar esta obligación, por ejemplo la ley estatutaria de Michigan, ha cumplido con dar aviso suficiente sobre dicho deber y todo lo que implica, es decir está estructurada de manera adecuada, de modo que, pueda constituir un aviso suficiente para las personas que puedan incurrir en alguna de las conductas en ella establecidas y por las cuales podrían ser sancionados (WILLIAMS, 2020).

Lo mencionado precedentemente, posee trascendental importancia, toda vez que el hecho de implementar este deber de cuidado dentro de cualquier legislación (no solo la peruana), implica también que se establezca de forma necesaria y suficiente todos los aspectos concernientes a su comisión, sanción, procedimientos y principalmente a su aplicación efectiva, no dando cabida alguna a vacíos, ni incumplimiento en ningún sentido.

2.1.20. Ejercicio Abusivo del Derecho de Propiedad

En cuanto a los criterios para determinar el ejercicio antisocial de un derecho, contra un interés digno de protección; nuestra doctrina, ha delimitado la noción de abuso del derecho, estableciendo como elementos de juicio los siguientes: (ESPINOZA ESPINOZA, 2005, pág. 94)

- Tiene como punto de partida una situación jurídica subjetiva: es decir, que el acto ilícito que se cometió, se dio a causa de la voluntad individual del sujeto, cuya motivación personal se desconoce.
- Se transgrede un deber jurídico genérico, como las buenas costumbres.
- Es un acto ilícito sui generis, porque transgrede un genérico deber jurídico, lesionando un interés no tutelado por norma jurídica específica, generando así, una conducta ilícita sui generis.
- Se agravan intereses patrimoniales ajenos, no tutelados por una norma jurídica específica.
- Hay un ejercicio del derecho subjetivo de modo irregular, anormal, inmoral.
- No es necesario que se verifique el daño, porque al no identificársele con un acto

ilícito genérico, no se le puede encuadrar dentro de los principios que rigen la responsabilidad civil, no siendo indispensable indagar sobre el dolo, culpa o riesgo de parte del agente, elementos que se verifican cuando se trata de un ilícito genérico, que causó un daño, que reclama reparación civil.

- Su tratamiento no debe corresponder a la Responsabilidad Civil, si no, a la Teoría General del Derecho. Particularmente considero que también debería corresponder, porque se permitiría la obtención de un resarcimiento económico que, de algún modo, ayudaría a reparar, desde el punto de vista físico, los daños ocasionados en el animal o víctima.

Considero que el maltrato animal en la legislación peruana, está íntima y únicamente ligado a la pretensión de reducir y resarcir el agravio de los intereses patrimoniales del ser humano, sin brindar importancia a los intereses de los animales, como por el ejemplo el hecho de no sufrir dolor de manera innecesaria e injustificada, lo cual consistiría en un interés existencial de este mismo, objeto de reconocimiento y protección legal; ello en vista de que por obvias razones los animales no tienen ningún interés patrimonial de por medio que se haya visto perjudicado ya que ellos mismos son considerados propiedad, sino uno mucho más importante que es la conservación de su propia vida y su bienestar general.

Una parte esencial del pensamiento moral es la idea de que, si no intervienen otros factores, el hecho de que una acción cause dolor, cuenta como razón en contra de esa acción; no meramente porque imponer daños a otro ser sintiente nos perjudique de alguna manera, si no, porque está mal en sí mismo (FRANCIONE L., INTRODUCTION TO ANIMAL RIGHTS: ¿YOUR CHILD OR THE DOG?, ED. I, 2000, pág. 27). Por ejemplo, Carlos es propietario de un perro de raza Pekinés, un día llega a casa y se da con la sorpresa de que el perro con el afán de esconder algunos juguetes y alimentos (huesos) ha cavado hoyos en su jardín destrozando sus flores y plantas medicinales, lleno de furia decide golpear a su perro con un tronco grueso, ocasionando mucho dolor y heridas muy notorias en su perro dado su tamaño y fragilidad, hasta que su vecino lo puede observar a través de una ventana y alerta a las autoridades, cuando llegan, el perro ya había muerto por las heridas ocasionadas; sin embargo, Carlos en su defensa señala que el perro se portó mal y le causó destrozos por lo que decidió darle una lección, tanto más que él tenía

toda la potestad de llevar a cabo tal hecho por ser el perro de su propiedad y no perjudicó a nadie con ello.

Teniendo en cuenta el ejemplo referido líneas atrás, puede afirmarse que este hecho es un claro ejercicio abusivo del derecho de propiedad a pesar de que este no se haya realizado en perjuicio de otro humano; es así que muchas personas crueles y perversas se escuda ante el derecho de propiedad para cometer este tipo de actos particularmente en desventaja de los animales, teniendo la idea de que en su condición de propietarios tienen todo el derecho de hacer con sus animales lo que deseen, actos que van desde los más negligentes e imprudentes, hasta los más inhumanos y aberrantes. En efecto, tal cual lo señalaba Bentham, esto ocurre así porque a los animales se les ha degradado a la categoría de cosas (objetos), con el resultado de ignorar su interés en no sufrir (BENTHAM, 1988, pág. 310); tal es así que esto conlleva a que en la realidad actual se pueda apreciar hechos similares de forma más reiterada e inclusive más graves de maltrato y abuso de los animales, ante los cuales no se realiza ningún acto esencial ni ejemplar como respuesta, al contrario son ignorados cada vez más los derechos de los animales, dándose así prioridad y satisfacción únicamente a los intereses del ser humano, propiciando que éste disfrute y explote su propiedad (animal) como más le plazca, sin existir un balance proporcional entre los derechos del humano y el derecho de los animales, ya que éste último únicamente es considerado como propiedad del primero. Por otro lado, a diario en la sociedad se puede apreciar a más personas que velan por el derecho de los animales, quienes muestran su preocupación, impotencia e indignación ante actos de maltrato animal, intentando hacer un llamado de conciencia a sus gobernadores para frenar esta problemática que continúa en ascenso, solicitando además una protección más seria y sobre todo efectiva a los animales indefensos.

En el caso de los animales, muchas leyes han dado por hecho que los dueños de animales, actuarán para preservar su interés económico en la propiedad animal y que este interés personal suministrará el suficiente grado de protección para el animal; indudablemente, desde un punto de vista más realista, esta premisa, es falsa y engañosa, porque sólo pretende tranquilizar el sentimiento de preocupación e indignación social, pero tiene una parte de cierto, al decir que los dueños, harán lo necesario para preservar su interés económico en la propiedad animal, lo cual, siendo objetivos, no implica que brinden protección a los animales, por el contrario, en innumerables ocasiones y con todo

el avance de la tecnología diseñada para la industria de explotación y consumo animal, se logra esa preservación de intereses económicos y no animales, mediante la realización de actos o aplicación de métodos bárbaros y brutales, que claramente, los propietarios no dudan ni un segundo en poner en práctica, sobre su propiedad animal, por resultar más lucrativo (FRANCIONE L., INTRODUCTION TO ANIMAL RIGHTS: ¿YOUR CHILD OR THE DOG?, ED. I, 2000, págs. 32-41).

Bajo esta línea de análisis, se observa que en relación a los actos de maltrato y crueldad animal, los seres humanos cometen un ejercicio abusivo del derecho de propiedad en contra de un animal que no tiene como defenderse, ello en vista de que son clasificados por la misma sociedad como cosas, objetos, teniendo un valor económico según la oferta y demanda en el mercado, por lo que se encuentra en completa desventaja en relación al ser humano, pues las cosas, los objetos, no tienen derechos ni intereses que proteger. El ejercicio abusivo del derecho de propiedad en contra de los animales puede ocurrir en múltiples circunstancias, desde las más sencillas y privadas como en una casa habitada por un humano y un perro, hasta en una gigantesca fábrica ganadera o avícola. Es importante que se dé inicio a una concientización social en múltiples aspectos, respecto al deber de respeto y protección hacia los animales.

Como medida preventiva de estas consecuencias sociales, el FBI ya ha puesto en alerta a los Estados Unidos de Norteamérica, tomando cartas en el asunto, ha clasificado el maltrato cruel de animales, como un delito merecedor de penas drásticas y de una persecución fiera por su parte, al nivel de delitos como el tráfico ilícito de drogas, el terrorismo, etc., por ser sumamente perjudicial para la sociedad, pues mientras se hagan oídos sordos y se tapen los ojos con una venda, se estaría preparando un terreno productivo, para futuros delitos en contra de la vida de las personas, lo cual se debe intentar evitar a todo costo, no restándole importancia como se ha venido haciendo hasta la fecha en nuestro país; pues al permitir que estas conductas sigan ocurriendo se estaría favoreciendo la violencia contra los animales, que son seres sensibles, encubriéndose además la violencia familiar, ya que el maltrato animal y la violencia familiar están estrechamente relacionados, además de permitir estas agresiones contra la integridad de los animales, de igual manera se estaría vulnerando el derecho fundamental de toda persona a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar, siendo los principales afectados los niños, que son el futuro de todo país; por ello se hace

necesaria una reforma en nuestras normas, es decir una reforma coherente entre unas y otras –entiéndase código civil, penal, la Constitución y las normas administrativas relacionadas al tema- y su implementación en la práctica (DIAMOND, 2020).

Bajo la línea de este pensamiento, el hecho de que nosotros en condición de seres humanos tengamos la propiedad sobre un animal o mascota, no significa que tenemos el derecho de poder maltratarla, tanto más que nos referimos y se trata de un ser sensible, hecho que va más allá del derecho de propiedad, y al cual nos encontramos también unidos por un vínculo de afectividad, y le debemos un mínimo de respeto que implica además el cumplimiento de deberes de cuidado y protección teniendo en consideración principalmente su derecho a la vida, mas no el ejercicio abusivo del derecho de propiedad bajo la excusa de que el animal se encuentra en la esfera de nuestro patrimonio, lo que supone que podamos tratarlos como a un bien mueble inerte, carente de sentimientos y sensibilidad. Es deber mismo de la población y de las autoridades competentes generar y propagar una conciencia animal adecuada, la cual implique que la misma sociedad considere a los animales como un ser vivo, parte de la población, seres lo suficientemente complejos para poder sentir dolor físico y emocional a la par de un ser humano; los animales no merecen ser objeto de actos de maltrato y crueldad animal por el simple hecho de que no pertenecen a la raza humana y tampoco poseen algunas capacidades que las caracteriza; al contrario, es por estas razones que el ser humano debe tenerles respeto y compasión, evidenciado en un trato digno, justo y protector.

2.1.21. Qué Entendemos por Bienestar Animal

La Organización Mundial de Sanidad Animal, en el Código Sanitario para los Animales Terrestres, prescribe lo siguiente: “El término bienestar animal designa el modo en que un animal afronta las condiciones de su entorno. Un animal está en buenas condiciones de bienestar si (según indican pruebas científicas) está sano, cómodo, bien alimentado, en seguridad, puede expresar formas innatas de comportamiento y si no padece sensaciones desagradables de dolor, miedo o desasosiego. Las buenas condiciones de bienestar de los animales exigen que se prevengan sus enfermedades y se les administren tratamientos veterinarios apropiados; que se les proteja, maneje y alimente correctamente y que se les manipule y sacrifique de manera compasiva. El concepto de

bienestar animal se refiere al estado del animal. La forma de tratar a un animal se designa con otros términos como cuidado de los animales, cría de animales o trato compasivo” (ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL, 2020).

El estudio del bienestar animal puede abordarse desde varias perspectivas ya que ciertos investigadores definen bienestar como ausencia de sufrimiento en el animal. El principal problema de este concepto es que, como puede presuponerse, resulta muy difícil cuantificar el sufrimiento de los animales mientras que otros investigadores lo definen como la medida de la adaptación de los animales a su ambiente, de tal forma que valorando ciertos comportamientos del animal se puede llegar a cuantificar el bienestar de una forma más objetiva (REDONDO CARDEÑA, 2020).

Por otro lado, la Organización Mundial de Sanidad Animal, reconoce en los principios sobre bienestar a las “Cinco Libertades”, que se publicaron en 1965 para describir el derecho al bienestar que tienen los animales que se encuentran bajo el control del ser humano, éstos son:

- libre de hambre, sed y desnutrición;
- libre de miedos y angustias;
- libre de incomodidades físicas o térmicas
- libre de dolor, lesiones o enfermedades; y
- libre para expresar las pautas propias de comportamiento.

Además señalan que: “Las normas de bienestar animal de la OIE no son medidas sanitarias, pero también desempeñan una importante función en el comercio internacional porque son las únicas normas de aplicación mundial y con base científica que están acordadas por las naciones de todo el mundo con implicación en el comercio. La armonización de las medidas respecto a las normas intergubernamentales es uno de los principios que aplica la OMC para facilitar un comercio seguro y evitar obstáculos innecesarios al mismo, y es igualmente aplicable a las medidas relativas al bienestar y a la sanidad animal” (ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL, 2020).

2.1.22. Situación Actual de los Animales Domésticos

Es lamentable que en la actualidad Peruana, y además a nivel mundial, existe una alarmante cantidad de animales domésticos que deambulan por las calles, los mismos que terminan causando diversos impactos en la ciudadanía, que van desde el punto de vista de salubridad (teniendo en cuenta el gran cúmulo de desecho, riesgo de ataque o proliferación) hasta el punto de vista humanitario; en ese sentido, se ve muy afectada la vida misma, integridad y bienestar de estos animales, ya que están expuestos a contraer enfermedades principalmente por la mala alimentación, a ser víctimas de atropellos o causales de accidentes automovilísticos, a ser víctimas de actos de crueldad animal, etc.

En las calles del Cusco, se pueden encontrar muchos animales domésticos en estado de abandono, sobre todo mestizos; este hecho implica que en nuestra ciudad y en nuestro país, muchas personas no se encuentran todavía en la capacidad óptima de tener a un animal en condición de mascota, debido a que no le brindan la importancia necesaria ya que continúan considerándolos objetos, o los tienen con la finalidad de que cuiden la casa, de que procreen crías para el comercio, de que sean juguete o entretenimiento de los niños del hogar; y a pesar de esta problemática, muchas personas continúan adquirieron animales en condición de mascotas de las famosas “pet-shop”, sin tomar en cuenta la cantidad de éstos que esperan ser adoptados de albergues o aún se encuentran abandonados en las calles.

Los animales domésticos que deambulan por las calles o que incluso sin ser “callejeros” se encuentran en situación de abandono por parte de sus propios dueños, hace que esta situación se convierta en uno de los problemas sociales más grandes a nivel mundial a la que los activistas y rescatistas que promueven la lucha por los derechos de los animales se deben enfrentar, no sólo por la indiferencia de la sociedad en general sino también por la escasa intervención estatal en la búsqueda de su protección así como también en su erradicación.

Por otro lado, son muchos los animales domésticos los que son víctimas de maltratos diariamente ya sea por sus propios dueños o por terceros, algunos son llevados hasta extremos que consisten en mutilación, parálisis, otros daños irreparables, e incluso dejarlos al borde de la muerte. Desde el año 2000, la Humane Society de los Estados Unidos (EE. UU.), ha hecho estudios de la crueldad hacia los animales para recopilar

información y elaborar un diagnóstico de la situación. Un informe del año 2003, basado en el análisis de 1373 casos de crueldad hacia los animales, reportó que unas 1682 personas estaban involucradas en los hechos. De todos los casos reportados, un 57 % eran daños causados intencionalmente a los animales, mientras que un 43 % eran casos extremos de negligencia (descuido). El reporte incluye casos de peleas animales (de perros y de gallos, principalmente) (CASTAÑEDA HIDALGO, 2011).

2.1.23. Medidas de Protección para Evitar los Actos de Abandono y Crueldad de Animales Domésticos

De acuerdo a “La Sociedad Humana de Estados Unidos” (The Human Society of the United States - sociedad que intenta erradicar todas las formas de crueldad animal), el maltrato animal es un comportamiento que busca causar algún tipo de dolor innecesario o estrés a un animal. Se dice que hay dos tipos de crueldad en los animales: la indirecta o directa. La crueldad directa es cuando una persona participa directamente en producir dolor, tortura, falta de atención o premeditadamente un individuo causa la muerte de algún animal. Mientras que la crueldad indirecta son estas mismas conductas, las cuales describiré en la crueldad directa, y que son ocasionadas por una tercera persona, que observa y no hace nada para impedirlo. Para ambas conductas, puede existir participación activa o pasiva.

Asimismo, según datos de “La Sociedad Humana de Estados Unidos”, existe una perspectiva muy marcada sobre los actos de crueldad en ciertos animales:

- Perros 70.1 % de los casos
- Gatos 20.9. % de los casos
- Caballos y Animales de Granja en otro 24.1%

Sin embargo, estos datos no están completos porque existen casos omitidos o no reportados (principalmente en las granjas de crianza animal). Las causas del abuso animal, por parte de ciertas personas, pueden ser muchas, como por ejemplo:

- Estos individuos sufrieron de abuso cuando eran niños.
- Hay personas que piensan en los animales como seres inferiores, por tanto, no merecen su respeto y deben ser tratados de acuerdo a esta condición menor.

- Falta de educación, no se sabe cómo actuar ante los comportamientos de un ser vivo, esto se debe a la de información y educación.
- Algunas personas creen que los animales son nuestros esclavos.
- Puede ser un arranque de ira: la causa puede ser que el animal tuvo un comportamiento desagradable para el dueño, por esta razón, la persona actúa con violencia.
- La sobrepoblación, algunas personas piensan que los animales son un negocio; venden a los animales sin ninguna responsabilidad a personas incapaces de cuidarlos, esto ocasiona abandono.

Considero que los animales aportan demasiado a la existencia del ser humano, que su vida y bienestar valen tanto o más que la nuestra. Sin embargo, algunos inescrupulosos lo olvidan, maltratándolos, humillándolos y ultrajándolos de la peor forma. Inclusive, muy lamentablemente, de manera inconsciente en alguna oportunidad pudimos haber sido partícipes en algún acto de abandono o crueldad animal, principalmente al actuar tan solo como un observador.

Es obvio que esta problemática no será disminuida y mucho menos erradicada de un momento a otro, sin embargo, cada uno de nosotros dada nuestra condición de seres humanos podemos contribuir de muchas formas, por ejemplo, si tenemos una mascota en casa tratemos de darle una vida plena. A continuación, se detallan algunas medidas de protección para evitar y prevenir el maltrato animal: (PET POSTS, 2020)

Aprender a Reconocer la Crueldad. Este es un punto muy importante, pues los siguientes síntomas pueden indicar que el dueño está abusando de su mascota:

- Infestaciones por garrapatas o pulgas. Tal condición, sino es tratada por un veterinario, puede conducir a la muerte
- Heridas en el cuerpo
- Pérdida del pelaje
- Una mascota muy delgada y/o hambrienta.
- Herido de alguna pata
- Perros que se dejan solos sin comida y agua, y a menudo encadenados en un patio.

Estos pueden ser algunos indicadores, pero también se puede incluir: la falta de

educación de la mascota, agresividad, etc. Aunque estos no pueden ser reportados como maltrato, pueden ocasionar problemas en una sociedad, por lo que puede considerar realizar una advertencia a las autoridades.

Estar Atentos. Es decir, si uno observa alguna conducta como las que se describieron con anterioridad, se debe realizar una denuncia ante la autoridad competente; ello con la finalidad de tomar acciones al respecto y sancionar al infractor. Es importante tener en cuenta que la colaboración en este sentido es vital.

Información Veraz. Al poner una denuncia en una organización o dependencia del gobierno (autoridad competente), se debe proporcionar tanta información como sea posible, quizás acompañada de medios de prueba como fotografías, videos, testimonios, etc.

Presionar a las autoridades. Desafortunadamente en muchas ocasiones, los animales no son prioridad para las autoridades, por lo tanto debemos hacerle frente a la indiferencia y realizar una presión necesaria. Si estos actos están tipificados en Ley, el Gobierno tiene la obligación de atenderlos.

Conocer las leyes concernientes a los actos de crueldad animal. Y ligado con el punto anterior, se debe conocer la sanción correspondiente, cuáles son las multas o si las personas que maltratan animales pueden ser privadas de su libertad. Esto permite conocer el alcance que tendrá la denuncia efectuada.

Apoyar las leyes y organizaciones a favor de los animales. Es importante estar atento a las iniciativas de grupos sin fines de lucro y a las diversas asociaciones protectoras de animales, ya que estas son una excelente alternativa de apoyo.

Poner un buen ejemplo. Una persona al tener una mascota, debe demostrar amor y respeto, sobre todo por su vida e integridad física, proporcionándole los cuidados necesarios y básicos tales como alimento, agua, vivienda, atención veterinaria, educación, etc.

Educación para la sociedad. Educando a la comunidad se podrá lograr un cambio de hábitos y conductas, ya que la educación es el mejor método para intervenir los comportamientos colectivos del grupo de personas respecto al ambiente, adecuando positivamente su escala de valores logrando así una relación fuerte y positiva entre

humanos y animales, lo cual por ejemplo conllevaría a un descenso del número de animales callejeros, contrarrestando así los actos de abandono y crueldad animal. Para lograr estos cambios en la sociedad, antes de implementar un programa de educación sobre tenencia responsable de mascotas es necesario investigar cuáles son los problemas más importantes de bienestar y manejo de animales que necesitan un cambio en la actitud de la comunidad, y en ellos enfocar los esfuerzos. Varios aspectos deben ser tenidos en cuenta al momento de usar este componente. (ICAM (LA COALICIÓN INTERNACIONAL PARA EL MANEJO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA), 2020)

Se debe desarrollar iniciativas educativas en coordinación con las autoridades de educación locales y éstas deben ser llevadas a cabo por profesionales capacitados. Todos los sectores involucrados pueden proveer ímpetu a los programas y asesorar acerca del contenido, pero la implementación debe ser realizada con el apoyo de expertos.

Es importante comprometer a todas las fuentes potenciales de educación sobre animales domésticos para asegurar que los mensajes se mantengan consecuentes. Lo ideal sería que esto incluyera a las agrupaciones de bienestar animal, los profesionales veterinarios, las escuelas, las entidades encargadas de vigilar el cumplimiento de las normas y los medios de comunicación (incluyendo los que se enfocan en animales). Puede ser necesario que una entidad particular asuma el rol de coordinador.

Los mensajes educativos pueden comunicarse a través de muchas maneras como: Seminarios formales y lecciones estructuradas en las escuelas; Folletos y material educativo; Generando conciencia entre el público en general a través de la prensa, las carteleras, la radio y la televisión

Puede pasar tiempo antes de que el impacto de la educación sobre manejo de poblaciones de animales domésticos (sobre todo en abandono) se haga evidente, por lo que los métodos de monitoreo y evaluación de impacto deben incorporar tanto indicadores a corto como a largo plazo. El nivel del impacto puede medirse a través de tres aspectos: la adquisición del conocimiento y las habilidades, los cambios en las actitudes y el comportamiento resultante de ese cambio.

Buena alimentación y nutrición. El no proporcionarle una alimentación adecuada a un animal doméstico, es parte del maltrato directo. Este descuido puede ocasionarle enfermedades, depresión y falta de energía.

Apoyar a un refugio animal. Es una excelente idea e iniciativa el brindar apoyo a un refugio animal. Pueden realizarse donaciones o realizar trabajos necesarios. Por otro lado, brindar un poco de alimento y agua a un animal callejero, a través de dispensarios, también es una acción que marca la diferencia. Del mismo modo la adopción de un animal es una excelente forma de brindar apoyo a un refugio animal y disminuir el maltrato animal.

2.1.24. Instrumentos Internacionales Vinculados a la Protección y Bienestar de los Animales Domésticos de Compañía

2.1.24.1. Declaración Universal de los Derechos de los Animales

El texto inicial fue escrito en 1972, por el belga Georges Heuse (miembro del secretariado de la UNESCO), bajo el título: Los derechos del Animal, doce principios que hay que respetar; con la ayuda de asociaciones de protección de los animales y personalidades eminentes de las ciencias, se modificó el texto, para darle mayor consistencia y un verdadero aporte científico; constando de 14 artículos y enunciando derechos fundamentales en favor de los animales; fue adoptada por la Liga Internacional de los Derechos del Animal, durante su tercera reunión en Londres del 21 al 23 de septiembre de 1977 y proclamada el 15 de octubre de 1978, a las 10:00 horas, en la Casa de la UNESCO en París, culminando con la entrega de la Declaración al entonces director general de la UNESCO, Amadou-Mahtar M^o Bow.

Poco después de su proclamación, el texto recibió críticas, por ambiguo y extremista, ante lo cual, durante la junta general de la Liga Internacional de los Derechos del Animal, entre el 3 y 4 de junio de 1989 en Luxemburgo, se redactó un proyecto modificado, compuesto por 10 artículos, que fue adoptado el 21 de octubre de 1989, en Ginebra y finalmente enviado al entonces director general de la UNESCO, Federico Mayor-Zaradoga, así como a los jefes de estado y más altos magistrados de los países representados en la Liga Internacional de los Derechos del Animal (Francia, Holanda, Alemania, Austria, Suiza, Bélgica, Noruega, Reino Unido, Portugal, España, Italia, Canadá, India y Brasil).

No debemos dejar de lado el hecho de que este instrumento es únicamente una

declaración, adoptada y proclamada por la Liga Internacional de los Derechos del Animal, pero nunca por la ONU, ni la UNESCO; por lo tanto, carente de alcances jurídicos, de carácter normativo y vinculante, al no ser adoptada por ninguna organización capaz de crear obligación de cumplimiento para los estados miembros; estableciéndose sólo como instrumento portador de buenas intenciones, plasmadas en principios y derechos, promotor de un ideal de cultura internacional, basada en conciencia social, en cuanto al trato con los animales, enfocándose principalmente al derecho de igualdad ante una vida respetada, libre de sufrimiento, dolor y muerte causados por el hombre; a vivir en un ambiente de libertad, a no ser víctima de maltrato o crueldad, y a gozar de condiciones de vida apropiadas, conceptos recogidos principalmente en el Art. 1, Art. 2, Art. 3 literal a), Art. 4 literal a), Art. 5 literal a).

En ese entender, la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, es afín a los postulados de la corriente filosófica promotora de los derechos de los animales y del principio de igual consideración, que mantiene que la vida es de todos y el ser humano no puede adoptar una postura especista, ni antropocéntrica, contraria a la propia naturaleza; por lo cual, es necesaria la existencia de un código moral biológico que fomente el respeto de todas las especies vivientes, sin adoptar categorías jerarquizadas, que tome como fundamento el derecho a la vida libre de sufrimiento y maltrato, adoptándose un código de ética biológica y comportamiento moral con base en la defensa de la vida y la igualdad; el cual, no obstante, carece de fuerza legal y no otorga una herramienta jurídica eficaz. (BLANCO ARISTÍN, 2020)

La Declaración Universal de los Derechos Humanos nos invita a optar por una actitud consciente, responsable y comprometida, la cual está dirigida a respetar la vida de los animales, evitando causarles sufrimiento y dolor, ello en beneficio de toda la sociedad de la cual dependemos y formamos parte, la misma que se ha visto gravemente afectada por el actuar del ser humano dado su comportamiento antropocéntrico – especista, el cual continúa siendo inevitable e irreversible, significando así una gran amenaza para su propia especie y las demás.

Todo esto se resume evidentemente en un tema de respeto por la naturaleza, el cual se verá plasmado en beneficio de la sociedad. Asimismo, es cierto que el cambio no podrá verse de la noche a la mañana, mucho menos teniendo en consideración el actuar

cotidiano del ser humano, sin embargo, es hora de tomar decisiones que conduzcan a una convivencia saludable y equilibrada en todo sentido.

2.1.24.2. Declaración Universal sobre el Bienestar Animal

La Declaración Universal sobre Bienestar Animal (DUBA) es una propuesta de acuerdo intergubernamental para reconocer que los animales son seres capaces de sentir y sufrir, que tienen unas necesidades de bienestar que deben ser respetadas y que la crueldad hacia ellos debe terminar. De ser aprobada por Naciones Unidas, la DUBA sería un conjunto de principios que animarían a los gobiernos nacionales a crear o mejorar las iniciativas y legislaciones de protección a los animales.

El bienestar animal es importante no sólo para los animales, además tiene una relación cada vez más evidente con el desarrollo sostenible, la seguridad alimentaria y otros asuntos que son preocupación de Naciones Unidas. Por eso se dice que la DUBA podría ayudar a alcanzar algunos de los Objetivos de Desarrollo del Milenio que esa organización se propuso en 2000.

La Declaración Universal sobre Bienestar Animal (DUBA) fue concebida por la Sociedad Mundial para la Protección Animal WSPA, la cual funciona como secretariado para la iniciativa apoyada por otras de las organizaciones más importantes de bienestar animal a nivel mundial como la “Humane Society of the United States” (Sociedad Humanitaria de los Estados Unidos. La Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) declaró su apoyo a la DUBA en 2007. (WIKIPEDIA, 2020)

Actualmente, los Gobiernos e Instituciones que apoyan la DUBA son los siguientes:

- Bolivia
- Nueva Zelanda
- Camboya
- Costa Rica
- Fiyi
- Suecia
- Seychelles

- Panamá
- Asociación Veterinaria Mundial (WVA).
- Asociación Mundial de Veterinarios de Pequeños Animales.
- Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE).
- Asociación Veterinaria de la Mancomunidad (CVA).
- Federación de Veterinarios de Europa (FVE).
- Asociaciones veterinarias nacionales de: Australia, Nueva Zelanda, Reino Unido, Países Bajos, Tailandia, Colombia, Chile, Tanzania, Filipinas.
- SUVEPA Uruguay.
- Colegio de Médicos Veterinarios de Costa Rica.
- Colegio de Veterinarios de Lima –Perú.
- Colegio de Veterinarios de la Provincia de Buenos Aires.
- Colegio de Veterinarios de Buenos Aires (Capital Federal).
- Ministerios de Medioambiente y Agricultura – Colombia.
- Vice Ministerio de Medioambiente – Bolivia.
- Ministerio de Medioambiente de Chile.

La Propuesta de Declaración Universal Sobre el Bienestar Animal pide lo siguiente (WIKIPEDIA, 2020):

- El reconocimiento de que los animales son seres sensibles y por lo tanto merecen la debida consideración y respeto
- El reconocimiento de que el bienestar animal incluye la salud animal y abarca tanto el estado físico y psicológico del animal y que las buenas prácticas de bienestar animal puede tener importantes beneficios para los seres humanos y el medio ambiente
- El reconocimiento de que los seres humanos habitan este planeta con otras especies y otras formas de vida y que todas las formas de vida coexisten dentro de un ecosistema interdependiente
- El reconocimiento de la importancia del trabajo en curso de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) en el establecimiento de estándares globales para la protección de los animales y que los Estados miembros deben adoptar

todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a los principios de la DUBA, incluida la implementación de estos estándares

- El reconocimiento de que muchos estados ya cuentan con un sistema de protección legal de los animales, tanto domésticos como silvestres, y que se debe garantizar la efectividad continua de estos sistemas, con el desarrollo de disposiciones mejores y más completas sobre bienestar animal
- La conciencia de que las cinco libertades (ausencia de hambre, sed y desnutrición; ausencia de miedo y angustia; ausencia de malestar físico y térmico; ausencia de dolor, lesiones y enfermedades; y la libertad para expresar patrones normales de comportamiento); y las Tres R (reducción del número de animales, el refinamiento de métodos experimentales y reemplazo de los animales con técnicas no animales) proporcionan una orientación valiosa para el uso de animales
- El reconocimiento de que las disposiciones contenidas en esta declaración no afectan a los derechos de cualquier estado.

Los principios de la declaración son:

- El bienestar de los animales será un objetivo común para todos los estados y todos los estados miembros deberán tomar las medidas apropiadas para prevenir la crueldad a los animales y reducir su sufrimiento.
- Las políticas, la legislación y los estándares de bienestar animal alcanzados por cada estado serán promovidos, reconocidos y observados mediante medidas mejoradas, a nivel nacional e internacional. Cada estado miembro debe cuidar y tratar a los animales de manera humana y sostenible de acuerdo con los principios de la Declaración.
- Los estados deberán tomar todas las medidas apropiadas para prevenir la crueldad hacia los animales y reducir su sufrimiento
- Se seguirán desarrollando y elaborando políticas, legislación y normas adecuadas sobre el bienestar de los animales, como las que rigen el uso y manejo de los animales de granja, animales de compañía, animales en investigación científica, los animales de tiro, animales silvestres y animales recreativos

2.1.24.3. Convenio Europeo para la Protección de los Animales de Compañía.

El Convenio Europeo para la protección de los animales de compañía es un tratado del Consejo de Europa para promover el bienestar de los animales de compañía y garantizar estándares mínimos para su tratamiento y protección. El tratado se firmó en 1987 y entró en vigor el 1 de mayo de 1992, después de que al menos cuatro países lo hubieran ratificado. La adhesión al tratado es abierta y no se limita a los países miembros del Consejo de Europa. A marzo de 2019, ha sido ratificado por 24 estados. (WIKIPEDIA, 2020)

Los países miembros del Convenio Europeo para la Protección de los Animales de compañía, son los siguientes:

País	Firmado	Ratificado	Entrada en vigor
Austria	2 de octubre de 1997	10 de agosto de 1999	1 de marzo de 2000
Azerbaiyán	22 de octubre de 2003	19 de octubre de 2007	1 de mayo de 2008
Bélgica	13 de noviembre de 1987	20 de diciembre de 1991	1 de julio de 1992
Bulgaria	21 de mayo de 2003	20 de julio de 2004	1 de febrero de 2005
Chipre	9 de diciembre de 1993	9 de diciembre de 1993	1 de julio de 1994
República Checa	24 de junio de 1998	23 de septiembre de 1998	24 de marzo de 1999
Dinamarca	13 de noviembre de 1987	20 de octubre de 1992	1 de mayo de 1993
Finlandia	2 de diciembre de 1991	2 de diciembre de 1991	1 de julio de 1992
Francia	18 de diciembre de 1996	3 de octubre de 2003	1 de mayo de 2004
Alemania	21 de junio de 1988	27 de mayo de 1991	1 de mayo de 1992
Grecia	13 de noviembre de 1987	29 de abril de 1992	1 de noviembre de 1992
Italia	13 de noviembre de 1987	19 de abril de 2011	1 de noviembre de 2011
Letonia	1 de marzo de 2010	22 de octubre de 2010	1 de mayo de 2011

Lituania	11 de septiembre de 2003	19 de mayo de 2004	1 de diciembre de 2004
Luxemburgo	13 de noviembre de 1987	25 de octubre de 1991	1 de mayo de 1992
Países Bajos	13 de noviembre de 1987		
Noruega	13 de noviembre de 1987	3 de febrero de 1988	1 de mayo de 1992
Portugal	13 de noviembre de 1987	28 de junio de 1993	1 de enero de 1994
Rumanía	23 de junio de 2003	6 de agosto de 2004	1 de marzo de 2005
Serbia	2 de diciembre de 2010	2 de diciembre de 2010	1 de julio de 2011
España	9 de octubre de 2015	19 de julio de 2017	1 de febrero de 2018
Suecia	14 de marzo de 1989	14 de marzo de 1989	1 de mayo de 1992
Suiza	13 de noviembre de 1990	3 de noviembre de 1993	1 de junio de 1994
Turquía	18 de noviembre de 1999	28 de noviembre de 2003	1 de junio de 2004
Ucrania	5 de julio de 2011	9 de enero de 2014	1 de agosto de 2014

La Convención establece la base legal para la tenencia responsable de animales de compañía en su primer precepto (artículo 1), definiéndolos como: (...) *cualquier animal que mantiene o tenga intención de mantener el hombre, en particular, en su hogar para el disfrute privado y compañía*; reconociendo seguidamente, una serie de principios para su posesión, reproducción, adquisición, adiestramiento, comercio, refugio, transporte, espectáculos, cirugías y sacrificio humanitario, estableciendo dos principios básicos para su bienestar en todos los ámbitos mencionados: 1) *Nadie debe causarles dolor, sufrimiento o angustia innecesaria* (Art. 3.1) y 2) *Nadie debe abandonarlos* (Art. 3.2), por lo que parte de su estrategia, es promover la propiedad responsable, obligando a la identificación permanente del animal, con datos del dueño: *Las partes se comprometen a proporcionar a perros y gatos, una identificación de manera permanente, (...) así como el registro de los números, en un registro junto con los nombres y direcciones de sus propietarios.* (Art. 12, lit.a, num.IV)

De este modo, se puede apreciar que el Consejo de Europa, se ha preocupado por

introducir disposiciones, en las que establecieron un deber de cuidado en cuanto a los aspectos mencionados, resaltando la importancia de información y educación social, en relación al hecho de que, *cualquier persona que mantiene un animal de compañía o que ha accedido a cuidar de él, será responsable de su salud y bienestar* (Art. 4.1), en consecuencia, esta misma deberá (...) *proporcionar alojamiento, los cuidados y la atención que tengan en cuenta las necesidades etológicas de los animales* (...) (Art. 4.2). Aspectos, respecto a los que las partes han asumido el compromiso de (...) *fomentar el desarrollo de programas, cuyo fin es promover la sensibilización y conocimiento entre organizaciones e individuos interesados en el mantenimiento, mejoramiento, capacitación, comercialización y embarque* (...). (Art. 14)

Cabe resaltar que instrumento reconoce en su preámbulo la obligación moral de respetar a todas las criaturas vivas, la importancia de los animales de compañía en la calidad de vida de las personas y su valor para la sociedad. Se establecen las líneas generales en cuanto a adquisición, tenencia, cría, cesión y comercio de los animales de compañía. Como consecuencia de su promulgación y entrada en vigor, las normas de rango inferior deberán adaptarse a este Convenio, que supone un “marco” en cuanto a la protección de los animales de compañía en Europa. El convenio podemos decir que establece las normas “mínimas” de protección de los animales, a partir de ahí pueden desarrollarse algunos aspectos en otras normas, siempre respetando el marco impuesto y sin contravenir las obligaciones y prohibiciones del convenio. Si bien el convenio es una norma de “mínimos”, sí que se establecen cuestiones importantes relativas a la tenencia, reproducción, comercio y cría, intervenciones quirúrgicas (una cuestión muy discutida pero que se ha incluido), sacrificio de animales, gestión de medidas de control de animales abandonas y programas de educación. (DIARIO INFORMACIÓN, 2020)

Otro de sus aspectos loables, se encuentra dentro de su exposición de motivos, al expresar: (...) el hombre tiene la obligación moral de respetar a todos los seres vivientes, teniendo en cuenta que los animales de compañía tienen una relación especial con el hombre; está reconociendo y guardando el espíritu de los lazos particulares, existentes entre el hombre y los animales de compañía, destacando su importancia en la contribución al mejoramiento de la calidad de vida de las personas, por lo tanto, su valor para la sociedad. (CASTRO ALVAREZ, 2007)

Dentro de las procripciones más innovadoras y ambiciosas de la convención, están: Las intervenciones quirúrgicas con el fin de modificar la apariencia de un animal de compañía o para otros fines no curativos (...) (Art. 10.1); de hecho, la norma prohíbe expresamente el corte de cola, orejas, cuerdas vocales y mutilación de uñas o dientes; salvo si un veterinario los considera procedimientos no curativos necesarios, ya sea por razones médicas o veterinarias para el beneficio de cualquier animal en particular (Art. 10.2, lit. a)), en cuyo caso deberá hacerse procurando el mínimo sufrimiento físico y moral para el animal; menciono este punto como ambicioso, por ser una postura legal pionera, que se planteó en su época, a pesar de la costumbre y tradiciones, pudiendo decirse que se planteó muy a pesar de los usos comunes, que de estas operaciones se hacían en todos los países, avizorando su cumplimiento con el pasar de los años, consiguiendo que en muchos estados de Europa, se haga realidad, evitando sufrimientos inútiles a los animales; sufrimientos equiparables a cortar orejas, arrancar uñas y quitar cuerdas vocales de un humano; consecuencias que se lograron, no sólo en los estados firmantes, si no también, en algunos que no lo hicieron, como el Reino Unido, Estonia, Hungría Malta, Polonia y España (en algunas regiones), tornándose en un destacable efecto indirecto de este convenio. (LEFEBVRE, LIPS, & GIFFROY, 2007)

Sin embargo, no todo es color rosa, pues la Convención abrió la puerta al sacrificio de animales callejeros, al establecer que, siempre que su número constituya un problema para cualquiera de las partes firmantes, el Estado podrá tomar medidas legislativas o administrativas necesarias para su reducción; por lo cual no tenemos que olvidar que se trata de una legislación bienestarista, cuya naturaleza evidentemente, es tratar de regular en lo posible el bienestar de los animales, siempre que no afecte los intereses de los humanos; en este caso particular, con una posible sobrepoblación de animales vagabundos, se estaría poniendo en riesgo el interés humano de preservar una salud pública, lo cual, ciertamente es inconcebible para el bienestarismo. Si se hace un análisis más profundo, se podría decir que posiblemente, la Convención ha incluido este precepto para potenciar su ratificación por determinados países europeos, en los que, por su débil nivel de desarrollo o circunstancias sociales o políticas, la situación de los animales de compañía en abandono, puede ser un peligro para la salud pública (como en España). No obstante, hubiera sido preferible que se estableciera la necesidad de suscribir acuerdos o convenios entre Estados para salvar a dichos animales. (LEFEBVRE, LIPS, & GIFFROY,

2007)

En este sentido, es preciso recordar que la regulación del bienestar de los animales no es una cuestión privada, sino pública, que como tal debe ser objeto de regulación por el Estado y que ésta política pública debe ser una de las típicas y características de todo Estado. En función de estas consideraciones, los estados, se obligan a buscar acuerdos para fijar posiciones comunes para desarrollar directrices, códigos de buenas prácticas o normas básicas de bienestar animal; en este sentido, otorgan especial atención al incremento de la concienciación de la sociedad civil, mediante la impartición de cursos de bienestar animal, en la educación básica, académica y profesional, para lo cual, cuentan con el apoyo de organizaciones animalistas. (CASTRO ALVAREZ, 2007)

En consecuencia, esta convención y sus resoluciones, han hecho una importante contribución al bienestar de los animales de compañía, pues en muchos países de la Unión Europea, o al menos los más importantes, ya es de plena aplicación, incorporándose en la legislación de muchos estados miembros y no miembros, que han utilizado sus disposiciones como guías base de buenas prácticas.

2.1.25. Los ejemplares y emblemáticos casos de Holanda y El Salvador

Holanda ha dado una lección de compromiso y respeto sobre la protección y bienestar de los animales a nivel mundial, logrando convertirse en el primer país sin perros callejeros y lo que más llama la atención, es que lo ha hecho sin necesidad de acabar con la vida de los animales abandonados. Es obvio que el camino ha sido largo y ha requerido tanto de la colaboración y concienciación social, como del compromiso político, que ha dado lugar a las medidas y legislación necesaria para lograr que no haya más perros abandonados deambulando por las calles. Como antecedente, se debe mencionar que Holanda fue el país con más perros durante el siglo XIX, y precisamente a consecuencia de ello, padeció fuertes epidemias de rabia que alcanzaron altas tasas de mortalidad, lo cual también conllevó a que se genere recelo ante los canes y los dueños abandonen a sus mascotas, incrementándose notablemente la tasa de perros callejeros. Esa dramática situación hizo comprender a los holandeses, que la sobrepoblación canina era un problema social, político y de salud pública, por ende debía abordarse como tal,

con políticas y medidas efectivas. (BARAT REDONDO, 2020)

Es un auténtico drama la cantidad de perros y gatos abandonados en las calles, sin un hogar. Sobre todo, los perros, unos animales extraordinaria y maravillosamente sociales, y muy necesitados de cariño y cuidados, sufren mucho sin una familia; muy especialmente cuando después de tenerlos en casa, sus dueños se olvidan de ellos, los abandonan y los dejan a su suerte; lo cual, sin duda alguna es una forma de maltrato animal tan cruel como cualquier otra. Sin embargo, como ya se dijo líneas atrás, éste no es el caso de Holanda, toda vez que desde principios de 2016, y hasta ahora, se considera el primer país del mundo donde la existencia de perros callejeros abandonados es historia. Dando un ejemplo a nivel mundial, Holanda ha movilizadado a toda su sociedad para que ningún animal tenga que sufrir esta desgracia. El gobierno holandés, junto con grupos para la defensa animal y diversos colectivos de todo tipo, ha trabajado duramente en un programa multifactorial para la mejora de las condiciones de vida de los animales abandonados, basado en los siguientes principios: educación y concienciación; incentivos a la adopción frente a la compra-venta; campañas de recogida y esterilización; y duros castigos a los infractores. El programa empezó con una campaña estatal de esterilización de animales callejeros totalmente gratuita (de la que incluso se podían beneficiar las mascotas con un hogar), lo que sirvió para minimizar el nacimiento de nuevos cachorros en condiciones de abandono. Conjuntamente, se crearon una serie de impuestos muy altos que gravan la compra de animales de raza o con pedigree, mientras que al mismo se fomentaba la adopción con un gran apoyo a todas las personas que decidieran recoger a su mascota de cualquier refugio. De hecho, del total de animales que encuentran un hogar, la proporción de adopciones en Holanda es de un 90%; y solo un 10% son compras. Por supuesto, también se invirtieron muchos recursos públicos en campañas de educación de toda la población, con especial hincapié en la concienciación desde la edad escolar; y no solo respecto a este tema, sino también sobre cómo tratar y cuidar adecuadamente a una mascota. Como es evidente, todo es gratis para los ciudadanos. Como aun así, ciertas personas seguían sin respetar a los animales, se promulgaron leyes muy duras y estrictas contra el abuso animal, que siguen en vigencia. Descuidar a una mascota, y en último término abandonarla, puede llevar a multas de gran calibre, entre quince mil y veinte mil euros según el caso. Más aun, para los casos más graves de crueldad animal, la legislación holandesa tiene previstas sentencias de entrada en prisión, incluso de larga duración, para

los responsables (BAENA, 2021).

La Organización Mundial de la Salud (OMS) y la World Animal Protection (WSPA) informaban en los años 90 de que la única forma de frenar la sobrepoblación canina callejera, era esterilizar, educar a la sociedad sobre la tenencia responsable e identificar a los animales. Holanda siguió estas recomendaciones; supo acogerse a estas medidas y controlar la superpoblación de animales, pues la compra compulsiva de perros suponía un problema porque la tasa de natalidad no dejaba de crecer. Para frenarlo, el gobierno asumió los gastos de las esterilizaciones y las castraciones, organizando campañas gratuitas, tanto para perreras como para familias. Otra medida fue incrementar los impuestos a la gente que compraba perros de raza, facilitando así que quienes realmente deseaban tener un perro, lo terminasen adoptando. Al día de hoy, Holanda puede presumir orgulloso de ser el único país europeo reconocido como libre de perros abandonados. Tal es la preocupación de Holanda por el bienestar y protección de los animales, que incluso disponen de un cuerpo de policía para ellos, desde el 2011, los “Animal Cops” velan por su protección y seguridad. Se ha producido un cambio de mentalidad muy fuerte, los animales son concebidos como seres que al igual que las personas, sienten y padecen, de ahí que incluso a nivel educativo se haga hincapié en enseñar a los niños a respetarlos y cuidarlos. (DIEZ, 2016). Finalmente, se debe mencionar que no todo pasa por el castigo y la Ley; ya que la educación en la empatía y respeto hacia “el mejor amigo del hombre”, llevó a la sociedad holandesa a permitir la entrada a los perros, a bares, comercios e incluso los cines, permitiendo que nuestros amigos de cuatro patas, acompañen a sus humanos a todas partes, fomentando de tal forma, el respeto y la unión entre ambas especies, pilar fundamental para la convivencia y el cuidado de estos.

Por otro lado, conforme así se puede apreciar de las distintas redes sociales, hoy en día la República de El Salvador viene afrontando debidamente la problemática del maltrato animal, adoptando una serie de acciones en favor de los animales domésticos de compañía, entre las cuales resaltan la creación de un hospital únicamente con fines veterinarios; así como la aprobación de una Ley de Bienestar Animal, que aparentemente, sí implicaría una adecuada protección y bienestar de los animales de compañía. En efecto, el Gobierno del Presidente Nayib Bukele, a través del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), sigue impulsando acciones para la protección y el bienestar de los

animales de compañía, a través de la Ley Especial de Bienestar Animal, iniciativa que obtuvo el respaldo de la Asamblea Legislativa, que reconoció las garantías necesarias para los animales e impulsa esfuerzos focalizados a favor de ellos. La Ley de Bienestar Animal fue aprobada con 76 votos a favor y tendrá como función principal el resguardo integral de las mascotas y animales de compañía; además, la creación del Instituto de Bienestar Animal (IBA). *“Este es un compromiso moral que teníamos con la sociedad. Si bien es cierto hemos heredado 30 años de abandono en todo sentido. El bienestar moral de una sociedad se mide en cómo tratamos a los animales, el inicio del maltrato familiar y desestabilización social se da maltratando a los animales; ahora, tenemos un instrumento que va a multar y la próxima semana un instrumento que va a penalizar el maltrato animal”*, manifestó el ministro de Agricultura, David Martínez.

La normativa promueve sanciones para quienes la incumplan e impulsa la aplicación de reformas al Código Penal, para establecer penas de cárcel y tareas de utilidad pública para las personas que vulneren la Ley. La nueva normativa es iniciativa del Presidente de la República, Nayib Bukele, como parte de la estrategia del Plan Cuscatlán, donde se establece la salvaguarda y protección de la vida animal del país. De este modo, se reconoce a los animales como seres sintientes, capaces de experimentar alegría, sufrimiento, dolor y reflejar emociones, y su protección integral contra todo acto de crueldad causado o permitido por las personas, directa o indirectamente, para prevenir que les ocasione sufrimiento, lesiones físicas, etológicas o hasta la muerte; en el marco de las medidas de protección de la vida. La Ley Especial de Bienestar Animal establece la creación del IBA como una institución pública, de carácter autónomo en lo técnico y administrativo, con personalidad jurídica, independiente en el ejercicio de sus atribuciones, que será la autoridad superior en materia de aplicación de la política para la protección y bienestar de animales de compañía y animales silvestres. La entidad articulará esfuerzos con diferentes instituciones como las alcaldías, la Policía Nacional Civil (PNC), la Fiscalía General de la República (FGR), diferentes ministerios y la sociedad civil. También, como ente rector del cumplimiento de la ley, el IBA se encargará del funcionamiento del Hospital Veterinario Chivo Pet, el primer centro de atención médica estatal dedicada a dar cuidado profesional de primer nivel y a bajo costo. El Gobierno del Presidente Bukele impulsa estas acciones con la finalidad de fomentar una cultura de cuidado, prevención, buen manejo y erradicación de actos de crueldad animal;

asimismo, se busca incentivar la cultura de denuncia ciudadana para actuar oportunamente ante los casos; pues es responsabilidad de todos los salvadoreños construir una sociedad libre de violencia. La Ley Especial de Bienestar Animal permitirá ejecutar sanciones contra el maltrato animal, permitirá la realización de campañas masivas de adopción, campaña de castración y esterilización; y asistencia veterinaria accesible, en cumplimiento al compromiso del Presidente Bukele en impulsar acciones a favor de los animales de compañía y silvestre (SALVADOR, 2022).

De otra parte, conforme a lo referido líneas atrás, el presidente de la República, Nayib Bukele, inauguró el miércoles 23 de febrero del 2022, por la noche, el primer hospital veterinario público llamado “Chivo Pets”, en el que brindarán atención a mascotas y animales en situación de abandono. El mandatario dio por inaugurada la obra mediante la divulgación en redes sociales de un video, en el que recorrió las áreas de consultorios, hospitalización, cirugía y otras. El hospital está instalado en la carretera Panamericana, en Antiguo Cuscatlán. Se encuentra abierto desde el sábado 26 de febrero del 2022. El 1 de noviembre 2021 cuando Bukele colocó la primera piedra, con motivo del inicio de las obras de construcción, afirmó que la inversión en el hospital provendrá del fideicomiso creado para la adopción del “Bitcoin”. Según el Gobierno, el centro médico contará con 12 consultorios, 4 unidades de emergencia, 4 quirófanos, además de contar con áreas de rehabilitación, aislamiento, hospitalización y peluquería. Bukele señaló en su momento que se tiene previsto atender 384 consultas diarias, 128 emergencias diarias, 64 cirugías de perros y gatos diariamente, 64 citas de peluquería, 128 rehabilitación y 32 exámenes de Rayos X. El Gobierno anunció que los tratamientos tendrán un costo de 25 centavos de dólar, que se deberán pagar mediante la billetera de Bitcoin, Chivo Wallet, u otra para fomentar su uso. Muchos ciudadanos en redes sociales han cuestionado la rapidez con la que el Gobierno inauguró este centro, a tan solo tres meses de iniciada su ejecución (MUÑOZ, 2022).

2.1.26. Intervención de los Gobiernos Locales y del Gobierno Regional del Cusco, frente a la Problemática de Abandono y Actos de Crueldad Contra Animales Domésticos de Compañía

Es prudente y pertinente reiterar que la Ley de Protección y Bienestar Animal, Ley N°30407, reconoce a los animales como seres sensibles, los cuales merecen de gozar de buen trato por parte del ser humano y vivir en armonía con su medio ambiente. Asimismo,

dicha Ley tiene por objeto proteger la vida y la salud de los animales, impedir el maltrato, la crueldad, causados directa o indirectamente por el ser humano, que les ocasiona sufrimiento innecesario, lesión o muerte; fomentar el respeto a la vida y el bienestar de los animales a través de la educación; así como promover la participación de las entidades públicas y privadas y de todos los actores sociales involucrados, con sujeción al ordenamiento constitucional y legal. Del mismo modo, el artículo 6 de la referida Ley, establece que los Gobiernos Locales, el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, tienen el deber de atender las denuncias sobre infracciones de la citada Ley, e intervenir para garantizar la aplicación de la misma. En esa misma línea, en el artículo 7 se indica que el Estado, a través de los sectores competentes, tiene el deber de establecer las medidas necesarias para la protección de los animales de compañía, de manera que se les garantice la vida, la salud y vivir en armonía con su ambiente. Aunado a ello, conforme a lo establecido en el artículo 8, los Gobiernos Locales, contando con el apoyo de las asociaciones para la protección y el bienestar animal, tienen el deber de fomentar la creación y funcionamiento de albergues temporales para animales domésticos y silvestres en estado de abandono; además, se faculta al Colegio Médico Veterinario del Perú, para que pueda apoyar dicha labor delineando normas técnicas mínimas referidas al tema. Finalmente, en el artículo 11, se indica que los Gobiernos Regionales, tienen el deber de establecer un comité de protección y bienestar animal regional, a cargo del Gobernador Regional y conformado por los Alcaldes Provinciales o su representante, un representante de las Asociaciones de Protección y Bienestar Animal y un representante de los Colegios Profesionales de Biólogos, Médicos y Médicos Veterinarios del Perú; siendo que, entre las funciones de dicho Comité de Protección y Bienestar Animal, resaltan las siguientes: proponer ordenanzas para el cumplimiento de las medidas de protección y bienestar animal en su jurisdicción; recoger, sistematizar y poner al alcance de las entidades competentes la información sobre la tenencia no responsable de animales de compañía y de animales de experimentación, para las acciones necesarias; establecer un registro de los comités de ética para la investigación y bienestar animal de los centros usuarios; e implementar comités provinciales de protección y bienestar animal transcurrido el plazo de un año de vigencia de la referida ley.

Al respecto, a manera de ejemplo, se ha llegado a recabar información de internet, obteniéndose lo siguiente:

- El Gobierno Regional del Cusco, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°779-2019-GR CUSCO/GR, en fecha 31 de diciembre del 2019, resolvió lo siguiente: “**Artículo primero.-** conformar el Comité de Protección y Bienestar Animal Regional de la Región Cusco, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 11° del Capítulo II, de la Ley N°30407, con el objeto de tomar acciones necesarias que permitan garantizar el bienestar y la protección de todas las especies de animales vertebrados domésticos y silvestres mantenidos en cautiverio, en el marco de las medidas de protección de la vida, la salud de los animales y la salud pública. El Comité de Protección y Bienestar Animal Regional de la Región Cusco, estará conformado por las siguientes autoridades e instituciones: Presidente: Gobernador Regional del Gobierno Regional del Cusco. Secretario Técnico: Director Regional de Agricultura y Riego Cusco. Integrantes: Municipalidades Provinciales del Cusco; Colegios Profesionales (Colegio de Biólogos, Colegio Médico y Colegio Médico Veterinario del Cusco), y Asociaciones de Protección y Bienestar Animal. (...). **Artículo segundo.-** Encargar el cabal cumplimiento de la presente Resolución Ejecutiva Regional a los miembros integrantes del Comité de Protección y Bienestar Animal, el cual se instalará inmediatamente después de ser notificados y su actuación se centra estrictamente a las disposiciones establecidas en el artículo 11° del Capítulo II, de la Ley N°30407, bajo responsabilidad. (...)”
- La Municipalidad Provincial del Cusco, con la finalidad de proteger la vida y la salud de los animales vertebrados, domésticos o silvestres mantenidos en cautiverio; impedir el maltrato, la crueldad, causados directa o indirectamente por el ser humano, que les ocasiona sufrimiento innecesario, lesiones o muerte; así como fomentar el respeto a la vida y el bienestar de los animales a través de la educación; entre otras; mediante su Ordenanza Municipal N°13-2018-MPC, de fecha 28 de junio del 2018, aprobó la Ordenanza Municipal que Regula la Tenencia Responsable de Canes en la Provincia del Cusco, la misma que consta de treinta y seis artículos y tres disposiciones transitorias y complementarias; disponiéndose su entrada en vigencia a partir del día siguiente de su publicación; siendo que, de dicha Ordenanza, resalta que el hecho de suministrar a los canes, por cualquier vía, sustancias nocivas y/o tóxicas (venenos), estupefacientes, que puedan causarles daño, muerte y/o sufrimiento innecesario; abandonar a cualquier

can, no proporcionales alimento, maltratarlos, tenerlos encadenados o atados, vulnerando sus derechos; agredirlos físicamente o someterlos a prácticas que les pueda producir sufrimientos o daños injustificados; mutilarlos o sacrificarlos con fines de experimentación de productos químicos y/o comerciales, con o sin control veterinario; entre otros; se consideraban como infracciones muy graves, sancionadas con una multa que oscilaba entre el 20% a 3 UIT's.

- Asimismo, la Municipalidad Distrital de Wanchaq, mediante su Ordenanza Municipal N°005-2018-MDW/C, de fecha 16 de enero del 2018, reguló la tenencia y registro de animales de compañía, resaltando de dicha ordenanza, entre otras cosas, que maltratar a los animales de compañía, no alimentarlos, mantenerlos encerrados, atados, desaseados y otros, constituía una falta grave, sancionada con una multa del 50% de una UIT, sin ninguna medida complementaria.
- Del mismo modo, la Municipalidad Distrital de San Sebastián, en fecha 24 de octubre del 2019, mediante Ordenanza Municipal N°35-2019-MDSS, aprobó la Ordenanza que regula la tenencia, protección y reproducción de canes y felinos en el distrito de San Sebastián, provincia y región de Cusco, con el objetivo específico de velar por la integridad física y salir de los canes y felinos para que puedan desarrollarse en un ambiente apropiado en armonía con la comunidad, y se pueda salvaguardar el bienestar y calidad de vida de los animales; resaltando que, dejar enfermos o muertos a canes en vías o áreas de uso público; dejarlos encerrados en las viviendas sin alimentación por largos periodos; abandonarlos en espacios públicos; entre otros; eran consideradas infracciones graves sancionadas con una multa que iba desde el 15% al 30% de una UIT, y con una medida complementaria de trabajo comunitario (se entiende para el dueño).
- Finalmente, la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, en fecha 15 de agosto del 2019, mediante Ordenanza Municipal N°010-2019-CM-MDSJ/C, aprobó la Ordenanza Municipal que regula la tenencia responsable de animales de compañía en el distrito de San Jerónimo, con la finalidad de fomentar la tenencia responsable a fin de preservar la seguridad, integridad física, salud y tranquilidad de los vecinos; armonizando la convivencia con dichos animales con respeto a sus derechos para darles bienestar y calidad de vida; resaltando que, la tenencia de animales de animales de compañía en condiciones higiénicas sanitarias

inadecuadas, no proporcionarles alimento adecuado a sus necesidades o no facilitarles alimentación y bebida necesaria para su normal desarrollo; no proporcionar cuidados veterinarios básicos o quirúrgicos que requiera el can; y ejecutar actos graves de maltrato animal que pudiesen poner en riesgo su vida; entre otros; eran consideradas como infracciones graves; mientras que, el hecho de suministrar injustificadamente a canes, por cualquier vía, sustancias nocivas y/o tóxicas (venenos), estupefacientes, que puedan causarle daño, muerte y/o sufrimientos innecesarios; organización, promoción y celebración de peleas entre canes y otros, que puedan ocasionar la muerte, lesión o sufrimiento; abandonar animales de compañía en espacios públicos; no proporcionarles alimentos, maltratarlos, tenerlos encadenados o atados, vulnerando sus derechos; maltratados, agredirlos físicamente o someterlos a prácticas que puedan producir sufrimientos o daños injustificados; mutilarlos o sacrificarlos con fines de experimentación de productos químicos y/o comerciales, con o sin control veterinario; sacrificar canes o felinos con cualquier otra técnica que no sea la eutanasia; adiestrar canes con el fin de reforzar su agresividad; entre otros; eran consideradas como infracciones muy graves, sancionadas con multas desde el 50% hasta 2 UIT's.

A simple vista, lo que disponen nuestras autoridades a través de sus diferentes Ordenanzas y/o Resoluciones, supuestamente en aras de la protección y bienestar animal, llama poderosamente la atención, y puede hacer pensar a cualquier iluso, que efectivamente existe una protección al animal, ideal, idónea y adecuada; no obstante, con solo ser objetivos al apreciar el nefasto, desgarrador e indolente panorama de las arterias de nuestra ciudad, y por qué no decir de todo el Perú, se puede advertir y concluir que nuestras autoridades no tienen la más mínima intervención a fin de procurar la protección y bienestar animal de los animales domésticos de compañía, al menos intentando contrarrestar y/o suprimir el abandono y los actos de crueldad en contra de éstos; haciendo caso omiso a los deberes establecidos y detallados en la Ley de Protección y Bienestar Animal; así como también, contradiciéndose con sus propias disposiciones; es decir, se puede apreciar la no intervención del Estado por buscar una inmediata, eficaz y eficiente solución para contrarrestar el problema de abandono y crueldad animal que viene

acrecentándose cada día más en nuestra sociedad; y por el contrario, muchas veces son las instituciones privadas, ONG, y ciudadanos de a pie de buen corazón, quienes se encargan de buscar refugios, alimentos, medicinas y otros, con la finalidad de cuidar a aquellos animales que fueron abandonados y sometidos a actos crueles; aunque por otro lado, también existen ciudadanos que colaboran en abonar a las alarmantes cifras y estadísticas que implica esta problemática actual, dando a relucir su lado más inhumano y su falta de empatía, así como la falta de trato digno y respeto a la vida y salud que merecen estos seres vivos sintientes. A ello se debe agregar que, basta con leer las diversas Ordenanzas Municipales, para poder advertir que las mismas vienen a ser una especie de “copia y pega” entre sí, con lo cual, también se denota un desinterés total por parte de las autoridades, para efectos de realizar un trabajo capaz, adecuado, consciente e intentar proporcionar resultados objetivos a la sociedad que satisfagan una idónea misión y visión de procurar la protección y bienestar animal; empero, a todas luces, ello no se ve reflejado. Es un ensueño llegar al día en que nuestras autoridades, tomando como ejemplo los ejemplares y emblemáticos casos de Holanda y El Salvador, asuman el rol que realmente les corresponde frente a este flagelo social, tanto más que poseen dicha facultad, que inclusive deviene también en un deber y obligación, procurando y haciendo lo necesario para que realmente se dé cumplimiento a lo plasmado en hojas de papel, en disposiciones legales, ordenanzas, y demás; y así, finalmente los animales puedan gozar del bienestar y protección que las leyes tanto les prometen, pero no cumplen, desde hace muchos años atrás.

2.1.27. Sentencias del Tribunal Constitucional vinculados a los animales domésticos o de compañía

El Tribunal Constitucional ha tenido la oportunidad de pronunciarse sobre temas relacionados a los animales domésticos o de compañía, pero no en función del maltrato o actos de crueldad que se profieren a estos seres vivientes, sino en relación a los derechos de las personas de tener la cobertura de protección legal en casos de crianza de mascotas o animales de compañía.

Así tenemos, la sentencia en el Expediente N° 01413-2017-PA/TC en el que nuestro alto tribunal de justicia declaró fundada una acción de amparo de un ciudadano que interpuso la demanda por el hecho de que la junta de propietarios del edificio donde vivía,

por medio de su Reglamento, estableció la prohibición para criar o tener mascotas en el edificio a partir de la modificación de su reglamento y que los propietarios o inquilinos que ya contaban con mascotas antes de la modificación estaban prohibidos de hacer uso de los ascensores conjuntamente con sus mascotas, debiendo utilizar las gradas del área común para transitar en el edificio. El demandante alegaba que vivía en el piso 16 y que el subir y bajar las gradas a su mascota, afectaba su salud por sufrir de una enfermedad a causa de su avanzada edad.

En este caso el TC, por mayoría, declaró fundada la demanda porque, a su juicio, las restricciones establecidas por el Reglamento constituyen restricciones al derecho al libre desarrollo de su personalidad y a la libertad de tránsito del recurrente. Para llegar a esta conclusión, el TC efectuó el test de proporcionalidad entre el derecho del demandante y el derecho de los vecinos del edificio representados por la junta de propietarios.

En el expediente 02437-2013-PA/TC, tres ciudadanos invidentes interpusieron demanda de amparo contra Supermercados Plaza Veá, a fin de que en todas sus tiendas a nivel nacional les permitan ingresar en compañía de un animal de asistencia. Sostienen que la prohibición de ingreso a los supermercados en compañía de un animal de asistencia viola sus derechos al libre desarrollo y bienestar, a la libertad de tránsito, a un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, a la igualdad y no discriminación, a la accesibilidad y movilidad personal conforme a los artículos 9° y 20° de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. La empresa demandada sostiene que la restricción del ingreso con perros guía obedece a razones de sanidad. En este escenario, el Tribunal Constitucional dado que el caso de autos gira en torno a una discriminación por indiferenciación, el Tribunal considera que la intervención en los derechos a la igualdad y a la no discriminación de las personas con discapacidad es de intensidad grave pues además de afectar el derecho de igualdad jurídica, relacionalmente transgrede los derechos al libre desarrollo y bienestar [art. 2.1 de la Constitución] y ambiente adecuado [art. 2.22 de la Constitución]. En este contexto, luego de efectuar el test de proporcionalidad concluyó que la prohibición de acceso a los perros guía a los supermercados de la empresa demandada, es excesiva, vale decir, desproporcionada. Por tanto, ordenó que Supermercados Peruanos S.A. Plaza Veá permita que los demandantes con discapacidad visual ingresen en sus instalaciones acompañados de sus perros guía, garantizando su permanencia en tales locales de manera ilimitada, constante y sin trabas.

Como podemos apreciar en este caso tampoco se trata de un tema de maltrato o crueldad contra los animales de compañía o mascotas, sino como en el otro caso, se trata del derecho de las personas a concurrir a establecimientos públicos o privados con su animal de compañía.

En el expediente 01936-2017-PHC/TC, el demandante alega que el demandado convive con dos canes violentos que impiden el libre tránsito de su persona y de sus hijas en su domicilio. Señala también que la presencia de estos animales amenaza la tranquilidad y la seguridad de sus hijas, al ser estas menores de edad (3 y 7 años). Mediante Decreto de fecha 21 de junio de 2021, el Tribunal Constitucional solicitó a la Municipalidad Distrital de Lince, a fin de que informe respecto a lo alegado por el demandante, a fin de que pueda realizar las actuaciones de constatación correspondientes. A raíz de esta orden se realizó la diligencia por parte de la comuna distrital, que levantó el Acta de Fiscalización N° 008932-2021- MDL/GAT-SAF, en la que se señala lo siguiente: “Siendo las 10:56 del 26 de julio del 2021 en la dirección indicada, se constata presencia de can de 12 a 13 años de edad, características perro peruano sin pelo del Perú; se constata que animal can no es agresivo en vista a su avanzada edad; si se encuentra por renovación de carnet de inscripción en la municipalidad de Lince, y su crianza se realiza en óptimas condiciones, realiza sus necesidades en la calle (...), correa, bozal. Se pone de conocimiento (...) que sus vacunas se encuentran al día, en campañas contra la rabia, mascota de nombre “somi”. (...)”.

De esta manera el TC concluyó expresando lo siguiente: De acuerdo con lo expresado y conforme a la documentación que obra en autos, este Tribunal Constitucional puede observar que, no se acredita la vulneración a la libertad de tránsito o de la integridad del demandante o de sus menores hijas. En este sentido, corresponde declarar infundada la demanda en todo lo que contiene.

En este caso el TC, luego de recibir el informe de la Municipalidad resolvió no amparar la demanda del recurrente, sino que contrariamente, validó la crianza del animal de compañía en la vivienda (condominio) del demandado.

El análisis de estas tres sentencias del Tribunal Constitucional en función a nuestro tema de estudio, no importan ningún aporte en la medida que las dos primeras sentencias han sido generadas por la demanda interpuesta por personas afectadas en su derecho a

criar animales domésticos o de compañía con el añadido que en el segundo caso se trataba de invidentes que tenían perros guías o de asistencia.

Este panorama de la vida real y el pronunciamiento del más alto tribunal de justicia de la República, nos permiten concluir que, el amparo de las demandas interpuestas, significan la protección al derecho al libre desarrollo de la personalidad, lo que significa el respeto a la dignidad de la persona humana.

A este respecto debemos precisar que, por ejemplo, en el expediente 01413-2017-PA-TC, el voto singular del magistrado Blume Fortini sostiene su discrepancia con la sentencia de mayoría en cuanto declara fundada la demanda de amparo por haberse transgredido los derechos al libre desarrollo de la personalidad y al libre tránsito; y declara que sus fundamentos 19 y 20 constituyen doctrina jurisprudencial vinculante. A su juicio debe declararse fundada la demanda solo por haberse vulnerado el derecho a la propiedad del demandante y no establecer "doctrina" jurisprudencial alguna.

Como vemos, esta posición es de aquellas que consideran a los animales como objetos al servicio del hombre y, por ende, no se les puede considerar como seres vivientes que tengan derechos. A nuestro juicio esta posición doctrinaria deviene, evidentemente, en retrógrada en la medida que el avance o progreso de los fundamentos filosóficos de protección a los animales les otorga a éstos la condición de seres sintientes y como tal dignos de protección por parte del hombre. Así se desprende de la sentencia que vemos a continuación.

2.1.28. Sentencia del TC relacionada a las corridas de toros y peleas de gallos

En el expediente 00022-22018-PI/TC, con fecha 18 de setiembre de 2018, más de cinco mil ciudadanos interponen una demanda de inconstitucionalidad con el objeto de que se declare inconstitucional la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 30407, "Ley de Protección Bienestar Animal", que excluye de dicha protección a las corridas de toros, peleas de toros, peleas de gallos y demás espectáculos declarados de carácter cultural por la autoridad competente. Alegan que permitir que una persona realice violencia contra los animales, y que haga de ello un espectáculo, es un acto agresor de la dignidad humana, pues rebaja y degrada a la persona al incapacitarla para sentir empatía, compasión ni justicia hacia otro ser vivo. Citan al respecto lo dispuesto por el Tribunal en

el fundamento 28 de la Sentencia 0042-2004-AI/TC. Añaden que los valores de empatía, compasión y justicia deben ser protegidos por el Estado, pues son intrínsecos a la persona, y es debido a ellos que podemos calificar como seres humanos. El respeto hacia la dignidad debe ser no solo hacia las personas, sino también hacia la naturaleza y los animales. Los demandantes sostienen que el permitir que un grupo de personas someta a tortura, tratos crueles y dé muerte a animales, más aún si dichos actos se realizan por diversión en espectáculos públicos, va contra la moral, la psiquis y el espíritu de las personas, vulnerando la dignidad y la naturaleza racional y emotiva del ser humano. Alegan también que vulnera el artículo 2, inciso 22, de la Constitución, pues señalan que la violencia de los espectáculos cuestionados trasgrede la paz y es indudablemente contraria a ella, y aunque no atente directamente contra las personas afecta su psiquis y perturba su tranquilidad. Los demandantes también sostienen que la excepción cuestionada vulnera el artículo 3 de la Constitución, pues las personas tenemos el derecho de realizar prácticas morales y éticas que nos permitan perfeccionarnos como seres humanos. Sin embargo, mantener costumbres crueles y violentas contra otros seres vivos y que estas sean legales representa un perjuicio y menoscabo a este derecho implícito. Así, sostienen que las manifestaciones que son dañinas para la sociedad por ser violentas, donde hay maltrato y muerte, no conducen a la civilización ni contribuyen al desarrollo de un país, por lo que no deben ser avaladas ni protegidas por el Estado. Afirman que la Constitución protege el derecho a la cultura, pero no el derecho a maltratar y torturar animales. Sostienen que el deber del Estado de proteger la cultura y el acceso a ella debe tener en cuenta los intereses y valores culturales, y se debe ponderar lo que es mejor para el desarrollo del Estado, aunque reconocen que el concepto de cultura no es inamovible, sino que va transformándose conforme pasa el tiempo, y en relación al contexto social y político. En ese sentido, sostienen que en el actual contexto social la mayoría de peruanos está en contra de los espectáculos en que haya violencia contra los animales. Asimismo, alegan que los espectáculos cuestionados, como manifestaciones culturales, carecen de universalidad, pues solo corresponden a un grupo de personas, sin perjuicio de que afecten los derechos señalados supra. Alegan que la Constitución se basa en valores morales que provienen de una reflexión ética, por lo que al decir que toda persona tiene derecho a su integridad moral o que nadie debe ser víctima de violencia moral, ampara la idea de que el Estado no puede tolerar, permitir y legalizar actos donde se ofenda la moral de las personas. La excepción cuestionada blinda espectáculos violentos ajenos a la moral y a la

ética. Los demandantes afirman que los animales son sujetos morales, porque tienen capacidad para hacer un bien y sufrir un mal, siendo secundario si son o no seres racionales. En tal sentido, concluyen que no resulta ético ni moral torturar y dar muerte a un animal y hacer de esto un espectáculo. Señalan que ello nos convierte en seres irracionales e inhumanos.

El Tribunal Constitucional, luego de efectuar un amplio análisis histórico cultural, concluye que “si bien las corridas de toros y las peleas de gallos pueden permitirse por ley, esto ocurre como excepción a la regla general de protección animal. Y esto no significa que deban ser permitidas eternamente, pues como se indicó supra, es posible que en el futuro se analice nuevamente el valor de dichas prácticas culturales para la sociedad y si merecen o no protección. De hecho, el Tribunal es de la opinión que el legislador deba analizar el estado del debate en la sociedad nacional sobre esta clase de prácticas cada veinte años, con el propósito de analizar si es que debe prohibirlas o mantenerlas. Esto es así porque el hecho de que temporalmente se permitan estas prácticas no niega el hecho de que contienen elementos innatos de violencia hacia los animales. Y como estas prácticas actualmente se permiten o justifican únicamente por razones culturales, en el futuro estas razones podrían reconsiderarse, y dichas prácticas perder su legitimidad para limitar el deber de protección a los animales. Como estas prácticas contienen elementos de violencia pública hacia los animales, y se hace de esta violencia un espectáculo, este Tribunal considera pertinente que, en armonía con el deber de protección a los animales, el Estado no deberá fomentar ni proteger tales prácticas, aunque sí podrá reconocerlas, regularlas y, eventualmente, prohibirlas. El Tribunal concluye, en resumen, en lo siguiente: La protección de los animales tiene ciertamente un sustento constitucional que se deriva del artículo 68 de la Constitución, el cual señala que el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica. No solo es posible, sino que resulta, además, indispensable mantener un régimen de protección legal de los animales contra el maltrato y la crueldad innecesarias. La especial situación de los animales, que se fundamenta en su condición de seres sintientes, es lo que este Tribunal denomina dignidad animal. Las corridas de toros y las peleas de gallos deben realizarse de acuerdo con las prácticas y usanzas tradicionales, que son las que justifican la excepción. El legislador, cada veinte años, debe analizar el estado del debate en torno a una eventual prohibición de las prácticas que, en la actualidad, se consideran culturales. Finalmente, establece el

Tribunal que, prácticas como *el yawar fiesta, el jalatoro, el jalapato y el “curruñao”*, *la matanza de gatos* que ocurre en la fiesta de Santa Efigenia, no pueden ser practicadas ni reconocidas bajo responsabilidad de la autoridad administrativa competente.

Como se puede apreciar, en esta sentencia el Tribunal reconoce la condición de seres sintientes de los animales, lo que hace que este alto órgano judicial denomine dignidad animal. Sin embargo, a pesar de este reconocimiento expreso, toda la narrativa que comprende la sentencia para “dignificar” a los animales, no tiene ningún efecto positivo porque se concluye en que el aspecto cultural prevalece y como tal las corridas de toros y las peleas de gallos, seguirán practicándose hasta que la valoración jurídica de estas actividades cambie en el tiempo. Es decir, esta es una sentencia que, en vez de proteger a los animales, brinda cobertura de protección legal al maltrato y crueldad contra estos seres vivientes sintientes traducido particularmente en las corridas de toros y peleas de gallos.

Ahora bien, nuestro trabajo de investigación solo se ha referido al caso del maltrato y crueldad contra los animales domésticos o de compañía. Empero, una idea fuerza que podemos extraer de la lectura de la parte final de esta sentencia es el concepto *dignidad del animal* que se concibe por su condición de seres sintientes. Esta apreciación constitucional del Tribunal respecto de los animales puede ser un buen síntoma para el devenir cuando cambien progresivamente los fundamentos filosóficos de protección animal que es el deseo de toda sociedad civilizada.

2.2. Marco Conceptual (palabras clave)

- a) **Aplicación.-** Empleo de una cosa o puesta en práctica de los procedimientos adecuados para conseguir un fin.
- b) **Proceso Penal.-** El proceso penal es el procedimiento de carácter jurídico que se lleva a cabo para que un órgano estatal aplique una ley de tipo penal en un caso específico
- c) **Protección.-** Acción de proteger o impedir que una persona o una cosa reciba daño o que llegue hasta ella algo que lo produzca

- d) **Bienestar.-** Estado de la persona cuyas condiciones físicas y mentales le proporcionan un sentimiento de satisfacción y tranquilidad
- e) **Animal.-** (RAE) Ser orgánico que vive, siente y se mueve por propio impulso.
- f) **Abandono.-** Estado o circunstancia de la persona, animal o cosa abandonados.
- g) **Crueldad.-** (RAE) Inhumanidad, fiereza de ánimo, impiedad. Acción cruel e inhumana. Acción propia de una persona cruel.
- h) **Doméstico.-** Perteneciente o relativo a la casa u hogar. Dicho de un animal; que se cría en la casa u hogar, o en compañía del hombre, a diferencia del que se cría salvaje.
- i) **Muerte.-** (RAE) Cesación o término de la vida.

2.3. Antecedentes Empíricos de la Investigación

Tesis 1

En la Universidad Católica de Santa María – Arequipa, en el año 2016 se presentó la tesis titulada “*La Necesidad de Modificar la Normativa Nacional para Brindar Mayor Protección y Bienestar a los Animales Domésticos de Compañía contra el Maltrato y Crueldad, Arequipa, 2015*” presentada por la Bachiller en Derecho Rebeca Andrea Lazo Valdivia, para optar el título profesional/grado académico de Abogada. Sus principales conclusiones, entre otras, son las siguientes:

1.- La necesidad de ampliar el contenido de nuestra normatividad nacional, en materia de protección y bienestar contra el maltrato y crueldad hacia los animales domésticos de compañía; y la consecuente introducción de modificaciones en la misma, se debe a que esta posee considerables deficiencias, lagunas legales y contradicciones entre el Código Civil, el Código Penal y la Ley de Protección y Bienestar Animal – Ley N. 30407; evidenciando la falta de uniformidad legislativa; debiendo ser subsanada con urgencia, para no ocasionar en un futuro próximo, sentencias judiciales con criterios disímiles, generando confusión y agravando la inseguridad jurídica existente; de no ser así, estos obstáculos normativos, impedirían una adecuada e integral protección legal de los humanos, animales domésticos de compañía y del vínculo emocional que los une; ya que las normas actuales, protegen deficientemente la vida e integridad de los animales (domésticos de compañía), seres vivos

sintientes (a nivel físico-psíquico) y conscientes, que merecen nuestra protección; logrando con ello, proteger nuestro derecho a desarrollarnos en un ambiente seguro, tranquilo y equilibrado; resguardando el sentimiento de piedad social y limitando el abuso del derecho.

2.- De la investigación efectuada, se concluye que la actual legislación peruana sobre bienestar y protección contra el maltrato y la crueldad animal, adolece de contradicciones, deficiencias, lagunas y obstáculos normativos, que detallo a continuación: en materia penal, existe una regulación inadecuada e ineficaz, del delito de crueldad animal y abandono, al clasificarlo como uno de daños contra la propiedad, que además, no incluye el maltrato, originando una laguna legislativa, resultando inefectivo, ante casos de propietarios abusivos (sujeto activo y pasivo), contradiciendo las disposiciones de la Ley N. 30407, que coloca al propietario, como posible infractor y a cualquier persona como posible denunciante, obstaculizando el rol participativo y de control que tiene la sociedad; en materia civil, es un obstáculo para la uniformización normativa y protección animal, la categoría de animal-cosa, al impedir una protección justa e integral de los animales, las personas y del vínculo afectivo-emocional que los une; asimismo, en materia administrativa, la Ley N. 30407, adolece de lagunas legales al no regular el maltrato animal, al no precisar qué actos configuran crueldad y maltrato respectivamente, resultando un obstáculo para la protección de los animales, el reconocer como seres sensibles, sólo a los animales mantenidos en cautiverio; finalmente en materia constitucional, es insuficiente la política de preservación medioambiental y de la biodiversidad, pues no contempla la protección, ni el bienestar animal como meta de Estado. Razones por las cuales, propongo como aporte de la presente investigación, un Proyecto de Ley que subsana dichas deficiencias normativas, en materia civil, penal y administrativa, más no en lo constitucional, por haber sido objeto de estudio y de proyecto de ley, en una tesis ya existente.

3.- La justificación de la realización de mejoras o modificaciones, en la protección legal de los animales domésticos de compañía, tiene como fundamento ético: la protección de la vida animal no humana y sus intereses, en atención a las pruebas científicas, que demuestran a los animales como seres conscientes y sintientes a nivel físico y psíquico, capaces de sufrir y experimentar emociones y sensaciones; aspectos moralmente relevantes, que tenemos que proteger; adicionalmente otro fundamento de carácter ético, se encuentra en el deber de respeto mutuo, que se deben los hombres entre sí, ya que debemos ser considerados con los sentimientos de aquellas personas que producto de su compasión y cariño hacia los animales no humanos, se sienten muy afectadas cuando se les causa algún perjuicio a estos últimos, al afectarse su integridad y/o su vida. Asimismo, posee como principales fundamentos jurídicos: la falta de uniformidad en las disposiciones legislativas y la ineficacia normativa, ambas generadoras de inseguridad jurídica; ante el deficiente cumplimiento de un rol normativo

regulador, prohibitivo y sancionador; a lo cual se suma, la vulneración al derecho de las personas, establecido por el artículo 2, incisos 1 y 22 de la Constitución Política del Perú, es decir, que se vulnera el derecho al bienestar, a la paz, a la tranquilidad, (...) así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

4.- Existe una influencia negativa, entre el tratamiento jurídico de los animales y la protección de sus intereses o derechos, dentro de la normativa peruana de bienestar y protección contra el maltrato y crueldad hacia los animales domésticos de compañía; la misma que viene dada, por la categorización del animal-objeto de apropiación (herencia del Derecho Romano); realidad jurídica que impide una verdadera protección de los animales como seres vivos sintientes y de sus intereses o derechos básicos; que torna casi imposible, un cambio y mejora del nivel de “protección” brindada; al impedir contraponer y sopesar, la necesidad de proteger los intereses humanos o los intereses de los animales no humanos, en razón de que los objetos no tienen intereses, eliminando la posibilidad de justicia, para suplirla por una injusticia legal. Aspecto civil, que tiene gran impacto, en ramas del Derecho, como la penal, constitucional, administrativa y ambiental, en lo relacionado al trato con los animales.

Tesis 2

En la Universidad San Martín de Porres – Lima, en el año 2018 se presentó la tesis titulada “*Política Pública y Animal de Compañía Abandonado, Una Aplicación Práctica de la Ley N°30407 de Protección y Bienestar Animal en Lima entre 2016 y 2017*” presentada por el Bachiller Miguel Ángel Martín del Pomar Saettone para optar el grado académico de Magister en Gobierno y Gestión Pública. Sus principales conclusiones, entre otras, son las siguientes:

1.- La sociedad civil ha encontrado en la organización colectiva una forma de hacerle frente a estas ausencias institucionales frente al animal de compañía. Las soluciones son diversas, pero coinciden en operar por fuera de la Ley N° 30407, y el Art. 206 del Código Penal peruano, y exponer, de forma directa o de forma indirecta, al animal de compañía a un uso sistemático de la violencia que, en ocasiones como la de los animales callejeros, llega a tener como condición el acabar con sus vidas. Esta investigación ve en estas prácticas la condensación de una serie de omisiones en las responsabilidades de acción de la institución municipal, comisaría y comunidad organizada y encuentra que, de seguir bajo ese contexto de desorganización, la aplicación de la Ley corre serie peligro.

2. En la ausencia de trabajo interinstitucional y el desarrollo de las formas autónomas de organización de la sociedad civil, se establecen las condiciones adecuadas para que la

operativización de la Ley N° 30407, y el Art. 206 del Código Penal peruano, no logre incorporar las nociones de norma y sanción al ejercicio cotidiano de relación con los animales de compañía. Esta ausencia tiene un origen singular si se piensa en los señalamientos hechos por esta investigación: la falta de servicios básicos, en unos casos, distancia totalmente a la organización comunitaria del aparato estatal, haciendo que las Leyes pasen a segundo plano bajo las formas de organización comunitaria con las que responden, de forma inmediata, a las necesidades más urgentes. Para los casos en los que estas necesidades están cubiertas, las iniciativas privadas aparecen como elementos conectores entre la sociedad civil y el Estado, dilatando las formas de aplicación de la Ley y entregando formas individualizadas de acción frente a los animales de compañía.

3.- Un protocolo de acción que jerarquice las responsabilidades y acciones de Municipalidades, Comisarías y Sociedad Civil, implica, sobre todo, un trabajo conjunto dentro del marco de la Ley N° 30407, y la aplicación del Art. 206 del Código Penal peruano, y su legitimación como política pública para el desarrollo de formas de convivencia que respeten la condición del animal de compañía como la de un ser sintiente. Es necesario para su aplicación el trabajo conjunto de los estamentos involucrados en el protocolo y la ubicación de sus roles y responsabilidades. Además, incluye un proceso complementario a través del que el Estado promueva su aplicación y uso, fortaleciendo de este modo las formas de diálogo con los ciudadanos.

4.- El papel de la Sociedad Civil en base a un Sistema de Veedurías Ciudadanas es primordial para lograr disminuir las formas de acción directas y violentas contra los animales de compañía, así como para ir incorporando las nociones de orden que implica la Ley N° 30407, y el Art. 206 del Código Penal peruano, en la vida cotidiana. Esta acción incluye un modo de apropiación y empoderamiento de la ciudadanía frente a los animales de compañía, dejando de lado la indiferencia con la que se actúa en determinados distritos y volcando el problema a la preocupación general con la que se espera la construcción de un nuevo imaginario entre el hombre y el animal de compañía.

CAPÍTULO III

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis.

a).- Hipótesis General

El delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos de compañía, no tiene aplicación práctica en los juzgados de la sede principal del Distrito Judicial del Cusco, a causa de la ausencia de acusaciones por parte del Ministerio Público. Por ser un tipo incorporado recientemente en el Código Penal, necesita de un adecuado desarrollo doctrinal y jurisprudencial para una aplicación práctica y eficaz.

b).- Hipótesis específicas

1. La naturaleza jurídica de la conducta de abandono o actos de crueldad contra los animales domésticos de compañía, por estar ubicado dentro de la morfología de ilícitos que atentan el patrimonio, es un delito contra el patrimonio.
2. El bien jurídico tutelado en el delito de abandono o actos de crueldad contra los animales domésticos de compañía, es el patrimonio, porque el animal es considerado un objeto de propiedad del dueño del animal.
3. De acuerdo a la legislación peruana, los animales domésticos de compañía, por ser objetos, son considerados como propiedad de las personas; no tienen derechos.
4. El principal factor que influye para la inaplicación del Artículo 206°-A del Código Penal que reprime los actos de abandono y crueldad contra animales domésticos de compañía, es el desconocimiento de la gente, de que ese acto condenable es un delito que está penado en la ley con pena privativa de libertad.

5. La frecuencia en que las Comisarías y las Fiscalías Penales del Distrito Judicial del Cusco, reciben denuncias por parte de la ciudadanía sobre abandono y actos de crueldad contra animales domésticos de compañía, es muy baja, debido a que durante los años 2018 y 2019, solamente se interpusieron 15 denuncias por este delito en las Comisarías; mientras que en la Fiscalía, durante ambos años, solo se tienen registrados 13 Casos Fiscales por este delito .
6. La frecuencia en que son judicializadas en la Corte Superior de Justicia del Cusco las denuncias realizadas por parte de la ciudadanía en las Comisarías y las Fiscalías Penales del Distrito Judicial del Cusco sobre abandono y actos de crueldad contra animales domésticos de compañía, es nula, debido a que, durante los años 2018 y 2019, no se registró ningún expediente judicial por este delito en ningún Juzgado Penal del Distrito Judicial del Cusco.
7. Los ciudadanos cusqueños, no demuestran el interés adecuado, o tienen desinterés, respecto al abandono y los actos de crueldad contra los animales domésticos de compañía, así como de los alcances de la Ley N°30407 y el Artículo 206°-A del Código Penal.
8. Las autoridades civiles, no demuestran una efectiva y adecuada labor en relación a la protección y bienestar de los animales domésticos de compañía.

CAPÍTULO IV

IV. METODOLOGÍA

Enfoque de Investigación	Cualitativo: Porque está fundado en la revisión de la literatura especializada. El entendimiento del fenómeno debe ser en todas sus dimensiones pasadas y presentes (HERNÁNDEZ SAMPIERI, 2014, pág. 361). Utiliza recolección de datos sin medición numérica para descubrir o afinar preguntas de investigación y porque en su proceso de interpretación puede o no probar hipótesis (CASTRO CUBA BARINEZA, 2019, pág. 17).
Tipo de Investigación Jurídica	Dogmática exploratoria: Porque es una investigación que analiza el contenido y la aplicación del tipo penal establecido en el artículo 206-A del Código Penal (CASTRO CUBA BARINEZA, 2019, pág. 38). Propositivo: Porque se orienta a analizar un problema de inaplicación del tipo penal de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y plantea propuestas como aporte de investigación por estar sustentada en estudios previos.

4.1. Unidad de análisis temático

La presente investigación enfoca su estudio en la doctrina penal vinculada al abandono y los actos de crueldad contra animales domésticos, prevista en el artículo 206-A del Código Penal, a fin de conocer las tendencias contemporáneas de este tipo penal. Para determinar su aplicación en la práctica en el Distrito Judicial del Cusco se han analizado las denuncias policiales, los requerimientos fiscales y las resoluciones judiciales respectivas, correspondientes a los años 2018-2019.

4.2. Población

Las denuncias policiales, las carpetas fiscales y los expedientes de los juzgados penales del Distrito Judicial del Cusco – Sede Principal.

4.3. Muestra

Por tratarse de un delito que no tiene mucha incidencia en la práctica penal, se analizaron todas las denuncias policiales, investigaciones fiscales y el total de legajos del bienio 2018-2019 de los juzgados penales de la Corte Superior de Justicia del Cusco, Sede Principal. En este caso la muestra agota la población.

En el caso de las encuestas por ser no probabilísticas, se practicaron por el método dirigido o por conveniencia. Se encuestaron a 50 ciudadanos, todos ellos relacionados directamente con la aplicación práctica, efectiva y eficaz del Artículo 206°-A del Código Penal en el proceso penal peruano. Asimismo, se recabó información necesaria y oficial de las Comisarías, Fiscalías Penales y Juzgados correspondientes.

4.4. Técnicas de recolección de datos e información

a).- Análisis documental: Se analizó la información recabada de la bibliografía especializada, artículos de la especialidad y encuestas a los ciudadanos. Se utilizó la técnica propuesta por Aranzamendi (ARANZAMENDI, 2010, pág. 198) denominada registro sistemático de datos.

b).- Técnicas e Instrumentos: Se hizo uso del análisis documental utilizando como instrumentos la ficha bibliográfica material y digital

c).- Encuestas: El enfoque de la investigación es cualitativo porque el estudio se funda en el análisis e interpretación de documentos obtenidos, para verificar la hipótesis de trabajo. En esta línea de trabajo se ha hecho uso de la encuesta utilizando datos cuantitativos [solo] para dimensionar el problema de estudio²

d).- Delimitación geográfica: El presente estudio se realizó en la ciudad del Cusco por lo que los datos que fueron obtenidos corresponden a las instituciones del control penal de esta ciudad y a los ciudadanos del Cusco.

² Hernández Sampieri, Roberto. "Metodología de la Investigación". México D.F. 2014. 6ta Edición McGraw Hill. p. 360

e).- Espacio temporal: El estudio abarca el período 2018-2019.

CAPÍTULO V

V. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

5.1. PROCESAMIENTO ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1.1. Aplicación práctica del artículo 206-A del Código Penal, que reprime el abandono y los actos de crueldad contra animales domésticos de compañía, en el Distrito Judicial del Cusco en los años 2018-2019

Como se ha visto en el presente trabajo de investigación, la conducta de actos de crueldad o abandono contra los animales domésticos de compañía, para llegar a tipificarse como delito en el Código Penal, ha experimentado una evolución reciente. En efecto, se tiene que en primer lugar la legislación penal peruana consideraba esta conducta solo como falta, sancionando a los responsables con una pena de multa, hecho que resultaba muy benigno y que, por supuesto, no podía generar el efecto disuasivo en la gente para abstenerse de cometer este ilícito penal. En verdad, el artículo 450-A incorporado por la Ley N° 27265 de 08 de mayo de 2000, prescribía lo siguiente: *“El que comete actos de crueldad contra un animal, lo somete a trabajos manifiestamente excesivos o lo maltrata, será sancionado hasta con sesenta días-multa. Si el animal muriera a consecuencia de los maltratos sufridos, la pena será de ciento veinte a trescientos sesenta días-multa. El juez podrá en estos casos prohibir al infractor la tenencia de animales bajo cualquier modalidad”*; sin embargo, esta conminación de la ley no fue efectiva en la práctica. Posteriormente, con la dación de la Ley N° 30407 de 08 de enero de 2016, se incorporó como delito en el Código Penal, el tipo penal de actos de crueldad o abandono contra animales domésticos. Ciertamente, reza el artículo 206-A: *“El que comete actos de crueldad contra un animal doméstico o un animal silvestre, o los abandona, es reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años y con inhabilitación de conformidad con el numeral 13 del artículo 36. Si como consecuencia de estos actos de crueldad o del abandono el animal doméstico o silvestre muere, la pena es privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años, con ciento cincuenta a trescientos sesenta días multa y con inhabilitación, de conformidad con el numeral 13 del artículo 36”*.

Ahora, si bien la sanción que contempla la ley penal con la variación de falta a delito ha intensificado la pena en la medida que la conducta resulta más reprochable, sin embargo, este hecho por sí solo no ha generado todavía los efectos deseados en la comunidad. En verdad, los resultados del estudio efectuado arrojan un insignificante número de denuncias realizadas principalmente en las comisarías del Cusco. Así se tiene que durante el año 2018, solamente se interpusieron 07 denuncias, mientras que durante el 2019, se interpusieron 08 denuncias; haciendo así un total de 15 denuncias durante ambos años. De las cuales 13 de ellas fueron remitidas a la Fiscalía y 02 denuncias a un Juzgado de Paz Letrado. Asimismo, de la información recabada del Ministerio Público, Distrito Fiscal del Cusco, también se advierte un insignificante número de Casos Fiscales registrados durante los años 2018 y 2019, llegando a un total de solo 13 casos, siendo que, 01 caso fue registrado durante el año 2018 y 12 casos durante el año 2019. Finalmente, es alarmante que durante el bienio 2018 y 2019, no se haya judicializado ningún proceso penal por el delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos de compañía, en ningún Juzgado Penal del Distrito Judicial del Cusco, conforme así se advierte de los resultados del estudio efectuado.

5.1.2. Naturaleza jurídica en el delito de abandono y los actos de crueldad contra animales domésticos de compañía.

La naturaleza jurídica de la conducta de actos de crueldad o abandono contra los animales domésticos de compañía, por estar ubicado dentro de la morfología de ilícitos que atentan el patrimonio, es un delito contra el patrimonio. En efecto, al ser considerados los animales como cosas, objetos, bienes, para nuestro Código Penal, éstos no pueden ser susceptibles de ser titulares de derechos, aunque de acuerdo al Art. 923 del Código Civil, la propiedad se debe ejercer en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley.

5.1.3. Bien jurídico tutelado en el delito de abandono y los actos de crueldad contra animales domésticos de compañía.

Actualmente hay varias posiciones sobre la determinación del bien jurídico protegido, unos indican que se protege el medio ambiente, por ejemplo Cristina Moreno Jiménez menciona que en el artículo N° 337 del Código Penal Español, lo ubica entre los delitos relativos a la protección de la flora, fauna y animales domésticos (similar a la

legislación brasileña), para otras en cambio, es la moral y las buenas costumbres y hay un cierto sector que considera que lo que se protege penalmente es la vida e integridad de los animales. (MORENO JIMÉNEZ, INVESTIGACIONES EN CIENCIAS JURÍDICAS, DESAFÍOS ACTUALES DEL DERECHO, TUTELA DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS EN EL DERECHO PENAL, 2013, págs. 462-468).

No hay duda que el bien jurídico protegido en este delito es el patrimonio, no obstante, como se ha señalado, se debe reconocer la existencia de un bien jurídico superior a este, que es la protección de la vida y la salud del animal, así como la salud pública conforme se establece en la Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal. Los animales forman parte de un entorno natural en el cual convivimos y compartimos; nosotros en calidad de seres humanos racionales y morales, aunque a veces no lo parezcamos por nuestras acciones, tenemos una obligación que va más allá de lo natural frente y para con todos los animales, el deber de cuidado, protección, etc. Además, se debe tener en cuenta que hay consenso en reconocer que los animales son seres sensibles y como tal su condición, naturalmente, no puede reducirse a considerarlos como simples cosas, como objetos inanimados que no tienen vida.

5.1.4. Debate sobre los derechos de los animales

Aun cuando hay un sector importante de la sociedad que reclama y propugna por los derechos de los animales, sin embargo, la legislación en el Perú y en el derecho comparado considera a estos seres vivos como objetos o cosas, por tanto, susceptibles de propiedad por parte del hombre. Esta calificación obedece a la perspectiva del derecho que sostiene que solo pueden ser titulares de derechos aquellos entes que al mismo tiempo pueden ser sujetos de obligaciones. En este escenario, los animales son objetos que pertenecen por tanto al patrimonio de las personas, por ende, su afectación constituye una lesión al bien jurídico patrimonio. Queda más que clara, inamovible y evidente la postura que no se pretende dar *derechos humanos* a los animales, para que éstos puedan asumir deberes para con la sociedad, ya que esto sería totalmente irracional e injusto; sin embargo, debe darse el reconocimiento y respeto por los *derechos* para los animales, obviamente en un grado que no sea comparable con los derechos humanos, sino más bien en un aspecto más básico y humanitario, que tenga como fin la protección y el cese de sufrimiento de cualquier animal ante el constante abuso y maltrato; por lo tanto, este

hecho traería consigo el pensamiento o la idea primordial de que un animal tiene el *derecho* a vivir libre de sufrimiento. En ese sentido, si bien es cierto que en el Perú supuestamente existe una protección legal, adecuada y necesaria hacia los animales como la Ley de Protección y Bienestar Animal, Ley N°3040 y el Artículo 206-A del Código Penal, aun no se ve reflejado en la realidad cotidiana el cese de los actos de abuso, maltrato y crueldad animal, situación que es tan anhelada por muchos quienes ansiamos de forma incansable el día en el que los animales se vean realmente protegidos, dada su condición de seres vivos y sintientes.

5.1.5. Factores que influyen para la inaplicación del Artículo 206-A del Código Penal, que reprime el abandono y los actos de crueldad contra animales domésticos de compañía.

El principal factor que influye para la inaplicación del Artículo 206°-A del Código Penal que reprime los actos de abandono y crueldad contra animales domésticos de compañía, es el desconocimiento de la gente, de que ese acto condenable es un delito que está penado en la ley con pena privativa de libertad. En ese sentido, es obvio que se requiere la colaboración y concientización de la sociedad. Asimismo, sería fundamental que exista un compromiso político por parte de nuestras autoridades competentes, sobre todo de las persecutoras de la acción penal; ello con la finalidad de que se puedan brindar y adoptar medidas, así como una legislación necesaria, adecuada; pero sobre todo que éstas se vean reflejadas en la sociedad al tener una aplicación práctica, evidenciándose una correcta protección y bienestar animal. La población peruana debe tener conocimiento que el abandono y los actos de crueldad contra animales domésticos de compañía, son un flagelo, un problema social, político, e inclusive uno de salud pública; por tanto, debe abordarse como tal, con políticas, medidas y una legislación efectiva y práctica. Como ya se dijo líneas atrás, las autoridades desempeñarán un rol de suma importancia para tales efectos; debiendo optar, o tomar como ejemplo, aquellas sociedades o estados en los que esta problemática ya ha sido abordada y solucionada de manera adecuada; teniendo como bases y pilares fundamentales la educación y concientización de la ciudadanía; campañas que aborden temas de esterilización, adopción y compra venta de animales domésticos de compañía; incentivos para la población a fin de que se adquiera el interés adecuado frente a esta problemática; entre otros; y fundamentalmente, sanciones drásticas y efectivas para aquellos que

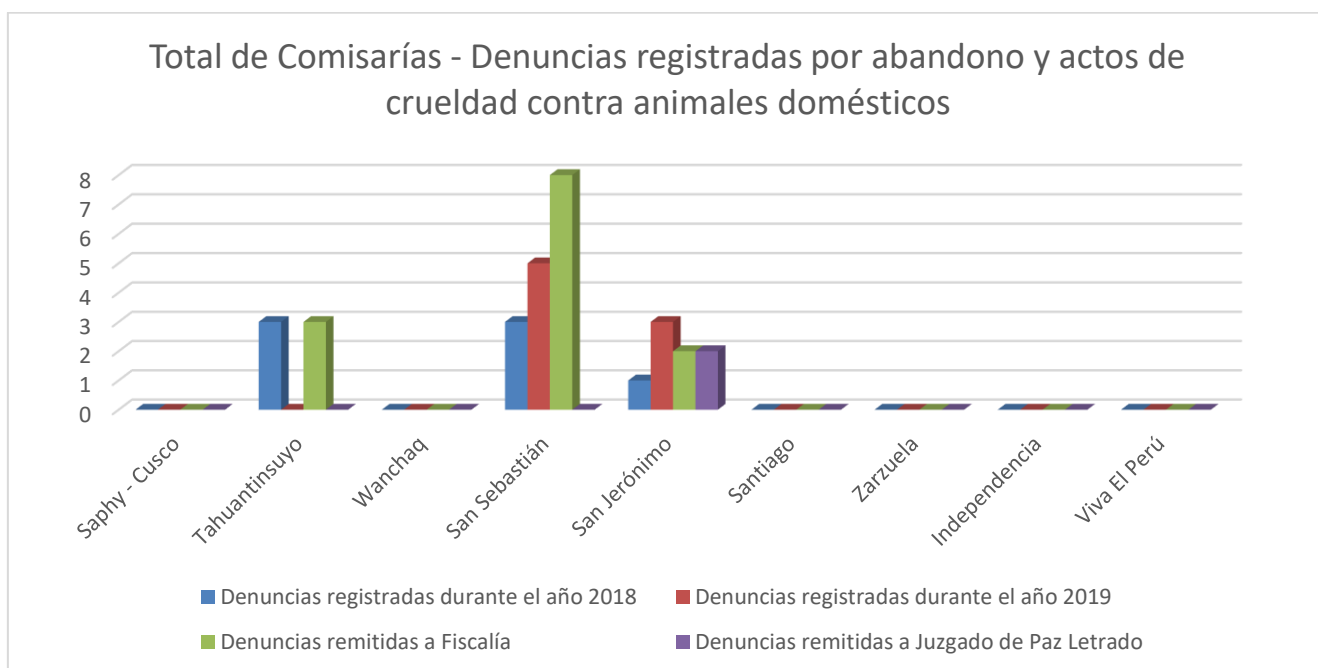
contravengan la normativa penal relativa al abandono y actos de crueldad contra animales domésticos de compañía, delito tipificado en el artículo 206-A del Código Penal; así como para aquellos que incumplan lo establecido en la Ley de Protección y Bienestar Animal, Ley N°30407.

5.1.6. Frecuencia en que las Comisarías y las Fiscalías Penales del Distrito Judicial del Cusco, reciben denuncias por parte de la ciudadanía sobre abandono y actos de crueldad contra animales domésticos de compañía.

La Frecuencia con que en las Comisarías y las Fiscalías Penales del Distrito Judicial del Cusco, se reciben denuncias por parte de la ciudadanía sobre abandono y actos de crueldad contra animales domésticos de compañía, es muy ínfima. Así se tiene que, las comisarías de las cuales se recabó la información correspondiente, fueron las siguientes: Saphy (Cusco); Tahuantinsuyo (Cusco); Wanchaq (Tercer Paradero de Ttío); San Sebastián (Sétimo Paradero de San Sebastián – Avenida La Cultura); San Jerónimo (Control de San Jerónimo); Santiago (Central del Distrito de Santiago); Zarzuela (Santiago); Independencia (Santiago); y Viva el Perú (Santiago). Siendo que, durante el año 2018, únicamente se registraron 03 denuncias en la Comisaría de Tahuantinsuyo; 03 en la Comisaría de San Sebastián; y 01 en la de San Jerónimo; haciendo así un total de solo 07 denuncias. Asimismo, durante el año 2019, únicamente se registraron 05 denuncias en la comisaría de San Sebastián; y 03 en la Comisaría de San Jerónimo; haciendo así un total de solo 08 denuncias; es decir, únicamente 15 denuncias durante ambos años; de las cuales 13 denuncias fueron remitidas a la Fiscalía; y 02 denuncias fueron remitidas a Juzgados de Paz Letrado. De otra parte, de la información recabada del Ministerio Público – Distrito Fiscal del Cusco, se tiene que durante el año 2018, únicamente se registró un caso fiscal por el delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres; mientras que durante el año 2019, se registraron 12 casos fiscales por el mismo delito, haciendo así un total de 13 casos fiscales registrados durante ambos años. Asimismo, se tiene conocimiento que del total de éstos casos fiscales, 07 se registraron en el Distrito de Cusco; 01 en el Distrito de Anta; 01 en el Distrito de Santa Ana; 02 en el Distrito de San Sebastián; 01 en el Distrito de San Jerónimo; y 01 en el Distrito de Lucre. Del mismo modo, del total de los 13 casos fiscales registrados, 03 de ellos se encuentra en el estado de “Investigación Preliminar”; mientras que los 10 casos restantes, se encuentran con “Archivo”. Con todo ello, se demuestra que

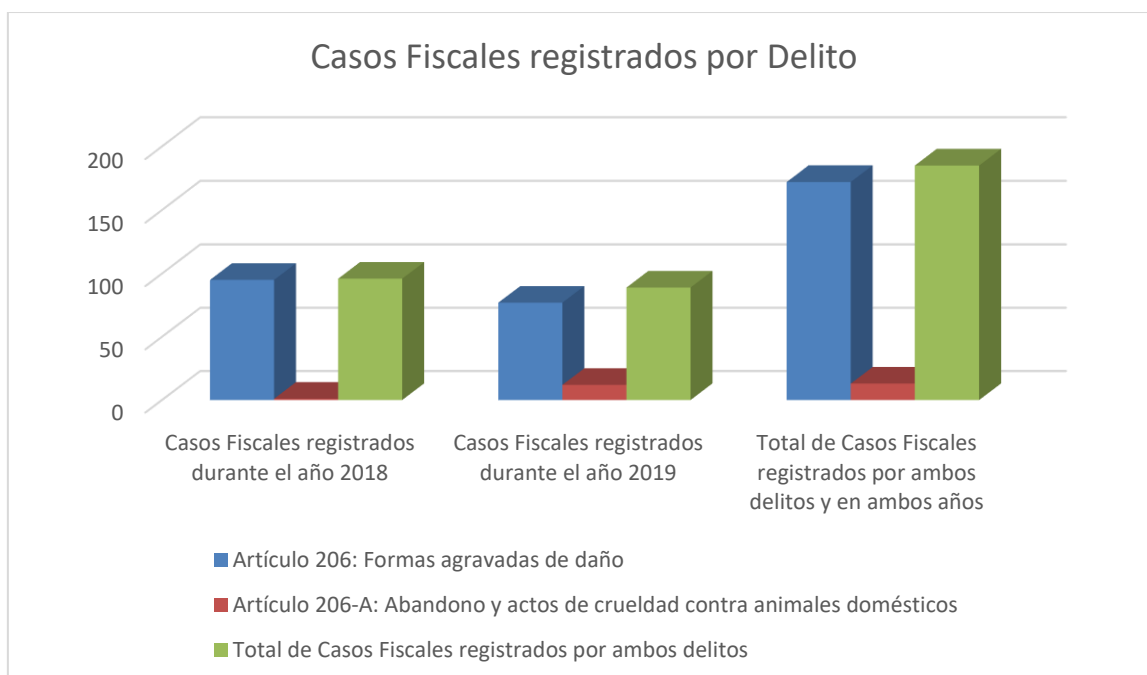
la frecuencia en que las Comisarías y las Fiscalías Penales del Distrito Judicial del Cusco, reciben denuncias por parte de la ciudadanía sobre abandono y actos de crueldad contra animales domésticos de compañía, es muy baja

INFORMACIÓN REMITIDA DE COMISARÍAS

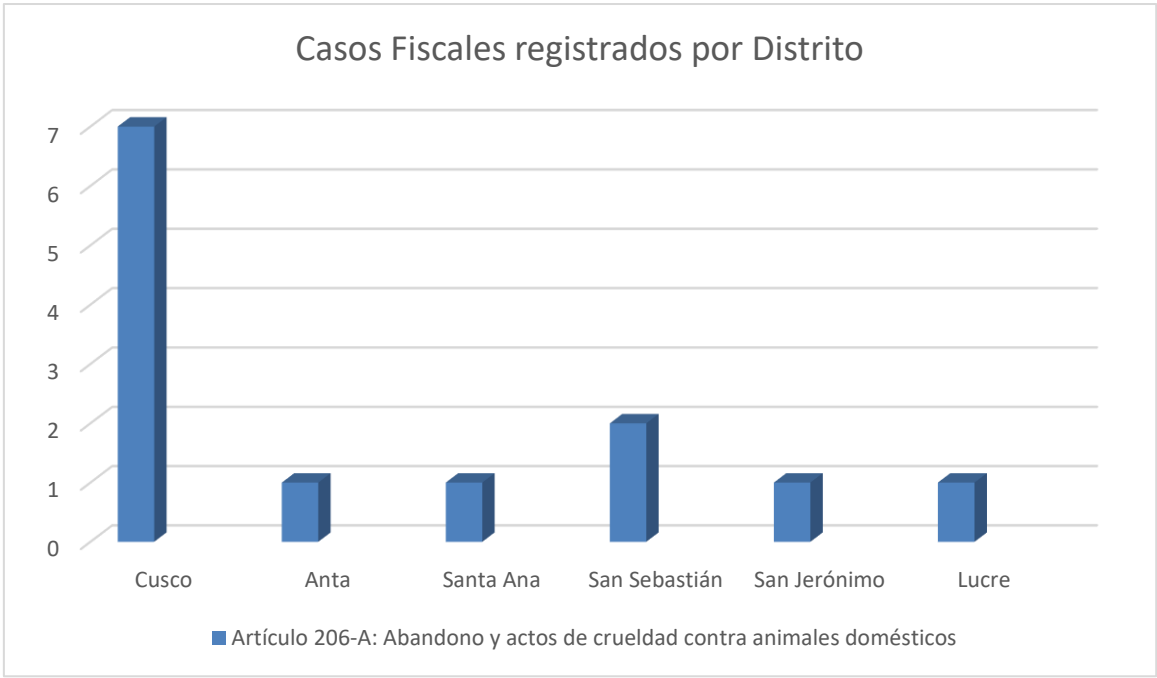


COMISARÍAS	Denuncias registradas durante el año 2018	Denuncias registradas durante el año 2019	Denuncias remitidas a Fiscalía	Denuncias remitidas a Juzgado de Paz Letrado
Saphy – Cusco	0	0	0	0
Tahuantinsuyo	3	0	3	0
Wanchaq	0	0	0	0
San Sebastián	3	5	8	0
San Jerónimo	1	3	2	2
Santiago	0	0	0	0
Zarzuela	0	0	0	0
Independencia	0	0	0	0
Viva El Perú	0	0	0	0
TOTAL:	7	8	13	2

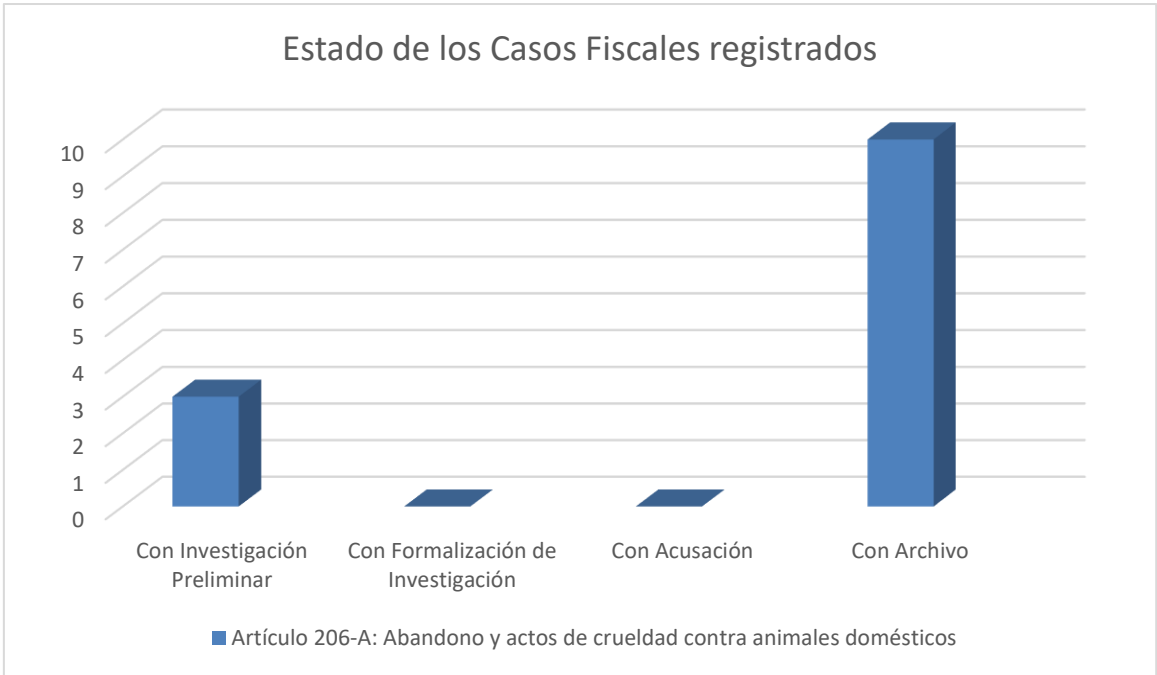
INFORMACIÓN REMITIDA POR EL MINISTERIO PÚBLICO – DISTRITO FISCAL DEL CUSCO



DELITO	Casos Fiscales registrados durante el año 2018	Casos Fiscales registrados durante el año 2019	Total de Casos Fiscales Registrados
Artículo 206: Formas agravadas de daño	95	77	172
Artículo 206-A: Abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres	1	12	13
TOTAL:	96	89	185



Casos Fiscales Registrados por Distrito	Cusco	Anta	Santa Ana	San Sebastián	San Jerónimo	Lucre	TOTAL
Artículo 206-A: Abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres	7	1	1	2	1	1	13



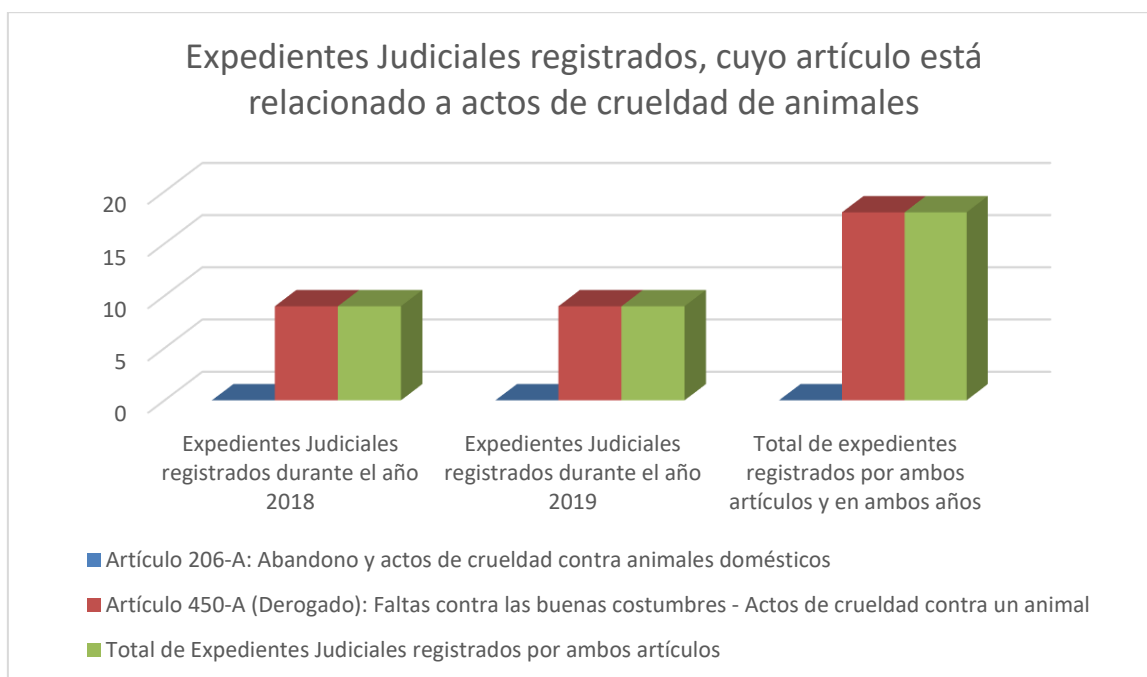
Estado del Caso Fiscal registrado	Con Investigación Preliminar	Con Formalización de Investigación	Con Acusación	Con Archivo	TOTAL
Artículo 206-A: Abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres	3	0	0	10	13

5.1.7. Frecuencia en que son judicializadas en la Corte Superior de Justicia del Cusco las denuncias realizadas por parte de la ciudadanía en las Comisarías y las Fiscalías Penales del Distrito Judicial del Cusco sobre abandono y actos de crueldad contra animales domésticos de compañía.

La Frecuencia con que son judicializadas en la Corte Superior de Justicia del Cusco, las denuncias realizadas por parte de la ciudadanía en las Comisarías y las Fiscalías Penales del Distrito Judicial del Cusco, sobre actos de abandono y crueldad contra animales domésticos de compañía, es nula. Así se advierte de la información recabada de la Corte Superior de Justicia del Cusco; toda vez que durante los años 2018 y 2019, no existen expedientes judiciales registrados por el delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres. Sin embargo, durante los años 2018 y 2019, se registraron 09 expedientes judiciales por año, haciendo así un total de 18 expedientes judiciales, por faltas contras las buenas costumbres – actos de crueldad contra un animal, tipificado en el actualmente derogado artículo 450-A del Código Penal. Siendo que, sobre el particular se debe precisar que 03 expedientes judiciales fueron registrados en el Juzgado de Paz Letrado de Machupicchu; 01 expediente judicial en el Juzgado de Paz Letrado de Canas – Yanaoca; 04 expedientes judiciales en el Juzgado de Paz Letrado de San Sebastián; 02 expedientes judiciales en el Juzgado de Paz Letrado de Maranura; 01 expediente judicial en el Juzgado de Paz Letrado de Urubamba; 01 expediente judicial en el Juzgado de Paz Letrado de Calca; 02 expedientes judiciales en el Juzgado de Paz Letrado de Quillabamba; 01 expediente judicial en el Juzgado de Paz Letrado de San Jerónimo; 02 expedientes Judiciales en el Juzgado de Paz Letrado de Santiago; y 01 expediente judicial en el Juzgado de Paz Letrado de Anta. Al respecto, es prudente resaltar que, si bien los 18 expedientes judiciales fueron registrados como faltas contra las buenas costumbres – actos de crueldad contra un animal, a pesar de que el artículo 450-A del Código Penal ya se encontraba derogado; no obstante, del total, se dispuso que en 11 expedientes judiciales se remitan copias de los actuados correspondientes a las Fiscalías Penales de turno para que procedan conforme a sus atribuciones; en 01 expediente judicial se dio una conciliación entre las partes; en 01 expediente judicial se declaró el desistimiento tácito de la parte agraviada; y en 05 expedientes judiciales se declaró “*No ha lugar citar a juicio*”, disponiéndose el archivo definitivo; con lo cual, se denota que el artículo 206-A del Código Penal, sobre abandono y actos de crueldad

contra animales domésticos y silvestres, no tiene aplicación práctica en nuestro sistema judicial; tanto más que se ha llegado a evidenciar que los casos remitidos a la Fiscalía, fueron archivados.

INFORMACIÓN REMITIDA POR EL PODER JUDICIAL – DISTRITO JUDICIAL DEL CUSCO



ARTÍCULO	Expedientes Judiciales registrados durante el año 2018	Expedientes Judiciales registrados durante el año 2019	Total de expedientes registrados
Artículo 206-A: Abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres	0	0	0
Artículo 450-A (Derogado): Faltas contra las buenas costumbres - Actos de crueldad contra un animal	9	9	18



JUZGADO / ARTÍCULO	Expedientes judiciales registrados por el Artículo 206-A: Abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres	Expedientes judiciales registrados por el Artículo 450-A (Derogado): Faltas contra las buenas costumbres - Actos de crueldad contra un animal
Juzgado de Paz Letrado Machupicchu	0	3
Juzgado de Paz Letrado Canas – Yanaoca	0	1
Juzgado de Paz Letrado San Sebastián	0	4
Juzgado de Paz Letrado de Maranura	0	2

Juzgado de Paz Letrado Urubamba	0	1
Juzgado de Paz Letrado Calca	0	1
Juzgado de Paz Letrado Quillabamba	0	2
Juzgado de Paz Letrado San Jerónimo	0	1
Juzgado de Paz Letrado Santiago	0	2
Juzgado de Paz Letrado Anta	0	1
TOTAL	0	18

EXPEDIENTES JUDICIALES REGISTRADOS POR EL ARTÍCULO 450-A (DEROGADO -FALTAS CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES): ACTOS DE CRUELDAD CONTRA UN ANIMAL				
EXPEDIENTE	Resumen de los hechos	Resolución emitida - Fecha	Parte Considerativa	Parte Resolutiva
00029-2018-0-1017-JP-PE-01	Se solicitó la constatación policial de caninos muertos en la calle Torrechayoc	“AUTO DE NO HA LUGAR” - Machupicchu, 09 de abril Del año dos mil dieciocho	Se dispuso remisión a la Fiscalía por ya existir denuncia formulada en otro proceso, por los mismos hechos	“ DISPONER EL ARCHIVAMIENTO DE ACTUADOS , en los seguidos por Mario Baca Beltran; debiéndose de remitir las documentales para fines la investigación a cargo de la Fiscal a mérito del Proceso Nro. 31-2018-0-1017-JP-PE-01”
00031-2018-0-1017-JP-PE-01	Dueña denuncia que su perra de raza “Shitsu” fue envenenada por persona desconocida y la encontró agonizando en la puerta de su vivienda	“AUTO DE NO HA LUGAR” - Machupicchu, 09 de abril Del año dos mil dieciocho	Se dispuso la remisión a la Fiscalía, en base al Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1245, publicado el 06 noviembre 2016 que incorpora el Artículo 206-A al Código Penal	“1.-Disponer el archivamiento de actuados, sobre la denuncia interpuesta por SONIA FARFÁN RODRÍGUEZ sobre faltas contra las buenas costumbres; en consecuencia, 2.- REMITIR el presente proceso a la Fiscalía Provincial Mixta de Machupicchu para los fines legales consiguientes”.
00040-2018-0-1017-JP-PE-01	Dueños denuncian que sus perros fueron envenenados por persona desconocida	“AUTO DE NO HA LUGAR” - Machupicchu, 16 de abril Del año dos mil dieciocho	Se dispuso la remisión a la Fiscalía, en base al Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1245, publicado el 06 noviembre 2016 que incorpora el Artículo 206-A al Código Penal	“1.-Disponer el archivamiento de actuados, sobre la denuncia interpuesta por RONALD MIRANDA ZEVALLOS y otros ; en consecuencia, 2.- REMITIR el presente proceso a la Fiscalía Provincial Mixta de Machupicchu para los fines legales consiguientes”.
00078-2018-0-1006-JP-PE-01	Sujeto ató al perro de una menor de edad, con una sola, a la pata de una alpaca de su	“ACTA DE AUDIENCIA DE LEY (PENAL)” - Yanaoca, 24 de octubre del 2018	Las partes arribaron a una conciliación	“(…). SEGUNDO: El procesado OCTAVIO CHOQUE CCANSAYA se compromete a no volver a tratar con crueldad a

	propiedad, que lo arrastró hasta dejarlo sin vida			ninguno de los animales de la agraviada AURELIZ CHOQUE CHOQUE representada por su progenitor JUAN CHOQUE MONTAÑEZ. (...) ”.
00092-2019-0-1023-JP-PE-01	Dueña denuncia que su perro fue víctima de maltrato animal, toda vez que fue acuchillado en la parte del cuello y le cortaron la cola	“AUTO DE NO HA LUGAR/REMISIÓN” - Cusco, 11 de febrero de 2019	Los hechos denunciados se subsumen dentro de la agravante prevista en el artículo 206-A del Código Penal	<p>“NO HA LUGAR CITACIÓN A JUICIO por la presunta comisión de FALTAS en agravio de MASCOTA DE IRMA BERNARDINA GONZALO ORE.</p> <p>DISPONER QUE SE REMITAN COPIAS CERTIFICADAS del presente proceso a la Fiscalía Provincial Penal de Cusco de Turno a fin de que proceda conforme a sus atribuciones. Consentida o ejecutoriada la presente resolución, remítase el expediente al archivo”</p>
00096-2019-0-1028-JP-PE-01	Dueña denuncia que su mascota (can) fue atropellada por persona debidamente identificada	“AUTO DE NO HA LUGAR A INSTALACIÓN DE JUICIO Y REMISIÓN DE ACTUADOS AL MINISTERIO PÚBLICO” – Maranura, 03 de setiembre del 2019	La Ley N°30407 incorporó la figura ilícita penal prevista en el artículo 206-A del Código Penal	“1.- Declarar NO HA LUGAR , la apertura de INSTALACIÓN DE JUICIO (...) . 2.- Remitir los actuados a la Oficina de Coordinación de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de la Provincia de la Convención – Quillabamba, (...)”.
00098-2019-0-1015-JP-PE-01	Dueña refiere que su perro fue víctima de maltrato animal, toda vez que fue acuchillado en la parte del cuello y le cortaron la cola	“AUTO DE CALIFICACIÓN” – Urubamba, 13 de mayo del 2019	Los hechos denunciados se subsumen dentro de la agravante prevista en el artículo 206-A del Código Penal	<p>“NO HA LUGAR CITACIÓN A JUICIO por la presunta comisión de FALTAS en agravio de la MASCOTA - CAN- de BERNARDINA VILLANO CORNEJO.</p> <p>DISPONER QUE SE REMITA el presente proceso a la Fiscalía Provincial Penal de Turno de Urubamba a fin</p>

				de que proceda conforme a sus atribuciones”.
00147-2019-0-1010-JP-PE-01	-----x-----	“DESISTIMIENTO PENAL” – Santa Ana, 26 de junio del 2019	Las partes no concurrieron a audiencia	“ DECLARAR: 1) EL DESISTIMIENTO TÁCITO de las agraviadas Gladys Leon Quispe y Meri Camacho Mayhua, en su condición de querellantes particulares, por faltas contra la persona, en contra de Gladys Leon Quispe Y Meri Camacho Mayhua. 2) En consecuencia, una vez quede consentida esta resolución archívese definitivamente los actuados”.
00153-2019-0-1028-JP-PE-01	Dueña denuncia que su mascota (can) fue atropellada por persona debidamente identificada	“AUTO DE NO HA LUGAR A INSTALACIÓN DE JUICIO Y REMISIÓN DE ACTUADOS AL MINISTERIO PÚBLICO” – Maranura, 06 de enero del 2020	La Ley N°30407 incorporó la figura ilícita penal prevista en el artículo 206-A del Código Penal	“1.- Declarar NO HA LUGAR, la apertura de INSTALACIÓN DE JUICIO (...). 2.- Remitir los actuados a la Oficina de Coordinación de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de la Provincia de la Convención – Quillabamba, (...)”.
00208-2018-0-1005-JP-PE-01	Perro se tropezó con un cable pelado de energía eléctrica, siendo electrocutado, dejando de existir de inmediato	“AUTO DE NO HA LUGAR A CITACIÓN A JUICIO” – Calca, 13 de diciembre del 2018	No se individualizó al o a los presuntos autores; por lo que es innecesario citar a juicio	“Declarar NO HA LUGAR A CITACIÓN A JUICIO la denuncia formulada por faltas contra el Patrimonio en su Modalidad de daños formulado por MARILIA BETTY ZUÑIGA CALISIN y DISPONGO: El archivamiento definitivo de la presente causa donde corresponda”.
00210-2018-0-1010-JP-PE-01	Loros se intoxicaron con productos químicos	“RESOLUCIÓN (REMISIÓN)” – Santa Ana, 22 de junio del 2018	El Juzgado no es competente para conocer dicho caso	“ REMITIR los actuados del presente expediente a la Fiscalía Provincial Especial en materia Ambiental sede La Convención , a fin de que se avoque al conocimiento de los hechos denunciados conforme sus atribuciones”.
00265-2019-0-1022-JP-PE-01	Dueño denuncia que persona no	“AUTO DE NO HA LUGAR” – San	Los hechos no se configuran faltas	“ DECLARAR NO HA LUGAR A LA

	identificada, a bordo de un vehículo, atropelló a su can	Jerónimo, 23 de mayo del 2019		CITACION A JUICIO contra NNN por la comisión de FALTAS (lesión de can), en agravio de Nelson Wilbert Cuba Victorio . En consecuencia una vez consentida o ejecutoriada quede la presente resolución remítase al Archivo Central de esta Corte para su custodia”.
00367-2019-0-1023-JP-PE-01	Dueña denuncia que persona debidamente identifica, a bordo de un vehículo, atropelló a su mascota (can)	“AUTO” – San Sebastián, 07 de mayo del 2019	Los hechos denunciados se subsumen dentro de la agravante prevista en el artículo 206-A del Código Penal	<p>“NO HA LUGAR CITACIÓN A JUICIO por la presunta comisión de FALTAS en agravio de la MASCOTA DE MARIA JESUS HUMPIRE LOAIZA.</p> <p>DISPONER QUE SE REMITAN COPIAS CERTIFICADAS del presente proceso a la Fiscalía Provincial Penal de Cusco de Turno a fin de que proceda conforme a sus atribuciones. Consentida o ejecutoriada la presente resolución, remítase el expediente al archivo”.</p>
00491-2019-0-1004-JP-PE-01	Dueña denuncia que envenenaron a su mascota (can), desconociendo quien habría ocasionado tal hecho; asimismo, le cortaron la pata derecha posterior	“AUTO DE NO HA LUGAR CITACIÓN A JUICIO” – Anta, 11 de octubre del 2019	No existen fundamentos razonables para la comisión de una falta, asimismo no se puede identificar al imputado	<p>1.-“DECLARAR NO HA LUGAR la citación a JUICIO respecto de la denuncia por la comisión de faltas contra el patrimonio, en la modalidad de daños, en agravio de HAYDEE ALFARO PILLCO, en atención de que no concurren los elementos y circunstancias procesales para dicho fin y los fundamentos expresos en la parte considerativa de la presente resolución.</p> <p>2.-En tal virtud, dese por FENECIDO el presente proceso judicial con la</p>

				consecuencia del archivamiento definitivo del expediente una vez que la presente resolución quede consentida y/o firme”.
00584-2018-0-1023-JP-PE-01	Dueña denuncia que persona no identifica, a bordo de un vehículo (transporte público), atropelló a su mascota (can), para luego darse a la fuga	“AUTO” – San Sebastián, 13 de agosto del 2018	Los hechos denunciados se subsumen dentro de la agravante prevista en el artículo 206-A del Código Penal	<p>“NO CITAR A JUICIO, por la comisión de faltas, correspondiendo ARCHIVAR LAS ACTUACIONES POLICIALES, referidas a la denuncia realizada por ERIBERTO MARTIN ARO MARTINEZ, por daños en agravio de su mascota, debiendo archivarse los autos en la forma prevista por Ley.</p> <p>DISPONER QUE SE REMITAN los actuados policiales a la Fiscalía Provincial Penal de Cusco de Turno a fin de que proceda conforme a sus atribuciones. Debiendo quedar copias en su lugar, consentida o ejecutoriada la presente resolución, remítase el expediente al archivo”.</p>
00605-2018-0-1023-JP-PE-01	Dueña denuncia que persona no identifica, a bordo de un vehículo (transporte público), atropelló a su mascota (can), para luego darse a la fuga	“AUTO” – San Sebastián, 13 de agosto del 2018	Los hechos denunciados se subsumen dentro de la agravante prevista en el artículo 206-A del Código Penal	<p>“NO CITAR A JUICIO, por la comisión de faltas, correspondiendo ARCHIVAR LAS ACTUACIONES POLICIALES, referidas a la denuncia realizada por VIOLETA LOAIZA PEÑA, por daños en agravio de su mascota, debiendo archivarse los autos en la forma prevista por Ley.</p> <p>DISPONER QUE SE REMITAN los actuados policiales a la Fiscalía Provincial Penal de Cusco de Turno a fin de</p>

				que proceda conforme a sus atribuciones. Debiendo quedar copias en su lugar, consentida o ejecutoriada la presente resolución, remítase el expediente al archivo”.
01426-2019-0-1018-JP-PE-01	Dueño denuncia que su perro fue atropellado por vehículo de propiedad de la Municipalidad Distrital de Santiago	“AUTO DE NO HA LUGAR Y REMISIÓN” – Santiago, 20 de diciembre del 2019	Los daños ocasionados sobrepasan una remuneración mínima vital debido a que el perro estaría valorizado en mil dólares	“Declarar NO HA LUGAR citar a juicio a L.Q.R.R. , por la comisión de faltas CONTRA EL PATRIMONIO en la modalidad de DAÑOS en agravio de JHON ALEXANDER MUÑIZ NAVARRETE . Disponer el ARCHIVAMIENTO DEFINITIVO del presente proceso, una vez consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución”.
02492-2018-0-1018-JP-PE-01	Dueña denuncia que su perro fue atropellado con la llanta delantera de un carro, por persona debidamente identificada	“AUTO DE ARCHIVAMIENTO” – Santiago, 08 de enero del 2019	los hechos suscitados, no son justiciables plenamente, por cuanto la conducta del denunciado no se encuentra tipificada como hecho punible en la norma penal, toda vez que se trataría de un acto de negligencia y no intencional; pues para que se configure la falta de daños debe concurrir el elemento dolo, pudiendo la agraviada acudir en la vía civil	Declarar el ARCHIVAMIENTO de la denuncia interpuesta por LUZ MARINA QUISPE HURTADO en contra de JULIO DEZA MAMANI , por Faltas contra el Patrimonio, en su modalidad de Daños; en tal virtud, consentida o ejecutoriada la presente resolución dispóngase el archivamiento definitivo de los actuados en la dependencia que corresponda. <i>Dejándose a salvo el derecho de la agraviada de acudir en la vía respectiva</i>

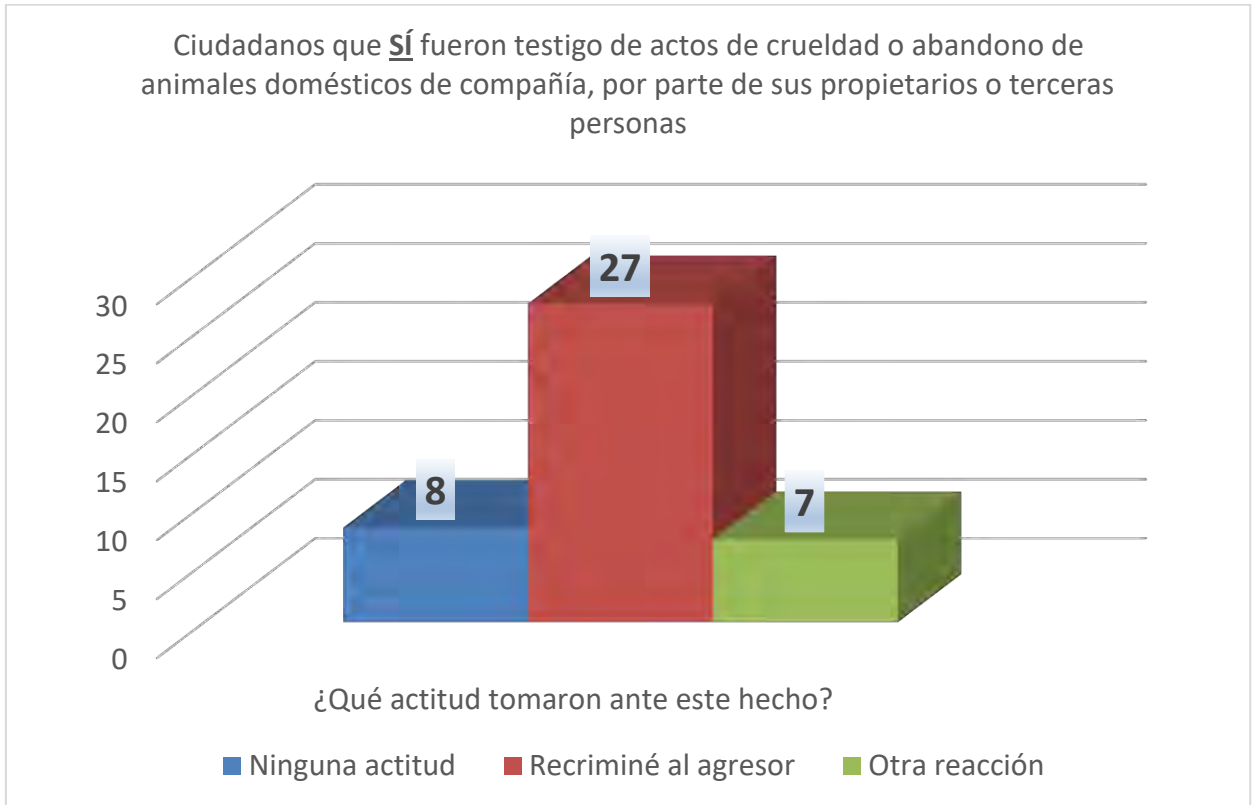
5.1.8.- Interés de los ciudadanos cusqueños respecto al abandono y los actos de crueldad contra los animales domésticos de compañía, así como de los alcances de la Ley N°30407 y el Artículo 206°-A del Código Penal

Los ciudadanos cusqueños, no demuestran el interés adecuado, o tienen desinterés, respecto al abandono y los actos de crueldad contra los animales domésticos de compañía, así como de los alcances de la Ley N°30407 y el Artículo 206°-A del Código Penal. Es así que, del total de 50 ciudadanos encuestados, 42 de ellos afirmaron haber sido testigos de actos de abandono o crueldad de animales domésticos de compañía; siendo que, de los 42 ciudadanos, 08 de ellos no tomaron ninguna actitud al respecto; 27 ciudadanos recriminaron al agresor; y 07 ciudadanos optaron por otra reacción, ya que 01 de ellos brindó asistencia al animal maltratado; 01 agredió físicamente al agresor; y 05 ciudadanos adoptaron al animal. Asimismo, de los 42 ciudadanos que afirmaron haber sido testigos de actos de abandono o crueldad de animales domésticos de compañía; 24 de ellos manifestaron tener conocimiento de que dichos actos son delitos sancionados por la ley con pena de cárcel; mientras que 18 de ellos afirmaron desconocer ello. Ahora, de los 42 ciudadanos, 09 de ellos consideran que la política pública que debe aplicar el Estado para erradicar los actos de abandono o crueldad de animales domésticos de compañía, es la de educar a la población a fin de evitar el maltrato a los animales; 20 ciudadanos considera que la política pública a aplicarse es la de crear instituciones de protección de animales domésticos que se dediquen a vigilar el cumplimiento de la ley de protección animal; y los 13 ciudadanos restantes, consideran que debe endurecerse la ley penal a fin de que las penas privativas de libertad sean efectivas. Por otro lado, del total de 50 ciudadanos encuestados, 08 de ellos afirmaron no haber sido testigos de actos de abandono o crueldad de animales domésticos de compañía, motivo por el cual no tomaron ninguna actitud al respecto. Asimismo, de los 08 ciudadanos que afirmaron no haber sido testigos de actos de abandono o crueldad de animales domésticos de compañía; 04 de ellos manifestaron tener conocimiento de que dichos actos son delitos sancionados por la ley con pena de cárcel; mientras que los 04 restantes afirmaron desconocer ello. Ahora, de los 08 ciudadanos, 02 de ellos consideran que la política pública que debe aplicar el Estado para erradicar los actos de abandono o crueldad de animales domésticos de compañía, es la de educar a la

población a fin de evitar el maltrato a los animales; 02 ciudadanos considera que la política pública a aplicarse es la de crear instituciones de protección de animales domésticos que se dediquen a vigilar el cumplimiento de la ley de protección animal; y los 04 ciudadanos restantes, consideran que debe endurecerse la ley penal a fin de que las penas privativas de libertad sean efectivas. Siendo ello así; se concluye que un número considerable de ciudadanos, a pesar de haber sido testigos de actos de abandono y crueldad de animales domésticos de compañía, no toman ninguna actitud al respecto, así como tampoco toman la más adecuada, ya que lo ideal sería que interpongan la denuncia respectiva, y no lo hacen, a pesar de que tienen pleno conocimiento de que el abandono y los actos de crueldad contra animales domésticos de compañía, es sancionado por la ley con pena de cárcel; sin embargo, no puede pasarse por alto que también, un gran número de ciudadanos desconocen ello, lo que vendría a constituirse en el factor principal para la no aplicación práctica del artículo 206-A del Código Penal; empero, tampoco puede obviarse que una cantidad considerable de los ciudadanos encuestados, consideran que se debe endurecer la ley penal a fin de que las penas privativas de libertad para quienes comentan este tipo de delitos, sean efectivas; aspecto que, a todas luces, no se ve reflejado en la realidad.

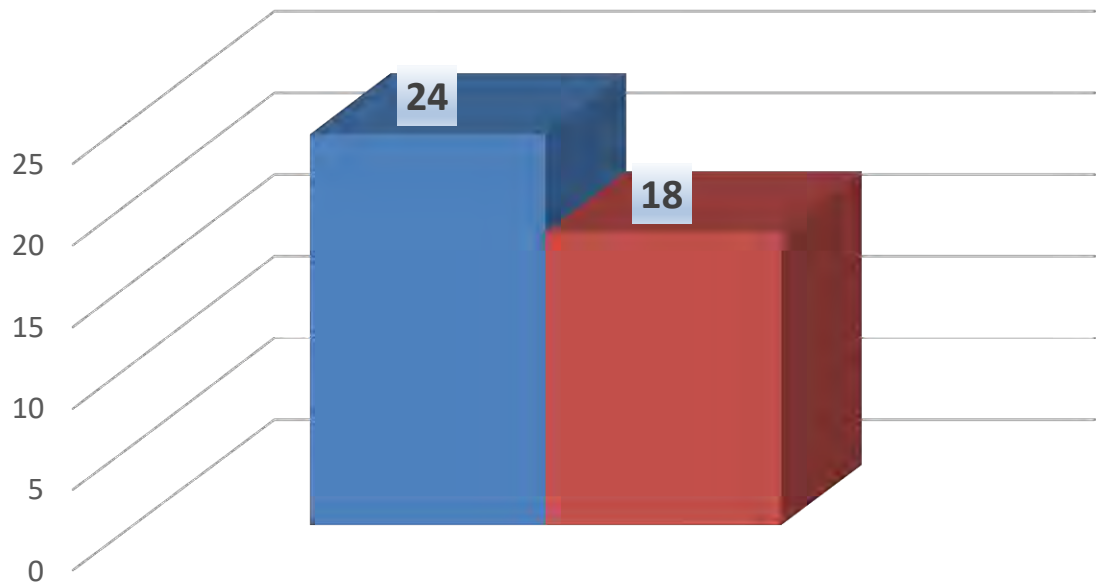
TOTAL DE ENCUESTADOS: 50 CIUDADANOS

Ciudadanos que SÍ fueron testigo de actos de abandono y crueldad en contra de animales domésticos de compañía, por parte de sus propietarios o terceras personas: 42 Ciudadanos



Otra reacción: 01 ciudadano brindó asistencia al animal; 01 ciudadano agredió físicamente al agresor; y 05 ciudadanos adoptaron al animal

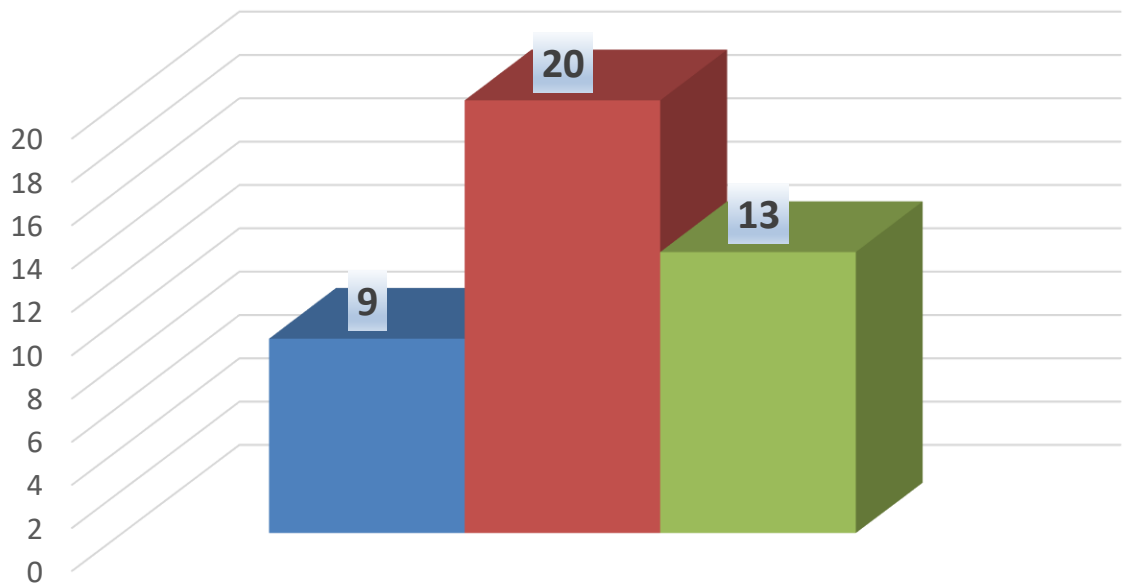
Ciudadanos que **SÍ** fueron testigo de actos de crueldad o abandono de animales domésticos de compañía, por parte de sus propietarios o terceras personas



¿Tiene conocimiento de que los actos de crueldad o abandono de animales domésticos de compañía, son delitos sancionados por la ley con pena de cárcel?

■ Sí ■ No

Ciudadanos que **SÍ** fueron testigo de actos de crueldad o abandono de animales domésticos de compañía, por parte de sus propietarios o terceras personas



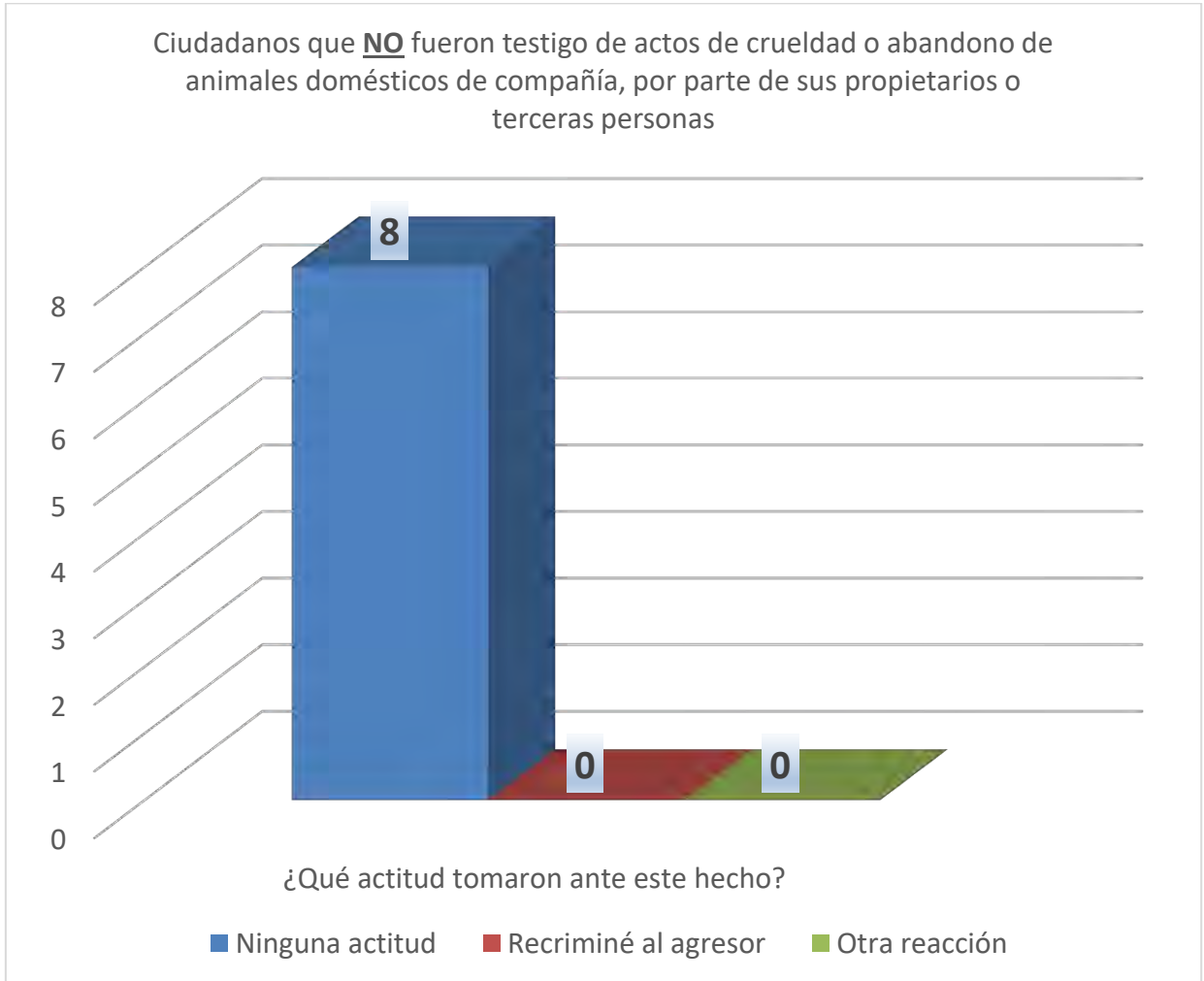
¿Qué políticas públicas consideran que debe aplicar el Estado para erradicar los actos de crueldad o abandono de animales domésticos de compañía?

- Debe educar a la población a fin de evitar el maltrato a los animales
- Debe crearse instituciones de protección de animales domésticos que se dediquen a vigilar el cumplimiento de la ley de protección al animal
- Debe endurecer la ley penal a fin de que las penas privativas de libertad sean efectivas

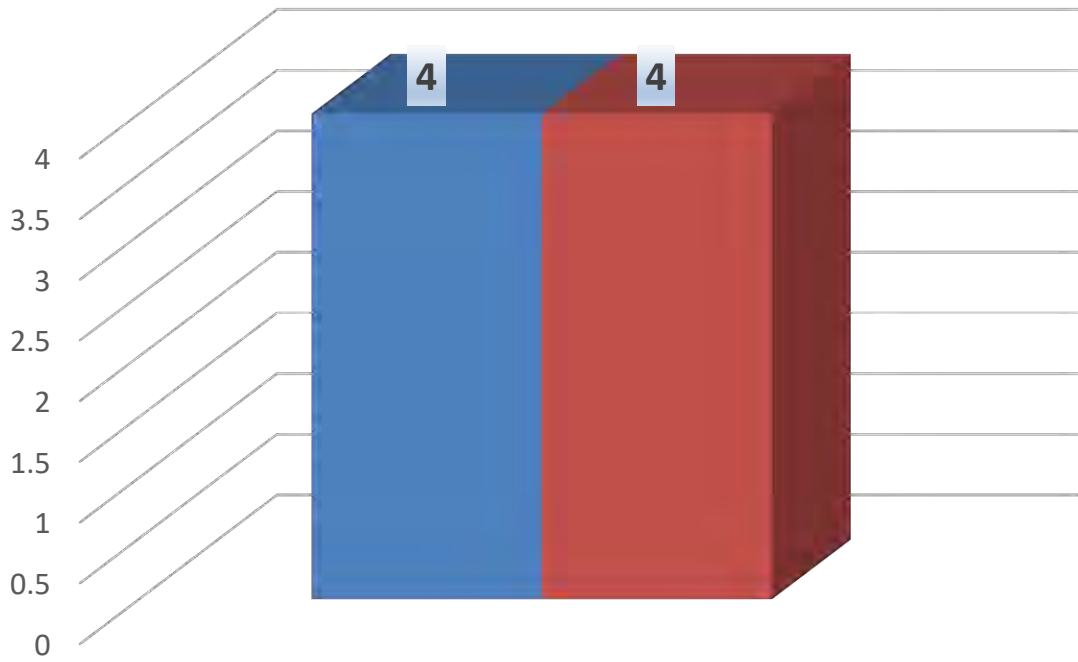
Ciudadanos que <u>SÍ</u> fueron testigo de abandono y actos de crueldad en contra de animales domésticos de compañía, por parte de sus propietarios o terceras personas: TOTAL 42 CIUDADANOS							
¿Qué actitud tomaron ante este hecho?			¿Tienen conocimiento de que los actos de crueldad o abandono de animales domésticos de compañía, son delitos sancionados por la ley con pena de cárcel?		¿Qué políticas públicas consideran que debe aplicar el Estado para erradicar los actos de crueldad o abandono de animales domésticos de compañía?		
a). Ninguna actitud	b). Recriminé al agresor	c). Otra reacción (*)	a). Sí	b). No	a). Debe educar a la población a fin de evitar el maltrato a los animales	b). Debe crear instituciones de protección de animales domésticos que se dediquen a vigilar el cumplimiento de la ley de protección al animal	c). Debe endurecer la ley penal a fin de que las penas privativas de libertad sean efectivas
8	27	7	24	18	9	20	13
TOTAL: 42			TOTAL: 42		TOTAL: 42		

(*): 01 ciudadano brindó asistencia al animal; 01 ciudadano agredió físicamente al agresor; y 05 ciudadanos adoptaron al animal

Ciudadanos que NO fueron testigo de actos de crueldad o abandono de animales domésticos de compañía, por parte de sus propietarios o terceras personas: 08 Ciudadanos



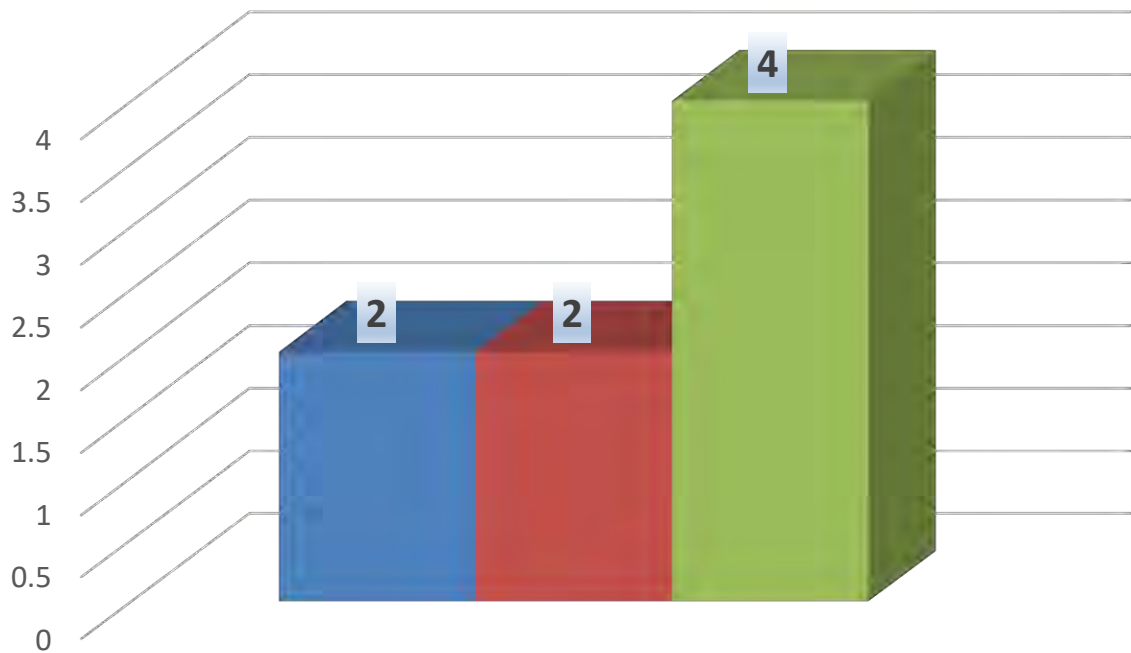
Ciudadanos que **NO** fueron testigo de actos de crueldad o abandono de animales domésticos de compañía, por parte de sus propietarios o terceras personas



¿Tiene conocimiento de que los actos de crueldad o abandono de animales domésticos de compañía, son delitos sancionados por la ley con pena de cárcel?

■ Sí ■ No

Ciudadanos que **NO** fueron testigo de actos de crueldad o abandono de animales domésticos de compañía, por parte de sus propietarios o terceras personas



¿Qué políticas públicas consideran que debe aplicar el Estado para erradicar los actos de crueldad o abandono de animales domésticos de compañía?

- Debe educar a la población a fin de evitar el maltrato a los animales
- Debe crearse instituciones de protección de animales domésticos que se dediquen a vigilar el cumplimiento de la ley de protección al animal
- Debe endurecer la ley penal a fin de que las penas privativas de libertad sean efectivas

**Ciudadanos que NO fueron testigo de actos de crueldad o abandono de animales domésticos de compañía, por parte de sus propietarios o terceras personas:
TOTAL 08 CIUDADANOS**

¿Qué actitud tomaron ante este hecho?			¿Tienen conocimiento de que los actos de crueldad o abandono de animales domésticos de compañía, son delitos sancionados por la ley con pena de cárcel?		¿Qué políticas públicas consideran que debe aplicar el Estado para erradicar los actos de crueldad o abandono de animales domésticos de compañía?		
a). Ninguna actitud	b). Recriminé al agresor	c). Otra reacción (*)	a). Sí	b). No	a). Debe educar a la población a fin de evitar el maltrato a los animales	b). Debe crear instituciones de protección de animales domésticos que se dediquen a vigilar el cumplimiento de la ley de protección al animal	c). Debe endurecer la ley penal a fin de que las penas privativas de libertad sean efectivas
8	0	0	04	04	02	02	04
TOTAL: 08			TOTAL: 08		TOTAL: 08		

5.1.9. Labor de las autoridades civiles en relación a la protección y bienestar de los animales domésticos de compañía.

Las autoridades Estatales no cumplen adecuadamente con su función preventiva de control social contra este delito. En esa misma línea, conforme a la información recabada, se ha llegado a advertir que la Policía Nacional del Perú, así como el Ministerio Público, quienes vendrían a ser las autoridades más relevantes, vinculadas a la lucha frente a ésta latente problemática, no desempeñan una labor proactiva relacionada a la persecución efectiva de este delito; es decir, de forma manifiesta, no se evidencia un control penal adecuado, que implique una función preventiva y por ende represiva. Por otro lado, el Gobierno Regional y los Gobiernos Locales, no brindan campañas de sensibilización y concientización a la población, ello con la finalidad de hacer de público conocimiento, que debemos enfrentarnos adecuadamente a esta problemática cotidiana que continúa en ascenso, lo cual debería implicar que sean los mismos ciudadanos quienes exijan a las autoridades competentes un desempeño idóneo frente a los actos de abandono y crueldad animal; sin embargo, su intervención se limita a la emisión de resoluciones y/u ordenanzas que carecen de aplicación práctica.

CONCLUSIONES

- 1). A pesar de que la conducta de actos de crueldad o abandono contra los animales domésticos de compañía, ha experimentado una evolución y actualmente se ha llegado a tipificar como delito, aun la conminación penal de la ley no es efectiva en la práctica. Asimismo, si bien se ha intensificado la pena para este delito, en la medida que la conducta resulta más reprochable, sin embargo, este hecho por sí solo no ha generado todavía los efectos deseados en la comunidad.
- 2). La naturaleza jurídica de la conducta de actos de crueldad o abandono contra los animales domésticos de compañía, por estar ubicado dentro de la morfología de ilícitos que atentan el patrimonio, es un delito contra el patrimonio. En efecto, al ser considerados los animales como cosas, objetos, bienes, para nuestro Código Penal, éstos no pueden ser susceptibles de ser titulares de derechos, aunque de acuerdo al Art. 923 del Código Civil, la propiedad se debe ejercer en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley.
- 3). Actualmente hay varias posiciones sobre la determinación del bien jurídico protegido en el delito de abandono y actos de crueldad contra los animales domésticos de compañía; y si bien no queda duda respecto a que el bien jurídico protegido en este delito, es el patrimonio; no obstante, se debe reconocer la existencia de un bien jurídico superior a éste, el cual viene a ser la protección de la vida y la salud del animal, así como la salud pública, conforme se establece en la Ley N°30407, Ley de Protección y Bienestar Animal. Además, existe consenso en reconocer que los animales son seres sensibles, y como tal su condición no puede reducirse a considerarlos como simples cosas.
- 4). La legislación en el Perú considera a estos seres vivos como objetos o cosas, por tanto, susceptibles de propiedad por parte del hombre. Esta calificación obedece a la perspectiva del derecho que sostiene que solo pueden ser titulares de derechos aquellos entes que al mismo tiempo pueden ser sujetos de obligaciones. En este escenario, los animales son objetos que pertenecen por tanto al patrimonio de las personas, por ende, su afectación constituye una lesión al bien jurídico patrimonio, por tanto, de acuerdo a la ley peruana los animales no tienen derechos.
- 5). El factor principal para que no se aplique en la practica el artículo 206-A del Código Penal que sanciona a las personas que maltratan o abandonan a los

animales domésticos o de compañía, es el desinterés de la ciudadanía por la protección de estos animales.

- 6). La Frecuencia con que en las Comisarías y las Fiscalías Penales del Distrito Judicial del Cusco, se reciben denuncias por parte de la ciudadanía cusqueña sobre actos de abandono y crueldad contra animales domésticos de compañía, es muy ínfima, muy baja.
- 7). La Frecuencia con que son judicializadas en la Corte Superior de Justicia del Cusco, las denuncias realizadas por parte de la ciudadanía cusqueña en las Comisarías y las Fiscalías Penales del Distrito Judicial del Cusco, sobre actos de abandono y crueldad contra animales domésticos de compañía, es nula.
- 8). Del total de 50 ciudadanos encuestados, resalta que un número considerable de ellos, a pesar de haber sido testigos de actos de abandono y crueldad de animales domésticos de compañía, no tomaron ninguna actitud al respecto, y no lo hacen, a pesar de que tienen pleno conocimiento de que el abandono y los actos de crueldad contra animales domésticos de compañía, es sancionado por la ley con pena de cárcel. Sin embargo, no puede pasarse por alto que también, un gran número de ciudadanos desconocen ello, lo que vendría a constituirse en el factor principal para la no aplicación práctica del artículo 206-A del Código Penal.
- 9). En el estudio no se ha podido demostrar que las autoridades del Estado, tales como los gobiernos regionales o locales cumplan adecuadamente con la función preventiva de control social contra este delito, tampoco se ha podido demostrar que haya una labor proactiva de la policía y el Ministerio Público en la persecución de este delito. En efecto, no se han constatado campañas de sensibilización y concientización a la población a fin de proteger a estos animales; y la labor del control penal de la policía y el Ministerio Público también expresa una manifiesta inacción preventiva y por ende represiva. En el caso de las autoridades regionales y locales su intervención se limita a la dación de resoluciones u ordenanzas estériles por el resultado.

RECOMENDACIONES

- 1). Recomendar a la Policía Nacional del Perú y al Ministerio Público - Distrito Fiscal del Cusco, promover cursos de capacitación a sus miembros, en relación a este delito, a fin de que producido un hecho le den la importancia del caso y efectúen una adecuada investigación preliminar con el objeto de evitar la impunidad de los responsables. De esta manera se podrá lograr la erradicación o considerable disminución del abandono y los actos de crueldad en contra de animales domésticos de compañía, velando a su vez por procurar una real y adecuada protección y bienestar animal.
- 2). Recomendar a las instituciones encargadas de velar y procurar la protección y bienestar animal, entre las cuales se encuentran las Municipalidades, el Gobierno Regional, las ONG's, las sociedades protectoras de los animales, entre otras; adoptar medidas y políticas necesarias, prácticas y eficaces, tomando en consideración a otras sociedades y estados que ya abordaron esta problemática, teniendo como base la educación y concienciación de la ciudadanía, mediante campañas, charlas, eventos, congresos, y demás actividades relacionadas, en las cuales se traten temas de esterilización, adopción responsable, compra venta de animales domésticos de compañía, protección y bienestar animal, etc.; todo ello a fin de lograr que la ciudadanía adquiriera el interés correspondiente y sepa cómo reaccionar adecuadamente ante cualquier abandono y acto de crueldad en contra de animales domésticos de compañía.
- 3). Recomendar a la población cusqueña y a la población peruana en general, tomar conciencia sobre ésta problemática ascendente, adquiriendo por sí misma información respecto a que el abandono y los actos de crueldad en contra de animales domésticos de compañía, son actos condenables, es un delito que está penado en la ley con pena privativa de libertad; por tanto, la sociedad debe hacer de conocimiento propio que tiene un rol importante para efectos de denunciar este tipo de actos; los cuales constituyen un flagelo, un problema social, político y de salud pública, por tanto debe abordarse como tal.

PROPUESTA DE LEGE FERENDA

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 68 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y MODIFICA Y REUBICA EL ARTÍCULO 206-A DEL CÓDIGO PENAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Descripción del problema

Para plantear el problema del presente caso consideramos necesario efectuar un análisis básico ontológico del ser en general y, por ende, comprensivo de la naturaleza, lo que en términos metafísicos importaría un estudio de la realidad natural que trasciende el mundo puramente material. Sin embargo, dado el propósito específico de esta propuesta legislativa, resulta suficiente una indagación estándar en términos de conocimiento del conflicto penal a resolver.

El ser viviente en general es una realidad física o material, en ese espectro natural, el hombre es el único ser viviente dotado de inteligencia. Esta cualidad del ser humano le diferencia de una manera radical e inconfundible con los otros seres vivientes. Por tanto, ese don o poder especial le permite ser un ente dotado de libertad en la medida que solo el hombre tiene el privilegio de poder determinar el rumbo de su destino porque goza de libertad. No ocurre lo mismo con los otros seres vivientes que habitan este mundo material, porque los animales de cualquier género o especie, si bien son seres sensibles o sintientes, no gozan de ese don de la libertad porque no son seres inteligentes.

En esta línea de análisis secular, podemos deducir fácilmente que, a causa de esta realidad natural, el ser humano, desde los albores de la humanidad, ha considerado a los animales como objetos de su propiedad, dándoles una naturaleza jurídica puramente patrimonial. En el mundo contemporáneo esta concepción no ha cambiado sustancialmente desde que hay una prevalencia de seguir considerando a los animales como patrimonio público o privado, tanto es así que en un voto en minoría de una sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente 01413-2017-PA/TC, se considera a los animales como un objeto de propiedad del hombre

Ahora bien, corresponde en esta línea de razonamiento, hacer una distinción entre los animales domésticos o de compañía con los animales de fauna silvestre y marina. Los primeros son aquellos

150

que, en la línea del tiempo, tienen un registro histórico de convivencia natural con el ser humano, convivencia que representa una relación espontánea de sentimientos mutuos que importan un afecto que, incluso, en el caso de los animales (canes) hacia sus amos, va más allá, aparentemente, de un sentimiento natural. Por ello, el ingenio popular ha generado aquellos proverbios como, por ejemplo, aquél que dice: *“El perro es el mejor amigo del hombre”* o aquél otro que con buen sentido del humor dice: *“Cuanto más te conozco, más quiero a mi perro”*. Esta sabiduría popular, tiene su fundamento fáctico en un hecho que no necesita ser probado, porque es un hecho notorio que los perros guardan una super fidelidad a sus amos.

El propósito de esta propuesta legislativa es dar una cobertura de protección a los animales domésticos o de compañía, perros, gatos y algunos otros que también sirven de mascotas en los hogares de las personas. El panorama que nos pinta la cruda realidad de la sociedad en el trato con los animales, nos obliga efectuar un ejercicio propositivo para plantear una propuesta legislativa. En verdad, como sostiene Lazo Valdivia (2016, pp. 22 y 23) el maltrato animal es todo hecho, acto u omisión del ser humano, acompañado de la falta de sensibilidad y compasión hacia el dolor o sufrimiento animal, afectando su bienestar; dicho padecimiento es generado innecesariamente y puede haber sido causado con intención o sin ella; poniendo en peligro la vida o afectando gravemente la salud del animal; pudiendo llegar a ocasionar la muerte, configurando, un comportamiento socialmente inaceptable. Por otro lado, respecto a la crueldad animal, señala que es todo tipo de acto inhumano, brutal, implacable, sádico, que denota fiereza de ánimo; cuya realización es innecesaria, dañina y perjudicial para los animales; es originado como respuesta emocional de indiferencia humana, ante el sufrimiento y dolor animal, que se transforma en una fuente proveedora de placer para el agresor, siendo considerado desde hace tiempo como un signo relevante de disturbios psicológicos.

En el derecho existen varias posturas en torno a propugnar el bien jurídico protegido cuando se atenta contra este tipo de animales. Una tendencia doctrinaria sostiene que el bien jurídico protegido es el patrimonio porque los animales son objeto de propiedad de las personas humanas, en tal sentido, siendo éstos los titulares de dicho bien, entonces tienen las potestades que les otorga el artículo 923 del Código Civil, cuyo fundamento constitucional estriba en el artículo 70 de la carta magna. Para esta posición de la doctrina, los animales no pueden ser sujetos de derecho porque no pueden adquirir obligaciones. Sin embargo, esta postura teórica, no dice relación con el artículo 14 de la Ley 30407 que establece que los animales son seres sensibles, tampoco guarda coherencia con la *ratio legis* del artículo 206-A del Código Penal que busca proteger a los animales domésticos o de compañía contra los actos de crueldad y maltrato animal. Por tanto,

como los animales no son objetos, sino seres vivos, entonces son entes que pueden sufrir y sufren ataques físicos o psicológicos.

Otra postura doctrinal defiende el razonamiento de que el bien jurídico protegido en este tipo de delitos es el medio ambiente. Se dice que ha sido la sensibilización de la sociedad de proteger el medio ambiente la que ha dado lugar a que el legislador incluya progresivamente nuevos tipos penales con los que dar protección adecuada a ese conjunto de bienes y valores ecológicos. En esta postura el delito de maltrato animal se ubica entre los delitos relativos a la flora y fauna (Mestre Delgado, 2007, p. 2)

Una tercera posición teórica esboza el planteamiento de que el bien jurídico protegido en este tipo de delitos es la moral pública y las buenas costumbres. Desde esta perspectiva, se entiende que hay que penalizar el maltrato de animales, en la medida en que el maltratador de animales puede convertirse en el futuro, en un maltratador de personas, lo que conllevaría un riesgo para la convivencia humana y pacífica, en mérito a la cual, se pretende evitar correr el riesgo de que el humano extienda su crueldad a otros humanos de la sociedad, en el futuro. Por ello, se entiende que el bien jurídico protegido sería la sociedad, siendo ésta la verdadera titular del bien jurídico colectivo (Hava García, 2009, p. 119).

Una cuarta postura preconiza que el bien jurídico protegido son los sentimientos de amor y compasión de las personas hacia los animales. En este sentido, la doctrina italiana tradicionalmente ha considerado que el bien jurídico tutelado era el sentimiento de piedad que el hombre tiene sobre los animales y que puede ser vulnerado con conductas que ocasionan padecimientos injustificados a los animales. Roca Agapito, siguiendo a Rodríguez Devesa, entiende que el titular del bien jurídico es el hombre lesionado en sus sentimientos, por presenciar los malos tratos y declara que el animal sólo es el objeto material del delito (Roca Agapito, 2000, p. 409). En términos similares se expresa Serrano Tárraga al entender que el castigo del maltrato protege el interés general, que reside en que no se vulneren, esos sentimientos humanos colectivos, ofendidos por el maltrato hacia los animales. Por tanto, se entiende que el bien jurídico protegido es un bien de carácter colectivo, cuyo titular es la sociedad (Serrano Tárraga, 2004, p. 509).

Finalmente, una quinta posición sostiene que lo que se protege penalmente es la vida e integridad de los animales. En este sentido se pronunció la Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona, de 24 de octubre de 2007 cuando la misma recoge: El bien jurídico protegido es la

dignidad del animal como ser vivo que debe prevalecer cuando no hay un beneficio legítimo en su menoscabo que justifique su sufrimiento gratuito. En igual sentido se pronunciaron otras sentencias del Poder Judicial de España. Ríos Corbacho, entiende que el bien jurídico protegido debe ser la integridad física y psíquica del animal como ser vivo. Dentro de esta concepción, hay quienes entienden, que, al protegerse la salud y el bienestar de los animales en la tipificación de los malos tratos hacia ellos, se debe suponer reconocerlos como titulares de bienes jurídicos que serían la vida, integridad física y la dignidad y por lo tanto, los animales son los sujetos pasivos del delito en cuestión. Las críticas que ha recibido esta posición, es que si se otorgase al animal el status jurídico de sujeto pasivo también debería ser sujeto activo de toda suerte de delitos, lo que a juicio de algunos es hoy en día descabellado. Sin embargo, otros consideran que los animales pueden ser sujetos de derechos y por tanto sujetos pasivos del delito, pero no sujetos de obligaciones. Muñoz Lorente, al respecto aporta que los animales podrían ser equiparados con un niño recién nacido, carente igualmente de raciocinio y de culpabilidad, que posee derechos subjetivos y que por lo tanto puede ser sujeto pasivo de un delito, pero no tiene capacidad de cometer delitos. Otra de las críticas realizadas a esta posición es la imposibilidad que tienen los animales de reclamar como víctimas de maltrato. En defensa de esta crítica, autores como Muñoz Lorente dice que nada impide que la defensa de los derechos [de los animales] se lleve a cabo a través de la representación por sustitución de asociaciones protectoras o por el Ministerio Público (Muñoz Lorente, 2000, pp. 10-14).

Con este panorama que se observa en la doctrina penal contemporánea, nuestra posición se decanta por adherirnos a la postura que defiende como bien jurídico protegido en este tipo de delitos, la vida e integridad en la salud de los animales. El fundamento filosófico que nos conduce a asumir esta posición doctrinaria es el hecho natural inmutable de considerar a los animales como seres sensibles y, como tal, pasibles de sufrir dolor físico y, porque no decir, afectación emocional. Es un hecho incontrovertible que los animales, como seres vivos, que tienen un cuerpo físico, al igual que los seres humanos, sufren los mismos dolores de la muerte y la enfermedad cuando esas causas naturales les llega a sus vidas. Siendo esto así, el padecimiento del animal, si bien puede afectar también a sus amos, es el mismo animal quien sufre las consecuencias de la desgracia ocasional originada, en este caso, por el ataque del hombre. En este escenario, el bien jurídico protegido debe ser, sin duda, la vida e integridad de la salud de los animales que, en palabras de la doctrina contemporánea que apoya esta postura, es la *dignidad animal*. En consecuencia, en esta línea de argumentación es imperativo que, luego de una integración del artículo 68 de la Constitución se comprenda explícitamente la protección de los animales como un principio constitucional, cuyo desarrollo programático corresponde a la ley ordinaria.

Por último, la política criminal del Estado en este extremo de protección con el control penal, constriñe al legislador reorientar la represión con una intensificación de la pena considerando la nueva valoración jurídica del bien jurídico protegido en el atentado contra los animales domésticos o de compañía y los animales silvestres. Esta nueva perspectiva de la dogmática penal en este problema de la sociedad, justifica la respuesta más intensa del Estado en clave de prevención general y especial.

II. Propuesta de solución

Ahora bien, luego del análisis de la base constitucional y de la doctrina penal, la siguiente propuesta pretende dar cobertura legal integral a los animales domésticos o de compañía a fin de protegerlos del maltrato, de la crueldad y del abandono que sufren en la actualidad. En este sentido, es necesario que el artículo 68 de la Constitución del Estado integre en su *nomen iuris* y en su contenido la protección a los animales domésticos y silvestres; y el artículo 206-A del Código Penal sea reubicado en el capítulo referido a los delitos contra el medio ambiente, teniendo en cuenta que el Tribunal Constitucional considera a los animales como parte esencial del medio ambiente desde que cohabitan con la especie humana³.

III. Marco Normativo

- Constitución Política del Estado
- Código Penal

IV. Análisis Costo Beneficio

No genera gastos y tampoco afecta el presupuesto de las entidades públicas. Brinda cobertura legal integral a los animales domésticos o de compañía que, como seres vivos, sufren actualmente el ataque de los seres humanos insensibles y faltos de afecto natural. Contribuye a una vivencia social pacífica y sensibilizada, en armonía con el bien común y con respeto a la ley.

³ Sentencia del TC en el expediente 0022-2018-PI/TC, fundamento jurídico 69.

FÓRMULA LEGAL

Proyecto de ley que modifica el artículo 68 de la Constitución y modifica y reubica el artículo 206-A del Código Penal, en los siguientes términos:

Constitución Política del Estado

Artículo 68: Diversidad biológica, áreas naturales y animales domésticos y silvestres

El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas. Asimismo, vela en particular por la vida y la salud de los animales domésticos y silvestres.

Código Penal –

Artículo 309-A: Abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres

El que atenta contra la vida o la salud de un animal doméstico o silvestre cometiendo actos de crueldad o maltrato, o los abandona, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años, con cien a ciento ochenta días multa y con inhabilitación de conformidad con el numeral 13 del artículo 36.

Si como consecuencia de estos actos de crueldad o del abandono el animal doméstico o silvestre muere, la pena será privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años, con ciento cincuenta a trescientos sesenta días multa y con inhabilitación de conformidad con el numeral 13 del artículo 36.

Efectos de la vigencia de la norma en la legislación nacional

La modificación supra legal que se propone permitirá brindar el marco constitucional adecuado en línea de principio, a fin de que el legislador ordinario desarrolle un programa multidisciplinario en el que la protección de la vida y salud de los animales tenga un eficaz poder disuasivo, en especial, con el control penal.

Bibliografía

- ANIPEDIA. (16 de ABRIL de 2020). *ANIPEDIA.NET*. Obtenido de ANIPEDIA.NET:
<https://www.anipedia.net/mundo-animal/animales-de-granja/>
- ANIPEDIA. (16 de ABRIL de 2020). *ANIPEDIA.NET*. Obtenido de ANIPEDIA.NET:
<https://www.anipedia.net/mundo-animal/animales-domesticos/>
- ARANZAMENDI, L. (2010). *LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA. DISEÑO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN, ESTRUCTURA Y REDACCIÓN DE TESIS*. AREQUIPA: GRIJLEY.
- ARIAS SCHREIBER PEZET, M., CÁRDENAS QUIROS, C., ARIAS SCHREIBER MONTERO, A., & MARTINEZ COCO, E. (2001). *EXÉGESIS DEL CÓDIGO CIVIL PERUANO DE 1984. DERECHOS REALES, III Ed.* LIMA: GACETA JURÍDICA.
- ASCIONE, F. (1993). CHILDREN WHO ARE CRUEL TO ANIMALS: A REVIEW OF RESEARCH AND IMPLICATIONS DEVELOPMENT PSYCHOPATHOLOGY. *ANTHROZOOS*, 226-247.
- ASCIONE, F. (1993). CHILDREN WHO ARE CRUEL TO ANIMALS: A REVIEW OF RESEARCH AND IMPLICATIONS FOR DEVELOPMENT OF PSYCHOPATHOLOGY. *ANTHROZOOS*.
- ASSOCIATION, A. P. (1995). *MANUAL DIAGNÓSTICO Y ESTADÍSTICO DE LOS TRANSTORNOS MENTALES* Barcelona: Masson. 894. BARCELONA: MASSON.
- ASSOCIATION, A. P. (2000). *DIAGNOSTIC AND STATISTICAL MANUAL OF DISORDERS (DSM-IV)*. WASHINGTON DC: AMERICAN PSYCHIATRIC ASSOCIATION.
- BAENA, T. (11 de Agosto de 2021). *BLOG ANIMALCITY*. Obtenido de BLOG ANIMALCITY:
<https://animalcity.es/clinica/holanda-el-pais-sin-perros-abandonados/#:~:text=Sin%20embargo%2C%20no%20es%20el,tenga%20que%20sufrir%20esta%20desgracia.>
- BARAT REDONDO, V. (02 de Febrero de 2020). *Diario de Alicante*. Obtenido de Diario de Alicante:
<https://diariodealicante.net/holanda-primer-pais-perros-callejeros/>
- BELLIDO, C., & BROWN, H. (2007). *LOS ANIMALES Y SU SITUACIÓN FRENTE AL DERECHO*. CHILE: UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE.
- BENTHAM, J. (1988). *THE PRINCIPLES OF MORALS AND LEGISLATION, ED. II*. NEW YORK, AMHERST: PROMETHEUS BOOKS.
- BLANCO ARISTÍN, J. R. (25 de ABRIL de 2020). *TENDENCIAS 21, EL ESPÍRITU DE LA DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES*. Obtenido de TENDENCIAS 21, EL ESPÍRITU DE LA DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES:
https://www.tendencias21.net/derecho/EL-ESPIRITU-DE-LA-DECLARACION-UNIVERSAL-DE-LAS-DERECHOS-ANIMALES_a45.html
- CARDOZO DIAS, E. (2000). *TESE DE DOUTORADO: A TUTELA JURÍDICA DOS ANIMAIS*. MINAS GERAIS, BRASIL: MANDAMENTOS.
- CASTAÑEDA HIDALGO, H. (2011). CONTRA EL MALTRATO DE LOS ANIMALES. *CIENCIAUAT, VOLUMEN 5*, 9.
- CASTRO ALVAREZ, M. C. (2007). ETICA ANIMAL. *REVISTA DE BIOÉTICA Y DERECHO, VOLÚMEN 11*, 2-4.
- CASTRO CUBA BARINEZA, I. E. (2019). *INVESTIGAR EN DERECHO, TEXTO DE APOYO A LA DOCENCIA*. CUSCO: UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO.
- CERVELLO DONDERIS, V. (2008). EL MALTRATO DE ANIMALES EN EL CÓDIGO PENAL ESPAÑOL. *REVISTA GENERAL DE DERECHO PENAL, VOLÚMEN 10*.

- DEGUE, S., & DILILLO, D. (2009). IS ANIMAL CRUELTY A "RED FLAG" FOR FAMILY VIOLENCIA?, INVESTIGATING CO-OCCURRING VIOLENCE TOWARDS CHILDRE, PARTNERS, AND PETS. *JOURNAL OF INTERPERSONAL VIOLENCE*, VOLUMEN 24, 1036-1056.
- DIAMOND, B. (16 de ABRIL de 2020). *LITTLE THINGS. FBI, clasifica el abuso animal como crimen contra la sociedad al mismo nivel del asesinato*. Obtenido de LITTLE THINGS. FBI, clasifica el abuso animal como crimen contra la sociedad al mismo nivel del asesinato: <https://www.littlethings.com/breaking-fbi-classifies-animal-abuse-as-crime-against-society-on-the-same-level-as-murder>
- DIARIO INFORMACIÓN. (25 de ABRIL de 2020). *DIARIO INFORMACIÓN, CONVENIO EUROPEO DE PROTECCIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA*. Obtenido de DIARIO INFORMACIÓN, CONVENIO EUROPEO DE PROTECCIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA: <https://www.diarioinformacion.com/mundo-animal/2017/10/27/convenio-europeo-proteccion-animales-compania/1951277.html>
- DIEZ, L. (06 de Noviembre de 2016). *EL MUNDO - ZEN (CUERPO, MENTE, BIENESTAR)*. Obtenido de EL MUNDO - ZEN (CUERPO, MENTE, BIENESTAR): <https://www.elmundo.es/vida-sana/familia-y-co/2016/11/06/57fb7bc9268e3e51228b45e6.html>
- DIKÉ, A. (19 de ABRIL de 2020). *DIKE ABOGADOS. Delito y falta de maltrato animal*. Obtenido de DIKE ABOGADOS. Delito y falta de maltrato animal: <https://dikeabogados.wordpress.com/2013/08/05/delito-y-falta-de-maltrato-animal/>
- ELIAS, R. (16 de ABRIL de 2020). *ENFOQUE DE DERECHO. El Derecho Penal Peruano frente a los actos de crueldad animal*. Obtenido de ENFOQUE DE DERECHO. El Derecho Penal Peruano frente a los actos de crueldad animal: <http://www.enfoquederecho.com/2014/03/12/el-derecho-penal-peruano-frente-a-los-actos-de-crueldad-animal/>
- ESPAÑA, P. J. (16 de ABRIL de 2020). *PODER JUDICIAL DE ESPAÑA*. Obtenido de PODER JUDICIAL DE ESPAÑA: www.poderjudicial.es
- ESPINOZA ESPINOZA, J. (2005). *LOS PRINCIPIOS DEL TÍTULO PRELIMINAR DEL CÓDIGO CIVIL PERUANO DE 1984, Ed. II*. LIMA: FONDO EDITORIAL DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ.
- FELTHOUS, A., & KELLERT, S. (1987). PSYCHOSOCIAL ASPECTS OF SELECTING ANIMAL SPECIES FOR PHYSICAL ABUSE. *JOURNAL OF FORENSIC SCIENCES*, VOLUMEN 32, 1713-1723.
- FRANCIONE L., G. (1996). *RAIN WITHOUT THUNDER: THE IDEOLOGY OF THE ANIMAL RIGHTS MOVEMENT. ED. I*. PHILADELPHIA: TEMPLE UNIVERSITY PRESS.
- FRANCIONE L., G. (2000). *INTRODUCTION TO ANIMAL RIGHTS: ¿YOUR CHILD OR THE DOG?, ED. I*. PHILADELPHIA: TEMPLE UNIVERSITY PRESS.
- FRANCISKOVIC INGUNZA, B. (2013). PROTECCIÓN JURÍDICA Y RESPETO AL ANIMAL: UNA PERSPECTIVA A NIVEL DE LAS CONSTITUCIONES DE EUROPA Y LATINOAMÉRICA. *REVISTA DE LA UNIVERSIDAD SAN MARTIN DE PORRES*, 4-5.
- FRANCISKOVIC INGUNZA, B. (17 de ABRIL de 2020). *SAPERE REVISTA VIRTUAL. Protección Jurídica y Respeto al Animal: Una perspectiva al nivel de las constituciones de Europa y Latinoamérica*. Obtenido de SAPERE REVISTA VIRTUAL. Protección Jurídica y Respeto al Animal: Una perspectiva al nivel de las constituciones de Europa y Latinoamérica: <https://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/SP/article/view/942/752>
- GALINDO MALDONADO, F., & ORIHUELA TRUJILLO, A. (2004). *ETIOLOGÍA APLICADA. ED. I*. MEXICO: UNAM.

- GALLEGO DOMÍNGUEZ, I. (1997). *RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR DAÑOS CAUSADOS POR ANIMALES*. Ed. I. BARCELONA: BOSH EDITOR.
- GARCÍA SOLÉ, M. (2010). EL DELITO DE MALTRATO A LOS ANIMALES. EL MATRATO LEGISLATIVO A SU PROTECCIÓN. *REVISTA DE BIOÉTICA Y DERECHO*. N°18, 36.
- GARNER, R. (1993). *ANIMAL, POLITICS AND MORALITY*. ED. I. MANCHESTER: MANCHESTER UNIVERSITY PRESS.
- GLATT F., N. (31 de ENERO de 2009). *EL UNIVERSAL*. Obtenido de EL UNIVERSAL: <https://archivo.eluniversal.com.mx/editoriales/42782.html>
- GODLOVITCH, S., GODLOVITCH, R., & HARRIS, J. (1971). *ANIMALS, MEN AND MORALS: AN INQUIRY INTO THE MALTRATMENT OF NONHUMANS*. NEW YORK: TAPLINGER.
- GONZÁLES PRADA, A. (1914). *EL DERECHO Y EL ANIMAL (Tesis presentada para obtener el grado de Jurisprudencia en Doctor)*. LIMA: UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS.
- HANNELIE, V., & JOHANNES S.J., O. (1993). PROPOSED TYPOLOGY OF COMPANION ANIMAL ABUSE, . *ANTHROZOOS*, 248-257.
- HAVA GARCÍA, E. (2009). *LA TUTELA PENAL DE LOS ANIMALES*, Ed. I. VALENCIA: TIRANT LO BLANCH.
- HERNÁNDEZ SAMPIERI, R. (2014). *METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN*. MEXICO D.F.: MC GRAW HILL EDUCATION.
- ICAM (LA COALICIÓN INTERNACIONAL PARA EL MANEJO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA). (22 de ABRIL de 2020). *ICAM. Guía para el manejo humanitario de poblaciones caninas*. Obtenido de ICAM. Guía para el manejo humanitario de poblaciones caninas.: <https://asanda.org/documentos/animales-domesticos/GuiaManejoHumanitarioPoblacionesCaninas.pdf>
- ICAZBALCETA, G. (31 de ENERO de 2009). *EL UNIVERSAL*. Obtenido de EL UNIVERSAL: <https://archivo.eluniversal.com.mx/editoriales/42782.html>
- LAWRENCE FRANCIONE, G. (2000). *INTRODUCTION TO ANIMAL RIGHTS: ¿YOUR CHILD OR THE DOG?* PHILADELPHIA: TEMPLE UNIVERSITY PRESS.
- LAZO VALDIVIA, R. A. (2016). *LA NECESIDAD DE MODIFICAR LA NORMATIVA NACIONAL PARA BRINDAR MAYOR PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA CONTRA EL MALTRATO Y LA CRUELDAD (Tesis para obtener el grado de abogado)*. AREQUIPA: UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA.
- LEFEBVRE, D., LIPS, D., & GIFFROY, J. (2007). EL CONVENIO EUROPEO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS Y LA AMPUTACIÓN DE COLA EN PERROS. *REVUE SCIENTIFIQUE ET TECHNIQUE DE L'OIIE*, VOL 26, 619-628.
- LESCANO, J. (17 de ABRIL de 2020). *STYDULIB. La protección penal del patrimonio*. Obtenido de STYDULIB. La protección penal del patrimonio: <https://studylib.es/doc/517740/la-proteccion-penal-del-patrimonio>
- MALDONADO, F., & ORIHUELA, T. (2004). *ETIOLOGÍA APLICADA*. MEXICO: UNAM.
- MERZ PEREZ, L., & M. HEIDE, K. (2003). *ANIMAL CRUELTY PATHWAY TO VIOLENCE AGAINST PEOPLE*. CALIFORNIA: ALTAMIRA PRESS.
- MESTRE DELGADO, E. (2007). LA ECOLOGÍA COMO BIEN JURÍDICO PROTEGIDO. *LA LEY PENAL* N°42, 2.

- MONTREAL, N. (16 de ABRIL de 2020). *MONTREAL NOTICIAS. Quebec prevé reformar el Código Civil para luchar contra el maltrato animal*. Obtenido de MONTREAL NOTICIAS. Quebec prevé reformar el Código Civil para luchar contra el maltrato animal: <http://nmnoticias.ca/2014/08/09/quebec-preve-reformar-el-codigo-civil-para-luchar-contra-el-maltrato-animal/>
- MORENO JIMÉNEZ, C. (2013). *INVESTIGACIONES EN CIENCIAS JURÍDICAS, DESAFÍOS ACTUALES DEL DERECHO, TUTELA DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS EN EL DERECHO PENAL*. MÁLAGA: UNIVERSIDAD DE MÁLAGA, FACULTAD DE DERECHO.
- MORENO JIMÉNEZ, C. (16 de ABRIL de 2020). *EDUMED.NET ENCICLOPEDIA VIRTUAL, La tutela de los animales domésticos en el Derecho Penal, Departamento de Derecho Penal Universidad de Málaga*. Obtenido de EDUMED.NET ENCICLOPEDIA VIRTUAL, La tutela de los animales domésticos en el Derecho Penal, Departamento de Derecho Penal Universidad de Málaga: www.eumed.net/libros-gratis/2014/1397/tutela-animales.html
- MORVELI SALAS, M. (2019). *INTRODUCCIÓN A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA*. CUSCO: IMPRESIONES GRAFICA META COLOR.
- MUÑOZ LORENTE, J. (2000). LA PROTECCIÓN PENAL DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS FRENTE AL MALTRATO. *LA LEY PENAL. REVISTA DE DERECHO PENAL PROCESAL Y PENITENCIARIO* N°42, 10-14.
- MUÑOZ MACHADO, S., & OTROS. (1999). *LOS ANIMALES Y EL DERECHO*. MADRID: CIVITAS.
- MUÑOZ, K. (23 de FEBRERO de 2022). *EL SALVADOR*. Obtenido de EL SALVADOR: <https://www.elsalvador.com/noticias/nacional/gobierno-inaugura-primer-hospital-veterinario-publico-chivo-pets/930106/2022/>
- NEYRA FLORES, J. A. (2010). MANUAL DEL NUEVO PROCESO PENAL & DE LITIGACION ORAL. En J. A. NEYRA FLORES, *MANUAL DEL NUEVO PROCESO PENAL & DE LITIGACION ORAL* (págs. 287 - 288). LIMA: IDEMSA.
- ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL. (21 de ABRIL de 2020). *BIENESTAR DE LOS ANIMALES*. Obtenido de BIENESTAR DE LOS ANIMALES: https://www.oie.int/fileadmin/Home/esp/Health_standards/tahc/current/chapitre_aw_introduccion.pdf
- PARRA, A. (16 de ABRIL de 2020). *GUIOTECA. Conoce los principales proyectos de ley de protección animal*. Obtenido de GUIOTECA. Conoce los principales proyectos de ley de protección animal: <https://www.guioteca.com/temas-legales/animales-domesticos-duenos-y-victimas-que-dice-la-ley/>
- PET POSTS. (22 de ABRIL de 2020). *PET POSTS. Formas de evitar el maltrato animal*. Obtenido de PET POSTS. Formas de evitar el maltrato animal: <https://petshoppets.com/como-evitar-el-maltrato-animal/>
- PLUHAR ADAMS, E. B. (1995). *BEYOND PREJUDICE: THE MORAL SIGNIFICANCE OF HUMAN AND NONHUMAN ANIMALS*. CAROLINA DEL NORTE, DURHAM: DUKE UNIVERSITY PRESS BOOKS.
- REDONDO CARDEÑA, P. (21 de ABRIL de 2020). *INEA. Escuela Universitaria Ingeniería Técnica Agrícola*. Obtenido de INEA. Escuela Universitaria Ingeniería Técnica Agrícola: <http://lan.inea.org:8010/web/zootecnia/Instalaciones/Legislacion/proteccion%20bienestar.htm>
- REQUEJO CONDE, C. (2010). *EL DELITO DE MALTRATO ANIMAL. LA PROTECCIÓN DE LA FAUNA. ESPECIAL CONSIDERACIÓN DEL DELITO DE MALTRATO ANIMAL. Ed. I*. GRANADA: COMARES.

- RIOS CORBACHO, J. M. (2002). LOS ANIMALES COMO POSIBLES SUJETOS DE DERECHO PENAL. *REVISTA ELECTRÓNICA DE DERECHO PENAL DE LA UNIVERSIDAD DE FRIBURG*, 1-20.
- ROCA AGAPITO, L. (2000). ALGUNAS REFLEXIONES SOBRE LOS ANIMALES Y EL DERECHO PENAL. EN PARTICULAR EL ARTÍCULO 631 DEL CÓDIGO PENAL. *ACTUALIDAD PENAL*, 409.
- ROCA, A. (2000). *ALGUNAS REFLEXIONES SOBRE LOS ANIMALES Y EL DERECHO PENAL*. LIMA: ACTUALIDAD PENAL N°18.
- RODRÍGUEZ, J., & OTROS. (1993). *MANUAL DE CLASES PRÁCTICAS Y FILOSOFÍA ANIMAL*. MADRID: J. DE COSTA Y OTROS.
- SALVADOR, G. D. (25 de ENERO de 2022). *GOBIERNO DE EL SALVADOR*. Obtenido de GOBIERNO DE EL SALVADOR: <https://www.presidencia.gob.sv/gobierno-garantiza-la-proteccion-y-el-bienestar-de-los-animales-de-compania-con-el-apoyo-de-la-asamblea-legislativa/#:~:text=La%20Ley%20Especial%20de%20Bienestar%20Animal%20permitir%C3%A1%20ejecutar%20sanciones%20contra,acci>
- SAN MARTÍN CASTRO, C. (2006). *DERECHO PROCESAL PENAL*. LIMA: GRIJLEY.
- SAN MARTIN CASTRO, C. (2015). DERECHO PROCESAL PENAL LECCIONES. En C. SAN MARTIN CASTRO, *DERECHO PROCESAL PENAL LECCIONES* (pág. 310). LIMA: INPECCP - CENALES.
- SCHREIBER PEZET, M. A. (1984). *EXÉGESIS DEL CÓDIGO CIVIL PERUANO*. LIMA: GACETA JURÍDICA.
- SERRANO TÁRRAGA, M. D. (2004). EL MALTRATO DE ANIMALES. *REVISTA DE DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGÍA 2º ÉPOCA N°EXTRAORDINARIO 2*, 509.
- SERRANO TÁRRAGA, M. D. (2005). EL MALTRATO DE ANIMALES EN EL CÓDIGO PENAL. *REVISTA JURÍDICA ESPAÑOLA LA LEY, VOL. 3*, 1841-1848.
- SHELDRAKE, R. (2007). *DE PERROS QUE SABEN QUE SUS AMOS ESTAN CAMINO DE CASA Y OTRAS FACULTADES INEXPLICABLES DE LOS ANIMALES. ED. III*. BARCELONA: PAIDOS IBERICA S.A.
- SINGER, P. (1975). *ANIMAL LIBERATION: A NEW ETHICS FOR OU TREATMENT OF ANIMAL*. NEW YORK: HARPER COLLINS.
- STATES, T. H. (15 de ABRIL de 2020). *THE HUMANE SOCIETY OF THE UNITED STATES*. Obtenido de THE HUMANE SOCIETY OF THE UNITED STATES: <https://www.humanesociety.org/resources/animal-cruelty-facts-and-stats>
- TARRUELLA, S. (16 de ABRIL de 2020). *INFO VELOZ. Exclusivo, proponen incorporar el Derecho animal en la reforma del Código Civil*. Obtenido de INFO VELOZ. Exclusivo, proponen incorporar el Derecho animal en la reforma del Código Civil: https://www.infoveloz.com/post/exclusivo-proponen-incorporar-el-derecho-animal-en-la-reforma-del-codigo-civil_46074
- VALADEZ AZUA, R. (2003). *LA DOMESTICACIÓN ANIMAL*. MEXICO: UNAM.
- VALADEZ AZUA, R. (2003). *LA DOMESTICACIÓN ANIMAL, ED.II*. MEXICO: UNAM.
- WIKIPEDIA. (25 de ABRIL de 2020). *WIKIPEDIA LA ENCICKOPEDIA LIBRE*. Obtenido de WIKIPEDIA LA ENCICKOPEDIA LIBRE: https://es.wikipedia.org/wiki/Declaraci%C3%B3n_Universal_sobre_Bienestar_Animal#cite_not_e-1

WIKIPEDIA. (25 de ABRIL de 2020). *WIKIPEDIA LA ENCICLOPEDIA LIBRE, CONVENIO EUROPEO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA*. Obtenido de WIKIPEDIA LA ENCICLOPEDIA LIBRE, CONVENIO EUROPEO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA:
https://es.wikipedia.org/wiki/Convenio_europeo_para_la_protecci%C3%B3n_de_los_animales_de_compa%C3%B1%C3%ADa

WIKIPEDIA. (25 de ABRIL de 2020). *WIKIPEDIA LA ENCICLOPEDIA LIBRE, DECLARACIÓN UNIVERSAL SOBRE EL BIENESTAR ANIMAL*. Obtenido de WIKIPEDIA LA ENCICLOPEDIA LIBRE, DECLARACIÓN UNIVERSAL SOBRE EL BIENESTAR ANIMAL:
https://es.qwe.wiki/wiki/Universal_Declaration_on_Animal_Welfare

WILLIAMS, S. J. (16 de ABRIL de 2020). *ANIMAL, LEGAL & HISTORICAL CENTER*. Obtenido de ANIMAL, LEGAL & HISTORICAL CENTER: <https://www.animallaw.info/article/detailed-discussion-michigan-anti-animal-cruelty-law>

WORLD ANIMAL PROTECTION. (23 de ENERO de 2020). *WORLD ANIMAL PROTECTION*. Obtenido de WORLD ANIMAL PROTECTION:
WWW.WORLDDANIMALPROTECTION.ORG

ZAFFARONI, E. R. (2012). *LA PACHAMAMA Y EL HUMANO, ed. I*. ARGENTINA: EDICIONES COLIHUE.

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA.

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	METODOLOGÍA
<p>Problema general:</p> <p>¿En qué medida tiene aplicación práctica el Artículo 206°-A del Código Penal que reprime el abandono y los actos de crueldad contra animales domésticos de compañía (perros y gatos)?</p> <p>Problemas Específicos:</p> <p>1.- ¿Cuál es la naturaleza jurídica del delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos de compañía?</p> <p>2.- ¿Cuál es el bien jurídico protegido en el delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos de compañía?</p> <p>3.- ¿En qué medida los animales domésticos de compañía tienen derechos de acuerdo con la</p>	<p>Objetivo General:</p> <p>Determinar si tiene aplicación práctica el Artículo 206°-A del Código Penal que reprime el abandono y los actos de crueldad contra animales domésticos de compañía (perros y gatos)</p> <p>Objetivos Específicos:</p> <p>1.- Determinar la naturaleza jurídica del delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos de compañía.</p> <p>2.- Determinar el bien jurídico protegido en el delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos de compañía.</p> <p>3.- Determinar si los animales domésticos de compañía tienen derechos de acuerdo con la legislación peruana actual.</p> <p>4.- Determinar los factores que influyen para la inaplicación del Artículo 206°-A del Código Penal que</p>	<p>Hipótesis principal</p> <p>El delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos de compañía, no tiene aplicación práctica en los juzgados de la sede principal del Distrito Judicial del Cusco, a causa de la ausencia de acusaciones por parte del Ministerio Público. Por ser un tipo incorporado recientemente en el Código Penal, necesita de un adecuado desarrollo doctrinal y jurisprudencial para una aplicación práctica y eficaz</p> <p>Hipótesis Específicas:</p> <p>1.- La naturaleza jurídica de la conducta de abandono o actos de crueldad contra los animales domésticos de compañía, por estar ubicado dentro de la morfología de ilícitos que atentan el patrimonio, es un delito contra el patrimonio.</p> <p>2.- El bien jurídico tutelado en el</p>	<p>Enfoque de investigación:</p> <p>Cualitativo: Porque está fundado en la revisión de la literatura especializada. El entendimiento del fenómeno debe ser en todas sus dimensiones pasadas y presentes. Utiliza recolección de datos sin medición numérica para descubrir o afinar preguntas de investigación y porque en su proceso de interpretación puede o no probar hipótesis.</p> <p>Tipo de investigación jurídica:</p> <p>Dogmática exploratoria: Porque es una investigación que analiza el contenido y la aplicación del tipo penal establecido en el artículo 206-A del Código Penal.</p>

<p>legislación peruana actual?</p> <p>4.- ¿Cuáles son los factores que influyen para la inaplicación del Artículo 206°-A del Código Penal que reprime el abandono y los actos de crueldad contra animales domésticos de compañía?</p> <p>5.- ¿Con qué frecuencia las Comisarías y las Fiscalías Penales del Distrito Judicial del Cusco reciben denuncias por parte de la ciudadanía sobre abandono y actos de crueldad contra animales domésticos de compañía?</p> <p>6.- ¿Con qué frecuencia son judicializadas en la Corte Superior de Justicia del Cusco las denuncias realizadas por parte de la ciudadanía en las Comisarías y las Fiscalías Penales del Distrito Judicial del Cusco por abandono y actos de crueldad contra animales domésticos de compañía?</p> <p>7.- ¿Cuál es el interés de los ciudadanos cusqueños respecto al abandono y actos de crueldad contra los animales domésticos de compañía, así como de los</p>	<p>reprime el abandono y los actos de crueldad contra animales domésticos de compañía.</p> <p>5.- Determinar la frecuencia en que las Comisarías y las Fiscalías Penales del Distrito Judicial del Cusco reciben denuncias por parte de la ciudadanía sobre abandono y actos de crueldad contra animales domésticos de compañía.</p> <p>6.- Determinar la frecuencia en que son judicializadas en la Corte Superior de Justicia del Cusco las denuncias realizadas por parte de la ciudadanía en las Comisarías y las Fiscalías Penales del Distrito Judicial del Cusco por abandono y actos de crueldad contra animales domésticos de compañía</p> <p>7.- Conocer el interés de los ciudadanos cusqueños respecto al abandono y los actos de crueldad contra los animales domésticos de compañía, así como de los alcances de la Ley N°30407 y el Artículo 206°-A del Código Penal</p> <p>8.- Determinar la labor que realizan las autoridades civiles en relación a la protección y bienestar de los animales domésticos o de compañía</p>	<p>delito de abandono o actos de crueldad contra los animales domésticos de compañía, es el patrimonio, porque el animal es considerado un objeto de propiedad del dueño del animal.</p> <p>3.- De acuerdo a la legislación peruana, los animales domésticos de compañía, por ser objetos, son considerados como propiedad de las personas; no tienen derechos.</p> <p>4.- El principal factor que influye para la inaplicación del Artículo 206°-A del Código Penal que reprime los actos de abandono y crueldad contra animales domésticos de compañía, es el desconocimiento de la gente, de que ese acto condenable es un delito que está penado en la ley con pena privativa de libertad.</p> <p>5.- La frecuencia en que las Comisarías y las Fiscalías Penales del Distrito Judicial del Cusco, reciben denuncias por parte de la ciudadanía sobre abandono y actos de crueldad contra animales domésticos de compañía, es muy baja, debido a que durante los años 2018 y 2019, solamente se interpusieron 15 denuncias por este delito.</p> <p>6.- La frecuencia en que son</p>	<p>Propositivo: Porque se orienta a analizar un problema de inaplicación del tipo penal de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y plantea propuestas como aporte de investigación por estar sustentada en estudios previos.</p>
---	--	---	---

<p>alcances de la Ley N°30407 y el Artículo 206°-A del Código Penal?</p> <p>8.- ¿Cuál es la labor que realizan las autoridades civiles en relación a la protección y bienestar de los animales domésticos o de compañía?</p>		<p>judicializadas en la Corte Superior de Justicia del Cusco las denuncias realizadas por parte de la ciudadanía en las Comisarías y las Fiscalías Penales del Distrito Judicial del Cusco sobre abandono y actos de crueldad contra animales domésticos de compañía, es nula, debido a que, durante los años 2018 y 2019, no se registró ningún expediente judicial por este delito en ningún Juzgado Penal del Distrito Judicial del Cusco</p> <p>7.- Los ciudadanos cusqueños, no demuestran el interés adecuado, o tienen desinterés, respecto al abandono y los actos de crueldad contra los animales domésticos de compañía, así como de los alcances de la Ley N°30407 y el Artículo 206°-A del Código Penal</p> <p>8.- Las autoridades civiles, no demuestran una efectiva y adecuada labor en relación a la protección y bienestar de los animales domésticos de compañía</p>	
---	--	--	--

Solicitudes dirigidas a las Comisarías

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

SUMILLA: Solicito información

Señor Mayor PNP CRISTIAN PAREDES BERAUN, Comisario de la Comisaría de Wanchaq, de la provincia y departamento de Cusco


Yo, Fares Fabricio Alegria Cortez, identificado con DNI N°71429015, de profesión Abogado, domiciliado en la Plaza San Blas N°646 del distrito, provincia y departamento del Cusco, con número telefónico 943721566, ante usted con el debido respeto me presento y expongo:

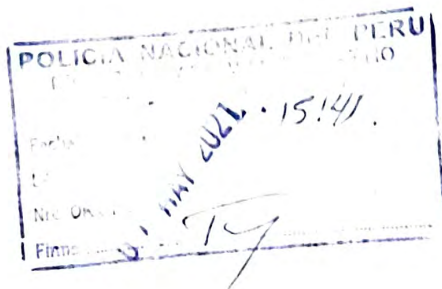
Que, el suscrito, en aras de continuar en un ascenso profesional y personal, realicé una Maestría en Derecho, Mención Derecho Penal y Procesal Penal, en la escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco; es así que, con la finalidad de obtener mi grado profesional de Magister, vengo realizando mi tesis titulada "DELITO DE ABANDONO Y ACTOS DE CRUELDAD CONTRA ANIMALES DOMÉSTICOS, ESTUDIO DE SU APLICACIÓN PRÁCTICA EN EL DISTRITO JUDICIAL DEL CUSCO EN EL BIENIO 2018-2019";

Por tal motivo, es de suma necesidad poder contar con la información concerniente al caso. En ese sentido, solicito que se me brinde información respecto a, si durante los años 2018 y 2019, se registró alguna denuncia por maltrato animal en la Comisaría de su Jurisdicción; de ser afirmativa la respuesta, pido que se me otorgue la información debida por escrito, especificando los detalles más importantes de la denuncia, como por ejemplo, el tipo de denuncia, la fecha en que ocurrieron los hechos, el lugar, los nombres de los intervinientes en la denuncia, así como la descripción sucinta de los hechos denunciados; caso contrario, de ser negativa la respuesta, pido que también se informe por escrito. Debo reiterar y resaltar que la información solicitada es con fines académicos y de conocimiento público para la población en general; asimismo, con la finalidad de avalar la credibilidad de mi solicitud, indico que a la presente adjunto en fojas uno (03), la Resolución Directoral N°0001-2021-EPG-UNSAAC, mediante la cual se resolvió nombrar al Asesor de mi tesis, así como el título de la misma; copia de mi DNI y copia de mi carnet de abogado.

Por lo expuesto: Ruego y pido a usted acceder a lo solicitado

Cusco, 07 de mayo del 2021


Fares Fabricio Alegria Cortez
DNI N°71429015
ICAC. 7407



SUMILLA: Solicito información

Señor Mayor PNP EDWIN EMILIO HUACCHA TEJADA, Comisario de la Comisaría de San Jerónimo, de la provincia y departamento de Cusco

Yo, Fares Fabricio Alegria Cortez, identificado con DNI N°71429015, de profesión Abogado, domiciliado en la Plaza San Blas N°646 del distrito, provincia y departamento del Cusco, con número telefónico 943721566, ante usted con el debido respeto me presento y expongo:

Que, el suscrito, en aras de continuar en un ascenso profesional y personal, realicé una Maestría en Derecho, Mención Derecho Penal y Procesal Penal, en la escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco; es así que, con la finalidad de obtener mi grado profesional de Magister, vengo realizando mi tesis titulada "DELITO DE ABANDONO Y ACTOS DE CRUELDAD CONTRA ANIMALES DOMÉSTICOS, ESTUDIO DE SU APLICACIÓN PRÁCTICA EN EL DISTRITO JUDICIAL DEL CUSCO EN EL BIENIO 2018-2019";

Por tal motivo, es de suma necesidad poder contar con la información concerniente al caso. En ese sentido, solicito que se me brinde información respecto a, si durante los años 2018 y 2019, se registró alguna denuncia por maltrato animal en la Comisaría de su Jurisdicción; de ser afirmativa la respuesta, pido que se me otorgue la información debida por escrito, especificando los detalles más importantes de la denuncia, como por ejemplo, el tipo de denuncia, la fecha en que ocurrieron los hechos, el lugar, los nombres de los intervinientes en la denuncia, así como la descripción sucinta de los hechos denunciados; caso contrario, de ser negativa la respuesta, pido que también se informe por escrito. Debo reiterar y resaltar que la información solicitada es con fines académicos y de conocimiento público para la población en general; asimismo, con la finalidad de avalar la credibilidad de mi solicitud, indico que a la presente adjunto en fojas uno (03), la Resolución Directoral N°0001-2021-EPG-UNSAAC, mediante la cual se resolvió nombrar al Asesor de mi tesis, así como el título de la misma; copia de mi DNI y copia de mi carnet de abogado; todo ello para los fines que solicito.

Por lo expuesto: Ruego y pido a usted acceder a lo solicitado

Cusco, 07 de mayo del 2021




Fares Fabricio Alegria Cortez
DNI N°71429015
ICAC. 7407

SUMILLA: Solicito información

Señor Comandante PNP HUGO ALEXANDER MEDINA TAFUR, Jefe Sectorial de las Comisarias del Distrito de Santiago (Zarzueta, Viva el Perú, Independencia y Santiago), de la provincia y departamento de Cusco

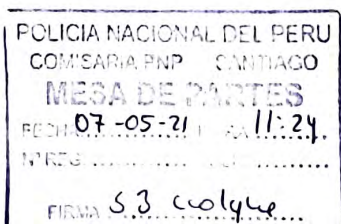
Yo, Fares Fabricio Alegría Cortez, identificado con DNI N°71429015, de profesión Abogado, domiciliado en la Plaza San Blas N°646 del distrito, provincia y departamento del Cusco, con número telefónico 943721566, ante usted con el debido respeto me presento y expongo:

Que, el suscrito, en aras de continuar en un ascenso profesional y personal, realicé una Maestría en Derecho, Mención Derecho Penal y Procesal Penal, en la escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco; es así que, con la finalidad de obtener mi grado profesional de Magíster, vengo realizando mi tesis titulada “DELITO DE ABANDONO Y ACTOS DE CRUELDAD CONTRA ANIMALES DOMÉSTICOS, ESTUDIO DE SU APLICACIÓN PRÁCTICA EN EL DISTRITO JUDICIAL DEL CUSCO EN EL BIENIO 2018-2019”;

Por tal motivo, es de suma necesidad poder contar con la información concerniente al caso. En ese sentido, solicito que se me brinde información respecto a, si durante los años 2018 y 2019, se registró alguna denuncia por maltrato animal en las Comisarias de su Jurisdicción; de ser afirmativa la respuesta, pido que se me otorgue la información debida por escrito, especificando los detalles más importantes de la denuncia, como por ejemplo, el tipo de denuncia, la fecha en que ocurrieron los hechos, el lugar, los nombres de los intervinientes en la denuncia, así como la descripción sucinta de los hechos denunciados; caso contrario, de ser negativa la respuesta, pido que también se informe por escrito. Debo reiterar y resaltar que la información solicitada es con fines académicos y de conocimiento público para la población en general; asimismo, con la finalidad de avalar la credibilidad de mi solicitud, indico que a la presente adjunto en fojas uno (03), la Resolución Directoral N°0001-2021-EPG-UNSAAC, mediante la cual se resolvió nombrar al Asesor de mi tesis, así como el título de la misma; copia de mi DNI y copia de mi carnet de abogado.

Por lo expuesto: Ruego y pido a usted acceder a lo solicitado

Cusco, 07 de mayo del 2021




Fares Fabricio Alegría Cortez
DNI N°71429015
ICAC. 7407

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

CARGO

SUMILLA: Solicito información

Señora Comandante PNP EDITH ESPEJO PUMA, Comandante de la Comisaría de Cusco (Saphy), de la provincia y departamento de Cusco

Yo, Fares Fabricio Alegria Cortez, identificado con DNI N°71429015, de profesión Abogado, domiciliado en la Plaza San Blas N°646 del distrito, provincia y departamento del Cusco, con número telefónico 943721566, ante usted con el debido respeto me presento y expongo:

Que, el suscrito, en aras de continuar en un ascenso profesional y personal, realicé una Maestría en Derecho, Mención Derecho Penal y Procesal Penal, en la escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco; es así que, con la finalidad de obtener mi grado profesional de Magister, vengo realizando mi tesis titulada “DELITO DE ABANDONO Y ACTOS DE CRUELDAD CONTRA ANIMALES DOMÉSTICOS, ESTUDIO DE SU APLICACIÓN PRÁCTICA EN EL DISTRITO JUDICIAL DEL CUSCO EN EL BIENIO 2018-2019”;

Por tal motivo, es de suma necesidad poder contar con la información concerniente al caso. En ese sentido, solicito que se me brinde información respecto a, si durante los años 2018 y 2019, se registró alguna denuncia por maltrato animal en la Comisaría de su Jurisdicción; de ser afirmativa la respuesta, pido que se me otorgue la información debida por escrito, especificando los detalles más importantes de la denuncia, como por ejemplo, el tipo de denuncia, la fecha en que ocurrieron los hechos, el lugar, los nombres de los intervinientes en la denuncia, así como la descripción sucinta de los hechos denunciados; caso contrario, de ser negativa la respuesta, pido que también se informe por escrito. Debo reiterar y resaltar que la información solicitada es con fines académicos y de conocimiento público para la población en general; asimismo, con la finalidad de avalar la credibilidad de mi solicitud, indico que a la presente adjunto en fojas uno (03), la Resolución Directoral N°0001-2021-EPG-UNSAAC, mediante la cual se resolvió nombrar al Asesor de mi tesis, así como el título de la misma; copia de mi DNI y copia de mi carnet de abogado.

Por lo expuesto: Ruego y pido a usted acceder a lo solicitado

Cusco, 07 de mayo del 2021


Fares Fabricio Alegria Cortez
DNI N°71429015
ICAC. 7407

COMISARIA SECTORIAL
CUSCO
MESA DE PARTES

Fecha...08...de...Mayo...de 2021

N° Reg.....Hora: 12:40.....Folio.....

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

SUMILLA: Solicito información

Señor Mayor PNP PAUL HERNÁNDEZ GUZMÁN, Comisario de la Comisaría de San Sebastián, de la provincia y departamento de Cusco

Yo, Fares Fabricio Alegria Cortez, identificado con DNI N°71429015, de profesión Abogado, domiciliado en la Plaza San Blas N°646 del distrito, provincia y departamento del Cusco, con número telefónico 943721566, ante usted con el debido respeto me presento y expongo:

Que, el suscrito, en aras de continuar en un ascenso profesional y personal, realicé una Maestría en Derecho, Mención Derecho Penal y Procesal Penal, en la escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco; es así que, con la finalidad de obtener mi grado profesional de Magíster, vengo realizando mi tesis titulada “DELITO DE ABANDONO Y ACTOS DE CRUELDAD CONTRA ANIMALES DOMÉSTICOS, ESTUDIO DE SU APLICACIÓN PRÁCTICA EN EL DISTRITO JUDICIAL DEL CUSCO EN EL BIENIO 2018-2019”;

Por tal motivo, es de suma necesidad poder contar con la información concerniente al caso. En ese sentido, solicito que se me brinde información respecto a, si durante los años 2018 y 2019, se registró alguna denuncia por maltrato animal en la Comisaría de su Jurisdicción; de ser afirmativa la respuesta, pido que se me otorgue la información debida por escrito, especificando los detalles más importantes de la denuncia, como por ejemplo, el tipo de denuncia, la fecha en que ocurrieron los hechos, el lugar, los nombres de los intervinientes en la denuncia, así como la descripción sucinta de los hechos denunciados; caso contrario, de ser negativa la respuesta, pido que también se informe por escrito. Debo reiterar y resaltar que la información solicitada es con fines académicos y de conocimiento público para la población en general; asimismo, con la finalidad de avalar la credibilidad de mi solicitud, indico que a la presente adjunto en fojas uno (03), la Resolución Directoral N°0001-2021-EPG-UNSAAC, mediante la cual se resolvió nombrar al Asesor de mi tesis, así como el título de la misma; copia de mi DNI y copia de mi carnet de abogado; todo ello para los fines que solicito.

Por lo expuesto: Ruego y pido a usted acceder a lo solicitado

Cusco, 07 de mayo del 2021

Fares Fabricio Alegria Cortez
DNI N°71429015
ICAC. 7407



3773920
Eduardo Solís Alcalá
S2-ANP

F: 08 MAY 2021
H: 10:21.

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

CARGO

SUMILLA: Solicito información

Señor Mayor PNP EDWIN JOASSILL ESPINOZA MENÉNDEZ, Mayor de la Comisaría Cusco - Tahuantinsuyo, de la provincia y departamento de Cusco

Yo, Fares Fabricio Alegría Cortez, identificado con DNI N°71429015, de profesión Abogado, domiciliado en la Plaza San Blas N°646 del distrito, provincia y departamento del Cusco, con número telefónico 943721566, ante usted con el debido respeto me presento y expongo:

Que, el suscrito, en aras de continuar en un ascenso profesional y personal, realicé una Maestría en Derecho, Mención Derecho Penal y Procesal Penal, en la escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco; es así que, con la finalidad de obtener mi grado profesional de Magíster, vengo realizando mi tesis titulada “DELITO DE ABANDONO Y ACTOS DE CRUELDAD CONTRA ANIMALES DOMÉSTICOS, ESTUDIO DE SU APLICACIÓN PRÁCTICA EN EL DISTRITO JUDICIAL DEL CUSCO EN EL BIENIO 2018-2019”;

Por tal motivo, es de suma necesidad poder contar con la información concerniente al caso. En ese sentido, solicito que se me brinde información respecto a, si durante los años 2018 y 2019, se registró alguna denuncia por maltrato animal en la Comisaría de su Jurisdicción; de ser afirmativa la respuesta, pido que se me otorgue la información debida por escrito, especificando los detalles más importantes de la denuncia, como por ejemplo, el tipo de denuncia, la fecha en que ocurrieron los hechos, el lugar, los nombres de los intervinientes en la denuncia, así como la descripción sucinta de los hechos denunciados; caso contrario, de ser negativa la respuesta, pido que también se informe por escrito. Debo reiterar y resaltar que la información solicitada es con fines académicos y de conocimiento público para la población en general; asimismo, con la finalidad de avalar la credibilidad de mi solicitud, indico que a la presente adjunto en fojas uno (03), la Resolución Directoral N°0001-2021-EPG-UNSAAC, mediante la cual se resolvió nombrar al Asesor de mi tesis, así como el título de la misma; copia de mi DNI y copia de mi carnet de abogado.

Por lo expuesto: Ruego y pido a usted acceder a lo solicitado

Cusco, 07 de mayo del 2021

POLICIA NACIONAL DEL , REGPOL SUR ORIENTE DIRTEPOL PNP CUSCO COMISARIA TAHUANTINSUYO OFICINA TRAMITE DOCUMENTARIO	
Fecha de Ingreso: <u>08/05/21</u>	Hora: <u>10:45</u>
N° Registro: _____	Folio: <u>04</u>
Recepcionado por: <u>Sr. Ruy D. P. P.</u>	

Fares Fabricio Alegría Cortez
DNI N° 71429015
ICAC. 7407

Solicitud dirigida al Ministerio Público

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

REFERENCIA: SOLICITO INFORMACIÓN

SEÑOR FISCAL SUPERIOR:

CARLOS ALBERTO PÉREZ SÁNCHEZ
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL MINISTERIO PÚBLICO

DISTRITO FISCAL DE CUSCO.-

Av. Pedro Vilca Apaza N°313-315



FARES FABRICIO ALEGRÍA CORTEZ, Abogado de profesión, alumno de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, identificado con DNI N°71429015, con correo electrónico faresfabricioac@gmail.com, con celular N°943721566 y con domicilio real en la Plaza San Blas N°646 del distrito, provincia y departamento del Cusco; tengo el honor de presentarme ante usted y respetuosamente digo:

Que, el suscrito, en aras de continuar en un ascenso profesional y personal, realicé una Maestría en Derecho, Mención Derecho Penal y Procesal Penal, en la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco; es así que, con la finalidad de obtener mi grado profesional de Magíster, vengo realizando mi tesis titulada “DELITO DE ABANDONO Y ACTOS DE CRUELDAD CONTRA ANIMALES DOMÉSTICOS, ESTUDIO DE SU APLICACIÓN PRÁCTICA EN EL DISTRITO JUDICIAL DEL CUSCO EN EL BIENIO 2018-2019”.

Por tal motivo, teniendo la necesidad de contar con la información concerniente al tema materia de investigación, solicito a usted se sirva autorizar a quien corresponda se me brinde información respecto a, si durante los años 2018 y 2019, se registró alguna denuncia por maltrato animal (delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos, Artículo 206-A del Código Penal) en las Fiscalías Penales del Distrito Fiscal de Cusco; o si alguna denuncia de la misma naturaleza y/o tipo, fue remitida a la Fiscalía Penal correspondiente, proveniente de alguna Comisaría Policial para efectos de que continúe el trámite debido. De ser afirmativa la respuesta, suplico a usted señor presidente se me dé acceso a las Carpetas Fiscales a fin de que el suscrito pueda recabar una información más detallada, tales como, por ejemplo: el tipo de denuncia, la descripción sucinta de los hechos, la fecha en que ocurrieron, el lugar, el trámite que siguió la denuncia y el resultado final de la misma. Debo

reiterar que la información solicitada es únicamente para fines académicos y los resultados, eventualmente, pueden redundar para el beneficio de la población en general.

Acompaño a la presente en tres fojas útiles los siguientes documentos: copia de la Resolución Directoral N°0001-2021-EPG-UNSAAC, mediante la cual se aprueba el título de mi proyecto de investigación y se nombra al asesor, copia de mi DNI y copia de mi carnet de abogado.

POR LO EXPUESTO:

Suplico a usted Señor Presidente acceder a los extremos de la presente solicitud en la forma que tengo expresada por ser legal.

Cusco, 16 de julio de 2021



Fares Fabricio Alegría Cortez.

Solicitud dirigida al Poder Judicial



FORMULARIO UNICO TRAMITES ADMINISTRATIVOS DEL PODER JUDICIAL
R.A. N° 304-2014-CE-PJ
DISTRIBUCION GRATUITA



I. RESUMEN DEL PEDIDO:

SOLICITA INFORMACIÓN (REPORTE DE EXPEDIENTES POR DELITO - ARTICULO 206-A DEL CODIGO PENAL)

II. AUTORIDAD A QUIEN SE DIRIGE

SEÑORA DOCTORA YENNY MARGOT DELGADO AYBAR - PRESIDENTA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO

III. DATOS DEL SOLICITANTE

Persona Natural

Apellido Paterno Apellido Materno Nombres:

Persona Jurídica:

Razón Social:

Tipo y Número de Documento

N° De DNI: N° de RUC: C.Extranjería:

IV. DIRECCIÓN

Correos Electrónicos: 1) 2)

Tipo y Nombre de la Vía: Avenida Jirón Calle: Pasaje: Prolongación: Otros:

Nombre de la Vía:

N° de Inmueble Block: Interior Mz/Lote Otros:

Tipo de Zona: Urbanización Asentamiento Humano Cooperativa: PP.JJ: Otros:

Referencia:

Distrito: Provincia Departamento

Teléfonos: Fijo: Celular:

V. BREVE SUSTENTACIÓN DEL PEDIDO (Resumen):

Señora Doctora Yenny Margot Delgado Aybar, Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Cusco. Solicito un listado consistente en el Reporte de Expedientes por Delito, del artículo 206-A del Código Penal; solicitud que se encuentra debida y ampliamente detallada en el documento que adjunto. Asimismo, reitero y preciso de manera muy respetuosa, que sugiero que mi solicitud sea derivada al área de "Coordinación de Informática y Sistemas", toda vez que posterior a las indagaciones correspondientes realizadas, tomé conocimiento de que la información que requiero mediante la presente solicitud, puede ser obtenida de dicha área. Suplico se acceda a los extremos de mi solicitud, agradeciendo su comprensión Atentamente. Fares Fabricio Alegría Cortez



VI. ANEXOS: (En orden correlativo) Folios: en Letras En números:

- 1.- Solicito información (dos hojas)
- 2.- Resolución Directoral N°0001-2021, mediante la cual se aprueba el título de mi proyecto de investigación y se nombra asesor
- 3.- Copia de mi DNI
- 4.- Copia de mi carnet de abogado

DECLARO que la información presentada en este Formulario tiene carácter de DECLARACIÓN JURADA

Firma del Usuario

Lugar y Fecha: 08 de Setiembre del 2021

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

**REFERENCIA: SOLICITO INFORMACIÓN
(REPORTE DE EXPEDIENTES POR DELITO -
ARTÍCULO 206-A DEL CÓDIGO PENAL)**

SEÑORA

**DOCTORA YENNY MARGOT DELGADO AYBAR
PRESIDENTA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO**

FARES FABRICIO ALEGRÍA CORTEZ,
Abogado de profesión, alumno de la Escuela
de Posgrado de la Universidad Nacional de
San Antonio Abad del Cusco, identificado
con DNI N°71429015, con correo electrónico
faresfabricioac@gmail.com, con celular
N°943721566 y con domicilio real en la Plaza
San Blas N°646 del distrito, provincia y
departamento del Cusco; tengo el honor de
presentarme ante usted y respetuosamente
digo:

Que, el suscrito, en aras de continuar en un ascenso profesional y personal, realicé una Maestría en Derecho, Mención Derecho Penal y Procesal Penal, en la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco; es así que, con la finalidad de obtener mi grado profesional de Magíster, vengo realizando mi tesis titulada “DELITO DE ABANDONO Y ACTOS DE CRUELDAD CONTRA ANIMALES DOMÉSTICOS. ESTUDIO DE SU APLICACIÓN PRÁCTICA EN EL DISTRITO JUDICIAL DEL CUSCO EN EL BIENIO 2018-2019”.

Por tal motivo, teniendo la necesidad de contar con la información concerniente al tema materia de investigación, solicito a usted se sirva autorizar a quien corresponda, se me brinde un Reporte obtenido de la Base de Datos del Sistema Integrado de Justicia (SIJ), consistente en un Listado de Expedientes ingresados al Sistema durante los años 2018 y 2019, concernientes al delito de “ABANDONO Y ACTOS DE CRUELDAD CONTRA ANIMALES DOMÉSTICOS”, tipificado en el Artículo 206-A del Código Penal (Artículo incorporado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30407, publicada el 08 enero 2016). En tal virtud, suplico a usted Señora Presidenta se me otorgue un Listado, en el cual se detalle y contenga el número de Expediente que corresponda, su ubicación, y su estado; sobre los procesos ingresados al Sistema Integrado de Justicia (SIJ) de la Corte Superior de Justicia del Cusco durante los años 2018 y 2019, por el referido delito, tipificado en el ya mencionado Artículo 206-A del Código Penal.

Debo reiterar que la información solicitada es únicamente para fines académicos y los resultados, eventualmente, pueden redundar para el beneficio de la población en general. Asimismo, de manera muy respetuosa, como así lo amerita el caso, sugiero que mi solicitud sea derivada al área de "Coordinación de Informática y Sistemas"; toda vez que, posterior a las indagaciones correspondientes realizadas, tomé conocimiento de que la información que requiero mediante la presente solicitud, puede ser obtenida de dicha área.

Acompaño a la presente en tres fojas útiles los siguientes documentos: copia de la Resolución Directoral N°0001-2021-EPG-UNSAAC, mediante la cual se aprueba el título de mi proyecto de investigación y se nombra al asesor, copia de mi DNI y copia de mi carnet de abogado.

POR LO EXPUESTO:

Suplico a usted Señora Presidenta acceder a los extremos de la presente solicitud en la forma que tengo expresada por ser legal.

Cusco, 08 de setiembre de 2021



Fares Fabricio Alegría Cortez.

**Respuestas obtenidas de todas las Comisarías
a las que se solicitó información**



POLICIA NACIONAL DEL PERU
COMISARIA PNP CUSCO

CARTA INFORMATIVA

Cusco, 06 de Setiembre del 2021.

SEÑOR : Fares Fabricio ALEGRIA CORTEZ
ASUNTO : Hacer de conocimiento sobre resultado de su solicitud.

De mi consideración.

Mediante el presente me dirijo a Ud., con la finalidad de informarle con relación a su solicitud de fecha 07MAY2021, mediante el cual solicita se le brinde información sobre las denuncias registradas por maltrato animal durante los años 2018 y 2019: Al respecto mi despacho informa lo siguiente:

Que, verificado el Sistema de Denuncia Policial-SIDPOL, sobre posibles denuncias recepcionadas en esta Comisaria PNP Cusco, por maltrato animal durante el periodo 2018 y 2019, fue con resultado NEGATIVO.

Es cuanto cumplo en hacer de su conocimiento para los fines pertinentes.

ENTERADO

FIRMA : _____
POST FIRMA : _____
FECHA Y HORA : _____
DNI.Nº : _____





AD-336939
Edith ESPEJO PUMA
COMANDANTE PNP
COMISARIO CUSCO "A"



**POLICIA NACIONAL DEL PERU
COMISARIA PNP ZARZUELA – CUSCO**

CARTA INFORMATIVA

Zarzuela, 06 de setiembre del 2021.

Señor : Fares Fabricio ALEGRIA CORTEZ
Asunto : Respuesta a solicitud
De mi consideracion.

Que, mediante la presente, me dirijo a Ud., en merito a su solicitud verbal de fecha 06 de setiembre del 2021, sobre informacion con relacion a las denuncias por maltrato animal durante los años 2018 y 2019; al respecto se le informa que:

AÑO 2018 – NEGATIVO

AÑO 2019 – NEGATIVO

AÑO 2020 - POSITIVO

FECHA Y HORA : 26 de diciembre 2020

(Se adjunta copia de denuncia verbal por accidente de transito atropello de un can).

AÑO 2021 – POSITIVO

FECHA Y HORA : 08 de agosto del 2021

Denuncia anonima con conocimiento del Fiscal Franklin CHIRINOS MENESES.

(Se adjunta copia de la reporte de Recepcion de Informacion Registro de 027602021).

Lo que cumpro en comunicar para fines pertinentes.

Atentamente.

ENTERADO

FIRMA : _____

NOMBRE: _____

DNI : _____

FECHA: _____ HORA: _____



OA 376783
ADRIANA CHAVEZ SOLIS
ALFZ PNP



POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
COMISARÍA PNP SANTIAGO – CUSCO

CARTA INFORMATIVA

Santiago de Cusco, 06 de setiembre del 2021.

Señor : Fares Fabricio ALEGRÍA CORTEZ

Asunto : Respuesta a su solicitud.

De mi consideración:

Que, mediante la presente, me dirijo a usted, en mérito a su solicitud verbal de fecha 06 de setiembre del 2021, sobre información con relación a las denuncias por maltrato animal durante los años 2018 y 2019; al respecto se le informa que:

REVISADO EL SISTEMA DE DENUNCIAS (SIDPOL) SE TUVO COMO RESULTADO LO SIGUIENTE:

AÑO 2018 – NEGATIVO.

AÑO 2019 – NEGATIVO.

AÑO 2020 – NETATIVO.

AÑO 2021- POSITIVO.

FECHA Y HORA : 22 AGO 2021 – 09:56

LUGAR : Paradero Pepsy – Distrito de Poroy – Cusco

(Para mayor ilustración se adjunta una captura de pantalla en la parte posterior del presente documento).

Lo que cumpla en comunicar para fines pertinentes.

ENTERADO

Atentamente:

FIRMA : _____

NOMBRE : _____

DNI : _____

FECHA: _____ HORA: _____



OA - 234323
Ringo Alexander MEDINA TAFUR
COMANDANTE PNP
COMISARIO SECTORIAL SANTIAGO



**POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
COMISARÍA SAN JERÓNIMO**

CARTA INFORMATIVA

Cusco, 27 de mayo del 2021

Señor : Fares Fabricio ALEGRÍA CORTEZ
Asunto : Hace de conocimiento sobre resultado de su solicitud

De mi consideración

Que, mediante la presente me dirijo a Ud., a fin de informarle con relación a su solicitud de fecha 07MAY2021, con el cual petitionó se le brinde información sobre las denuncias registradas por maltrato animal durante los años 2018 y 2019; al respecto se informa:

FECHA: 24MAYO2018.

LUGAR: Comunidad Ccollana S/N.

MOTIVO: Muerte de un animal (can).

TRAMITE: Oficio N° 1539-2018, remitido a la 1FPPCC.

FECHA: 19ABRIL2019. HORA 14:30

LUGAR: Av. 12 H-5-16. Urb. Larapa

MOTIVO: Atropello, vehículo X4F-649.

TRAMITE: Oficio N° 1404-2019, de fecha 26ABR2019, remitido al Juzgado de Paz Letrado de San Jerónimo.

FECHA: 25AGOSTO2019. HORA 21:30

LUGAR: Av. Manco Cápac N° 140.

MOTIVO: Negligencia médica (muerte de can, vacuna en la Posta Medica de San Jerónimo)

TRAMITE: Oficio N° 2902-2019, de fecha 04SET2019, remitido al Juzgado de Paz Letrado de San Jerónimo.

FECHA: 06DICIEMBRE2019. HORA: 16:00.

LUGAR: Calle Diaz Quintanilla S/N

MOTIVO: Maltrato animal (can)

TRAMITE: Oficio N° 4276-2019, remitido a la 2FPPCC.

Es cuanto cumpla en hacer de su conocimiento para los fines pertinentes.

ENTERADO.

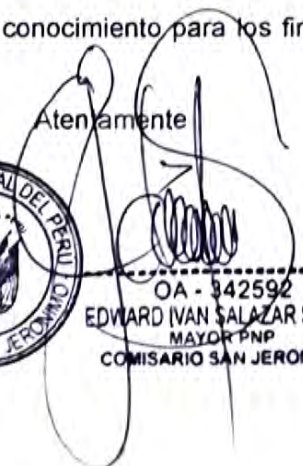
FIRMA _____

POST FIRMA _____


FECHA Y HORA _____

DNI NRO. _____

Atentamente



OA - 342592
EDWARD IVAN SALAZAR SAENZ
MAYOR PNP
COMISARIO SAN JERONIMO





"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Wanchaq, 12 de Mayo del 2021.

OFICIO Nro. 036 -2021-VII-MACRO REGPOL/RP CUS-CONSEWAN-SIDF.

SEÑOR : Fares Fabricio ALEGRIA CORTEZ.

ASUNTO : Remite Información Solicitada.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con la finalidad de informarle que en atención a su solicitud se ha procedido a la búsqueda de información en el sistema de denuncias policiales- SIDPOL, sobre denuncias por abandono y actos de crueldad contra animales domésticos suscitados en la jurisdicción de Wanchaq durante los años 2018 y 2019, obteniendo resultado negativo para dicha búsqueda, por tanto se da cumplimiento a lo solicitado.

Es propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Dios guarde a Ud.

CPB/kmc.





CA - 033511
Cristian PAREDES BERAUN
 MAYOR - PNP
 JEFE SECCION DELITOS Y FALTAS



POLICIA NACIONAL DEL PERU
COMISARIA TAHUANTINSUYO
CARTA INFORMATIVA

Cuso, 24 de julio del 2021.

Señor : Fares Fabricio ALEGRIA CORTEZ.
Asunto : Hace de conocimiento sobre resultado de su solicitud.
De mi consideración.

Que mediante la presente me dirijo a Ud., a fin de informarte con relación de su solicitud de fecha 07MAY2021, con el cual peticiono se le brinde información sobre las denuncias registradas por maltrato animal durante los años 2018 y 2019, al respecto de informa.

FECHA: 26FEB2018. Hora: 03:00

LUGAR: Urb. Ucchullo Grande Av. Venezuela O-3B.

MOTIVO: Muerte de un animal (can)

TRAMITE: Oficio Nro.536-2018, de fecha 28/02/2018, remitido al Dr. Edilberto MOLINA ESCOBEDO Fiscal del Primer Despacho de Investigación de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Cusco.

FECHA: 24JUL2018. Hora: 17:00

LUGAR: Paradero andenes en la Av. Collasuyo.

MOTIVO: Abandono de animal herido (can)

TRAMITE: Oficio Nro. 1979-2018, de fecha 27/07/2018, remitido al DR. NESTOR ZUÑIGA ARQUE Fiscal de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Cusco.

FECHA: 04OCT2018. Hora: 07:30

LUGAR: Calle Cristo blanco A-5.

MOTIVO: Envenenamiento de animal (can)

TRAMITE: Oficio Nro. 2776 -2018, de fecha 10/10/2018, remitido a la Dra. Ruth Cinthia QUISPE DE POZO, Fiscal del Segundo Despacho de Investigación de la Primera Provincial Penal Corporativa Cusco.

Asimismo, se hace de su conocimiento que en el año 2019 no se registró ninguna denuncia por maltrato animal.

Es cuanto cumplo en hacer de su conocimiento, para los fines pertinentes.

ENTERADO

FIRMA _____

POST FIRMA _____

FECHA Y HORA _____

DNI NRO. _____

ATENTAMENTE



OA-345654
EDWIN J. ESPINOZA MENEZES
MAYOR PNP
COMISARIO



POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
VII MACREPOL-C/DIVOPUS CUSCO COMISARIA PNP VIVA EL PERÚ

CARTA INFORMATIVA

Viva el Perú, 06 de setiembre del 2021

SEÑOR : Fares Fabricio ALEGRIA CORTEZ.

ASUNTO : Respuesta a su solicitud.

De mi consideración:

Que, mediante la presente, me dirijo a Ud. en merito a su solicitud escrito de fecha 06 de septiembre del 2021, sobre información de denuncias relacionado al "DELITO DE ABANDONO Y ACTOS DE CRUELDAD CONTRA ANIMALES DOMÉSTICOS", durante los años 2018 y 2019, al respecto se le informa que;

AÑO 2018 – NEGATIVO
AÑO 2019 – NEGATIVO
AÑO 2020 – NEGATIVO
AÑO 2021 – NEGATIVO

Lo que cumpro en comunicar para fines pertinentes.

Atentamente



[Firma manuscrita]
OA - 361740
KEVIN MUNOZ CALDERON
TENIENTE PNP
COMISARIO

ENTERADO	
Apellidos	I. D.
Nombre	
DNI	
firma	
Fecha	
Hora	



**POLICIA NACIONAL DEL PERU
COMISARIA PNP INDEPENDENCIA – CUSCO**

CARTA INFORMATIVA

CUSCO, 06 DE SEPTIEMBRE DEL 2021

SEÑOR : Fares Fabricio ALEGRIA CONTEZ

ASUNTO : Respuesta a su solicitud.

De mi consideracion:

que, mediante la presente, me dirijo a usted, en el mérito a su solicitud verbal de fecha 06 de septiembre del 2021, sobre información con relación a las denuncias por maltrato animal durante los años 2018 y 2019, al respecto se le informa que:

REVISANDO EL SISTEMA DE DENUNCIAS (SIDPOL) SE TUVO COMO RESULTADO LO SIGUIENTE:

AÑO 2018 – NEGATIVO

AÑO 2019 – NEGATIVO

AÑO 2020 – NEGATIVO

AÑO 2021 – NEGATIVO

Lo que cumpla en comunicar para los fines pertinentes.

Enterado

FIRMA : _____

NOMBRE : _____

DNI : _____

FECHA: _____ HORA: _____

Atentamente:



[Firma manuscrita]
JOSEPH ... SERRANO
COMISARIA INDEPENDENCIA



**POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
COMISARIA SAN SEBASTIÁN
CARTA INFORMATIVA**

Cusco, 06 de San Sebastián del 2021.

SEÑOR : Fares Fabricio ALEGRIA CORTEZ.

ASUNTO : Hace de conocimiento sobre resultado de su solicitud.

---De mi consideración. Que mediante la presente me dirijo a Ud., a fin de informarte con relación de su solicitud de fecha 07MAY2021, con el cual peticionó se le brinde información sobre las denuncias registradas por maltrato animal durante los años 2018 y 2019, al respecto de informa:

FECHA: 29DIC2018. Hora: 14:20

LUGAR: Calle Tupac Katari s/n – San Sebastián.

MOTIVO: Hallazgo de animal herido (can)

TRAMITE: OFICIO N° 3340-2018 del 02/01/2019, Fiscal Eliana ESTRADA OVIEDO de la 2FPPC – Cusco.

FECHA: 02SET2018. Hora: 10:30

LUGAR: Vía de Evitamiento Alt. P. Villa – San Sebastián.

MOTIVO: Maltrato animal (can)

TRAMITE: OFICIO N°2008-2018 del 03/09/2018, Fiscal Wilfredo BUSTOS HUILLCA de la 3RA.FPPC DEL 1DI-CUSCO.

FECHA: 15SET2019. Hora: 09:21

LUGAR: Inmediaciones APV. Paraíso de Fátima – San Sebastián.

MOTIVO: Abandono de cachorros canidos recién nacidos en la vía pública.

TRAMITE: OFICIO N° 3192-2019 del 15/09/2019, Fisca Gary José ORTIZ AGUILAR de la 3RA.FPPC-CUSCO.

FECHA: 30JUL2019. Hora: 08:30

LUGAR: Villa Rinconada s/n – San Sebastián.

MOTIVO: Maltrato animal (can)

TRAMITE: OFICIO N° 2677-2019 del 31/07/2019, Fiscal Gloria YAQUETO PAREDES DE LA 2FPPC.-CUSCO.

FECHA: 25JUN2019. Hora: 14:00

LUGAR: Calle El Porvenir H-8-3, Urb. San Antonio – San Sebastián.

MOTIVO: Maltrato animal (can)

TRAMITE: OFICIO N° 2113-2019, del 28/06/2019, Fiscal RUTH CINTHIA QUISPE DEL POZO de la 1RA. FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA CUSCO.

FECHA: 27AGO2019. Hora: 12:00

LUGAR: Pasaje Iquique s/n, Residencial Praga – San Sebastián.

MOTIVO: Hallazgo de animal con lesiones y sin vida (gato).

TRAMITE: OFICIO N° 3005 -2019, del 28/08/2019, fiscal Katia CAHUATA ESQUIVEL de la 1FPCC CUSCO.

FECHA: 23OCT2019. Hora: 08:00

LUGAR: Urb. Flor de la Cantuta B-2 – San Sebastián.

MOTIVO: Maltrato animal (can).

TRAMITE: OFICIO N°3666-2019, del 30/10/2019, fiscal JENNER LUIS SENDON ALBA de la 2FPPC – Cusco.

FECHA: 31DIC2018. Hora: 09:40

LUGAR: Calle Bolognesi N° 512 – San Sebastián.

MOTIVO: Maltrato animal (can)

TRAMITE: OFICIO N°3357-2019 del 03/01/2019, Fiscal Alexander VALENCIA CRUZ de la 3RA.FPPC DEL 2DI-CUSCO.

---Es cuanto cumpla en hacer de su conocimiento, para los fines pertinentes.

ENTERADO

ATENTAMENTE

FIRMA _____
POST FIRMA _____
FECHA Y HORA _____
DNI NRO. _____



[Handwritten Signature]
0A 4 1223
PAUL M. HERNANDEZ GUZMAN
MAYOR PNP
COMISARIO PNP SAN SEBASTIAN

Respuesta obtenida del Ministerio Público
– Distrito Fiscal del Cusco



Wanchaq, 13 de Agosto del 2021



Firma
Digital

Firmado digitalmente por PEREZ
SANCHEZ Carlos Alberto FAU
20131370301 soft
Presidente De La Junta De Fiscales
Superiores Del Df Cu
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13.08.2021 19:15:03 -05:00

CARTA N° 000081-2021-MP-FN-PJFSCUSCO

Señor:

FARES FABRICIO ALEGRIA CORTEZ.

Presente.-

Asunto : Remite información solicitada.
Referencia : Oficio N° 000011-2021-UEDFCUSC-AGI
Expediente : MUPDFC20210004085

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en primer lugar para hacerle llegar mi cordial saludo y, a la vez, en atención al documento de la referencia, remitir adjunto la información solicitada, respecto al reporte de denuncias por maltrato animal (delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos, artículo N° 206-A del Código Penal) durante los años 2018 y 2019, para los fines que estime pertinente.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,

CARLOS ALBERTO PÉREZ SÁNCHEZ
PRESIDENTE
JUNTA DE FISCALES SUPERIORES
DISTRITO FISCAL DE CUSCO

CPS/mbr

PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DISTRITO FISCAL DE CUSCO
Central (084) 224791- (084)227086- (084)227087 Anexos: 2057-
2058-2064 Directo (084)228751
Av. Pedro Vilca Apaza N° 313-315 Wanchaq - Cusco

EXPEDIENTE : MUPDFC20210004085

CODUN : KN8HK

R. 6611

CPS/mbr



Firma
Digital

Firmado digitalmente por ALVARADO
ARAGON Luis Alberto FAU
20131370301 soft
Jefe De Area De Gestión De
Indicadores
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10.08.2021 13:27:50 -05:00

Wanchaq, 10 de Agosto del 2021

OFICIO N° 000011-2021-MP-FN-UEDFCUSC-AGI

Sr(a).

CARLOS ALBERTO PEREZ SANCHEZ

Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del DF Cusco

Presente. -

Asunto : SOLICITA INFORMACIÓN MALTRATO ANIMAL

Referencia : PROVEIDO N° 002344-2021-MP-FN-PJFS CUSCO (20JUL2021)

Expediente : MUPDFC20210004085

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, previo un cordial saludo, en atención al documento de la referencia, mediante la cual el señor **FARES FABRICIO ALEGRIA CORTEZ**, solicita información de delitos de ABADONO Y ACTOS DE CRUELDAD CONTRA ANIMALES DOMESTICOS; en el Distrito Fiscal de los años 2018 y 2019.

Al respecto, se ha revisado los Sistemas Sistema de Gestión Fiscal – SGF y se encontró la información que se adjunta al presente.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle mi mayor consideración.

Atentamente,

LUIS ALBERTO ALVARADO ARAGON

cc:

LAA

**MINISTERIO PÚBLICO
Distrito Fiscal Cusco**

Casos Denunciados del Delito del Art. 206 Código Penal - 2028-2019

CASO	FECHA DE DENUNCIA	ESTADO	DISTRITO
1806114501-2019-3639-0	30/12/2019	CON INVESTIGACION PRELIMINAR	CUSCO
1806114503-2019-3492-0	23/12/2019	ASIGNADO PNP (PRELIMINAR)	CUSCO
1806114502-2019-4888-0	23/12/2019	CON INVESTIGACION PRELIMINAR	CUSCO
1806084501-2019-1352-0	19/12/2019	CON INVESTIGACION PRELIMINAR	COLQUEMARCA
1806034502-2019-717-0	17/12/2019	CON ARCHIVO (CALIFICA)	ANTA
1806114502-2019-4704-0	12/12/2019	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	CUSCO
1806014501-2019-619-0	12/12/2019	CON INVESTIGACION PRELIMINAR	PACCARITAMBO
1806014501-2019-607-0	05/12/2019	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	OMACHA
1806125001-2019-674-0	29/11/2019	CON INVESTIGACION PRELIMINAR	CHALLABAMBA
1806034502-2019-672-0	26/11/2019	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	ANTA
1806084501-2019-1198-0	07/11/2019	CON INVESTIGACION PRELIMINAR	CHAMACA
1806014501-2019-556-0	04/11/2019	CON INVESTIGACION PRELIMINAR	ACCHA
1806014501-2019-555-0	04/11/2019	CON INVESTIGACION PRELIMINAR	PARURO
1806114502-2019-4286-0	30/10/2019	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	CUSCO
1806114502-2019-4235-0	29/10/2019	CON ARCHIVO (CALIFICA)	CUSCO
1806084501-2019-1180-0	28/10/2019	CON INVESTIGACION PRELIMINAR	SANTO TOMAS
1806014501-2019-522-0	16/10/2019	FORMALIZA INVESTIGACION PREPARATORIA	OMACHA
1806114503-2019-2950-0	14/10/2019	ASIGNADO PNP (PRELIMINAR)	CUSCO
1806114503-2019-2882-0	09/10/2019	CON INVESTIGACION PRELIMINAR	CUSCO
1806125001-2019-569-0	02/10/2019	CON INVESTIGACION PRELIMINAR	KOSDIPATA
1806014501-2019-496-0	02/10/2019	FORMALIZA INVESTIGACION PREPARATORIA	HUANOQUITE
1806104501-2019-1772-0	01/10/2019	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	SANTA ANA
1806054501-2019-418-0	30/09/2019	CON ARCHIVO (CALIFICA)	YANAOCA
1806054501-2019-414-0	30/09/2019	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	LAYO
1806104502-2019-2016-0	27/09/2019	ASIGNADO PNP (PRELIMINAR)	SANTA ANA
1806114501-2019-2958-0	26/09/2019	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	CUSCO
1806034502-2019-573-0	24/09/2019	CON INVESTIGACION PRELIMINAR	MOLLEPATA
1806104502-2019-1936-0	23/09/2019	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	SANTA ANA
1806104502-2019-1887-0	16/09/2019	DERIVADO (PRELIMINAR)	SANTA ANA
1806114502-2019-3717-0	12/09/2019	CON INVESTIGACION PRELIMINAR	CUSCO
1806114502-2019-3621-0	09/09/2019	DERIVADO (PRELIMINAR)	CUSCO
1806094501-2019-1044-0	06/09/2019	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	ESPINAR
1806094501-2019-1033-0	03/09/2019	DERIVADO (PRELIMINAR)	ESPINAR
1806114501-2019-2740-0	28/08/2019	CON INVESTIGACION PRELIMINAR	SAN SEBASTIAN
1806034501-2019-534-0	28/08/2019	CON INVESTIGACION PRELIMINAR	ANTA
1806034501-2019-508-0	19/08/2019	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	MOLLEPATA
1806114501-2019-2641-0	13/08/2019	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	CUSCO
1806114503-2019-2417-0	07/08/2019	CON INVESTIGACION PRELIMINAR	CUSCO
1806034502-2019-467-0	06/08/2019	CON INVESTIGACION PRELIMINAR	PUCYURA
1806114503-2019-2354-0	02/08/2019	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	CUSCO
1806125001-2019-435-0	31/07/2019	CON INVESTIGACION PRELIMINAR	PAUCARTAMBO
1806064501-2019-869-0	22/07/2019	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	MARANGANI
1806014501-2019-363-0	22/07/2019	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	HUANOQUITE
1806034502-2019-421-0	18/07/2019	CON INVESTIGACION PRELIMINAR	HUAROCONDO
1806104501-2019-1240-0	16/07/2019	FORMALIZA INVESTIGACION PREPARATORIA	SANTA ANA
1806114503-2019-2126-0	11/07/2019	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	CUSCO
1806114501-2019-2238-0	01/07/2019	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	SAN SEBASTIAN
1806064501-2019-678-0	27/06/2019	CON INVESTIGACION PRELIMINAR	PITUMARCA
1806014501-2019-286-0	19/06/2019	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	CCAPI
1806114502-2019-2637-0	12/06/2019	CON INVESTIGACION PRELIMINAR	CUSCO
1806064501-2019-665-0	12/06/2019	CON INVESTIGACION PRELIMINAR	PITUMARCA
1806114503-2019-1881-0	10/06/2019	CON ARCHIVO (CALIFICA)	CUSCO
1806125001-2019-312-0	07/06/2019	CON ARCHIVO (CALIFICA)	CHALLABAMBA
1806034502-2019-345-0	07/06/2019	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	PUCYURA
1806114503-2019-1854-0	05/06/2019	CON INVESTIGACION PRELIMINAR	CUSCO
1806014501-2019-242-0	22/05/2019	FORMALIZA INVESTIGACION PREPARATORIA	ACCHA
1806054501-2019-161-0	17/05/2019	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	YANAOCA
1806034502-2019-308-0	15/05/2019	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	ANTA

1806034501-2019-244-0	14/05/2019	DERIVADO (PRELIMINAR)	LIMATAMBO
1806114503-2019-1545-0	13/05/2019	FORMALIZA INVESTIGACION PREPARATORIA	CUSCO
1806034501-2019-225-0	03/05/2019	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	HUAROCONDO
1806104502-2019-746-0	02/05/2019	FORMALIZA INVESTIGACION PREPARATORIA	SANTA ANA
1806014501-2019-205-0	26/04/2019	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	HUANOQUITE
1806134501-2019-309-0	23/04/2019	DERIVADO (CALIFICA)	URCOS
1806134501-2019-305-0	18/04/2019	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	CUSIPATA
1806114503-2019-1145-0	08/04/2019	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	CUSCO
1806044502-2019-266-0	04/04/2019	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	CALCA
1806114501-2019-1080-0	26/03/2019	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	SAN JERONIMO
1806114503-2019-991-0	21/03/2019	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	CUSCO
1806125001-2019-164-0	20/03/2019	FORMALIZA INVESTIGACION PREPARATORIA	PAUCARTAMBO
1806084501-2019-381-0	20/03/2019	CON INVESTIGACION PRELIMINAR	LLUSCO
1806084501-2019-330-0	06/03/2019	CON ARCHIVO (CALIFICA)	COLQUEMARCA
1806084501-2019-329-0	06/03/2019	CON ARCHIVO (CALIFICA)	COLQUEMARCA
1806134501-2019-191-0	02/03/2019	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	CUSIPATA
1806034502-2019-156-0	26/02/2019	CON INVESTIGACION PRELIMINAR	ANTA
1806114502-2019-917-0	22/02/2019	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	CUSCO
1806114503-2019-559-0	12/02/2019	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	CUSCO
1806134501-2019-129-0	06/02/2019	EN CALIFICACION (CALIFICA)	ANAHUAYLILLAS
1806064502-2019-438-0	31/01/2019	CON SOBRESEIMIENTO	SICUANI
1806134501-2019-65-0	28/01/2019	CON ARCHIVO (CALIFICA)	ANAHUAYLILLAS
1806064502-2019-310-0	28/01/2019	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	SICUANI
1806034501-2019-43-0	18/01/2019	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	ANTA
1806084501-2019-53-0	14/01/2019	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	VELILLE
1806044502-2019-53-0	14/01/2019	FORMALIZA INVESTIGACION PREPARATORIA	SAN SALVADOR
1806134501-2019-24-0	11/01/2019	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	ANAHUAYLILLAS
1806114503-2019-24-0	04/01/2019	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	CUSCO
1806084501-2019-8-0	04/01/2019	CON INVESTIGACION PRELIMINAR	SANTO TOMAS
1806064502-2019-14-0	03/01/2019	CON INVESTIGACION PRELIMINAR	SICUANI
1806034501-2019-3-0	03/01/2019	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	ANTA
1806084501-2018-1463-0	31/12/2018	CON INVESTIGACION PRELIMINAR	SANTO TOMAS
1806044501-2018-775-0	27/12/2018	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	CALCA
1806014501-2018-561-0	21/12/2018	CON SOBRESEIMIENTO	ACCHA
1806084501-2018-1392-0	20/12/2018	ASIGNADO PNP (PRELIMINAR)	SANTO TOMAS
1806094501-2018-1684-0	18/12/2018	CON ACUSACION	ESPINAR
1806044501-2018-754-0	13/12/2018	CON ARCHIVO (CALIFICA)	YANATILE
1806084501-2018-1336-0	12/12/2018	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	SANTO TOMAS
1806084501-2018-1333-0	12/12/2018	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	SANTO TOMAS
1806114503-2018-3970-0	10/12/2018	FORMALIZA INVESTIGACION PREPARATORIA	CUSCO
1806134501-2018-1312-0	07/12/2018	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	LUCRE
1806054501-2018-571-0	05/12/2018	DERIVADO (CALIFICA)	YANAOCA
1806104502-2018-2233-0	02/12/2018	FORMALIZA INVESTIGACION PREPARATORIA	SANTA ANA
1806064502-2018-1655-0	21/11/2018	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	SICUANI
1806044501-2018-668-0	06/11/2018	CON ARCHIVO (CALIFICA)	SAN SALVADOR
1806034502-2018-608-0	06/11/2018	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	ANTA
1806094501-2018-1341-0	05/11/2018	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	ESPINAR
1806134501-2018-1145-0	26/10/2018	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	LUCRE
1806034502-2018-572-0	25/10/2018	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	MOLLEPATA
1806034502-2018-559-0	18/10/2018	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	LIMATAMBO
1806134501-2018-1113-0	15/10/2018	DERIVADO (PRELIMINAR)	CAMANTI
1806104501-2018-1447-0	11/10/2018	FORMALIZA INVESTIGACION PREPARATORIA	SANTA ANA
1806104501-2018-1421-0	11/10/2018	CON ACUSACION	SANTA ANA
1806054501-2018-494-0	11/10/2018	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	YANAOCA
1806084501-2018-963-0	10/10/2018	CON INVESTIGACION PRELIMINAR	CAPACMARCA
1806054501-2018-463-0	05/10/2018	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	YANAOCA
1806104502-2018-1884-0	04/10/2018	CON ACUSACION	SANTA ANA
1806084501-2018-949-0	04/10/2018	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	COLQUEMARCA
1806125001-2018-468-0	17/09/2018	CON SOBRESEIMIENTO	KOSDIPATA
1806064501-2018-914-0	16/09/2018	CON INVESTIGACION PRELIMINAR	SICUANI
1806084501-2018-903-0	13/09/2018	CON INVESTIGACION PRELIMINAR	COLQUEMARCA
1806034501-2018-496-0	11/09/2018	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	ANTA
1806014501-2018-399-0	06/09/2018	DERIVADO (CALIFICA)	ACCHA
1806084501-2018-888-0	05/09/2018	CON INVESTIGACION PRELIMINAR	SANTO TOMAS
1806025001-2018-424-0	05/09/2018	DERIVADO (CALIFICA)	SANGARARA
1805114503-2018-100-0	05/09/2018	CON INVESTIGACION PRELIMINAR	PAUCARTAMBO
1806034502-2018-455-0	03/09/2018	CON ARCHIVO (CALIFICA)	ANTA
1806104502-2018-1614-0	23/08/2018	CON ACUSACION	SANTA ANA

1806034501-2018-443-0	23/08/2018	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	ANTA
1806064502-2018-1092-0	13/08/2018	FORMALIZA INVESTIGACION PREPARATORIA	SICUANI
1806114503-2018-2505-0	09/08/2018	FORMALIZA INVESTIGACION PREPARATORIA	CUSCO
1806034502-2018-397-0	08/08/2018	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	ANCAHUASI
1806034502-2018-393-0	07/08/2018	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	HUAROCONDO
1806014501-2018-337-0	31/07/2018	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	ACCHA
1806094501-2018-789-0	26/07/2018	CON INVESTIGACION PRELIMINAR	ESPINAR
1806034502-2018-369-0	24/07/2018	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	ANTA
1806044502-2018-503-0	20/07/2018	EN AUDIENCIA	CALCA
1806014501-2018-304-0	11/07/2018	CON ACUSACION	HUANOQUITE
1806094501-2018-651-0	03/07/2018	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	ESPINAR
1806014501-2018-299-0	03/07/2018	DERIVADO (CALIFICA)	HUANOQUITE
1806084501-2018-639-0	02/07/2018	CON INVESTIGACION PRELIMINAR	CHAMACA
1806064502-2018-959-0	02/07/2018	FORMALIZA INVESTIGACION PREPARATORIA	SICUANI
1806104502-2018-1141-0	28/06/2018	CON ARCHIVO (CALIFICA)	SANTA ANA
1806104502-2018-1136-0	28/06/2018	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	SANTA TERESA
1806104502-2018-1129-0	28/06/2018	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	SANTA ANA
1806034501-2018-327-0	27/06/2018	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	MOLLEPATA
1806014501-2018-283-0	20/06/2018	CON ARCHIVO (CALIFICA)	COLCHA
1806104502-2018-1052-0	18/06/2018	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	SANTA ANA
1806084501-2018-559-0	11/06/2018	CON INVESTIGACION PRELIMINAR	SANTO TOMAS
1806034501-2018-297-0	08/06/2018	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	PUCYURA
1806014501-2018-249-0	05/06/2018	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	COLCHA
1806034501-2018-271-0	28/05/2018	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	PUCYURA
1806044502-2018-306-0	09/05/2018	FORMALIZA INVESTIGACION PREPARATORIA	LADES
1806034502-2018-225-0	09/05/2018	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	ANTA
1806125001-2018-201-0	08/05/2018	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	PAUCARTAMBO
1806054501-2018-216-0	07/05/2018	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	KUNTURKANKI
1806044502-2018-292-0	04/05/2018	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	CALCA
1806044501-2018-221-0	30/04/2018	CON SOBRESIMIENTO	CALCA
1806044502-2018-269-0	20/04/2018	DERIVADO (CALIFICA)	CALCA
1806094501-2018-445-0	17/04/2018	CON INVESTIGACION PRELIMINAR	ESPINAR
1806094501-2018-426-0	11/04/2018	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	ESPINAR
1806104501-2018-393-0	05/04/2018	FORMALIZA INVESTIGACION PREPARATORIA	SANTA ANA
1806014501-2018-153-0	05/04/2018	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	PARURO
1806014501-2018-145-0	05/04/2018	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	CCAPI
1806125001-2018-140-0	04/04/2018	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	PAUCARTAMBO
1806044502-2018-199-0	04/04/2018	CON ARCHIVO (CALIFICA)	PISAC
1806044501-2018-129-0	03/04/2018	CON ARCHIVO (CALIFICA)	LADES
1806134501-2018-214-0	22/03/2018	FORMALIZA INVESTIGACION PREPARATORIA	HUARO
1806014501-2018-134-0	20/03/2018	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	RONDOCAN
1806094501-2018-331-0	15/03/2018	FORMALIZA INVESTIGACION PREPARATORIA	ESPINAR
1806084501-2018-272-0	13/03/2018	DERIVADO (CALIFICA)	VELILLE
1806094501-2018-317-0	09/03/2018	ASIGNADO PNP (PRELIMINAR)	ESPINAR
1806094501-2018-316-0	09/03/2018	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	ESPINAR
1806044501-2018-79-0	05/03/2018	CON ARCHIVO (CALIFICA)	LADES
1806084501-2018-248-0	27/02/2018	CON ACUSACION	COLQUEMARCA
1806125001-2018-74-0	20/02/2018	CON ACUSACION	PAUCARTAMBO
1806084501-2018-220-0	19/02/2018	CON INVESTIGACION PRELIMINAR	CAPACMARCA
1806114502-2018-669-0	14/02/2018	CON ACUSACION	CUSCO
1806064502-2018-202-0	02/02/2018	CONCLUSION INV. PREPARATORIA	PITUMARCA
1806044501-2018-38-0	29/01/2018	CON ARCHIVO (CALIFICA)	YANATILE
1806014501-2018-58-0	23/01/2018	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	YURISQUE
1806094501-2018-79-0	17/01/2018	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	ESPINAR
1806084501-2018-43-0	16/01/2018	CON INVESTIGACION PRELIMINAR	COLQUEMARCA
1806084501-2018-35-0	12/01/2018	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	CAPACMARCA
1806014501-2018-35-0	12/01/2018	CON SOBRESIMIENTO	HUANOQUITE
1806125001-2018-2-0	09/01/2018	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	KOSDIPATA
1806034502-2018-34-0	08/01/2018	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	HUAROCONDO

**Respuesta obtenida del Poder Judicial
– Distrito Judicial del Cusco**



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Cusco, 09 de Septiembre del 2021

PROVEIDO N° 003504-2021-P-CSJCU-PJ



Firmado digitalmente por DELGADO
AYBAR Yenny Margot FAU
20490770683 soft
Cargo: Presidenta De La Csj De
Cusco
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09.09.2021 17:09:42 -05:00

Referencia : EXPEDIENTE 007020-2021-OTD-CS
HOJA DE ENVIO 2021-S/N (8SEP2021)

En atención al documento de la referencia, mediante el cual el Abogado Fares Fabricio Alegría Cortez, solicita un listado consistente en el Reporte de Expedientes ingresados al Sistema Integrado de Justicia (SIJ) durante los años 2018 y 2019, concernientes al delito de "ABANDONO Y ACTOS DE CRUELDAD CONTRA ANIMALES DOMÉSTICOS" tipificado en el artículo 206-A del Código Penal, según se detalla en los documentos de la referencia; en ese sentido, **AUTORICESE** al Abog. Fares Fabricio Alegría Cortez, el acceso a la información estadística respecto de los Expedientes por delito, del artículo 206-A del Código Penal y demás información solicitada, siempre que exista tal información y sea factible brindarla, con dicho fin **REMÍTASE** a la **Coordinación de Estadística**. Asimismo, es imperativo precisar que QUEDA PROHIBIDA la emisión y/u obtención de fotocopias de expedientes judiciales, ya que para este último caso deberá presentar su petición conforme a ley y con el pago de las tasas correspondientes.

C.c.
Coordinación de Informática - CSJ Cusco.

YDA/clp





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Cusco, 07 de Octubre del 2021

PROVEIDO N° 004024-2021-P-CSJCU-PJ



Firmado digitalmente por DELGADO
AYBAR Yenny Margot FAU
20490770683 soft
Cargo: Presidenta De La Csj De
Cusco
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07.10.2021 18:00:12 -05:00

EXPEDIENTE 007020-2021-OTD-CS

Referencia : Solicitud s/n de 08.09.2021.

En atención al documento de la referencia, mediante el cual el recurrente Fares Fabricio Alegría Cortez con DNI N°71429015, solicita *información, un listado consistente en el Reporte de Expedientes por delito, ingresados al Sistema Integrado de Justicia (SIJ) durante los años 2018 y 2019, concernientes al delito de "abandono y actos de crueldad contra animales domésticos" tipificado en el artículo 206-A del Código Penal (...).*

Al respecto, se ha recabado el Informe N°000382-2021-CI-UPD-GAD-CSJCU-PJ de 06.10.2021, suscrito por la Coordinadora de Informática de la Corte Superior de Justicia de Cusco, por el que se informa lo siguiente:

1. Se hizo la búsqueda en la base de datos del SIJ con el artículo 206-A y no se encontró registros.
2. En aras de apoyar en la información como fuente de investigación para el logro de la obtención al grado profesional de Magister en su tesis titulada "Delito de Abandono y Actos de Crueldad Contra Animales Domésticos, Estudio de su Aplicación Práctica en el Distrito Judicial del Cusco en el Bienio 2018-2019", se realizó la búsqueda con delitos relacionados al maltrato cruel de animales teniendo como resultado la información que se adjunta, ver cuadro 1.

En tal sentido, **REMÍTASE** al recurrente Fares Fabricio Alegría Cortez con DNI N°71429015, el Informe N°000382-2021-CI-UPD-GAD-CSJCU-PJ, para los fines consiguientes.

YDA/heh





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco
Gerencia de Administración Distrital - CSJCU
Unidad de Planeamiento y Desarrollo - CSJCU

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Cusco, 06 de Octubre del 2021



Firmado digitalmente por YAÑEZ
CAYO Alexia Dayna FAU
20490770683 soft
Cargo: Coordinadora De Informática
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06.10.2021 17:53:43 -05:00

INFORME N° 000382-2021-CI-UPD-GAD-CSJCU-PJ

A : **YENNY MARGOT DELGADO AYBAR**
Presidenta de la CSJ de Cusco

De : **ALEXIA DAYNA YAÑEZ CAYO**
Coordinadora de Informática

Asunto : SOLICITA INFORMACION (REPORTE DE EXPEDIENTES POR DELITO - ARTICULO 206-A DEL CODIGO PENAL) SE SOLICITA INFORMACION CON FINES ACADEMICOS; FARES F. ALEGRIA CORTEZ.

Referencia : EXPEDIENTE 007020-2021-OTD-CS
PROVEIDO 003504-2021-P-CSJCU (9SEP2021)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al asunto y en relación al documento de la referencia, para informarle lo siguiente:

En atención al expediente 7020-2021-OTD-CS con hoja de envío 2021-S/N (8SEP2021), mediante el cual el Abogado Fares Fabricio Alegria Cortes, solicita un listado consistente en un reporte de Expedientes ingresados al Sistema Integrado Judicial (SIJ) durante los años 2018 y 2019 concernientes al delito "ABANDONO Y ACTOS DE CRUELDAD CONTRA ANIMALES DOMÉSTICOS" tipificados en el artículo 206-A del Código Penal.

Al respecto se informa lo siguiente:

1. Se hizo la búsqueda en la base de datos del SIJ con el artículo 206-A y no se encontró registros.
2. En aras de apoyar en la información como fuente de investigación para el logro de la obtención al grado profesional de Magister en su tesis titulada "DELITO DE ABANDONO Y ACTOS DE CRUELDAD CONTRA ANIMALES DOMÉSTICOS, ESTUDIO DE SU APLICACIÓN PRÁCTICA EN EL DISTRITO JUDICIAL DEL CUSCO EN EL BIENIO 2018-2019".

Se realizó la búsqueda con delitos relacionados al maltrato cruel de animales teniendo como resultado la información que se adjunta, ver cuadro 1:





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco
Gerencia de Administración Distrital - CSJCU
Unidad de Planeamiento y Desarrollo - CSJCU

Cuadro 1:

LISTADO DE EXPEDIENTE CON DELITOS CUYO ARTÍCULO ESTA RELACIONADO AL MALTRATO CRUEL DE ANIMALES							
PERIODO: 2018 - 2019							
EXPEDIENTE	JUZGADO	DELITO	ARTICULO	Nro_ARTICULO	UBICACIÓN	ESTADO	
00029-2018-0-1017-JP-PE-01	1º JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Machupicchu	FALTAS CONTRA LAS BUENAS CONSTUMBRES	Maltrato cruel de animales	Art. 450.A	ARCHIVO GENERAL	EN PLAZO APELACION	
00031-2018-0-1017-JP-PE-01	1º JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Machupicchu	FALTAS CONTRA LAS BUENAS CONSTUMBRES	Maltrato cruel de animales	Art. 450.A	ARCHIVO GENERAL	EN PLAZO DE IMPUGNACION	
00040-2018-0-1017-JP-PE-01	1º JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Machupicchu	FALTAS CONTRA LAS BUENAS CONSTUMBRES	Maltrato cruel de animales	Art. 450.A	ESPECIALISTA	CALIFICADO	
00078-2018-0-1006-JP-PE-01	1º JUZGADO DE PAZ LETRADO - SEDE CANAS YANAOCA	FALTAS CONTRA LAS BUENAS CONSTUMBRES	Maltrato cruel de animales	Art. 450.A	ARCHIVO (ENVIADO)	ARCHIVO DEFINITIVO	
00092-2019-0-1023-JP-PE-01	1º JUZGADO DE PAZ LETRADO - San Sebastián	FALTAS CONTRA LAS BUENAS CONSTUMBRES	Maltrato cruel de animales	Art. 450.A	ARCHIVO GENERAL	RESUELTO/ATENDIDO	
00096-2019-0-1028-JP-PE-01	JUZGADO DE PAZ LETRADO-SEDE MARANURA	FALTAS CONTRA LAS BUENAS CONSTUMBRES	Maltrato cruel de animales	Art. 450.A	FISCALIA	TRAMITE	
00098-2019-0-1015-JP-PE-01	1º JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Urubamba	FALTAS CONTRA LAS BUENAS CONSTUMBRES	Maltrato cruel de animales	Art. 450.A	FISCALIA	ARCHIVO DEFINITIVO	
00147-2019-0-1010-JP-PE-01	JUZGADO DE PAZ LETRADO	FALTAS CONTRA LAS BUENAS CONSTUMBRES	Maltrato cruel de animales	Art. 450.A	ESPECIALISTA	EN CALIFICACION	
00153-2019-0-1028-JP-PE-01	JUZGADO DE PAZ LETRADO-SEDE MARANURA	FALTAS CONTRA LAS BUENAS CONSTUMBRES	Maltrato cruel de animales	Art. 450.A	FISCALIA	TRAMITE	
00208-2018-0-1005-JP-PE-01	JUZGADO DE PAZ LETRADO - CALCA	FALTAS CONTRA LAS BUENAS CONSTUMBRES	Maltrato cruel de animales	Art. 450.A	ARCHIVO (ENVIADO)	ARCHIVO DEFINITIVO	
00210-2018-0-1010-JP-PE-01	1º JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Quillabamba	FALTAS CONTRA LAS BUENAS CONSTUMBRES	Maltrato cruel de animales	Art. 450.A	FISCALIA	ARCHIVO DEFINITIVO	
00265-2019-0-1022-JP-PE-01	1º JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede San Jerónimo	FALTAS CONTRA LAS BUENAS CONSTUMBRES	Maltrato cruel de animales	Art. 450.A	ARCHIVO GENERAL	ARCHIVO DEFINITIVO	
00367-2019-0-1023-JP-PE-01	1º JUZGADO DE PAZ LETRADO - San Sebastián	FALTAS CONTRA LAS BUENAS CONSTUMBRES	Maltrato cruel de animales	Art. 450.A	ESPECIALISTA	ARCHIVO DEFINITIVO	
00491-2019-0-1004-JP-PE-01	1º JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Anta	FALTAS CONTRA LAS BUENAS CONSTUMBRES	Maltrato cruel de animales	Art. 450.A	POOL ASIST. JUDICIAL	RESUELTO/ATENDIDO	
00584-2018-0-1023-JP-PE-01	1º JUZGADO DE PAZ LETRADO - San Sebastián	FALTAS CONTRA LAS BUENAS CONSTUMBRES	Maltrato cruel de animales	Art. 450.A	ARCHIVO GENERAL	ARCHIVO DEFINITIVO	
00605-2018-0-1023-JP-PE-01	1º JUZGADO DE PAZ LETRADO - San Sebastián	FALTAS CONTRA LAS BUENAS CONSTUMBRES	Maltrato cruel de animales	Art. 450.A	ARCHIVO GENERAL	ARCHIVO DEFINITIVO	
01426-2019-0-1018-JP-PE-01	1º JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Santiago Av. M.B.	FALTAS CONTRA LAS BUENAS CONSTUMBRES	Maltrato cruel de animales	Art. 450.A	POOL ASIST. JUDICIAL	CALIFICADO	
02492-2018-0-1018-JP-PE-01	1º JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Santiago Av. M.B.	FALTAS CONTRA LAS BUENAS CONSTUMBRES	Maltrato cruel de animales	Art. 450.A	ARCHIVO GENERAL	ARCHIVO DEFINITIVO	

Fuente: Base de datos del SU Expedientes

Es todo cuanto informo a usted para los fines pertinentes.

Atentamente.

AYC

